

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, MARTES 26 DE ABRIL DE 2022

NUMERO 78

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 293.- Reformas a la Ley Contra la Usura.....	4-16		
Decreto No. 294.- Reforma al Código Civil.....	17-19	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 295.- Reformas al Código de Comercio.....	20-22	Acuerdo No. 15-0031.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	40
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdo No. 15-0333.- Se autoriza a la Universidad Luterana Salvadoreña, actualización de Plan de Estudio.....	40
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 15-0595.- Se nombra como Directora de Comunicaciones Ad Honórem, a la Licenciada Alicia Guadalupe Quezada.....	41
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Estatutos de las Iglesias "ELIM "La Libertad"" y "Profética Manantiales de Agua Viva de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 192 y 221, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	23-29	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		Acuerdo No. 18-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. ....	41
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		Acuerdos Nos. 132-D, 228-D, 270-D y 752-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	42-43
Acuerdos Nos. 416 y 417.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por dos sociedades. ....	30-39	Acuerdo No. 260-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	43

Acuerdos Nos. 3-2022 AE y 4-2022 AE.- Autorizaciones para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República.....	Pág. 43
---	------------

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del municipio de San Matías, departamento de La Libertad.....	44-68
--	-------

Decreto No. 2.- Prórroga de Exención de Plazo de Vigencia de la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz. ....	69-70
---	-------

Decretos Nos. 2 (2) y 4(2).- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Sacacoyo, Antiguo Cuscatlán, San Juan Nonualco y San Miguel. ....	70-77
--	-------

Decreto No. 2.- Ordenanza para la Protección y Conservación del Medio Ambiente del municipio de San Matías, departamento de La Libertad. ....	78-95
---	-------

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Impuestos y Tasas por Servicios, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor del municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad. ....	96-97
---	-------

Decreto No. 3.- Reformas a las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2022, de la ciudad de San Miguel. .	97-98
--	-------

Decretos Nos. 10 y 13.- Incrementese y reclasifíquese el Presupuesto de la Administración Municipal de Mercados vigente de San Salvador.....	98-99
--	-------

Decreto No. 17.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Antenas, Torres, Postes, Infraestructura y/o Redes Transmisión Suministro, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica y/o Telecomunicaciones en el municipio de San Salvador. ....	100-109
---	---------

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Residencial Cuscachapa y Acuerdo No. 340, emitido por la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	110-114
---	---------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	115
-----------------------------	-----

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	115-116
-----------------------------	---------

Herencia Yacente .....	116
------------------------	-----

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	116
-----------------------------	-----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	117-148
-------------------------------	---------

Aceptación de Herencia.....	148-185
-----------------------------	---------

Herencia Yacente .....	186
------------------------	-----

Título de Propiedad .....	186-189
---------------------------	---------

Título Supletorio .....	189-204
-------------------------	---------

Título de Dominio.....	204-207
------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad.....	207-208
--------------------------------	---------

Nombre Comercial.....	209-214
-----------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial .....	214
-------------------------------------	-----

Convocatorias.....	214-221
--------------------	---------

Reposición de Certificados .....	221-222
----------------------------------	---------

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Disolución y Liquidación de Sociedades .....	222-223	Reposición de Certificados .....	284
Aviso de Cobro .....	223	Balance de Liquidación .....	285
Revocatoria de Poder .....	223-224	Solicitud de Nacionalidad .....	286
Título Municipal.....	224-225	Aviso de Cobro .....	286
Edicto de Emplazamiento.....	225-227	Administrador de Condominio.....	286-287
Avisos Varios .....	227	Marca de Servicios .....	287-289
Marca de Servicios .....	227-233	Marca de Producto.....	289-292
Resoluciones.....	234-238	<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Marca de Producto.....	239-256	Aceptación de Herencia .....	293-313
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	256-259	Herencia Yacente .....	313-314
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		Título de Propiedad .....	314-318
Aceptación de Herencia .....	260-272	Título Supletorio .....	318-322
Herencia Yacente .....	272-273	Título de Dominio.....	322-325
Título de Propiedad .....	273	Nombre Comercial.....	325-326
Título Supletorio .....	273-274	Convocatorias .....	327-328
Título de Dominio.....	274-276	Subasta Pública .....	329-330
Nombre Comercial.....	276-278	Reposición de Certificados .....	330-332
Señal de Publicidad Comercial.....	278	Marca de Servicios .....	333-334
Convocatorias .....	279-281	Marca de Producto.....	334-340
Subasta Pública .....	282-284	Elección de Junta Directiva.....	340

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 293****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 101 y 102 de la Constitución de la República establecen que el orden económico del país debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos sus habitantes una existencia digna del ser humano. En ese sentido, corresponde al Estado fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores, así como garantizar la libertad económica en lo que no se oponga al interés social.
- II. Que la Ley Contra la Usura fue publicada en el Diario Oficial No. 16, Tomo No. 398, del día 24 de enero del 2013, y entró en vigencia el día 24 de febrero del año 2013; que como consecuencia de la realidad cambiante del Sistema Financiero y los mercados en general, es necesario contar con un marco jurídico actualizado, ajustando las tasas de intereses máximas acorde al principio de proporcionalidad y considerando especialmente la capacidad de pago de los salvadoreños, adoptando las medidas pertinentes para evitar todo tipo de prácticas abusivas.
- III. Que el país está pasando por un momento histórico de recuperación económica a raíz de la pandemia por COVID-19, en consecuencia, el Estado debe velar por incentivar el desarrollo económico, financiero y el bien común. En este sentido, es necesario contar con medios de financiamiento para proyectos de vivienda, consumo, créditos productivos e inversión entre otros, que sean accesibles estableciendo las tasas máximas de intereses acorde a los costos operativos, administrativos y el riesgo que represente el deudor para las entidades del sistema financiero y demás personas naturales o jurídicas que se dediquen a este tipo de actividad de acuerdo con el marco de la presente ley.
- IV. Que con base en las denuncias presentadas a la Comisión Financiera, la información proporcionada por el Banco Central de Reserva y los informes técnicos emitidos por la Superintendencia del Sistema Financiero, así como el reporte de abusos y denuncias que fueron proporcionados por la Defensoría del Consumidor, se considera pertinente reformar la Ley Contra la Usura, con el propósito de reforzar la legislación actual y así prohibir y sancionar todo tipo de

comportamiento que atente contra los derechos patrimoniales y económicos de los salvadoreños.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Dania Abigail González Rauda, y de los diputados Caleb Neftalí Navarro Rivera, Héctor Enrique Sales Salguero y Óscar Marcial García Chávez, con la adhesión de la diputada Aronette Rebeca Mencía Díaz y del diputado José Bladimir Barahona Hernández.

**DECRETA** las siguientes:

### **REFORMAS A LA LEY CONTRA LA USURA**

**Art. 1.-** Refórmese el Art. 5 de la siguiente manera:

**“Segmentación de Créditos.**

**Art. 5.-** Se establece la segmentación de créditos que permitirá la diferenciación de tasas máximas de interés ofrecidas al público, debido a la existencia de distintos segmentos de mercado atendidos y sus diferentes productos, metodologías de crédito, montos otorgados, administración y cobro de los créditos, todo lo cual produce variaciones sustanciales en costos de fondeo, riesgo crediticio y en los gastos operativos del acreedor.

**1) Crédito de Consumo para personas naturales:**

a) Con orden de descuento o cargo a cuenta: Es el crédito decreciente o al vencimiento otorgado a personas naturales, para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, en el que se pacta el pago mediante la suscripción de una orden de descuento del salario del deudor o cargo a cuenta, diferenciados en dos rangos según los siguientes montos:

- i) De hasta 12 salarios mínimos vigentes.
- ii) De más de 12 salarios mínimos vigentes.

b) Crédito sin orden de descuento o sin cargo a cuenta: Es el crédito decreciente o al vencimiento otorgado a personas naturales para financiar

la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, en el que no se pacta el pago mediante la suscripción de una orden de descuento del salario del deudor, ni cargo a cuenta, diferenciados en dos rangos según los siguientes montos:

- i) De hasta 12 salarios mínimos vigentes.
- ii) De más de 12 salarios mínimos vigentes.

**2) Créditos otorgados a personas naturales por medio de tarjetas de crédito:**

Es el otorgado a personas naturales para financiar la adquisición de bienes o el pago de servicios, mediante una tarjeta de crédito. Se diferenciarán por el monto del límite de crédito contratado en tres rangos calculados con base a los siguientes montos:

- i) De hasta 3 salarios mínimos vigentes.
- ii) De más de 3 y hasta 5 salarios mínimos vigentes.
- iii) De más de 5 salarios mínimos vigentes.

**3) Crédito para vivienda:**

- a. Crédito para adquisición y construcción de vivienda para uso del adquirente:

Es el otorgado a personas naturales para financiar la adquisición de vivienda, la adquisición de terreno y la construcción de viviendas. Cuando estos créditos se otorgan para la adquisición de la vivienda la garantía será la constituida sobre el bien adquirido u otro tipo de garantía. Se diferenciarán tres rangos calculados con base en los siguientes montos:

- i) De más de 12 y hasta 23 salarios mínimos vigentes.
- ii) De más de 23 y hasta 112 salarios mínimos vigentes.
- iii) De más de 112 salarios mínimos vigentes.

- b. Crédito para remodelación y reparación de vivienda individual: es el otorgado a personas naturales para la ampliación, remodelación o reparación de viviendas. Se diferenciarán cuatro rangos calculados con base en los siguientes montos:

- i) De hasta 12 salarios mínimos vigentes.
- ii) De más de 12 y hasta 23 salarios mínimos vigentes.
- iii) De más de 23 y hasta 112 salarios mínimos vigentes.
- iv) De más de 112 salarios mínimos vigentes.

#### **4) Crédito para empresa:**

Es todo crédito destinado a financiar a una persona natural o jurídica que opera en el mercado produciendo y/o comercializando bienes o servicios, por un monto otorgado de más de 41 y hasta 75 salarios mínimos vigentes. Este segmento es aplicable para créditos decrecientes y líneas de créditos según el monto contratado.

#### **5) Microcrédito Multidestino:**

- a. Para microempresa de subsistencia: Es el crédito otorgado a la microempresa por un monto de hasta 12 salarios mínimos vigentes.
- b. Para microempresa de acumulación simple: Es el crédito otorgado a las microempresas por un monto de más de 12 y hasta 24 salarios mínimos vigentes.
- c. Para microempresa de acumulación ampliada: Es el crédito otorgado a las microempresas por un monto de más de 24 salarios mínimos vigentes y hasta 41 salarios mínimos vigentes.

Para los propósitos de esta ley se considera microcrédito multidestino, aquel que se otorga, a personas naturales o jurídicas, mediante la aplicación de tecnologías apropiadas para el otorgamiento y la administración del proceso de crédito, la cual debe contener como mínimo: A) procedimientos y formularios para el levantamiento de la información financiera a través de su personal, en el negocio y/o domicilio del o los solicitantes, que permita el análisis de la capacidad de pago; así como, aquella información que dé indicios de la moralidad del o los solicitantes; y B) procedimientos y políticas de recaudo del préstamo en el negocio y/o domicilio del deudor.

A los refinanciamientos y reestructuraciones de créditos, se les aplicará hasta la tasa efectiva máxima legal permitida correspondiente al segmento al cual pertenecía el crédito original.

A las operaciones de compraventa, con pacto de retroventa, otorgadas de forma conjunta o separada, sobre bienes muebles o inmuebles y los créditos con garantía prendaria u otras operaciones, pagaderas al vencimiento, a plazos menores de un año, realizadas por casas de empeño, montepíos o similares, no podrán exceder de la tasa efectiva máxima legal del segmento de crédito de consumo para personas naturales sin orden de descuento de hasta 12 salarios mínimos vigentes.

La contratación de modalidades de crédito por compras a plazo u otras similares, siempre y cuando se genere por el uso de la tarjeta de crédito para realizar el pago de dicha obligación, deberán informarse al Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) como una operación crediticia independiente del crédito rotativo, de acuerdo con el segmento que corresponda.

Para la clasificación de las operaciones de crédito, las personas jurídicas estarán obligadas a contar con políticas internas, que contengan lineamientos específicos, para la segmentación de su cartera de créditos, según lo establecido en esta ley.

En el caso de otorgamiento de créditos, no obstante la segmentación a que se hace referencia en el presente artículo, siempre que no se especifiquen montos, destino o ambos, se presumirá de derecho que son créditos de consumo para personas naturales con orden de descuento y no deberán sobrepasar la tasa máxima vigente del segmento de más de 12 salarios mínimos vigentes.”

**Art. 2.-** Refórmese el Art. 6 de la siguiente manera:

**“Establecimiento de tasas máximas**

Art. 6.- El Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) será la entidad responsable de establecer las tasas máximas, a partir del promedio simple de la tasa de interés efectiva de los créditos, expresada en términos porcentuales. Este porcentaje se establecerá para cada tipo de crédito y monto a que se refiere el Art. 5 de esta Ley.

Para estos efectos el Banco Central de Reserva tomará en cuenta las tasas de interés efectivas de las operaciones de crédito contratadas en los meses de diciembre a mayo, y de junio a noviembre. Las tasas de interés efectivas deben ser informadas por las siguientes entidades del mercado financiero: bancos, los bancos cooperativos, sociedades y asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro que otorgan créditos. Para efectos del cálculo de la tasa



de interés efectiva promedio simple, para los segmentos de los microcréditos dirigidos a la microempresa establecidos en la presente ley, deberá considerarse adicionalmente la información que será provista por parte de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, sociedades de ahorro y crédito, sociedades y asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, cajas de crédito y bancos de trabajadores.

Las personas naturales o jurídicas no incluidas en el inciso anterior, tales como casas comerciales, comerciantes de bienes o servicios y en general a cualquier sujeto o entidad que preste dinero u otorgue financiamiento, incluidas las denominadas casas de empeño, montepíos o similares, deberán presentar al Banco Central de Reserva la información de su actividad crediticia para que esta se tome en cuenta al establecer las tasas de interés efectivas que servirán de referencia para determinar las tasas de interés máximas, debiendo utilizar para el cálculo de tales tasas de interés, la metodología que se señala en las normas emitidas por el Banco Central de Reserva.

Las entidades deberán remitir al Banco Central de Reserva las tasas de interés efectivas y los montos de las operaciones de crédito, de los meses de diciembre a mayo y de junio a noviembre, en los primeros cinco días hábiles de los meses de junio y diciembre, respectivamente. El Banco Central de Reserva informará a quien corresponda de los incumplimientos en esta materia.

La tasa de interés efectiva se promediará de acuerdo con las tasas de interés efectivas de los créditos contratados según los segmentos indicados en el Art. 5, por cada producto, por las instituciones financieras durante el semestre inmediato anterior.

El Banco Central de Reserva emitirá las normas para determinar la metodología, estructura de las bases de datos, operaciones e información a incluir, las condiciones para la remisión de la información; así como, los lineamientos necesarios para la aplicación de la presente ley y los mecanismos por los cuales las personas naturales y jurídicas no reguladas deberán registrarse en el Banco Central de Reserva para efectos de incorporar la información de su actividad crediticia, según lo establecido en esta ley. Se faculta al Banco Central de Reserva para que pueda excluir del cálculo, la información que no cumpla con lo establecido en esta ley, normas y manuales que éste emita, debiendo informarlo a la Superintendencia del Sistema Financiero o a la Defensoría del Consumidor, según corresponda. Asimismo, queda facultado el Banco Central de Reserva para diferenciar del resto de segmentos o nichos de mercado, la metodología de cálculo de las operaciones del segmento de microcrédito multidestino, para que éstas reflejen sus características propias.

Para estimar la tasa de interés promedio de aquellas operaciones de crédito que están afectas al impuesto del IVA, se deberá utilizar la información de intereses sin el impuesto y luego adicionar la tasa del IVA al promedio estimado.

**Art. 3.-** Refórmese el Art. 10 de la siguiente manera:

**“Prohibición del cobro de intereses sobre intereses**

Art. 10. En las operaciones reguladas en esta Ley se prohíbe el anatocismo o cobro de intereses sobre intereses, cualquier convención en contrario será nula de pleno derecho y estará sujeta a las sanciones legales correspondientes.

Se faculta a la Defensoría del Consumidor para requerir informes, realizar inspecciones, auditorías a los acreedores no supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero, sin necesidad de notificación previa con el objeto de verificar que no exista cobro de intereses sobre intereses. En caso de determinarse que existe anatocismo se considerará una práctica abusiva y será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción, considerando los demás criterios que establece esta ley.

Si los acreedores no supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero realizaren acciones que busquen diferir, entorpecer o impedir a la Defensoría del Consumidor en el ejercicio de sus funciones legales, incluyendo las inspecciones in situ, revisión y retiro de documentos materiales y electrónicos o cualquier otra diligencia que hubiese dispuesto ésta, podrá solicitar el auxilio de las instituciones encargadas de la fuerza pública, de conformidad a lo regulado en la Ley de Protección al Consumidor.

La comprobación administrativa del anatocismo dará derecho al deudor para reclamar en el proceso civil correspondiente, la indemnización que pudiere resultar de los perjuicios ocasionados.”

**Art. 4.-** Refórmese el Art. 12 de la siguiente manera:

**“Disposiciones generales sobre las sanciones administrativas:**

Art. 12.- Mediante resolución debidamente motivada, la Superintendencia del Sistema Financiero y la Defensoría del Consumidor, a través de su Tribunal Sancionador, en la fiscalización que efectúan podrán imponer las sanciones

administrativas que establece la presente ley, para lo cual tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La capacidad económica del infractor.
- c) El grado de intencionalidad.
- d) El daño causado.
- e) El efecto sobre terceros
- f) La duración del cobro de intereses sobre los intereses, es decir, el período temporal en que se ha transgredido la prohibición del anatocismo.

La imposición de sanciones administrativas será sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir.

Se faculta al Banco Central de Reserva para informar a la Defensoría del Consumidor o a la Superintendencia del Sistema Financiero cuando tengan conocimiento de cualquiera de las infracciones o prohibiciones establecidas en la presente ley, para que inicien con el procedimiento administrativo correspondiente.”

**Art. 5-** Intercálase los artículos 12-A, 12-B, 12-C, 12-D y 12-E entre los artículos 12 y 13 de la siguiente manera:

**“Facultades especiales de la Defensoría del Consumidor y la Superintendencia del Sistema Financiero.**

Art. 12-A. La Defensoría del Consumidor y la Superintendencia del Sistema Financiero de oficio o a petición de parte, podrán verificar tanto el cumplimiento de la presente ley como de la respectiva normativa técnica que emita al efecto el Banco Central de Reserva, por parte de los acreedores supervisados o no supervisados de acuerdo con sus respectivas competencias.

La Defensoría del Consumidor podrá requerir el apoyo de otras entidades como la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, o la Fiscalía General de la República, así como requerir de cualquier otro organismo gubernamental y demás autoridades en general para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias de acuerdo a los términos establecidos en la presente ley.

El Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor y la Superintendencia del Sistema Financiero, podrán ordenar al infractor que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que lo ordene, corrija y abone al deudor el cobro de intereses indebidos. Si el infractor no lo hiciere, incurrirá en una multa de hasta seis veces el monto de los intereses cobrados en exceso”.

Se faculta a la Defensoría del Consumidor y a la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar actuaciones previas, tales como investigar, averiguar e inspeccionar con el propósito de determinar la concurrencia de posibles violaciones a la ley. Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán requerir los informes o documentación relevante para realizar sus investigaciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos que tengan conocimiento.”

#### **“Infracciones administrativas:**

Art. 12-B Son infracciones administrativas las acciones u omisiones siguientes:

- a) El cobro o la consignación en contratos de crédito de tasas de interés superiores a la legalmente establecida en la presente ley.
- b) El cobro de intereses sobre intereses, en contravención a las disposiciones de la presente ley.
- c) No inscribirse en el registro de acreedores del Banco Central de Reserva.
- d) No remitir información, proporcionar información errónea, inexacta, inconsistente o hacerlo de forma extemporánea al registro de acreedores del Banco Central de Reserva conforme a las normativas técnicas o manuales emitidos por éste.
- e) No contar con las políticas de segmentación de las operaciones de crédito, conforme lo establecido en la presente ley.
- f) Utilizar todo tipo de maniobra o artimaña con el propósito de obtener un rendimiento mayor a la tasa máxima legal.
- g) El uso de publicidad de cualquier tipo en la que se consigne tasas superiores a las legalmente establecidas.
- h) No proporcionar la información solicitada por la Superintendencia del Sistema Financiero y la Defensoría del Consumidor.”

**“ Sanciones administrativas:**

Art.12-C Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multa, cuyo monto se determinará de conformidad a los criterios establecidos de las disposiciones generales sobre las sanciones administrativas y considerando la siguiente diferenciación:

- a) Para los acreedores supervisados, se impondrán multas por medio de la Superintendencia del Sistema Financiero hasta un mil (1000) salarios mínimos vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan ser determinadas de conformidad con la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
- b) Para los acreedores no supervisados, se impondrán multas por medio del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor hasta los quinientos (500) salarios mínimos vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan determinarse de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor.

Para efectos de esta ley, en los casos que se determine la afectación a intereses colectivos o difusos se establecerá una multa desde los quinientos (500) salarios mínimos vigentes hasta los un mil doscientos (1200) salarios mínimos vigentes.

Cuando en las disposiciones legales contenidas en la presente ley se haga referencia a la expresión salario mínimo o salario mínimo mensual, como base para la imposición de sanciones, cualquiera que sea la actividad económica de los acreedores obligados al cumplimiento de la ley, se entenderá que se hace referencia al valor que corresponda al equivalente a treinta días del salario mínimo por jornada ordinaria de trabajo diario diurno fijado mediante decreto emitido por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social, para los que trabajan en los rubros del comercio, servicios e industria. Igualmente se comprenderá que se hace referencia al valor antes referido, cuando se utilice la expresión salario mínimo o salario mínimo mensual en otros artículos o apartados de ésta ley, salvo que en la respectiva normativa legal se establezca lo contrario de forma expresa.

Asimismo, se ordenará el retiro inmediato de cualquier promoción o tipo de publicidad que establezca tasas superiores a las permitidas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones aplicables en caso de comprobarse la existencia de créditos por encima de la tasa máxima permitida.

Además de la sanción económica, la Superintendencia del Sistema Financiero o el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, según sea el caso ordenará mediante resolución debidamente fundada la cesación de las prácticas usureras.”

**“Procedimiento administrativo aplicable:**

Art. 12-D. Para efectos de la imposición de sanciones administrativas en relación con infracciones tipificadas en la presente ley se aplicarán los procedimientos establecidos en la Ley de Protección al Consumidor, para las entidades o personas naturales no supervisadas y la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero para las entidades o personas supervisadas, y en lo que fuere aplicable las demás leyes de la República.

El Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor y la Superintendencia del Sistema Financiero deberán llevar un registro de todos los procedimientos administrativos y deberán publicar a través de los canales digitales un sumario sobre los criterios y principales problemas identificados de conformidad a la presente ley.”

**“Disposición especial:**

Art. 12-E. Los jueces de la República, cuando reciban una demanda ejecutiva derivada del incumplimiento del pago de créditos, deberán solicitar al Banco Central de Reserva un informe respecto a si el acreedor se encuentra inscrito en el registro de acreedores. Si el informe fuere negativo, prevendrá al acreedor para que en un plazo de doce días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que ordena se registre en el Banco Central de Reserva, estipulando en dicha resolución, que de no hacerlo, deberá informar a la Defensoría del Consumidor o a la Superintendencia del Sistema Financiero, según corresponda, para que procedan conforme a lo regulado en esta ley, en el plazo de diez días hábiles.”

**Art. 6.-** Intercálase los artículos 13-A y 13-B entre los artículos 13 y 14 de la siguiente manera:

**“Inactividad administrativa.**

Art. 13-A. Las personas naturales o jurídicas que se consideren agraviadas por la inactividad, falta de tramitación u omisión en el seguimiento de las denuncias por incumplimiento a las competencias que esta ley otorga a la Superintendencia del Sistema Financiero y la Defensoría del Consumidor, podrán ejercer las acciones legales correspondientes de conformidad con la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.”

**“Nulidad de penalidad por pago anticipado.**

Art. 13-B. En caso de pago anticipado de la obligación contraída, el deudor no se verá obligado a pagar al acreedor ningún tipo de recargo o pago bajo cualquier modalidad o denominación que implique una penalidad u otra análoga, atendiendo a la naturaleza propia de la relación contractual. Cualquier cláusula o disposición en contrario, será considerada nula de pleno derecho.

En consecuencia, el deudor podrá realizar los abonos, anticipos o cualquiera que fuere su denominación con independencia de realizarlo previo al día de pago descrito en el contrato y el acreedor tendrá la obligación de recibirlo.”

**Disposición Transitoria****“Adecuación para operaciones y normativa técnica**

Art. 7.- Los sujetos obligados al cumplimiento de esta ley deberán remitir la información de su actividad crediticia de conformidad a las presentes reformas, a partir del segundo semestre de cálculo de las tasas máximas legales del año 2022, el cual comprende de los meses de junio a noviembre del mismo año 2022.

El Banco Central de Reserva contará con un plazo de noventa días hábiles, a partir de la vigencia de las presentes reformas, para adecuar las normas técnicas pertinentes.”

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

NOTA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el día 7 de marzo del 2022, habiendo sido éstas aceptadas por esta Asamblea Legislativa, en sesión plenaria del martes 29 de marzo del presente año.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.



DECRETO No. 294

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 101 y 102 de la Constitución de la República establecen que el orden económico del país debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos sus habitantes una existencia digna del ser humano. En ese sentido, corresponde al Estado fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores, así como garantizar la libertad económica en lo que no se oponga al interés social.
- II. Que el Código Civil o derecho común regula lo concerniente a los bienes, la propiedad, las obligaciones y los contratos como norma jurídica marco para la regulación de las relaciones civiles de las personas, es necesario que con el avance del tiempo el derecho se adecue a las necesidades propias de cada época en consecuencia, es necesario replantear las reglas relativas al pago.
- III. Que el derecho civil es la rama del derecho por excelencia que regula las obligaciones y los hechos, actos y negocios jurídicos, y sus consecuencias y efectos vinculantes. Es necesario actualizar las reglas aplicables tomando con base el estudio realizado de diferentes fuentes y el clamor de los ciudadanos en las relaciones de crédito que en muchas ocasiones atenta contra sus derechos patrimoniales y económicos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Dania Abigail González Rauda, y de los diputados Caleb Neftalí Navarro Rivera, William Eulises Soriano Herrera y Óscar Marcial García Chávez, con la adhesión de la diputada Aronette Rebeca Mencía Díaz y del diputado José Bladimir Barahona Hernández.

DECRETA la siguiente:

### REFORMA AL CÓDIGO CIVIL

**Art. 1.-** Intercálese los artículos 1967-A, 1967-B y 1967-C, entre los artículos 1967 y 1968 de la siguiente manera:

**“Efectos del cobro de intereses usurarios vía judicial**

**Art. 1967-A.** Las obligaciones de crédito que, de conformidad con la legislación aplicable, se pacten con intereses usurarios serán nulas de pleno derecho, en lo atinente al interés pactado que constituya usura.

En caso de sentencia condenatoria en los procesos judiciales, para el cálculo de los intereses a pagar, el Juez tomará de base la Tasa Máxima Legal publicada y vigente al momento de la celebración del contrato.”

**“Reglas relativas al pago en relaciones de crédito**

**Art. 1967-B.** El deudor estará obligado a pagar la suma prestada más los intereses devengados. Cualquier cobro de intereses en exceso será imputado por el acreedor al saldo insoluto a cargo del deudor, debiendo ajustar los abonos tomando de base las fechas en las que se efectuó el cobro indebido en perjuicio del deudor. En el caso que la obligación del deudor ya hubiere sido cancelada y el acreedor se negare a efectuar el reintegro, el deudor podrá avocarse a la instancia judicial correspondiente; en ese caso, el acreedor deberá reintegrar los excesos pagados en el plazo máximo de diez días hábiles después de estar firme la resolución judicial que así lo declare.”

**“Verificación de tasa de interés**

**Art. 1967-C.** Para determinar si la tasa de interés efectiva pactada no sobrepasa las tasas máximas publicadas conforme a la Ley contra la Usura, el juez deberá consultar al Banco Central de Reserva de El Salvador.”

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

NOTA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el día 7 de marzo del 2022, habiendo sido éstas aceptadas por esta Asamblea Legislativa, en sesión plenaria del martes 29 de marzo del presente año.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

DECRETO No. 295

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 101 y 102 de la Constitución de la República establecen que el orden económico del país debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos sus habitantes una existencia digna del ser humano. En ese sentido, corresponde al Estado fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores, así como garantizar la libertad económica en lo que no se oponga al interés social.
- II. Que el Código de Comercio regula lo concerniente a las relaciones jurídicas entre comerciantes y su labor es regular tales relaciones en consonancia con el fomento al comercio y a buenas prácticas financieras entre deudores y acreedores; así, es menester que estas relaciones jurídicas se funden en el respeto a los derechos económicos y patrimoniales de las partes, por lo cual, es necesario establecer reglas relativas a los intereses que se generan fuera del límite máximo permitido en las obligaciones mercantiles.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Dania Abigail González Rauda, y de los diputados Caleb Neftalí Navarro Rivera, William Eulises Soriano Herrera, Héctor Enrique Sales Salguero y Óscar Marcial García Chávez, con la adhesión de la diputada Aronette Rebeca Mencía Díaz y del diputado José Bladimir Barahona Hernández.

DECRETA las siguientes:

#### REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO

**Art. 1.** Añádase un inciso tercero al artículo 960 de la siguiente manera:

"Para determinar si la tasa de interés efectiva pactada sobrepasa o no las tasas máximas publicadas conforme a la Ley Contra la Usura, el juez deberá consultar al Banco Central de Reserva de El Salvador."

**Art. 2.** Intercálese el artículo 960-A, entre los artículos 960 y 961 de la siguiente manera:

**“Efectos del cobro de intereses usurarios vía judicial**

**Art. 960-A.**— Las obligaciones de crédito que, de conformidad con la legislación aplicable, se pacten con intereses usurarios serán nulas de pleno derecho, en lo atinente al interés pactado que constituya usura.

En caso de sentencia condenatoria en los procesos judiciales, para el cálculo de los intereses a pagar, el Juez tomará de base la Tasa Máxima Legal publicada y vigente al momento de la celebración del contrato.”

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.

NOTA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el día 7 de marzo del 2022, habiendo sido éstas aceptadas por esta Asamblea Legislativa, en sesión plenaria del martes 29 de marzo del presente año.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA ELIM "LA LIBERTAD" CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En Conchalfo, departamento de La Libertad, a las ocho horas, del día dieciséis de agosto de veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Lotificación Conchalfo, Avenida Río Grande, lote trece, catorce y quince, Jurisdicción de Conchalfo, La Libertad, los abajo firmantes: EDGARDO ANTONIO VASQUEZ UNGO, quien es de sesenta y tres años de edad, Pensionado, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS SEIS UNOSIETE SIETE TRES-DOS, JOSE ISMAEL LOPEZ PEREZ, quien es de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Enfermería, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO CINCO SEIS NUEVE UNO CINCO-UNO, VANESSA ELIZABETH ESCOLERO DE TOMASINO, quien es de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO TRES SIETE SEIS DOS OCHO TRES DOS-SEIS, MIRNA EDIT VASQUEZ DE VASQUEZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de La Libertad, La Libertad con Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES OCHO CUATRO UNO OCHO TRES-NUEVE, ERICK DANIEL TOMASINO MARTINEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de La Libertad, La Libertad con Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO CERO SEIS UNO NUEVE SIETE-OCHO, ALMA ALIX AYALA GUEVARA, quien es de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE DOS SIETE DOS OCHO DOS-CUATRO, MARIA DEL CARMEN ESTUPINIAN DE GONZALEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, La Libertad con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO OCHO TRES SEIS CINCO DOS-CUATRO, FLOR DE MARIA SIBRIAN, quien es de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE TRES CERO CINCO SIETE OCHO-CUATRO, ROSA ELIA HERNANDEZ LOPEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento

Único de Identidad número CERO UNO UNO TRES CUATRO OCHO CUATRO SIETE-NUEVE, HORACIO ARMANDO RAMOS ALVARADO, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES DOS SEIS OCHO OCHO UNO-TRES, LORENA ELISABETH AGUILLON DE BAUTISTA, quien es de cuarenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de La Libertad, La Libertad con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE OCHO DOS CUATRO DOS CINCO-UNO, MARTA IRENE SANCHEZ CASTILLO, quien es de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO CINCO CUATRO OCHO NUEVE NUEVE CUATRO-OCHO, MELIDA DEL CARMEN CARRANZA DE CRUZ, quien es de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO DOS TRES NUEVE UNO CINCO CUATRO-CUATRO, LUCIA ADELAIDA ALVARADO TORRES, quien es de cuarenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Tamanique, La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO DOS SIETE SIETE SEIS CUATRO DOS TRES-CINCO, ROSA AMELIA MEJIA VASQUEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO DOS SEIS NUEVE CINCO NUEVE OCHO NUEVE-CINCO, JOSE MARCOS JUAREZ MEDINA, quien es de sesenta y dos años de edad, Electricista, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE TRES CINCO UNO OCHO TRES-CUATRO, CANDIDO GUERRA, quien es de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO NUEVE NUEVE OCHO SEIS OCHO-CUATRO, KARLA NOEMY BONILLA MULATO, quien es de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO CINCO SIETE CUATRO SEIS UNO DOS-CERO, MARTA ELENA RODRIGUEZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CERO SIETE DOS NUEVE TRES OCHO-TRES, DORA LILIAN MULATO DE BONILLA, quien es de sesenta

años de edad, Costurera, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO CERO CINCO UNO UNO UNO UNO CERO-SIETE, ANA SILVIA RAFAEL GUARDADO, quien es de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO TRES SIETE SEIS CERO OCHO UNO SEIS-CUATRO, GERBER ALEJANDRO MARTINEZ PAREDES, quien es de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, con Documento Único de Identidad CERO UNO SEIS SIETE CERO CERO SEIS DOS-SEIS, MARIA DEISY CORTEZ ZELAYA, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Rafael Cedros, Cuscatlán, con Documento Único de Identidad CERO DOS SIETE SIETE SIETE NUEVE DOS CINCO-DOS, JOSE MANUEL ALAS AGUILLON, quien es de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO DOS OCHO OCHO SIETE SIETE SEIS NUEVE-UNO, RUTH ELISA VASQUEZ LOPEZ, quien es de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad CERO DOS SEIS OCHO DOS SIETE UNO CERO-TRES, RAFAEL AMADEO ALMENDARES ORELLANA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Soldador, del domicilio de La Libertad, La Libertad con Documento Único de Identidad CERO CERO CUATRO OCHO SIETE TRES DOS OCHO-CINCO, ELVIRA DE JESUS MENDOZA, quien es de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO CERO DOSCINCO DOS DOS SIETE CINCO-SIETE, MARTA CECILIA GÚZMAN DE COLOCHO, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO CERO CUATRO SIETE CERO CERO SEIS NUEVE-CUATRO, CARLOS JACOBO COLOCHO MUÑOZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO UNO SEIS OCHO UNO UNO DOS UNO-CINCO, ROSA EMILIA RODRIGUEZ DE VASQUEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de La Libertad, La Libertad con Documento Único de Identidad CERO TRES CUATRO CUATRO CUATRO SIETE CINCO CINCO-UNO, ROSA ELVIRA NERIO, quien es de sesenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO CERO UNO NUEVE SEIS DOS NUEVE SIETE-CERO, VERONICA TURCIOS DERIVAS, quien es de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, La Libertad con Documento Único de Identidad CERO CIN-

CO UNO CINCO NUEVE CERO SEIS NUEVE-DOS, ANA JUDITH PAZ DE MARTINEZ, quien es de cincuenta años de edad, Costurera, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO UNO UNO DOS CERO UNO DOS SIETE-NUEVE, ADA LETICIA HERNANDEZ GUILLEN, quien es de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO UNO SEIS NUEVE CINCO TRES SIETE DOS-CUATRO, JOSE AMILCAR PEREZ MATA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO CERO SEIS NUEVE CERO NUEVE NUEVE CUATRO-TRES, MARLON EDUARDO AMAYA MULATO, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO CINCO CERO TRES OCHO CERO UNO CERO-NUEVE, MIGUELA ANGEL GOMEZ GRANDE, quien es de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de La Libertad, La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO CUATRO CUATRO UNO NUEVE NUEVE CERO SEIS-UNO, OSCAR ALEXANDER CRUZ PAZ, quien es de treinta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de La Libertad, La Libertad con Documento Único de Identidad CERO CUATRO NUEVE CUATRO CERO OCHO NUEVE NUEVE-CUATRO, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA ELIM "LA LIBERTAD". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA ELIM "LA LIBERTAD"**. **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en Conchaló, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA ELIM "LA LIBERTAD" y que podrá abreviarse "IELL", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La predicación permanente y sistemática de las buenas nuevas de salvación dentro y fuera del País. b) La expansión del evangelio de Cristo a toda persona dentro y fuera del País. c) Coadyuvar a la armonía y Paz Social por medio de la predicación del amor de Cristo. d) Lograr la conversión de las personas hacia Cristo. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años,



sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. EL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de

Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, asimismo ejercerá la representación legal de conformidad al artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la

Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia ELIM "LA LIBERTAD" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo

32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: EDGARDO ANTONIO VASQUEZ UNGO, PRESIDENTE, JOSE ISMAEL LOPEZ PEREZ, SECRETARIO, VANESSA ELIZABETH ESCOLERO DE TOMASINO, TESORERA, MIRNA EDIT VASQUEZ DE VASQUEZ, VOCAL, ERICK DANIEL TOMASINO MARTINEZ, VOCAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Haciendo constar que todas las firmas son ilegibles." RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Conchalí, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno,

JOSE ISMAEL LOPEZ PEREZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0192

San Salvador, 22 de noviembre del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA ELIM "LA LIBERTAD", que se podrá abreviar IELL, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en Conchalí, Departamento de La Libertad, a las ocho del día dieciséis de agosto dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P008450)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA MANANTIALES DE AGUA VIVA DE EL SALVADOR, CERTIFICA: Que a folios Uno y Dos del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""ACTA NUMERO UNO: En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia, situado en la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; los abajo firmantes, quienes se identifican con su correspondiente Documento Único de Identidad, de la manera siguiente: MARIA TOMASA GONZALEZ DE CASTELLANOS, de cincuenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve cinco nueve ocho cinco-seis; DAVID ULISES CASTELLANOS CHICAS, cincuenta y cuatro años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cuatro tres ocho cinco - ocho; VICTOR GUILLERMO MAJANO GONZALEZ, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero cinco dos siete dos nueve nueve seis-nueve; KENYA BEATRIZ CASTELLANOS GONZALEZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos cero siete uno seis-siete; SANDRA GUADALUPE GOMEZ DE RODRIGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero tres cero tres nueve-cero; BERNARDO ANTONIO GALDAMEZ, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero cero cero cero dos siete nueve dos-uno; BERTA PATRICIA VALENZUELA DE PAZ, de cuarenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cuatro cero cero siete tres-ocho; JULIA DE LA CARIDAD CHOTO FUENTES, de sesenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero uno dos cero dos uno dos cuatro-cero; NANCY MAIDE DIMAS CHOTO, de treinta y siete años de edad ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve nueve seis nueve nueve - seis; CARMEN YESSENIA COSTANZA CACERES, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero tres dos dos seis siete uno nueve - uno; YENYS ELIZABETH COREAS RAMIREZ, de veinti-

cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco ocho nueve cinco siete nueve-tres. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA MANANTIALES DE AGUA VIVA DE EL SALVADOR. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cinco artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA MANANTIALES DE AGUA VIVA DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Iglesia Cristiana de Nacionalidad Salvadoreña que se **IGLESIA PROFETICA MANANTIALES DE AGUA VIVA DE EL SALVADOR** y la que se abreviará de la siguiente manera: **MANANTIALES DE AGUA VIVA**, como una entidad de interés particular y religiosa la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Hablar de las buenas nuevas de Salvación a toda persona que crea. b) Establecer ministerios cristianos en las comunidades del país. c) establecer filiales de nuestra Iglesia para fomentar el mensaje de Cristo. d) Divulgar a la humanidad los hechos básicos de fe cristiana y su cultura; e) El fomento y estímulo de la vida espiritual entre los Miembros de la Iglesia; f) La evangelización de las personas en los Grupos Congregacionales, ayudar a la edificación de templos, promoviendo en cualquier forma el despertar espiritual en los Miembros de la Iglesia. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia, tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia; c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y

Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.-

**CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el, Reglamento Interno de La Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia

y que aún no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero, y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros directivos y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de La Iglesia, los Comités, Comisiones y Ministerios que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de La Iglesia; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, ejerciendo así la Representación Legal de la Iglesia conforme al artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, incapacidad, impedimento, renuncia y muerte; b) colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a La Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para

las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia.- Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia, a excepción del presidente; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son Atribuciones del Pro-tesorero: a) cumplir las funciones del Tesorero en ausencia o impedimento de éste. b) Colaborar con el Tesorero en las funciones de Tesorería que aquel lo requiera. Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 27.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Fondos obtenidos a través de actividades que organice la Iglesia. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 28.- El patrimonio de La Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 29.- No podrá disolverse La Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación de acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 34. **IGLESIA PROFETICA MANANTIALES DE AGUA VIVA DE EL SALVADOR**, se registró por los presentes Estatutos y demás disposicio-

nes legales aplicables. Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO.- De conformidad al artículo quince y dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: MARIA TOMASA GONZALEZ DE CASTELLANOS; Vicepresidente: DAVID ULISES CASTELLANOS CHICAS; Secretario: YENYS ELIZABETH COREAS RAMIREZ; Tesorero: KENYA BEATRIZ CASTELLANOS GONZALEZ; Pro-tesorero: SANDRA GUADALUPE GOMEZ DE RODRIGUEZ; Primer Vocal: BERNARDO ANTONIO GALDAMEZ; Segundo Vocal: BERTA PATRICIA VALENZUELA DE PAZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""M.T.G."" ""ilegible"" ""V.G.M."" ""B.C.G"" ""ilegible"" ""B.GALDAMEZ"" ""ilegible"" ""ilegible""N.M.D.CHOTO"" ""C.Y.C.C"" ""IE.C.R."" .- Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Mejicanos, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

YENYS ELIZABETH COREAS RAMÍREZ,  
SECRETARIO.

ACUERDO No. 0221

San Salvador, 25 de octubre del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA MANANTIALES DE AGUA VIVA DE EL SALVADOR, que se podrá abreviar "MANANTIALES DE AGUA VIVA", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 416**

San Salvador, 10 de marzo de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 16 de febrero de 2022, suscrita por el señor Jacobo Miguel Suadí Dada, en calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad **INTRADESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INTRADESA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-230594-101-9, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad **INTRADESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INTRADESA, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general y elaboración de productos de uso médico, tales como: gabachas y mascarillas, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en las naves 6 y 8 de un área de 5,250.46m<sup>2</sup>, bodega 2 de un área de 10,803.11m<sup>2</sup>, plantas 1 y 3 de un área de 12,786m<sup>2</sup> y planta 2 de un área de 2,672.79m<sup>2</sup>, los cuales totalizan 31,512.36m<sup>2</sup> ubicadas en los kilómetros 6½, 7, 7½ y 7½, respectivamente, del Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 1187, 507, 1040, 917, 1088, 1404, 620, 782, 28, 1070 y 115, de 8 de octubre de 2014, 31 de marzo y 21 de julio de 2016, 10 de julio de 2018, 18 de julio y 17 de septiembre de 2019, 13 de mayo y 21 de julio de 2020, 5 de enero y 18 de agosto de 2021, y 1 de febrero de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 220, 109, 162, 143, 161, 210, 145, 191, 32, 171 y 38, tomos 405, 411, 412, 420, 424, 425, 428, 428, 430, 432 y 434, de 25 de noviembre de 2014, 13 de junio y 2 de septiembre de 2016, 7 de agosto de 2018, 30 de agosto y 7 de noviembre de

2019, 17 de julio y 23 de septiembre de 2020, 15 de febrero y 8 de septiembre de 2021 y 23 de febrero de 2022, respectivamente;

- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución N° 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020, y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio.

**ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **INTRADESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INTRADESA, S.A. DE C.V.**, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

**SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS, CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8507.80.90.00** Otros. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8517.71.00.00** Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos. Partes. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8525.89.90.00** Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8541.41.00.00** Diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Transistores, excepto los fototransistores. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **8541.42.00.00** Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz



(led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **8541.43.00.00** Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **8541.49.00.00** Los demás. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92 Excepciones: 9027.89.90.00** Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9401.31.00.00** De madera. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9401.39.00.00** Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9403.91.00.00** De madera. Partes. Los demás muebles y sus partes. **9403.99.00.00** Las demás. Partes. Los demás muebles y sus partes. **9405.69.00.00** Los demás. Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1187, 507, 1040, 917, 1088, 1404, 620, 782, 28, 1070 y 115 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. **Publiquese** el presente acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. -**

  
**MARÍA LUISA HAYEM BREVE**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



**ACUERDO No. 417**

San Salvador, 10 de marzo de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 16 de febrero de 2022, suscrita por el señor Jacobo Miguel Suadi Dada, representante legal de la sociedad **INTRADESA DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V. o INTRABAR, S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria 0614-070308-102-7, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**CONSIDERANDO:**

- J. Que a la sociedad **INTRADESA DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V. o INTRABAR, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general, y la confección de insumos de protección de uso médico, tales como: gabachas y mascarillas, destinados para los mercados fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zonas Francas en las siguientes instalaciones: Zona Franca Industrial y Comercial, de Exportación San Bartolo, lotes 4 y 5, polígono K, Naves No. 21 y 22 y lote No. M1-10, calle Lempa, avenida Ahuachapán, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, que tienen áreas de 8,684.26m<sup>2</sup>, 6,391.13m<sup>2</sup> y 10,801m<sup>2</sup>, que totalizan un área de 25,876.39m<sup>2</sup> y en la Zona Franca San Ana, Naves No. 1 y 2 que suman un área de 6,269.60m<sup>2</sup>. Nave No. 7 de 3,848m<sup>2</sup>, Nave No. 9 de 813.76m<sup>2</sup>, Nave No. 10 de 3,860m<sup>2</sup> y Nave No. 13 de 1,739.20m<sup>2</sup>, que totalizan un área de 16,530.56m<sup>2</sup>, ubicadas en el km. 69, carretera a Metapán, cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana.

que conjunto con las de Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, totalizan un área de operaciones de 42,406.95m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 1168, 503, 1270, 490, 1410, 1910, 93, 756, 943 y 43, de 6 de octubre de 2014, 13 de abril de 2015, 8 de septiembre de 2016, 13 de abril de 2018, 18 de septiembre y 11 de diciembre de 2019, 23 de enero, 8 de julio y 8 de septiembre de 2020, y 11 de enero de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 223, 97, 200, 90, 210, 4, 28, 180, 205 y 20, tomos 405, 407, 413, 419, 425, 426, 426, 428, 429 y 434, de 28 de noviembre de 2014, 1 de junio de 2015, 27 de octubre de 2016, 18 de mayo de 2018, 7 de noviembre de 2019, 8 de enero, 11 de febrero, 7 de septiembre y 13 de octubre de 2020, y 28 de enero de 2022, respectivamente;

- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución N° 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **INTRADESA DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V. o INTRABAR, S.A. DE C.V.**, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

**SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3402.50.00.00** Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8414.59.90.00** Otros. Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8507.80.90.00** Otros. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8517.71.00.00** Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos. Partes. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8517.79.00.00** Las demás. Partes. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de

voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8525.89.90.00** Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8541.41.00.00** Diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **8541.49.00.00** Los demás. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92 Excepciones: 9027.89.90.00** Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos, instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9401.31.00.00** De madera. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9401.39.00.00** Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9403.99.00.00** Las demás. Partes. Los demás muebles y sus partes. **9405.61.00.00** Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9405.69.00.00** Los demás. Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9607.20.11.00** Con dientes de metal común. Cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes. Partes. Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes. **9607.20.19.00** Las demás. Cintas

textiles de cualquier longitud provistas de dientes. Partes. Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes. 9607.20.90.00 Otras. Partes. Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1168, 503, 1270, 490, 1410, 1910, 93, 756, 943 y 43 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. **Publíquese** el presente acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. -**

  
**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0031.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 220 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 2 de diciembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2007, obtenido por **JORGE LEONARDO NOVOA PEREZ**, en el Instituto Bilingüe New Horizon School, de San Pedro Sula, Departamento Cortés, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P008339)

ACUERDO No. 15-0333.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0240 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA; II) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para la actualización del Plan de Estudio de la carrera de **TÉCNICO EN INGENIERÍA AGROECOLÓGICA**, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1488 de fecha 04 de noviembre de 2019, para su respectiva autorización; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de **TÉCNICO EN INGENIERÍA AGROECOLÓGICA**, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Facultad de Ciencias del Hombre y la Naturaleza, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P008275)



ACUERDO No. 15-0595.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar, a partir del 5 de abril de 2022, como **DIRECTORA DE COMUNICACIONES AD HONOREM**, a la Licenciada **ALICIA GUADALUPE QUEZADA**, debiendo rendir la Protesta Constitucional ante el Despacho Ministerial; II) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; III) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; y IV) Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0678, de fecha 6 de octubre de 2020, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 18-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de enero de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-415-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada RENEE CHERIE MORENO RAMÍREZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veinticinco de agosto de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 303-D de fecha once de septiembre de dos mil veinte. Incluir el nombre de la licenciada Renee Cherie Moreno Ramírez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diez de enero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

Licda. Julia del Cid

Secretaria General

Corte Suprema de Justicia

(Registro No. P008317)

**ACUERDO No.132-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CECIBEL ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P008396)

**ACUERDO No.228-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ANDREA ALEJANDRA PINEDA JIMÉNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P008298)

**ACUERDO No.270-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **DAVID RICARDO VALENCIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P008391)

**ACUERDO No.752-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **BERTA LILIAN FLORES DE DÍAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. P008328)

---

---

**ACUERDO No. 260-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LIGIA JEANNET GUATEMALA ROSA DE ORELLANA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. P008405)

---

---

ASUNTO: **ACUERDO No. 3-2022-AE**, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, Habiéndose resuelto, con fecha uno de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **NANCY CORINA NERIO SOLIS**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben: Mei Linares Quant-- A. González S.---

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

(Registro No. P008545)

---

---

ASUNTO: **ACUERDO No. 4-2022-AE**, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, Habiéndose resuelto, con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARTHA MIRIAM CAMPOS FLORES**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:-- Mei Linares Quant --- A. González S.---

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

(Registro No. P008502)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 001/2022

ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN MATÍAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204 ordinal 5° de La Constitución Política, y los artículos 30, ordinales 4° y 23°; 118; 119 y 123; 124 y 125 todos del Código Municipal, es deber de los municipios propiciar la incorporación de los ciudadanos en las asociaciones de desarrollo y su participación organizada y activa a través de las mismas, para lograr el bienestar económico, social y cultural.
- II. Es deber del Municipio, propiciar al apoyo y participación de los miembros de los pobladores del municipio en los programas estatales y municipales de beneficio general o comunitario.
- III. Que actualmente existen comunidades que demandan su organización y por consiguiente obtener su Personalidad Jurídica, para lo cual es necesario la aprobación de sus estatutos y demás requisitos que esta ordenanza requiere.
- IV. Desde años atrás las comunidades rurales del municipio de Villa de San Matías, administran de forma autónoma el recurso hídrico que consumen a través de las Juntas de Agua; debiendo acomodar dicha administración a los nuevos requerimientos de la Ley General de Recursos Hídricos.
- V. La participación en el tratamiento y solución de sus necesidades, es un derecho y un deber de la población del municipio, con el propósito de lograr desarrollo comunitario, a través de gestión de la administración del municipio, instituciones y entes estatales y cooperantes, lo que hace de necesaria importancia involucrar a todos los sectores de la población a la vida cultural, económica, política, social.
- VI. Que es necesario para conseguir desarrollo sostenible, organizar a la población del Municipio de San Matías, por lo que es necesario contar con los instrumentos normativos necesarios para la regulación de las actividades y registro de las Asociaciones de desarrollo que se establezcan en el municipio.

POR TANTO:

en uso de las facultades que le confiere La Constitución de La República y El Código Municipal, Decreta la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE SAN MATÍAS.**

**TITULO I**

**CAPITULO ÚNICO**

**OBJETO Y DEFINICION, CLASES, Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Objeto**

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto, la promoción y regulación de los procedimientos de organización, creación, funcionamiento, administración y registro de las Asociaciones Comunales del Municipio, de manera que se asegure la participación directa de la población en el planeamiento y solución de las necesidades comunes de su entorno social, así como en la ejecución y administración directa o conjunta de proyectos de desarrollo en los que tenga incidencia la comunidad.

**Definición**

Art. 2. Para los efectos de esta ordenanza se considera Asociación Comunales del Municipio, a las organizaciones formadas por personas pertenecientes a barrios, colonias, urbanizaciones, caseríos, cantones, residenciales, lotificaciones, complejo habitacional, condominio o cualquier otro tipo de asentamiento poblacional, que al organizarse, han seguido los procedimientos legales establecidos en el Código Municipal y la presente ordenanza, para obtener, de parte del municipio, personalidad jurídica.

La personalidad jurídica de las asociaciones comunales se obtendrá con la inscripción en el registro que para los efectos lleve la administración del municipio.

**Clase de Asociaciones de Desarrollo**

Art. 3. Se reconocen en el municipio de San Matías las asociaciones comunales siguientes:

1. Asociación Comunitaria: es la unidad organizada básica y está conformada por las personas de un mismo núcleo poblacional.

2. Asociación Zonal: es la representación de todas las Asociaciones Comunitarias de una zona determinada.
3. Asociación de Desarrollo Comunal: es la máxima representación organizativa del municipio ya que en ella se reúne toda la representación de las comunidades del Municipio.
4. Juntas de Agua: Asociación Comunal sin fines de lucro con personalidad jurídica, que respetando el derecho humano al agua y lo establecido en la Ley General de Recursos Hídricos, tienen por finalidad prestar el servicio de agua potable y dar tratamiento a las aguas residuales de la comunidad en la que son administradores de dicho recurso natural.

#### Ámbito de aplicación

Art. 4. Se reconocen en el municipio los niveles de organización comunal siguientes:

1. Primer nivel o nivel comunitario: integrado por el núcleo poblacional de cada comunidad con su respectivo gobierno comunitario o ADESCO.
2. Segundo Nivel o zonal: integrado por los delegados del grupo de comunidades de una zona en específico.
3. Tercer Nivel o Comunal: integrado por los delegados de cada una de las zonas que comprenden la circunscripción territorial del municipio.
4. Cuarto Nivel: Juntas de Agua.

### TÍTULO II

#### DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO

##### CAPITULO I

#### FINES DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO Y DEBERES DEL MUNICIPIO

#### Fines

Art. 5. Son fines de las asociaciones de desarrollo del Municipio los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo integral de la persona humana, de la familia y la población en general, a través de la organización de la comunidad.
- b) Fomentar el aprovechamiento de recursos locales y de gestión a través de la participación ciudadana desde el sector comunitario.
- c) Impulsar procesos de capacitación mediante el cual se desarrollen las facultades y capacidades de cada persona, su familia y la comunidad.
- d) Gestionar con instituciones y entidades públicas y privadas, a nivel local, nacional e internacional la obtención de recursos, cooperación, programas y proyectos de cualquier naturaleza, para el logro de sus fines, para lo cual podrá solicitarse el acompañamiento de la administración del municipio.

#### Apoyo del municipio

Art. 6. Para el logro de los fines de las Asociaciones de desarrollo, el municipio deberá:

- a) Fomentar y apoyar las actividades de los habitantes de las comunidades, para contribuir a la transformación de su realidad a través de programas y proyectos que contribuyan a elevar los índices de calidad de vida principalmente salud, educación, seguridad alimentaria, formación ocupacional, información, cultura, y todos los demás que se constituyan en una necesidad.
- b) Promover la participación organizada de la comunidad procurando que los programas y los proyectos ejecutados sean una solución a las necesidades reales de la comunidad.
- c) Privilegiar y propiciar la organización de las asociaciones comunitarias, zonales y a nivel de municipio como un factor fundamental para alcanzar el desarrollo integral del municipio de San Matías.
- d) Concertar políticas municipales con los actores de la participación comunitaria.
- e) Participar con sus delegados en las diferentes asambleas sean estas comunitaria, zonales o del municipio.
- f) Entablar relaciones con otros Municipios a fin de unificar esfuerzos en la organización en asociaciones de desarrollo.
- g) Dar apoyo técnico, jurídico y operativo a las asociaciones de desarrollo que así lo requieran.

##### CAPITULO II

#### MEDIOS

Art. 7. Los medios para alcanzar los fines de desarrollo a través de las asociaciones de desarrollo del municipio son:

- a) La organización de las comunidades en asociaciones de desarrollo, que asegure el involucramiento de mujeres, jóvenes, artistas, agricultores, profesionales, y todos los actores y sectores interesados en el desarrollo social del municipio.

- b) La participación de la población en las decisiones, planificación y ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo comunitario local.
- c) La coordinación interna de los miembros de la asociación, como medio que supere la acción y esfuerzos dispersos y que evite la inadecuada utilización de recursos humanos y materiales.
- d) La determinación de la unidad de Desarrollo Económico Local, en Coordinación con Proyección Social y Despacho Municipal, como la estructura administrativa del municipio encargada de dar la personalidad jurídica y registrar las asociaciones de desarrollo del municipio.
- e) La coordinación entre el municipio y las asociaciones de desarrollo, como estrategia de resolución de necesidades y emergencias.
- f) Establecer la estructuración orgánica y funcional que conlleva a la administración conjunta para la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- g) Impulsar programas y proyectos que promuevan nuevos valores de relaciones sociales, tales como la alfabetización, saneamiento ambiental, educación vocacional, desarrollo productivo, la recreación, el deporte, emprendedurismo, Seguridad Alimentaria, la educación para la salud, y los demás que tengan relación con el desarrollo de la comunidad.

La municipalidad hará una adecuada redistribución del Presupuesto del Municipio como parte de los medios para alcanzar los objetivos de las asociaciones de desarrollo.

### CAPITULO III

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

Art. 8. El municipio de San Matías a través de la unidad de Desarrollo Económico Local será el ente rector y ejecutor de la Política de asociaciones de desarrollo, y tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Mantener informada a la comunidad de las actividades y proyectos a ejecutar.
- b) Elaborar y ejecutar con participación de las asociaciones de desarrollo Planes y presupuestos Estratégicos, que contengan las necesidades reales de la población.
- c) Establecer, con la colaboración de las distintas unidades del municipio, las delimitaciones comunitarias y zonales sobre las cuales se establecerá la asociación respectiva.
- d) Respetar y respaldar las decisiones de las asambleas comunitaria, zonales y a nivel del municipio, que se tomen basadas en estatutos la ley y ordenanza municipal vigente.
- e) Respalda las gestiones de financiamiento de los organismos comunitarios, en lo referido a la cooperación nacional e internacional.
- f) Garantizar que los organismos zonales no se involucren en la ejecución directa de los proyectos gestionados, si no permitir que cada comunidad destinataria sea la ejecutora, conservando la calidad auditora.
- g) Crear comisiones asesoras y supervisoras de proyectos que involucren a dos o más comunidades, o cuando estas las soliciten.
- h) Garantizar que la asociación de desarrollo no sea intervenida por ninguna otra entidad gubernamental, o no gubernamental, nacional o extranjera sin el previo conocimiento de esa junta directiva.
- i) Promover la capacitación y formación de talento humano para impulsar la gestión de programas de desarrollo poblacional.
- j) Propiciar la canalización e incremento de fuentes de financiamiento para los programas y proyectos de las asociaciones de desarrollo.
- k) Crear y administrar el registro de las asociaciones de desarrollo que contempla la presente ordenanza.
- l) Realizar estudios de investigación con relación a la adopción de políticas adecuadas para el desarrollo económico y social a nivel de las asociaciones de desarrollo del municipio.
- m) Participar en la coordinación de los programas públicos y privados que se ocupen de la promoción y la capacitación comunitaria en materia de acción social en áreas urbanas y rurales.
- n) Incrementar los proyectos que generen mayor ocupación y empleo e inicien y perfeccionen la creación de empresas utilizándose para ello la tecnología apropiada.
- o) Proporcionar apoyo técnico en las auditorías de operaciones y los recursos económicos asignados o propios manejados por la asociación.
- p) Velar porque se ejerza contraloría en coordinación con el Comité de Vigilancia, en cuanto a ingresos y egresos que manejan las ADESCOS.
- q) Establecer el instructivo para realización de Asambleas de la asociación de Desarrollo Comunal.
- r) Las demás que se establecen los estatutos, el código Municipal y otras ordenanzas afines.

**TITULO III  
ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNITARIAS  
CAPITULO I  
NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN**

Art. 9. Las asociaciones que se constituyan bajo esta modalidad serán de naturaleza comunitaria, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y no obedecerán a directrices de ningún partido político.

Art. 10. Las asociaciones de desarrollo comunitario, se constituirán cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Las asociaciones de desarrollo comunitarias, deberán ser constituidas por un número mínimo de veinticinco miembros de la comunidad.
- b) El treinta por ciento de los miembros de la asociación deberá de ser mujeres.
- c) Los miembros que la integren deberán ser mayores de dieciocho años. No obstante lo anterior, los adolescentes desde los catorce años podrán ser miembros de las asociaciones comunitarias mas no ser electos en los órganos de gobierno.
- d) Las asociaciones comunitarias se constituirán por medio de acto celebrado ante el Alcalde del Municipio o sus delegados, debiendo constar dicha elección en acta.
- e) Obtener la personalidad jurídica a través de la inscripción en el registro de asociaciones del municipio.
- f) Participar en los planes, proyectos y programas de desarrollo impulsados por el municipio, cooperantes y cualquier otra institución o ente público o privado.

**CAPITULO II  
ATRIBUCIONES DE LAS ASOCIACIONES**

**Atribuciones de la Asociación de desarrollo Comunitaria**

Art. 11. Son atribuciones de las asociaciones comunitarias:

- a) Conformar asociaciones zonales y comunal.
- b) Crear, aprobar, reformar y derogar sus estatutos
- c) Gestionar los apoyos técnicos necesarios que ayuden a la capacitación de los miembros de junta directiva.
- d) Solicitar a cada familia, la información sobre sus miembros y cabeza del núcleo familiar.
- e) Promover la participación, solidaridad y cooperación dentro de la organización comunitaria.
- f) Coordinar todas las acciones de desarrollo que dentro de la comunidad se ejecuten.
- g) Impulsar la participación de la población en los programas de formación de líderes comunitarios, con el fin de actualizar el nivel de conciencia y de organización de la comunidad, en la elaboración de proyectos locales de carácter social y económico.
- h) Involucrar a los habitantes en la ejecución de los proyectos, a fin de que ejerzan calidad de contralor y garante de una transparente ejecución y rendición de cuentas.
- i) Colaborar con el municipio en la consecución de recursos para el establecimiento y mejora de los servicios básicos de la comunidad, a fin de encontrar solución a las demandas y necesidades reales de la población.
- j) Realizar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios, que sirvan para impulsar el desarrollo integral.
- k) Participar en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo zonal y del municipio.
- l) Establecer su reglamento interno, su plan de trabajo y todos los instrumentos necesarios para su organización interna y el buen desempeño de las labores propias de la asociación.
- m) Los demás que contemplan los estatutos, el Código Municipal, esta ordenanza, y demás leyes de La República.
- n) Autorizar la compra o venta de bienes propiedad de la asociación.

**CAPITULO III  
GOBIERNO DE LAS DISTINTAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO**

**Asociación Comunitaria**

Art. 12. El gobierno de cada Asociación de Desarrollo Comunitario estará constituido por:

- a. La Asamblea General: que es el organismo máximo de la asociación comunitaria reunidos en pleno, y estará formada por todos los asociados.

- b. Junta Directiva: Es el órgano de dirección electo por la Asamblea General, en cualquier nivel de estructura orgánica del sector comunitario. Estará integrada por la presidencia, vicepresidencia, sindicatura y secretarías necesarias para su buen funcionamiento.
- c. Comité de Vigilancia: es el órgano encargado de velar por el buen funcionamiento, la transparencia y optimización de los recursos de la Asociación.

#### Miembros de la Junta Directiva

Art.- 13. La nominación de los cargos de los miembros que formarán la junta directiva de la asociación comunitaria serán los siguientes: seis miembros propietarios y cinco suplentes si fuera necesario, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Sindicatura, Secretaría de Finanzas, Secretaría de proyectos.

Estas nominaciones no son de carácter restrictivo pudiendo las asociaciones de desarrollo comunitaria acoplarse a las mismas según su propia realidad, eligiendo las básicas para su buen funcionamiento; manteniendo el espíritu de esta ordenanza.

#### Otros órganos de gobierno

Art. 14. Las Asociaciones de Desarrollo Comunitarias través de la Asamblea General, podrán crear las secretarías que estimen convenientes para su mejor desempeño; cuidando de no generar multiplicidad, entorpecimientos o dispersión de atribuciones, las funciones específicas de cada secretaría deberán desarrollarse en los estatutos respectivos de cada asociación comunal.

### SECCIÓN PRIMERA

#### ASAMBLEA GENERAL

Art. 15. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a sus órganos de administración, conducción y vigilancia.
- b) Comprobar su quórum con base a la cantidad de representantes de la comunidad según lo definen sus estatutos.
- c) Si se establecen cuotas económicas, establecer la cuantía que aportará cada asociado y en caso de proyectos de beneficio común deberá definir la cuota que deben dar las familias beneficiadas del mismo.
- d) Que la entrega o traspaso de libros, llaves, fondos o cualquier otro bien, a la junta directiva se realice en la misma asamblea de elección y toma de posesión.
- e) Ratificar algún cambio que haya realizado la Junta Directiva entre sus miembros, siempre y cuando este sea justificado.
- f) Emitir opinión sobre cualquier decisión que se tome de acuerdo con esta ordenanza y sus estatutos. La que deberá constar en el acta respectiva.
- g) Definir representantes ante el organismo intercomunal, los cuales deberán formar parte de la junta directiva.
- h) Garantizar que sus acuerdos y decisiones sean tomados de conformidad con los estatutos de la asociación.
- i) Aceptar o ratificar la sustitución que haya hecho la junta directiva de alguno de sus miembros que hubieren optado a cualquier cargo de dirección política partidaria, elección popular o de funcionario municipal. La sustitución será efectiva a partir de tener conocimiento que el directivo ha sido electo o nombrado, en uno de esos cargos que son incompatibles con su responsabilidad de conducción comunal.
- j) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus estatutos o sus modificaciones en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Código Municipal.
- k) Aprobar el Plan Anual de trabajo de la Asociación Comunal y su respectivo presupuesto.
- l) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación Comunal.
- m) Los demás que sean acorde con el desarrollo integral de la comunidad y esta ordenanza y los estatutos de la asociación.

Art. 16.- La Asamblea General de las Asociaciones del municipio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias tal como lo establezcan sus estatutos.

La municipalidad podrá convocar a Asamblea General Comunal con el solo objeto de reactivar el funcionamiento de cualquier Asociación zonal o comunitaria.



SECCIÓN SEGUNDA  
JUNTA DIRECTIVA

## Atribuciones

Art. 17. Son atribuciones de La Junta Directiva:

- a) Ejecutar los planes que apruebe la Asamblea General.
- b) Velar porque las decisiones tomadas en la asamblea sean ejecutadas por quienes se les ha encomendado.
- c) Elaborar el diagnóstico situacional y censo poblacional propio y actualizarlo anualmente.
- d) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación Comunitaria, sus modificaciones y proponerlos a la asamblea general para su aprobación.
- e) Elaborar y aprobar el reglamento interno de la asociación y hacerlo cumplir.
- f) Tramitar la Personalidad Jurídica de la Asociación de desarrollo Comunitaria conforme al Código Municipal y esta ordenanza.
- g) Inscribir a la Asociación en el registro del municipio.
- h) Elaborar el Plan de Desarrollo Comunitario Plan de Trabajo Anual; y gestionar su respectivo financiamiento.
- i) Velar en lo posible, ninguno de sus miembros, atienda más de una responsabilidad a la vez, en la conducción a cualquier nivel de la estructura comunal.
- j) Coordinar reunión de representantes y delegados de la asociación.
- k) Acreditar por escrito a su o sus delegados o representantes ante el organismo zonal o comunal según el caso;
- l) Facilitar toda la información que cualquier asociado solicite en referencia a su funcionamiento en general como junta directiva.
- m) Elaborar los instrumentos y documentos necesarios para que orienten la buena administración de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la comunidad.
- n) Velar porque siempre se lea el acta anterior, y revisar el cumplimiento de los acuerdos;
- o) Crear las secretarías y comisiones especiales necesarias con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local.
- p) Convocar a reuniones de asamblea general ordinaria y extraordinaria, según lo establezcan los estatutos.
- q) Coordinar con la municipalidad y las entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- r) Realizar y participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunitario.
- s) Mantener informada constantemente a la asamblea general sobre los avances de las actividades que se desarrollan y del estado financiero de los mismos.
- t) Atender las indicaciones del comité de vigilancia y responderle oportunamente por escrito.
- u) Velar porque el patrimonio de la asociación comunal, sea aplicado para lograr los fines de la comunidad.
- v) Realizar sesiones de trabajo en coordinación con las Unidades de Desarrollo Económico Local y proyección social del municipio.

Art. 18. La realización de las reuniones de la junta directiva deberá notificarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Dicha notificación contendrá lugar, fecha, hora, y agenda a desarrollar. Las reuniones podrán ser públicas o privadas.

Art. 19. La Junta Directiva en sus sesiones de trabajo deberá:

- a) Planificar los proyectos de desarrollo de la comunidad con base al diagnóstico situacional.
- b) Facilitar la organización de la comunidad estimulando el trabajo de cada subsector comunal, si se da el caso.
- c) Promover la realización de sesiones de trabajo en coordinación con instituciones cooperantes.
- d) Implementar los planes de trabajo aprobados en las sesiones de asamblea general.
- e) Controlar los acuerdos tomados y velar por su cumplimiento.

Art. 20. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas preferentemente por mayoría simple.

La mitad más uno de sus miembros será el quórum mínimo para sesionar. En estos casos se requiere que las decisiones sean tomadas por unanimidad.

Art. 21. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el presidente, y a falta de este por el miembro que la junta directiva designe.

El manejo de los recursos económicos se realizará de acuerdo a lo establecido en los respectivos Estatutos.

Art. 22. Todas las secretarías deberán rendir informes oportunos de sus actuaciones, a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia, cuando así les sea requerido.

Art. 23. La representación judicial y extrajudicial de las Asociaciones de desarrollo comunitarias, estarán a cargo de la presidencia o quien hagan sus veces, para probar tal calidad bastará la certificación del punto de acta respectiva.

Art. 24. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el desempeño de sus funciones según lo establezcan los estatutos.

### SECCIÓN TERCERA COMITÉ DE VIGILANCIA

#### Nombramiento

Art. 25. De entre los miembros que asistan a la Asamblea General, se elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros, que lo conformarán un presidente, un secretario y un vocal, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y documentos manejados por Junta Directiva, comisiones y cualquier órgano o asociado que desempeñe una función asignada por la Asamblea General.

#### Informes

Art. 26. Sus recomendaciones a la Junta Directiva las hará por escrito, de la misma forma deberá recibir las respuestas pertinentes en un plazo máximo de quince días. El incumplimiento de dicho plazo dará lugar a sanción por escrito y pública por parte del Comité de Vigilancia, que deberá enviar copia a La Unidad de Desarrollo Económico Local del municipio, para agregarla al expediente respectivo del Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunitarias.

Si después de quince días de ser notificada la Junta Directiva no cumple con la recomendación señalada, el Comité de Vigilancia convocará a la Asamblea General.

### SECCIÓN CUARTA DE LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ORGANISMOS

Art. 27. Las elecciones de la Junta Directiva se preparan con dos meses de anticipación, a la conclusión del mandato de esta y del resto de organismos salientes. Para ello se procederá de la siguiente manera:

- a) El presidente del comité de vigilancia, dos meses antes de terminar el periodo para el cual fue electa la junta directiva de la asociación, enviará solicitud de convocatoria a elecciones para nueva junta directiva al secretario general, para que, en un periodo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente de haber sido notificados por el comité de vigilancia, la junta directiva saliente active el programa del evento electoral.
- b) La Junta directiva preparará el evento, con descripción de la fecha y el modo en que se van a realizar las elecciones.
- c) La Junta Directiva presentará a la Unidad de Desarrollo Económico Local en los primeros treinta días de su mandato el programa del próximo evento a electoral. Para que esta lo apruebe o modifique.
- d) La Junta Directiva, preparará con quince días de anticipación al evento electoral, las convocatorias para que los asociados concurran a la asamblea general, expresando el motivo de la convocatoria y el mecanismo electoral a utilizar.
- e) La Junta Directiva de la asociación, garantizará la participación democrática, y el cumplimiento de los requisitos que establece esta ordenanza en relación a las personas a elegir y al procedimiento.
- f) Cuando se trata de sustitución de miembros de la junta directiva u organismos de gobierno, ya sea porque estos han renunciado o se han destituido, se regirá por las reglas antes indicadas, en lo que sea pertinente.

g) Art. 28. La Junta Directiva y los demás organismos que resulten electos, serán juramentados por el Alcalde del Municipio, funcionarios y empleados delegados para tal efecto. Las asambleas de elección deberán ser notificadas a la municipalidad con quince días de anticipación.

Art. 29. La junta directiva electa enviará a la a la Unidad de Desarrollo Económico Local, la certificación del acta de elección de organismos de dirección y la lista de los directivos electos con la nominación de los cargos.

Art. 30. El Municipio podrá participar en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva de las distintas asociaciones, cuando así se solicite o cuando fuere necesario para asesorar en la toma de las decisiones; para lo cual podrá nombrar uno o más delegados.

Art. 31. A fin de que el patrimonio y las finanzas de las asociaciones comunitarias y zonales sean manejados en orden y con honradez, el Comité de Vigilancia podrá realizar auditorías a solicitud de por lo menos la tercera parte de los miembros o de oficio. El Municipio podrá intervenir en estos casos por solicitud expresa del comité de vigilancia, para lo cual nombrará delegados con esa finalidad, pudiendo ser uno de ellos el promotor social asignado en la zona u otro técnico que el Municipio designe.

Art. 32. Toda Junta Directiva saliente deberá rendir un informe general documentado a la junta directiva entrante, para ello podrá contar como máximo con quince días después de haber sido realizada la asamblea, debiendo justificar su atraso en caso que lo hubiere.

#### **CAPITULOS IV DE LOS ASOCIADOS**

##### **Calidad de Asociado**

Art. 33. Podrán ser miembros de las Asociaciones de Desarrollo, todas las personas mayores de dieciocho años de edad, propietarios de inmuebles y los miembros de grupos familiares y residentes dentro de un mismo núcleo comunitario. No obstante, los adolescentes desde los catorce años podrán ser miembros de las asociaciones comunitarias, mas no ser electos en los órganos de gobierno.

##### **Resolución de conflictos**

Art. 34. Cuando la Asamblea General de la Asociación Comunitaria entre en conflicto con la Asociación Zonal, el municipio, a través de la unidad de Desarrollo Económico Local resolverá dicha discrepancia en pro del bien común, apegada a los objetivos establecidos por esta ordenanza, y no contravenga ley alguna.

##### **Pérdida de Condición de Asociado**

Art. 35. La condición de asociados se pierde por cambio de domicilio, muerte o por renuncia escrita o tácita. Si el asociado cambiare de domicilio lo deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva a fin de que esta lo excluya del libro de asociados, consignando la razón de su retiro. Será tácita la renuncia cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia fuera del territorio de la comunidad, o cuando se ausente de su residencia por un periodo de seis meses sin expresión de causa a la junta directiva.

En caso de muerte serán los familiares quienes comunicarán a la Junta Directiva el deceso del asociado, procediendo la junta directiva como en el caso anterior. En caso de renuncia, esta deberá ser resuelta por la junta directiva, en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la presentación del escrito que contenga la renuncia.

##### **Asociados honorarios**

Art. 36. La Asamblea General a propuesta de junta directiva declarará como asociados honorarios a personas que hayan prestado servicios relevantes en beneficio de la comunidad. Así mismo, podrá solicitarse reconocimientos para instituciones por sus servicios prestados.

##### **Libro de Afiliación**

Art. 37. Las Asociaciones Comunes llevarán un libro de afiliación, en el que anotarán el nombre completo del afiliado, su edad, Domicilio y residencia, número de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, lugar y fecha de nacimiento, la fecha de ingreso, entre otros datos de importancia.

#### **CAPITULO V DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ZONAL**

##### **Naturaleza**

Art. 38. Son Asociaciones Desarrollo Zonales los organismos integrados por los representantes de las Asociaciones Comunes ubicadas en una misma zona.

**Atribuciones**

Art. 39. Corresponde a las Asociaciones Coordinadoras:

- a) Representar y defender los intereses de las Asociaciones Comunitarias afiliadas a ellas.
- b) Gestionar recursos para facilitar servicios de asesoría y asistencia técnica en las diferentes áreas de trabajo de sus comunidades afiliadas.
- c) Darle seguimiento al desarrollo de los proyectos que se ejecuten en las comunidades miembros, a fin de garantizar el mejor uso de los recursos y la eficiencia técnica de las obras realizadas.
- d) Promover la afiliación de todas las comunidades comprendidas en las zonas.
- e) Gestionar ante diversas instituciones de apoyo la obtención de proyectos y demás recursos que propicien el desarrollo de comunidades afiliadas.
- f) Promover la cooperación entre sus comunidades miembros, a fin de mantener la armonía necesaria que ayuden al desarrollo de sus poblaciones.
- g) Las demás que establezcan esta ordenanza, sus estatutos y demás leyes.

**Elección de la asociación**

Art. 40. Las Asociaciones de Desarrollo Zonales se gobiernan por medio de asamblea general celebrada para el fin por los delegados de las asociaciones comunales miembros. A tal asamblea deberán concurrir los delegados que designen las asambleas generales de cada asociación de Desarrollo zonal y en las proporciones equitativas y democráticas. En todo caso cada asociación de desarrollo comunitario, sin importar el número de delegados que envíe tendrá el derecho de dos votos. Las asociaciones de desarrollo zonales se constituirán con por lo menos cinco asociaciones de desarrollo comunitarias.

**CAPITULO VI****DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO****Naturaleza**

Art. 41. La Asociación Comunal es la organización que reúne a las Asociaciones Comunitarias del municipio, representadas por sus delegados.

**Atribuciones**

Art. 42. Corresponde a la Asociación Comunal del Municipio:

- a) Ejercer la representación y defensa de los intereses del sector comunitario a nivel del Municipio.
- b) Fomentar la participación ciudadana, el proceso permanente de integración y cooperación de las comunidades y Zonas del mismo Municipio.
- c) Proponer a los organismos competentes de la municipalidad y del Estado, las medidas necesarias y convenientes para el fomento, desarrollo y perfeccionamiento del sector comunitario de San Matías.
- d) Respalda Las gestiones que realicen las distintas Asociaciones de Desarrollo comunitarias y zonales, en lo que respecta a obtener proyectos y demás recursos para impulsar el desarrollo poblacional. Dichas gestiones pueden ser a nivel local, nacional e internacional.
- e) Apoyar y fomentar la obtención de Personería Jurídica a las Asociaciones Comunitarias y zonales.
- f) Coordinar la planificación del desarrollo local del Municipio de San Matías;
- g) Servir de mediador y garantizar la eficiencia con que se manejan los recursos en la realización de los distintos proyectos comunales.
- h) Promover, gestionar y coordinar procesos de capacitación permanente del sector comunal en el Municipio de San Matías.

**Constitución de la Asamblea**

Art. 43. La Asociación de Desarrollo Comunal del Municipio se constituirá por medio de Asamblea General convocada para tal fin, a la cual concurrirán los delegados de las asociaciones comunitarias elegidas para tal fin, en el número que lo establezca el instructivo que el municipio apruebe administrativamente, para elegir esta asociación.

**Asociatividad**

Art. 44. La Asociación Comunal del Municipio podrá afiliarse a organismos similares a nivel intermunicipal, departamental, nacional e internacional, siendo necesario para ello el acuerdo tomado por su respectiva asamblea general.

**Supletoriedad**

Art. 45. Las Asociaciones de Desarrollo Zonales y Comunal del Municipio son en general Asociaciones del Municipio, por lo tanto son válidas para ella las disposiciones de constitución, administración y funcionamiento, definidas para las Asociaciones Comunitarias en esta ordenanza.

**Personalidad Jurídica**

Art. 46. La Personalidad Jurídica de la Asociación de Desarrollo Comunal del Municipio y la asociación Zonal, serán otorgadas por el Concejo Municipal de San Matías, según el mismo procedimiento y requisitos que se sigue para las asociaciones comunitarias.

**TITULO IV  
JUNTAS DE AGUA****CAPITULO I  
DEFINICION, NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD****Definición y Naturaleza**

Art. 47. Las Juntas de Agua son Asociaciones Comunales encargadas de la Administración de Agua potable y residuales de una determinada circunscripción territorial del municipio.

Las Juntas de Agua son asociaciones comunales de servicio público, apolítica, no lucrativa, democrática, no religiosa, de carácter permanente, de funcionamiento indefinido y estará al servicio de los ciudadanos que habiten las comunidades.

Para una mejor identificación antes del nombre que lleve la asociación se le agregará la frase "Junta de Agua".

**Objeto**

Art. 48. El objeto de este título es regular el procedimiento de conformación de las Juntas de Agua que funcionan en las distintas comunidades del municipio.

**Ámbito de Aplicación**

Art. 49. La normativa regulada en el presente título será de obligatorio cumplimiento para todas las juntas de agua que funcionen en el municipio.

**Finalidad**

Art. 50. Las Juntas de Agua que funcionen en el municipio tendrán como Finalidades:

- a) La administración del sistema de abastecimiento del recurso hídrico para su consumo.
- b) Tratamiento de las aguas residuales, es decir todas aquellas aguas desechadas, provenientes de las actividades de diferentes usos: público urbano, público rural, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.
- c) El saneamiento del recurso hídrico, es decir la aplicación de métodos y medios para recoger y eliminar las excretas y las aguas residuales de la comunidad.
- d) El desarrollo de los planes, programas y proyectos afines al saneamiento a la administración del sistema de abastecimiento de agua potable y al tratamiento de las aguas residuales.

**CAPITULO II  
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES****Atribuciones de la Junta de Agua**

Art. 51. Son atribuciones de las juntas de agua:

- a) Administrar la prestación del servicio de agua potable;
- b) Administrar y regular el servicio de Tratamiento de Agua Residuales;

- c) Aplicar los procedimientos de saneamiento del recurso hídrico.
- d) Coordinar con el Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente, Policía Nacional Civil, Unidad de Medio Ambiente del municipio, proyectos, programas y toda clase de actividad tendiente al uso, conservación y recuperación del recurso hídrico de la comunidad.
- e) Aprobar planes, compras, ventas, uso, gastos y toda acción que conlleve la administración de los recursos económicos con los que cuente el patrimonio de la junta.
- f) Establecer cuotas sociales y de prestación de servicios a los asociados y usuarios.
- g) Firmar convenios, acuerdos y con entidades públicas y privadas, en beneficio y desarrollo de la prestación de los servicios dados a la comunidad.
- h) Administrar los bienes propios del patrimonio de la Junta.
- i) Solicitar las inspecciones, autorizaciones y realizar todo tipo de trámite ante la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA).
- j) Todas las demás que la Ley y ordenanzas le faculten.
- k) Aprobar la compra o venta de bienes propiedad de la Junta de Agua.

#### Atribuciones del Municipio

Art. 52. Son atribuciones del Municipio:

- a) Desarrollar e impulsar con los habitantes de las comunidades que formarán las Juntas de Agua las acciones que fueren necesarias para concientizarlos sobre la administración comunal de los recursos Hídricos.
- b) Orientarlos sobre los requisitos y el procedimiento para la constitución de la Asociación, procurando la instalación de una Asamblea General de miembros de la comunidad o comunidades que la integrarán para asesorarlos a fin de que obtengan su personalidad jurídica;
- c) Asimismo, apoyarles en la elaboración de los Estatutos y facilitarles cualquier otra asistencia técnica que necesiten en su trabajo inicial y en su funcionamiento;
- d) Registrar las Juntas de Agua del municipio, como requisito para el otorgamiento de la personalidad jurídica;
- e) Realizar auditorías, arqueos y cualquier otro procedimiento técnico contable, cuando así lo considere necesario el Concejo Municipal o el Alcalde.
- f) Proporcionar la asistencia y asesoría que soliciten las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua ya constituidas; y,
- g) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y del Código Municipal en lo pertinente y lo establecido en los Estatutos.

#### Obligaciones de las Juntas de Agua

Art. 53. Son obligaciones de las Juntas de Agua:

- a) Velar por un proceso de participación activa de sus miembros con el fin de lograr la sostenibilidad económica en la administración del sistema y servicio de agua potable, saneamiento y tratamiento de las aguas residuales en la comunidad;
- b) Mejorar el nivel de vida de la comunidad o comunidades usuarias y de su grupo familiar, con la distribución y suministro de agua para consumo humano, saneamiento y tratamiento de aguas residuales oportuno, eficiente y de calidad a todos los hogares beneficiados;
- c) Velar por el mejoramiento y buen funcionamiento del servicio del acueducto y la prestación continua y permanente del agua por medio de una administración eficiente y transparente; prestación que nunca deberá ser menor a seis horas diarias y en horario matutino o vespertino;
- d) Motivar a la comunidad usuaria a participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades en relación a la administración y saneamiento del recurso hídrico, así como en el tratamiento de las aguas residuales;
- e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local, regional o nacional, específicamente cuando se trate de programas que se encaminen a beneficiar a los habitantes de la localidad;
- f) Fomentar la adecuada utilización del recurso hídrico con fines domésticos, brindando las recomendaciones pertinentes a los usuarios, a fin de que se haga uso razonable del vital líquido; así como la formulación de recomendaciones para el tratamiento de las aguas residuales.
- g) Coordinar y colaborar con las instancias gubernamentales correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salubridad del recurso hídrico;
- h) Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable, coordinándose para tal efecto con el Municipio, instituciones privadas u oficiales, nacionales o extranjeras;

- i) Promover programas que ayuden a proteger, conservar y promover un medio ambiente sano, específicamente en lo que respecta a la protección y saneamiento de los mantos acuíferos del municipio, involucrando a instituciones locales o nacionales que tengan relación con este componente;
- j) Enviar al departamento de Desarrollo Económico Local, informe anual sobre las actividades realizadas en beneficio de los usuarios de los servicios prestados por la junta de Agua. A este informe se deberá anexar un informe económico que refleje entre otros, los ingresos y egresos que la Junta de Agua recibió durante el año.
- k) Las demás que establezca la Ley y esta Ordenanza.

### CAPITULO III

#### GOBIERNO DE LA JUNTA DE AGUA

##### Constitución del Gobierno

Art. 54. El gobierno de cada Junta de Agua estará constituido por:

- d. La Asamblea General: que es el organismo máximo de la asociación comunitaria reunidos en pleno, y estará formada por todos los asociados.
- e. Junta Directiva: Es el órgano de dirección electo por la Asamblea General. Estará integrada por la presidencia, vicepresidencia, sindicatura y secretarías necesarias para su buen funcionamiento.
- f. Junta de Vigilancia: es el órgano encargado de velar por el buen funcionamiento, la transparencia y optimización de los recursos de la Junta de Agua.

#### SECCION PRIMERA

##### ASAMBLEA GENERAL

##### Asamblea General

Art. 55. La máxima autoridad de Junta de Agua será la Asamblea General, la cual estará conformada por los socios activos de los servicios prestados por la junta que estuvieren presentes al momento de la constitución de la junta o ingresen posteriormente a ella, y que a la vez se encuentren solventes con el pago de la cuota social o aportación de asociado y el pago por los servicios prestados por la junta.

##### Celebración de Asambleas

Art. 56. Las Asambleas Generales de Asociados se celebrarán Ordinariamente una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine o a solicitud de un número mayor al veinte por ciento de los Asociados.

Estos podrán delegar por escrito a otro socio, una sola vez para que lo represente en Asamblea General, los que tendrán voz y voto propio y por la representación.

En las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados se tratarán los asuntos que estén comprendidos en la agenda, así también, los que sean propuestos por los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los puntos que hayan sido contemplados en la agenda estipulada en la convocatoria.

##### Convocatoria

Art. 57. En el caso de Asamblea Ordinaria se hará la convocatoria con ocho días de anticipación y la Extraordinaria con tres días de antelación, indicándose en las mismas la agenda a tratar y el lugar, día y hora en que se celebrará. Para la celebración de Asamblea General deberá notificarse la convocatoria al departamento de Desarrollo Comunal dentro del plazo ya señalado.

Si llegada la hora señalada en la primera convocatoria y no estuvieren presentes el cincuenta más uno por ciento del total de los asociados, la sesión se llevará a cabo en segunda convocatoria una hora después con no menos del treinta por ciento del total de los asociados activos; no obstante, si no pudiera realizarse en segunda convocatoria, se convocará a una nueva asamblea que se celebrará dentro de un plazo no mayor de ocho días.

##### Votación

Art. 58. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, siendo las resoluciones o acuerdos que se tomen de obligatorio cumplimiento aun para los socios que no hayan asistido y para los usuarios en general.

Toda resolución o acuerdo en que se haya vulnerado el procedimiento establecido en esta Ordenanza será nulo y en consecuencia no será obligatorio su cumplimiento.

**Atribuciones**

Art. 59. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y su Reglamento Interno;
- b) Aprobar el proyecto de sus Estatutos o sus reformas y el Reglamento Interno de la Junta;
- c) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva, a los miembros de la Junta de Vigilancia,
- d) Suspender temporal o definitivamente a los asociados y destituir o suspender de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, y a los miembros de la Junta de Vigilancia;
- e) Aprobar las cuotas sociales y las tarifas por el suministro de agua;
- f) Recibir los informes de trabajo;
- g) Aprobar o desaprobar la Memoria de Labores de la Junta de Agua;
- h) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- i) Otorgar a personas naturales o jurídicas la calidad de asociado honorario;
- j) Establecer los horarios de suministro de agua;
- k) Acordar la disolución de la Asociación;
- l) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto;
- m) Crear los Comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos;
- n) Solicitar auditorías a la administración del Municipio a iniciativa de un número no menor al cincuenta por ciento de los asociados;
- p) Resolver todas las situaciones no previstas en esta Ordenanza ni en los Estatutos; y,
- q) Las demás establecidas en la Ley, en esta Ordenanza y en los Estatutos.

**SECCION SEGUNDA****JUNTA DIRECTIVA****Conformación de Junta Directiva**

Art. 60. La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros, la que será electa en Asamblea General, siendo la nominación de los cargos los siguientes:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Prosecretario;
- e) Tesorero;
- f) Protesorero
- g) Síndico;
- h) Primer Vocal;
- i) Segundo vocal.

**Prohibición a ser Miembro de Junta**

Art. 61. No podrán ser integrantes de la Junta Directiva, las siguientes personas:

- a) Los parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Los que ostenten cargos en directivas de otras Asociaciones Comunes o Juntas de Agua;
- c) Los que se encuentren en mora con el pago del servicio de agua y la aportación o cuota social; y,
- d) Las personas que hayan sido condenadas por delitos o faltas, al menos ocho años antes de su elección.



**Atribuciones de Junta Directiva**

Art. 62. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los Estatutos de la Asociación y sus reformas y proponerlos a la Asamblea General;
- b) Elaborar el Reglamento Interno para la Junta de Agua;
- c) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- d) Proponer la destitución o suspensión de un miembro de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, o de un asociado;
- e) Coordinar con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a fin de canalizar para sí recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de recurso hídrico que se administra;
- f) Velar porque los fondos que ingresen a la junta sean aplicados exclusivamente para la sostenibilidad de los proyectos administrados y sus componentes;
- g) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los asociados y usuarios;
- h) Autorizar y controlar los ingresos y egresos de la Asociación;
- i) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas administrados;
- j) Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación
- k) m); analizar mediante estudios técnicos realizados en coordinación con el municipio, propuestas de incremento o disminución de las cuotas o tarifas del servicio de agua y presentarlos en Asamblea General para su aprobación;
- l) Solicitar arqueo y auditorías al Alcalde Municipal;
- m) Contratar cuando se requiera, un auditor para realizar semestralmente arqueos, auditorías e inventario de los bienes del sistema, en los meses de junio y diciembre de cada año;
- n) Autorizar en casos especiales al Presidente de la Junta Directiva para que les represente judicial y extrajudicialmente.

**Obligaciones de Junta Directiva**

Art. 63. Son obligaciones de junta directiva:

- a) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, agua residuales y sistema de saneamiento de la comunidad.
- b) Llevar al municipio a la dependencia de Desarrollo Económico Local, talonarios de comprobantes de pago para su debida autorización;
- c) Llevar todos los libros de control que se exigen en esta ordenanza;
- d) Proporcionar al personal que realice auditorías, los documentos necesarios para realizar su trabajo;
- e) Rendir al municipio los informes contenidos en esta ordenanza;
- f) Comparecer ante las autoridades competentes en los plazos legales establecidos, a cumplir con las exigencias legales y administrativas que contiene esta ordenanza;
- g) Tramitar la obtención de la personalidad jurídica ante las autoridades del Municipio;
- h) Tramitar todas las autorizaciones exigidas en la Ley General de Recursos Hídricos, ante la ASA;
- i) Facilitar información a la Administración municipal cuando esta lo solicite para la realización de auditorías técnicas o evaluaciones de la gestión administrativa;
- j) Velar por el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable; saneamiento y tratamiento de agua residuales;
- k) Rendir informe de labores y económico a la Asamblea General y al Municipio.

**Presidente**

Art. 64. El Presidente de la Junta Directiva es el representante Legal de la Junta de Agua, presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva. Será el principal responsable del cumplimiento de los fines de la Asociación, conforme a esta Ordenanza y a los Estatutos.

**Vicepresidente**

Art. 65. El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia temporal o definitiva.

**Secretario**

Art. 66. El Secretario será el órgano de comunicación de la Junta de Agua y llevará el inventario de los bienes y los Libros de Actas de Sesiones que celebre la Asamblea General o la Junta Directiva y demás Libros que se establecen en esta Ordenanza; asimismo, extenderá las certificaciones que le soliciten a la Junta de Agua.

**Pro-Secretario**

Art. 67. El Pro-Secretario colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia temporal o definitiva.

**Tesorero**

Art. 68. El Tesorero será el depositario de los fondos y de los bienes de la Junta de Agua, llevará los Libros de Contabilidad y las cuentas de la misma. Se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Junta de Agua; dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General del estado financiero.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el Visto Bueno del Presidente de la Junta de Agua.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia del sistema financiero nacional para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Junta de Agua, y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la misma; se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez el retiro sea aprobado por la Junta Directiva.

**Pro-Tesorero**

Art. 69. El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero; colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia temporal o definitiva.

**Síndico**

Art. 70. El Síndico tendrá la representación judicial de la Asociación; podrá otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Asamblea General para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden, respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

Asimismo, velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, Estatutos y demás acuerdos o resoluciones tomados en Asamblea General o por la Junta Directiva.

**Vocales**

Art. 71. Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario. En todo caso, por su orden, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren temporal o definitivamente y ejecutarán lo que le fuere encomendado por la Asociación.

**Período del Cargo**

Art. 72. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados para un período de dos años, ad honorem, y para que sea válida su elección deberá contar con la presencia del Alcalde o un delegado municipal designado por el Alcalde. El Alcalde o el delegado deberá firmar el acta de elección de la Junta Directiva.

**Funciones Adicionales**

Art. 73. Además de las funciones y atribuciones expresadas en los artículos anteriores, los miembros de la Junta Directiva asumirán las responsabilidades y obligaciones asignadas en Asamblea General y que persigan el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Se podrá reelegir un miembro de junta directiva, en cualquier cargo, por un solo periodo consecutivo, al cumplirse el mismo deberá esperar un periodo de dos años para nuevamente formar parte de la junta directiva.

Sólo en casos excepcionales los miembros de junta directiva devengarán emolumento, mismo que será previamente autorizado por la Asamblea General.

**Reuniones**

Art. 74. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente o, a solicitud de al menos dos de sus miembros. Para que las sesiones y resoluciones sean válidas deberán asistir por lo menos ocho de sus integrantes, tomándose las resoluciones o acuerdos por mayoría de votos. En caso de igualdad de votos, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Las sesiones de Junta Directiva serán públicas, pudiendo participar en ellas cualquier persona o asociado que tenga interés.

**Convocatoria a asamblea General**

Art. 75. La Junta Directiva será la responsable de convocar a Asamblea General tres meses antes de que los cargos expiren para llevar a cabo la elección de los miembros que formarán parte de la nueva Junta Directiva, con el objeto de darles a conocer lo concerniente a la administración del sistema de agua, salud y medio ambiente. Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos y ejercerán sus funciones hasta finalizar el período de la Junta Directiva anterior.

**SECCION TERCERA****JUNTA DE VIGILANCIA****Junta de Vigilancia**

Art. 76. La Junta de Vigilancia será el órgano responsable de la fiscalización y supervisión de las actividades de la Junta directiva y especialmente velará por la buena prestación de servicios y la racional administración de los bienes de la Junta de agua, principalmente en lo que respecta a los ingresos y egresos económicos.

**Miembros**

Art. 77. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres asociados, los cuales no deberán formar parte de la Junta Directiva ni de otra asociación comunal, y serán elegidos en Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, pudiendo únicamente ser electos por un período adicional, sesionarán una vez por mes y extraordinariamente las veces que los integrantes lo consideren necesario. Las decisiones, resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

**Infracciones y Sanciones**

Art. 78. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán suspendidos o destituidos de su cargo cuando a juicio de la Asamblea General no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones o hayan incurrido en cualquiera de las causales contenidas en la presente Ordenanza.

**CAPITULO III****DE LOS ASOCIADOS Y USUARIOS****Calidad de Asociado**

Art. 79. Podrán ser miembros de las Juntas de Agua, todas las personas mayores de dieciocho años de edad, propietarios de inmuebles y los miembros de grupos familiares y residentes dentro de un mismo núcleo comunitario. No obstante, los adolescentes desde los catorce años podrán ser miembros de las asociaciones comunitarias, mas no ser electos en los órganos de gobierno.

Usuario es toda persona que siendo miembro o no de la Junta de Agua, recibe un servicio prestado por esta.

Los miembros de una Junta de Agua legalmente existente podrán ser parte de la Asociación de Desarrollo Comunal de su comunidad; pero no podrán formar parte simultáneamente de la Junta Directiva de junta de Agua y de la Asociación.

**Prohibiciones**

Art. 80. Se prohíbe a los Asociados y usuarios:

- a) Ejecutar por acción u omisión actos que afecten la estabilidad económica, financiera y/o prestigio social de la organización;
- b) Promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la organización;
- c) Utilizar el agua exclusiva de consumo humano para regar con manguera calles y plantas; y/o cualquier otra forma de desperdicio,
- d) Utilizar recurso hídrico para tareas agropecuarias, industriales, comerciales y cualquier otra que no sea consumo humano, sin autorización de la Junta de agua, la Administración Municipal y la Autoridad Salvadoreña del Agua.
- e) Verter aguas residuales a cuencas, caudales, ríos, y cualquier zona del municipio en el que se pudiere contaminar cualquier tipo de fuente hídrica.
- f) Utilizar y recibir servicios de agua potable, aguas residuales y saneamiento, sin la autorización de la Junta de Agua correspondiente.
- g) Las demás establecidas en esta Ordenanza y en los Estatutos.

**Derechos**

Art. 81. Son derechos de los Asociados y Usuarios:

- a) Recibir el servicio de agua de manera continua e ininterrumpida o en su defecto en los horarios acordados;

- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- c) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas, proyectos de mejoramiento y saneamiento ambiental que se realicen a iniciativa de la Junta de Agua;
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva, o de la Junta de Vigilancia;
- e) Solicitar y obtener información de los organismos de dirección de la Junta de Agua, sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y ejecución de los programas y proyectos, así como del mejoramiento y mantenimiento del servicio del sistema de agua a través de la Junta de Vigilancia;
- f) Solicitar por escrito con un número mayor al veinte por ciento de sus asociados que se convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de importancia para la Asociación Comunal o los usuarios;
- g) Renunciar voluntariamente de la Asociación sin perder el derecho de usuario, informando por escrito a la Junta Directiva, la que deberá notificar su aceptación o no, en un plazo máximo de ocho días contados a partir del día siguiente de recibida la renuncia;
- h) Promover o crear comisiones para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o de la Junta y proponerlas en Asamblea General;
- i) Apelar ante la Asamblea General las resoluciones de suspensión temporal o definitiva; y,
- j) Los demás que les confiera esta Ordenanza.

Para el caso de los usuarios solamente aplica lo estipulado en los literales "a", "c", "f", y "j" de este artículo.

#### Obligaciones

Art. 82. Son obligaciones de los asociados y usuarios:

- a) Cancelar oportunamente o en la fecha estipulada la aportación de socio o cuota social y pagar la tarifa del recibo de los servicios prestados por la Junta de Agua, establecidos en Asamblea General;
- b) Hacer buen uso del recurso hídrico;
- c) Asistir con puntualidad y participar activamente en las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria;
- d) Colaborar con las actividades de la Asociación;
- e) Cumplir con honradez y eficiencia los cargos, funciones o actividades que se les encomienden;
- f) Apoyar las actividades que se realizan para la Administración del Sistema de Agua, Saneamiento y tratamiento de aguas residuales;
- g) Aceptar y cumplir eficientemente las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta de Agua;
- h) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del sistema de agua;
- i) Obedecer las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Junta de Agua;
- j) Contribuir con el desarrollo sostenible de la Junta de Agua;
- k) El pago de interés de mercado por mora en el pago injustificado de servicio de agua para consumo humano, tratamiento y saneamiento de agua residuales.
- l) El pago de multa por instalar de forma incorrecta o sin permiso, infraestructura o conexiones para el servicio de agua para consumo humano, tratamiento y saneamiento de agua residuales.
- m) Conservar los bienes e infraestructura de la Infraestructura utilizada para la prestación de servicios; y,
- n) Las demás establecidas en esta Ordenanza.

Para el caso de los usuarios aplica lo estipulado en los literales "a" respecto del pago de servicios, "b", "d", "f", "g", "h", "i", "k" y "l" de este artículo.

#### CAPITULO IV

#### ORDEN ECONÓMICO DE LA JUNTA DE AGUA

#### Patrimonio

Art. 83. Las Juntas de Agua tendrán su propio patrimonio, el cual se rige por el articulado que sigue.

**Utilización de fondos**

Art. 84. Todo fondo proveniente de la prestación de servicios se utilizará para la administración del sistema de agua, saneamiento ambiental, tratamiento de agua residuales. Se prohíbe destinar los fondos para otras actividades.

**Libros de Registro**

Art. 85. La Junta Directiva llevará un Libro Especial de Registro de los Fondos Patrimoniales en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo, además de los Libros que por exigencia contable se requieran, los cuales serán autorizados por el Municipio. Al finalizar cada año, deberá hacerse un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el activo, el pasivo y el fondo patrimonial, el que se expresará en la Memoria Anual de Labores y del que se mandará informe al municipio.

**Ejercicio Fiscal**

Art. 86. El ejercicio fiscal de las Juntas de Agua será de un año calendario, el cual iniciará el uno de enero y culminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 87. Será responsabilidad de la Junta Directiva velar por los bienes de la Junta de Agua para lo cual deberán llevar un Libro de Inventario en el que se detallarán cada uno de los bienes. En el caso del dinero en efectivo que se maneje, deberá consignarse en el respectivo Libro de Ingresos y Egresos en el que se detallará minuciosamente los gastos que realicen y el dinero que se reciba por el servicio que se presta a la comunidad o comunidades, todo debidamente amparado en sus respectivos comprobantes.

**Autorización de Talonarios**

Art. 88. Los talonarios de comprobante de pagos, deberán ser autorizados por el municipio.

Al finalizar cada año fiscal de la Junta de agua, esta en un plazo máximo de quince días hábiles deberá entregar al municipio, para su revisión, los talonarios de comprobantes de pago, el Libro Especial de Registro de los Fondos Patrimoniales y el Libro de Ingresos y Egresos.

Solamente el recibo de talonario de pago, debidamente autorizado por el municipio, hace fe de la realización de dicha transacción.

**Entrega de Documentación**

Art. 89. En cada elección de nueva Junta Directiva, la saliente deberá entregarle a la electa, por medio de acta, los libros mencionados en este capítulo, talonarios de comprobantes de pago, el listado de bienes muebles e inmuebles y fondos de la Administración de los servicios y la cantidad exacta del dinero en efectivo o en cuentas bancarias y los créditos a favor de la junta con que finaliza su período; de igual forma en caso de no haber fondos, deberá establecerse en acta, teniendo que relacionar las razones y entregar los documentos que lo justifiquen.

**Auditorías**

Art. 90. En cualquier momento y por solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o del veinte por ciento de los asociados, el Alcalde Municipal podrá ordenar que se realice una auditoría a la Junta de Agua, dándose a conocer los resultados a los asociados a más tardar ocho días después de finalizada, por medio del Alcalde Municipal o su delegado en una Asamblea General Extraordinaria, a la que deberá convocar la Junta Directiva. En caso que esta última no convocare a la Asamblea, lo podrá hacer el Alcalde Municipal a través del departamento de proyección social.

**TITULO V****CAPITULO I****LA CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO Y JUNTAS DE AGUA****Facultad Estatutaria**

Art. 91. A excepción de la Asociación de Desarrollo Comunal, cada asociación de desarrollo y Junta de Agua, elaborará sus estatutos, los que se apegarán al Código Municipal y a esta ordenanza.

Los Estatutos constituyen la norma que rige a las distintas asociaciones del municipio. Los reglamentos y acuerdos que la Junta Directiva u otro organismo de gobierno emitan, se apegarán a este cuerpo normativo y a las disposiciones legales aplicables.

Los Estatutos deben contener entre sus normas lo relativo al nombre de la Asociación Comunal, su carácter democrático, domicilio, territorio, delimitación del mismo, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos, entre otras disposiciones necesarias para el buen funcionamiento.

### Solicitud y Constitución de la Asociación

Art. 92. Para que los habitantes de una comunidad, barrio, colonia, caseríos, lotificaciones, residenciales, condominios y otros; puedan constituirse legalmente en Asociación de Desarrollo, será necesario, contar con un número de miembros no menor a veinticinco personas, procurando que por lo menos un treinta por ciento de ellos sean mujeres; dirigir por escrito nota al Alcalde Municipal o delegado, manifestando su intención de regirse por esta y otras ordenanza relacionadas, sus estatutos y demás leyes de la República, fijando la fecha, hora y lugar de la Asamblea General Extraordinaria de Constitución de la Asociación a fin de que asista el Alcalde o Delegado, para tal efecto.

Con la comparecencia del Alcalde, funcionarios y empleados delegados para tal efecto se celebrará la Asamblea General a fin de constituir una Asociación de desarrollo, pudiendo aprobar los estatutos en este mismo acto si previamente se han estudiado los mismos. Todo lo actuado en esta asamblea se asentará en acta, la cual será firmada por los asociados participantes, y por las autoridades que presencien el acto.

En caso de que no se aprobaran los estatutos en la Asamblea de Constitución, se convocará a otra Asamblea General Extraordinaria para este fin.

Una vez presentados estos requisitos y agotado este procedimiento El Concejo Municipal resolverá en el tiempo de ley establecido de conformidad al artículo 121 del Código Municipal.

### Asamblea Extraordinaria

Art. 93. A la Asamblea General Extraordinaria de Constitución, reactivación o de elección ordinaria de junta directiva, serán convocados los asociados especialmente para el efecto, también se elegirán de entre los asistentes: a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

La aprobación de los planes de trabajo quedará sujeta a calendarización aprobada por la asamblea general, y se someterá al aval de la misma.

### Libros

Art. 94. Sin perjuicio de los libros exigidos para cada Asociación Comunal o junta de Agua, cada una de ellas deberá poseer como mínimo para su funcionamiento, los libros siguientes:

- a) **Libro de Contabilidad:** Reflejará los ingresos y egresos de la Asociación o Junta de Agua, y deberá ser llevado o estar a cargo del Tesorero.
- b) **Libro de Actas de Junta Directiva:** Estará a cargo del Secretario, registrará cada una de las reuniones de los miembros en sesiones de Junta Directiva, así como los acuerdos que se tomen. Cada una de las actas que se asienten en dicho libro, tendrán que ser firmadas por todos los miembros Directivos que asistieron a la reunión, y si existiere alguna abstención a firmar, tendrá que hacerse referencia a las razones que dieron lugar a dicha abstención.
- c) **Libro de Actas de Asamblea General:** El Secretario registrará cada una de las Asambleas Generales realizadas por la Asociación o junta de Agua, así como las intervenciones de los Asociados, acuerdos que se tomen y el número de asistentes de cada asamblea que se celebre, ya sea ordinaria o extraordinaria.
- d) **Libro de Asociados:** Será responsabilidad del Secretario llevar el registro de los Asociados activos, el cual deberá actualizarse en cada Asamblea General si éste hubiese sufrido cambios.

### Autorización de Libros

Art. 95. La apertura y cierre de los libros que se llevarán en el registro de Asociaciones de desarrollo serán firmados y sellados, por el Jefe(a) de la Unidad de Desarrollo Económico Local y el Jefe de Proyección Social del Municipio.

Así mismo los libros serán foliados en las mismas oficinas determinadas en el inciso anterior.

### Extinción de la Asociación

Art. 96. Las asociaciones y Junta de Agua no podrá disolverse, ni entrar en liquidación sino es bajo las reglas que el Código Municipal estipula en estos casos.

### Publicación

Art. 97. El acuerdo del Concejo Municipal que apruebe los estatutos, y otorgue la personalidad jurídica y ordene la inscripción de la asociación en el registro correspondiente, deberá publicarse junto con los estatutos por una sola vez en el Diario Oficial. El pago de la publicación será responsabilidad de la asociación o Junta de Agua solicitante.

El mismo proceso de elección e inscripción se seguirá en el caso de las asociaciones de desarrollo zonales. Las asociaciones de desarrollo zonales y comunal no necesitarán un número mínimo de miembros, sino la concurrencia de los delegados de las asociaciones comunitarias.

En el caso de no poder establecerse las asociaciones zonales, se mantendrán las asociaciones de desarrollo comunitarias y la asociación de desarrollo Comunal.

## CAPITULO II

## DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO Y JUNTAS DE AGUA

**Inscripción**

Art. 98. Habiendo cumplido con todas las formalidades legales la Asociación Comunal o Junta de Agua, deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones del Municipio, como requisito indispensable para la obtención de la Personalidad Jurídica.

**Encargado**

Art. 99. En la Unidad de Desarrollo Económico local funcionará el Registro de Asociaciones del Municipio. Proyección Social apoyará en todo lo que sea necesario, las actividades de registro y deberá de llevar por lo menos los siguientes libros:

- a) Libro de Presentación de Solicitudes en el que se archivarán las que hayan cumplido los requisitos de ley, y hayan seguido los trámites correspondientes;
- b) Libro de Inscripción de las Asociaciones en el que se asentarán aquellas a las que se otorgó la personalidad jurídica;
- c) Libro de Registro de Miembros de Juntas Directivas en el orden del cargo respectivo, por fecha, período o año de su elección, e inscripción de credenciales y;
- d) Libro de Marginación de Disolución y Liquidación.

**Libro de Inscripción de Juntas Directivas y Credenciales**

Art. 100. En el Libro de Registro de Miembros de Juntas Directivas e Inscripción de Credenciales, se anotará el nombre de la Asociación Comunal Administradora de Agua, el lugar y fecha en que fueron electos sus miembros directivos, la clase de Asamblea en que se realizó la elección, el nombre y cargo de cada miembro directivo y el territorio que abarca o las comunidades a las que se circunscribe.

**Credencial de Junta Directiva**

Art. 101. El secretario del municipio emitirá las credenciales a los miembros de la junta Directivas, mismas que serán firmadas por el Alcalde del Municipio, Jefe de Desarrollo Económico Local, y encargado de Proyección Social.

**Obligación de Aviso**

Art. 102. De cualquier cambio en la Junta Directiva o del representante legal de la Administradora de Agua, deberá hacerse una nueva inscripción, para lo cual el Secretario de la Asociación o Junta de Agua, enviará al departamento o unidad correspondiente de la municipalidad una certificación del acta, dentro de los ocho días siguientes al de la elección de la nueva Junta Directiva o del cambio que surgió en ésta.

**Expediente Administrativo**

Art. 103. El departamento de Proyección social deberá llevar un expediente por cada Asociación de desarrollo o junta de agua en el que constará las visitas realizadas por miembros de la unidad, ayudas que se les haya proporcionado, proyectos realizados en sus territorios, fiscalizaciones hechas, y cualquier otra información que fuere necesaria.

**Envío de Nómina**

Art. 104. La Junta Directiva de cada asociación de desarrollo y Junta de Agua tendrá la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero de cada año a la Unidad de Proyección Social la nómina de asociados para ser agregada al respectivo expediente. De no cumplirse esta obligación dentro del plazo señalado, los miembros de la Junta Directiva serán multados con veinte dólares cada uno.

**Requisitos de Inscripción**

Art. 105. Para que Proceda la Inscripción de la Asociación, esta deberá presentar:

- a) Certificación de Acta de Constitución de la Asociación.

- b) Certificación de puntos de acta de elección de Junta Directiva y organismos de gobierno y de nombramiento de miembros sustitutos de las mismas.
- c) Copia simple de Documento Único de Identidad de los Miembros de la Junta Directiva.
- d) Libro de Registro (en blanco) y nómina de los miembros de la Asociación.
- e) Documento Único de Identidad de los miembros de la asociación.
- f) Sello de la Asociación.
- g) Libro de Registro de ingresos y egresos (en blanco).
- h) Legajo de recibos, facturas y cualquier otro documento que se utilice para el registro de ingresos y egresos.

#### Presentación de Nóminas

Art. 106. Es obligación de las Asociaciones de desarrollo del municipio, presentar en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados inscritos en el libro respectivo; y quince días después de su elección, la nómina de miembros de directiva electa y organismo de gobierno.

#### Expediente

Art. 107. El Registro de Asociaciones del municipio deberá mantener expediente con la documentación necesaria de las asociaciones comunales:

- a) Acuerdos emitidos por el Concejo del Municipio donde conste el otorgamiento de la Personería Jurídica y la inscripción de las Asociaciones que hayan obtenido su personería jurídica.
- b) Documentación presentada para la Inscripción.
- c) Libro de entradas y salidas de documentos relativos a las Asociaciones Comunales;
- d) Certificación de nómina de asociados, credenciales de junta directiva y comité de vigilancia.

#### Libro de registro

El Libro de Registro de Inscripción de las Asociaciones y Juntas de Agua contendrá los siguientes datos:

- a) Denominación;
- b) Número de presentación de la solicitud;
- c) Fecha de constitución;
- d) Número de socios afiliados;
- e) Territorio en el que funcionará (barrio, colonia, cantón o caserío);
- f) Comunidad o comunidades que integrarán la Asociación de desarrollo o Junta de Agua;
- g) Número de Acta, número de Acuerdo y Fecha del acuerdo emitido por el Concejo Municipal; y
- h) Fecha y número de inscripción.

#### Prueba de la Personalidad Jurídica

Art. 108. La Personalidad Jurídica de la Asociación de desarrollo y Junta de Agua se comprobará:

- a) Con el acuerdo del Concejo Municipal que otorga la Personalidad Jurídica y el ejemplar del Diario Oficial en que conste dicha publicación.
- b) En su defecto con la certificación del asiento que lleva la Unidad de Proyección Social, en donde conste que la Asociación se encuentra registrada, la que deberá ser expedida, firmada y sellada, tanto por la jefatura del departamento de Desarrollo Económico Local como también por el Jefe de la Unidad de Proyección Social del Municipio.



**Prueba de la Representación**

Art. 109. El representante legal de la Asociación comprobará su Personería Jurídica con la credencial, expedida por el secretario del municipio, en la que deberá expresarse el periodo para el cual ha sido electo; además de la publicación del Diario Oficial.

**CAPITULO IX  
RÉGIMEN ECONÓMICO****Del Patrimonio**

Art. 110. El patrimonio de las Asociaciones de Desarrollo y Juntas de agua estará constituido por:

- a) Bienes muebles e inmuebles en general, así como las rentas y beneficios que se obtengan de ellos.
- b) Créditos a favor de la asociación de desarrollo o junta de agua.
- c) Las cuotas de sus asociados de cualquier clase que sean.
- d) Las subvenciones, cooperación y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas.
- e) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación de Desarrollo o junta de agua.
- f) Las donaciones, las herencias y legados; los aportes de cualquier naturaleza provenientes de personas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- g) Multas e intereses por falta de pago de cuotas o prestación de servicio.
- h) En el caso de las juntas de agua los fondos provenientes del pago por el suministro de servicios y sus complementos; pagos por derechos de conexión, desconexión y reconexión; multas por conexiones ilegales.

**Prohibición de Administración**

Art. 111. Se prohíbe que grupos de personas, Comités de Administración y cualquier otro grupo ajeno a la asociación, administre fondos obtenidos por cualquier actividad o que estén dentro de los fondos dados en administración a las distintas asociaciones de Desarrollo y juntas de agua del Municipio.

**TITULO V  
CAPITULO I  
INFRACCIONES Y SANCIONES****Infracciones**

Art. 112. Las infracciones cometidas por los asociados de una asociación de desarrollo o junta de agua pueden ser:

- a) Leves: son infracciones que dan lugar a suspensión; y
- b) Graves: son infracciones que dan lugar a destitución del cargo ostentado en la estructura organizativa o de calidad de asociado de las asociaciones de desarrollo y/o juntas de agua.

**Sanciones**

Art. 113. Las sanciones que puede hacerse acreedor un asociado por el cometimiento de una infracción son:

- a) Multas;
- b) Intereses por mora;
- c) Suspensión de calidad de Asociado y directivo;
- d) Destitución como asociado o directivo; y
- e) Suspensión del servicio de Agua Potable.

**Interés por Mora**

Art. 114. Las cuotas de suministro de servicios de las Juntas de Agua, que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se entiende que una cuota está vencida, cuando ya es el período de pago de la cuota subsiguiente.

Aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago. Los intereses moratorios se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la cuota hasta el día del pago de la cuota vencida.

**Causal de Infracción Leve**

Art. 115. Las Infracciones leves, que dan lugar a la sanción de suspensión de los de Asociados o directivos de las Asociaciones de Desarrollo o Juntas de Agua, son las siguientes:

- a) No cumplir con los procedimientos de autorización que se lleven ante las autoridades competentes.
- b) Faltar el respeto a otro miembro o asociado de la Junta de Agua o Asociación.
- c) Falta de asistencia constante a reuniones de junta directiva, comité o junta de vigilancia y asamblea general.
- d) Mora significativa en la cuota social.
- e) Modificación o uso negligente o sin autorización de la infraestructura y bienes con la que presta servicios la Asociación o Junta de Agua.

**Causal de Infracción Grave**

Art. 116. Las Infracciones graves, que dan lugar a la sanción de destitución de Asociados o Directivos de las Asociaciones de Desarrollo o Juntas de Agua, son las siguientes:

- a) Incumplimiento a los Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación o Junta de Agua y normas contenidas en esta Ordenanza y Leyes afines;
- b) Ocasionar perjuicio grave por acción u omisión a la Asociación o Junta de Agua;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación o Junta de Agua;
- d) Cometer desfalco económico al patrimonio de la Asociación o Junta de Vigilancia;
- e) Estafar a miembros de la asociación o junta de agua con cobros, ilegales o inexistentes;
- f) Utilizar la asociación o junta de agua para actos distintos a sus fines;
- g) Discriminar a miembros de la comunidad en la prestación de servicios por razones de raza, sexo, religión, afiliación política y de cualquier otra índole;
- h) Beneficiarse fraudulentamente para sí o para terceros de la Asociación o Junta de agua;
- i) Cometer algún delito o falta grave en contravención a esta Ordenanza.
- j) Agenciarse pagos de cualquier naturaleza por trabajo en la asociación o junta, que no esté autorizado por la asamblea general;
- k) Realizar ventas o compras de bienes sin la autorización de la Asamblea General;
- l) Haber estado suspendido por más de dos ocasiones.

**Causales de Suspensión de Suministro**

Art. 117. Las faltas graves que dan lugar a la suspensión del suministro del agua de consumo humano o potable son las siguientes:

- a) Realización de conexiones ilegales o sin autorización de la junta de agua.
- b) Uso irracional e indiscriminado del agua de consumo humano. Esta acción se materializa al utilizar el agua de forma domiciliar, pero para un uso distinto al de consumo.
- c) Uso del agua de consumo humano para actividades industriales, agropecuarias, comerciales y de cualquier otra índole que no sea domiciliar.
- d) Mora en el pago de el suministro de agua para consumo humano, sin causa justificada.

En el caso de los literales "a", "b", y "c", el infractor además de pagar el agua utilizada, se hará acreedor a una multa de entre 57.14 y 300.00 Dólares de los Estados Unidos de América. El monto de la multa será impuesto por la Junta de agua en atención a la capacidad económica del infractor.

**CAPITULO II****PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Remisión**

Art. 118. Las reglas, plazos y formalidades para aplicar el procedimiento sancionador a miembros de juntas directivas y asociados de las asociaciones reguladas en esta ordenanza será el establecido en el TITULO V DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

TITULO VI  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

CAPÍTULO I  
CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

**Causales**

Art. 119. Las causas de disolución de las Asociaciones Comunales de Desarrollo y Juntas de Agua son las siguientes:

- a) Disolución voluntaria;
- b) Disminución del número de personas asociadas, de tal manera que llegue a un número menor de veinticinco miembros;
- c) Dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus Estatutos;
- d) Haber dejado de funcionar como Asociación en el lapso de un año;
- e) Imposibilidad de seguir dando cumplimiento a los objetivos, para lo cual fue constituida;

**Disolución de Oficio**

Art. 120. Las Asociaciones Comunales y Juntas de Agua se podrán disolver y liquidar de conformidad al artículo 121-B literales a), b) y c) del Código Municipal, para lo cual la unidad de Proyección Social abrirá un expediente especial, cerciorándose de que la Asociación se encuentra en una de las situaciones señaladas en los literales del artículo antes referido, concediéndole a la Asociación su derecho a la defensa. El acuerdo de disolución deberá plasmarse en una anotación marginal que se registrará en libro a parte, pero que se relacionará al margen de la inscripción de la Asociación de Desarrollo o Junta de Agua que esté en proceso de Disolución.

**Disolución Voluntaria**

Art. 121. Las Asociaciones de desarrollo y juntas de Agua podrán disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de los asociados activos debidamente registrados en la membresía de la Asociación y en el registro que para tal efecto llevará el registro del municipio.

CAPÍTULO II  
DE LA LIQUIDACIÓN

**Comisión Liquidadora**

Art. 122. Al haber tomado la decisión de disolverse voluntariamente, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará formada por tres miembros, dos de ellos nombrados en Asamblea General por la Asociación de Desarrollo y la junta de Agua y el otro delegado por la municipalidad.

La Comisión Liquidadora dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes a la municipalidad de Santa Ana, para su custodia y administración temporal, todo conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

**Informe de la Comisión**

Art. 123. La Comisión Liquidadora al haber concluido el trabajo, remitirá el informe correspondiente al Concejo Municipal para su aprobación, junto a todos los documentos pertinentes.

Art. 124. En el caso de los literales b), c), d) y e) del artículo de esta Ordenanza, el Municipio otorgará un plazo de sesenta días contados a partir del día en que fue detectada la causa, con el objeto de que las irregularidades sean subsanadas. Si transcurrido el plazo señalado persistieren las causales de disolución, el Síndico Municipal iniciará ante el Juez competente en materia civil el procedimiento de disolución judicial.

Art. 125. Al disolverse y liquidarse una Asociación de Desarrollo o Junta de Agua, los bienes de cualquier naturaleza pasarán al Municipio para su administración, quien custodiará los bienes, ya sean éstos materiales o inmateriales, contando únicamente con un plazo de sesenta días para utilizarlo en obras que sean útiles o benefician a la comunidad o comunidades que integraban la Asociación de desarrollo o Junta de Agua que se liquidó.

## TITULO VII

## DISPOSICIONES GENERALES

**Auditoría General**

Art. 126. En caso de que las Asociaciones de desarrollo del Municipio o cualquier otra asociación que se regule de acuerdo a los artículos 118 y siguientes del Código Municipal, que exploten recursos naturales, ya sean estos renovables o no renovables, la Municipalidad podrá auditar la explotación y buen uso de los mismos, procurando que se cumplan los procedimientos legales, y que los recursos sean para el bien común de la población.

Las auditorías se realizarán de manera oficiosa cuando la gravedad del caso lo amerite, a consideración del Concejo del Municipio o a petición de parte, cuando por lo menos el veinticinco por ciento de los asociados así lo solicitaren. El Municipio podrá coordinar con otras instituciones de gobierno la auditoría pertinente, según sea el caso.

**Autonomía de Recursos**

Art. 127. Las Asociaciones de desarrollo y juntas de Agua del municipio podrán utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como, aportes, donaciones, préstamos, y de cualquier otra fuente lícita, para llevar a cabo sus programas y proyectos; estando obligados a informar al Municipio por medio de la Unidad de Proyección social, el origen de dichos recursos económicos.

**Inclusión**

Art. 128. En todo organismo de gobierno de las Asociaciones de desarrollo comunitaria, zonales y comunal se garantizará al menos el treinta por ciento de la participación de mujeres y jóvenes.

## CAPITULO XII

## DEROGACION Y VIGENCIA

Art. 129. Si existe necesidad de desarrollar diferentes temáticas específicas contenidas en la presente ordenanza se elaboran reglamentos para su respectiva aprobación.

Art. 130. Para modificar o derogar la presente ordenanza será necesario convocar con al menos tres meses de anticipación a consulta popular o cabildo abierto, con características especiales para discutir las propuestas con los diferentes actores sociales, donde se discutirá y aprobará las propuestas que se presentarán al Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 131. Las Asociaciones de desarrollo del Municipio que al entrar en vigencia la presente Ordenanza se encontrasen autorizadas por la forma que establece El Código Municipal, continuarán funcionando en igual forma y solo le serán aplicadas las presentes disposiciones en lo que sean procedente.

Art. 132. La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de la Villa de San Matías, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

GENARO BERNABÉ AGUILLÓN CABALLERO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ÁNGEL VEGA GUARDADO,  
SINDICO MUNICIPAL.

VLADIMIR ALEXANDER FLORES QUINTANILLA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 2.

La Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.

CONSIDERANDO:

- I Que el Concejo Municipal de esta ciudad, promulgó LA **ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO**, en fecha primero de octubre de dos mil , publicada en el Diario Oficial, Número 193, Tomo N° 381 de fecha quince de octubre de dos mil ocho.
- II Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente seguir otorgando incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes, para el pago de sus deudas tributarias municipales, especialmente aquellas personas que solicitan planes de pagos por no tener el monto total de la deuda.
- III Que esta determinación tiene como objetivo beneficiar a los habitantes de este municipio que se encuentran en mora y además traerle mayor recurso al Tesoro Municipal, que actualmente se está pasando por una situación difícil debido al pasivo contable con el que se carga y esto daría un respiro para el cumplimiento de algunas obligaciones.

POR TANTO:

En uso de las facultades y competencias, que le concede el Código Municipal, esta Municipalidad.

DECRETA:

**DECRETO DE PRORROGA DE EXTENSION DE PLAZO DE VIGENCIA  
DE LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS  
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES  
A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Art. 1.- Se extiende el plazo de vigencia por cuatro meses contados a partir de los ocho días después de la publicación del presente Decreto, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas e impuestos al municipio de San Juan Nonualco puedan acogerse al beneficio de exención de multas e intereses y extensión de tiempo del Decreto de exención de la ordenanza en referencia y solventar su deuda con esta Alcaldía.

Art. 2.- Todas las disposiciones comprendidas en la Ordenanza Transitoria de Exención aludida, favorece a las personas naturales y jurídicas a que se refiere la expresada normativa, quienes deberán solicitar al Departamento de Cuentas Corrientes, los beneficios establecidos en la misma, relacionados con la exención de intereses, multas, haciendo referencia que solamente gozan de los beneficios que establece esta extensión de la ordenanza, a los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total y a través de pagos parciales, en planes de pago, siempre que estos se paguen en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS CUATRO DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CLAUDIA MIRTALA RIVERA ABARCA,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

LORENA NOEMY HURTADO FERNÁNDEZ,  
PRIMER REGIDOR.

RONAN BALTAZAR TRINIDAD MELGAR,  
SEGUNDO REGIDOR.

KENIA MARGARITA CUBÍAS AGUILAR,  
TERCER REGIDOR.

JESÚS WALBERTO REALEGEÑO FORTÍN,  
CUARTO REGIDOR.

JOSÉ GUILLERMO RODAS RAMOS,  
QUINTO REGIDOR.

ÁNGEL RICARDO GARCÍA MENA,  
SEXTO REGIDOR.

DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO,  
SECRETARIO.

(Registro No. P008266)

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I- La autonomía de los Municipios comprende decretar la creación, modificación y supresión de Tasa por Servicios y Contribuciones Públicas, reguladas en la Constitución de la República en el artículo 203 y 204 ordinales 1° y 5°.
- II- Que conforme a los artículos 3, numerales 1 y 5; y artículo 30, numeral 4 ambos del Código Municipal, facultan la autonomía del Municipio para decretar Ordenanzas, Reglamento y Acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- III- Los habitantes de este municipio, requieren y demandan servicios que les permita mejorar su calidad de vida y desarrollo humano, en lo referente a la salud, medio ambiente, educación, empleo y todo lo necesario para alcanzar un desarrollo en el ámbito social y económico.

- IV- Las tarifas actuales de Tasas por Servicios Municipales vigentes en el Municipio de Sacacoyo, no contemplan algunos rubros y no proporcionan los recursos e insumos financieros necesarios para cubrir los costos generados por el préstamo de los servicios, por no estar conforme con la realidad económica actual; siendo indispensable su reforma.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades legales que otorga el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República; artículos 3 numerales 1 y 5, artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, Inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS  
DEL MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1, numeral 7, literal "a" de la Conversión, Adición y Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicada en el Diario Oficial Tomo 366 de fecha 24 de enero de 2005 de la siguiente manera:

No.7- Mercado, Plaza y Sitios Públicos, metro cuadrado al mes:

- a) Establecimientos Comerciales, por metro cuadrado al mes. USD\$0.50

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 1, numeral 10, literal a, literal a.2 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicado en el Diario Oficial Tomo 397, de fecha 17 de diciembre de 2012; modifíquese el artículo 1, numeral 10, literal a, literal a.4, de la Reforma de Tasas por Servicios Municipales, publicado en el Diario Oficial Tomo 399 de fecha 05 de abril de 2013; modifíquese el artículo 1, numeral 10, literal a, literal a.5 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicado en el Diario Oficial Tomo 403, de fecha 28 de mayo de 2014, quedando así:

No.10- Derechos de Suelo y Subsuelo

- a) Por mantenimiento de postes y cajas, al mes así:
- a.2) Cada poste de empresas dedicadas al servicio de cable y red para torres telefónicas, al mes. USD\$ 8.00
- a.4) Por cada poste y caja de telecomunicaciones ubicadas en el municipio, al mes. USD\$ 1.50
- a.5) Por cada poste y caja de telecomunicaciones propiedad de Telemóvil El Salvador, S.A. de C.V. ubicadas en el municipio, al mes. USD\$ 3.00

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 5, numeral 2, literal "d", de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicada en el Diario Oficial Tomo 410, de fecha 20 de enero de 2016, así:

No. 2- Certificaciones y Constancias

- d) Carnet de Minoridad, cada uno. USD\$ 5.71

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 2, numeral 8, literal "a" de la Conversión, Adición y Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicado en el Diario Oficial Tomo 366, de fecha 24 de enero de 2005, así:

No. 8- Certificaciones y Constancias:

- a) Fotocopias a solicitud de parte interesada, por cada copia. USD\$ 0.10

Artículo 5- La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Sacacoyo, a los seis días del mes abril de dos mil veintidós.

LICDA. MAYRA ISABEL ZETINO DE WANG,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDO. GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P008492)

DECRETO NÚMERO DOS

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES  
DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 204 de la Constitución de la República establece las facultades de las Municipalidades en su carácter de Gobiernos Locales.
- II. Que es una obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; y que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos y derechos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes; para poder integrarse así a la construcción del bien común general.
- III. Que las tasas que se establezcan deben cubrir los costos de los servicios y a la vez permitan mejorarlos y ampliarlos de acuerdo a las necesidades del conglomerado social.
- IV. Que el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal y el Art. 35 del mismo cuerpo legal, establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las mismas.
- V. Que es necesario velar por el estricto cumplimiento de las normas relativas a la protección del Medio Ambiente y del mantenimiento higiénico de los inmuebles, calles, aceras y avenidas del Municipio de Antigua Cuscatlán.
- VI. Que las tarifas vigentes, ya no responden a las necesidades y exigencias que el Municipio tiene en razón de su proyección de desarrollo, debido a la inflación que hemos tenido durante los últimos años por lo que resulta necesario adecuar las mismas.

POR TANTO: El Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,



DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES  
DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Art.1.- Adiciónese el siguiente numeral dos punto uno referente al servicio de recolección de desechos sólidos de manera extraordinaria dentro de los Servicios Municipales, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

**TASAS MUNICIPALES Y HORARIOS EXTRAORDINARIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.**

No.2.1.- Los Horarios y tasas municipales extraordinarios por recolección de desechos sólidos serán las siguientes:

El tren de aseo recolectará los desechos sólidos de todo el Municipio los días de lunes a sábado en horarios hábiles.

Sin embargo, en virtud que algunos ciudadanos y personas jurídicas no acatan los horarios normales de recolección, es necesario realizar el cobro de la tasa extraordinaria por el servicio de recolección de desechos sólidos de los días domingo y días feriados establecidos así por la Asamblea Legislativa a través de una ley formal el cual se realizará de la siguiente manera:

- a) Inmuebles habitacionales y predios rústicos deberán pagar \$2.00 por el servicio de tren de aseo
- b) Empresas, oficinas, negocios, restaurantes, comercios y similares deberán pagar \$10.00 por el servicio de tren de aseo.

Para llevar un control estricto y específico de dicho servicio, el jefe de tripulación deberá llevar una bitácora en la que anotará la hora, fecha, dirección y tipo de inmueble en el que se está llevando a cabo el servicio de recolección de desechos sólidos.

Posteriormente remitirá dicha bitácora a su jefe inmediato para que este transmita dichos datos al departamento de cuentas corrientes.

Art.2.- Adiciónese el siguiente numeral dos punto dos referente al servicio municipal de recolección de desechos sólidos para Embajadas, Consulados y Organismos Internacionales, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

No.2.2 La Tasa Municipal por la prestación del servicio municipal de Recolección de Desechos Sólidos para Embajadas, Consulados y Organismos Internacionales se fijará de acuerdo a los Convenios Bilaterales que se celebren entre ambas partes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE.

LICDA ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

DRA. SONIA ELIZABETH ANDRADE DE JOVEL,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. HÉCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ DALE,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTELLÓN BENAVIDES,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JUAN JOSÉ ALAS CASTILLO,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. CARLOS HUMBERTO MENDOZA CÓRDOVA,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANTONIO ZELAYA HERNÁNDEZ,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LEIDA MARIVEL GONZÁLEZ Vda. DE JARAMILLO,  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

FLOR DE MARIA FLAMENCO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P008235)

DECRETO No. 4.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario reformar la Ordenanza Reguladora de Tasas, de fecha 31 de enero de dos mil once, publicada en el Diario Oficial NUMERO 40 TOMO N°. 390 de fecha 25 de febrero del año dos mil once y la Reforma a la misma de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial NUMERO 191 TOMO N° 433 de fecha dos de octubre de dos mil veintiuno.
- II. Que la reforma obedece al ajuste de algunos rubros que se hace necesario suprimirlos y otros modificarlos, con el objeto de establecer una tasación de contraprestación de servicios más apegada a la realidad, que no afecte al sujeto pasivo conforme el hecho generador y suprimir algunos que no se encuentran gravando ningún servicio.
- III. Que de acuerdo con Art. 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de sus servicios.
- IV. Que conforme a los Arts. 13 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- V. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos, para normar la administración Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, administrativas y legales,

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Art. 1.-Se autoriza la siguiente modificación a la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas de la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.

Se modifica el Art. 2 No. 6 **DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO**, del Decreto de Reforma de fecha 2 de septiembre del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 191 Tomo No. 433 de fecha 7 de octubre del mismo año.

En el Romano II. Por instalar y mantener postes propiedad de red telefónica y cajas de distribución de líneas telefónicas en jurisdicción del municipio, se modifica así:

- c) Por mantener instalado postes de telefonía fija, c/u. al mes. \$ 1.00

Art. 2.- Se autoriza la siguiente Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas de la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.

Se suprime del Art. 2 No. 7 **POR PERMANENCIA**, del Decreto de Reforma de fecha 2 de septiembre del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 191 Tomo No. 433 de fecha 7 de octubre del mismo año, el literal e) de la siguiente manera:

Se suprime el literal e) Por funcionamiento de módulos generadores de comunicaciones y de recepción de señales vía satelital de todo tipo, cada uno al mes.

Se adiciona el literal j) siempre en el No. 7 POR PERMANENCIA.

- j) Por mantenimiento de cajas de distribución, gabinete de redes y cualquier otro elemento que posibilite la mejora de señal de telecomunicaciones por cada elemento \$ 4.00

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, a los cuatro días de abril de dos mil veintidós.

CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CLAUDIA MIRTALA RIVERA ABARCA,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

LORENA NOEMY HURTADO FERNÁNDEZ,  
PRIMER REGIDOR.

RONAN BALTAZAR TRINIDAD MELGAR,  
SEGUNDO REGIDOR.

KENIA MARGARITA CUBÍAS AGUILAR,  
TERCER REGIDOR.

JESÚS WALBERTO REALEGEÑO FORTÍN,  
CUARTO REGIDOR.

JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS,  
QUINTO REGIDOR.

ÁNGEL RICARDO GARCÍA MENA,  
SEXTO REGIDOR.

DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA No. 04/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto No. 18 de fecha 14/09/2012, publicado en el Diario Oficial Número 179, Tomo 396 de fecha 26/09/2012, se emitió: ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.
- II. Que de conformidad al artículo 203 y 204 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- III. Que de acuerdo al Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones Socio-económicas imperantes.
- IV. Que es necesario que las tasas garanticen la auto sostenibilidad de los servicios que presta el municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y con base a lo establecido en los artículos antes relacionados.

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DE LA SIGUIENTE FORMA:**

Art. 1. Adiciónase al Art. 7 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, los siguientes rubros:

**7.4 EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS**

- 7.4.1 Gestión de trámites urgentes solicitados en Sindicatura y en el Registro del Estado Familiar, por cada trámite \$ 25.00
- 7.4.2 Declaraciones Juradas para trámite administrativo \$5.00
- 7.4.3 Por Certificación de documentos que reposan en arcos municipales \$ 5.00 más \$0.35 por cada una de las hojas de que conste la respectiva certificación.
- 7.4.4 Por expedición de Certificación de Acuerdo Municipal \$ 5.00 más \$0.35 por cada una de las hojas de que conste la respectiva certificación.
- 7.4.5 Por expedición de certificación de Credenciales \$ 5.00
- 7.4.6 Por la emisión de estados de cuenta de contribuyente en forma física o digital el pago será de \$ 3.00 más \$0.05 a partir de la sexta hoja de que conste la respectiva certificación.
- 7.4.7 Por expedición de Credenciales y/o constancias para la ADESCO \$ 5.00 más \$0.35 por cada una de las hojas de que conste la respectiva certificación.
- 7.4.8 Constancias y/o autorizaciones para instalación de servicios \$ 5.00
- 7.4.9 Constancias de tiempo de servicio a ex empleados \$ 5.00

Art. 2 Adiciónase al Art. 7 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, los siguientes numerales:

**SERVICIOS DE SINDICATURA MUNICIPAL**

**7.5 REVISIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL PARA DILIGENCIAS DE RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS, SUBSIDIARIO DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN.**

7.5.1 Diligencias realizadas por notarios \$ 25.00

7.5.2 Diligencias realizadas por la Procuraduría General de la República \$ 3.50

**7.6 REVISIÓN, TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL PARA DILIGENCIAS DE ESTADOS SUBSIDIARIOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN.**

7.6.1 Diligencias realizadas por notarios particulares \$ 35.00

7.6.2 Diligencias realizadas por la Procuraduría General de la República \$ 3.50

**7.7 COSTO POR REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA U OTRAS UNIDADES.**

El pago en concepto de costos por reproducción y certificación de documentos que se tramitan mediante procedimientos de solicitudes de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento u otras unidades, se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

7.7.1 Fotocopia en blanco y negro tamaño carta por página \$ 0.05

7.7.2. Fotocopia en blanco y negro tamaño oficio por página \$ 0.07

7.7.3. Impresión en blanco y negro tamaño carta por página \$ 0.10

7.7.4. Impresión en blanco y negro tamaño oficio por página \$ 0.12

7.7.5. Certificación de documentos institucionales \$ 2.53

7.7.6 Más el 5% de fiestas- patronales a cada una de las tarifas antes expresadas.

En caso que la entrega de la información sea en copias magnéticas o electrónicas; si el interesado aporta el medio de almacenamiento: dispositivo USB u otros y este deberá de estar en su empaque de fábrica. No tiene costo.

La entrega de información vía correo electrónico; no tiene costo.

Art. 3 Adiciónase al Art. 6 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, el siguiente numeral:

6.18.4 Sustanciación de trámite para la emisión de solvencia municipal \$ 5.00

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los seis días de abril del dos mil veintidós. PUBLIQUESE.

LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

GILDA MARÍA MATA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO 002/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MATÍAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con el artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República, con el artículo 3 numeral 5 y el artículo 4 numeral 30 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar ordenanzas y reglamentos para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II.- Que es de interés social la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, es necesaria la regulación local para la protección del medio ambiente, y además es competencia municipal de conformidad con el artículo 117 de la Constitución de la República; 4 numerales 10 y 22 y 31 numeral 6 del Código Municipal.
- III.- Que la falta de un ordenamiento territorial efectivo y las construcciones indiscriminadas e irresponsables, así como la poca educación ambiental de la población han aumentado la destrucción de los recursos naturales y los ecosistemas que habitan en estos, incrementado la formación de zonas de riesgos y la vulnerabilidad del territorio.
- IV.- Que según la normativa Medio Ambiental, forestal e Hídrica vigente, es obligación del Municipio la Protección Medioambiental, a través de la unidad medio ambiental de la institución que como miembro del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, deberá supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su competencia, que aseguren el cumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley de Medio Ambiente y 4 numerales 5, 12 y 17 del Código Municipal.
- V.- Que de conformidad con el artículo 4 numeral 19 y 23 del Código Municipal, el municipio es competente para regular el uso de parques, aceras y sitios municipales, así como de prestar el servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos.
- VI.- Que la participación ciudadana es fundamental para la gestión y solución de problemas ambientales locales, pues crea conciencia de la importancia de la gestión medioambiental conjunta, artículos 8 y 9 ley de Medio Ambiente y 2 del Código Municipal.

POR TANTO:

En el uso de sus facultades constitucionales y las que le confiere el Código Municipal, el Concejo Municipal de San Matías Departamento de La Libertad.

DECRETA la siguiente:

**"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL  
MUNICIPIO DE SAN MATÍAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Objeto de la ordenanza**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo local para la Protección medioambiental en el municipio de San Matías, Departamento de La Libertad, en adelante el municipio, procurando la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales con los que cuenta el municipio; A través de la regulación de las actividades de carácter público o privado, que impacten de forma directa o indirecta en el medio ambiente, principalmente en lo que se refiere a los recursos forestales, e Hídricos del municipio.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la jurisdicción territorial del Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad.

**Cooperación medioambiental**

Art. 3.- Podrá establecerse articulación y cooperación con municipios aledaños en materia de medio ambiente, con el fin de hacer cumplir lo establecido en esta Ordenanza.

**Definiciones**

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- 1) **Agua Residual:** Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos: ordinario y especial.
- 2) **Agua residual de tipo ordinario:** Agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa y otras similares.
- 3) **Agua residual de tipo especial:** Agua residual generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquéllas que no se consideran de tipo ordinario.
- 4) **Animal de abasto:** Todo animal de especie bovino, porcino y ovinocaprino de las que se obtienen productos cárnicos, vísceras y subproductos destinados al consumo humano, animal o de uso industrial.
- 5) **Árbol:** Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal, ornamental y energético;
- 6) **Árbol histórico:** Vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal;
- 7) **Áreas de Uso Restringido:** superficies de inmuebles en las que sus propietarios tendrán la obligación de manejar de manera sostenible la vegetación existente; a razón que dichas superficies son aledañas a adyacentes a riberas acuíferas.
- 8) **Áreas naturales protegidas:** aquellas partes del territorio nacional legalmente establecidas con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores; de tal manera que preserven el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.
- 9) **Áreas de uso restringido:** aquellas áreas que por salvaguardar sus valores intrínsecos de tipo natural, cultural, social u otros; se regularán actividades e intervenciones que lesionen estas condiciones a preservar.
- 10) **Autorización:** Documento emitido por la unidad medioambiental municipal en la que basado en su competencia, se avala a personas naturales o jurídicas, para la realización de actividades relacionadas al medio ambiente.
- 11) **Biodiversidad:** variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y los complejos ecológicos de los que forman parte, más allá de la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas; se regularán actividades e intervenciones que lesionen estas condiciones a preservar.
- 12) **Cacería:** Todo acto de captura o recolección, viva o muerta de ejemplares de la vida silvestre y toda actividad asociada con la misma, ya sea para uso o consumo personal o para transferencia o venta a otras personas.
- 13) **Comercialización:** Actividad de comprar, vender o cambiar una especie silvestre por otras con fines lucrativos.
- 14) **Conservación:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.
- 15) **Contaminación:** La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo que establece la ley.
- 16) **Cuenca Hídrica:** Es una superficie de tierra delimitada por un parte agua, en cuya superficie se encuentra un patrón de drenaje donde suceden procesos biológicos, naturales, escénicos y sociales, interactuando entre sí;
- 17) **Daño ambiental:** toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistemas o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.
- 18) **Ecosistema:** es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- 19) **Educación ambiental:** proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

- 20) **Especie en peligro de extinción:** Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional, y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración
- 21) **Fauna:** Conjunto de animales silvestres que viven en una región y en un período de tiempo determinado.
- 22) **Flora:** especies vegetales que se hallan en una determinada región o país.
- 23) **Gallinaza:** Excretas de aves ponedoras, en etapas de producción, solas o mezcladas con otros materiales.
- 24) **Impacto ambiental:** cualquier alteración significativa positiva o negativa, de uno de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.
- 25) **Medio ambiente:** el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y en el espacio.
- 26) **Permiso Forestal:** autorización que otorga la unidad medioambiental municipal, previo pago de tributos, a personas naturales o jurídicas para el aprovechamiento forestal o para la realización de obras y actividades relacionadas con la siembra, poda o tala de árboles en el área urbana del municipio.
- 27) **Poda:** Consiste en cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles, vides y otras plantas para que fructifiquen con más vigor.
- 28) **Quema:** Fuego provocado voluntariamente en un área delimitada para fines agrícolas, incluyendo el tratamiento de los despojos de corta.
- 29) **Rastro o matadero:** Es todo establecimiento autorizado para el sacrificio y faenado de animales de abasto.
- 30) **Reforestación:** Establecimiento de un bosque en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o no existe.
- 31) **Recursos naturales:** aquellos elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades, económicas, sociales y culturales que a continuación se nominan y definen.
- 32) **Recurso forestal:** conjunto de elementos actuales o potenciales útiles de los bosques que comprenden los productos forestales maderables y no maderables.
- 33) **Recurso hídrico:** el constituido por las aguas superficiales y subterráneas de la tierra y su aparición y circulación, distribución tanto en el tiempo como en el espacio, sus propiedades biológicas, químicas y físicas sus reacciones en el entorno incluyendo su relación con los seres vivos.
- 34) **Recurso suelo:** parte sólida de la superficie del globo terrestre presentada en varias configuraciones que incorporaran lo que la naturaleza provee para la subsistencia animal y vegetal.
- 35) **Recurso aire:** mezcla de gases que forman la atmósfera terrestre.
- 36) **Reincidencia:** Cometer una infracción más de una vez, en el término de tres meses, de actividades prohibidas en esta ordenanza.
- 37) **Sacrificar:** acción de causar la muerte de un animal (bovino, porcino, ovinocaprino) posterior a la sensibilización y sangrado.
- 38) **Siembra:** Arrojar y esparcir las semillas en la tierra preparada para este fin.
- 39) **Tala:** cortar o derribar árboles por el pie.
- 40) **Vida silvestre:** especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas, excepto las especies de animales o plantas, domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que éstos dependan del hombre para su subsistencia.
- 41) **Zona de protección municipal:** es un área dotada de atributos abióticos, bióticos, paisajísticos o culturales de especial importancia para la calidad de vida y el bienestar de los habitantes del municipio, o bien un área con alto grado de contaminación y degradación. El objetivo de esta declaración es proteger la diversidad biológica, controlar y disminuir la contaminación y asegurar el uso sostenible de los recursos naturales.
- 42) **Zona de recarga acuífera:** lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.
- 43) **Zona de Recarga Hídrica:** Superficie terrestre cuya aptitud para regular el movimiento hídrico, ha sido establecida por medio de estudios técnicos y científicos, y que alimenta un determinado manto de agua.



**Equidad de género**

Art. 5.- Las palabras vecinos, ciudadanos, particulares, delegados, jefes y otras semejantes contenidas en la presente Ordenanza, que se aplican al género masculino, se entenderán y utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género de la persona a la que se haga referencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Constitución, tratados internacionales y legislación secundaria vigente.

**CAPITULO II****UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL****FUNCIONES Y FACULTADES****Unidad de Medio Ambiente del Municipio**

Art. 6.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza, El Municipio a través de la Unidad de Medio Ambiente Municipal ejercerá las funciones de supervisión, coordinación y seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales locales; ejercerá el control forestal en la zona urbana del municipio; y en general se encargará de toda medida de protección de los recursos naturales frente a las actividades de entidades públicas o privadas que puedan poner en peligro el medio Ambiente del municipio.

**Facultad de Verificación y control**

Art. 7.- La Unidad de Medio Ambiente Municipal, tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación sobre cualquier actividad que realice entidades públicas o privadas, que puedan impactar directa o indirectamente el medio ambiente del Municipio. La realización del control, inspección, verificación e investigación, es el conjunto de actuaciones que la Unidad de Medio Ambiente Municipal realiza con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos medio ambientales para la realización de una determina actividad, aun y cuando dicho requisitos se cumplan frente a otras instituciones del Estado.

**CAPITULO III****PARTICIPACION CIUDADANA****COOPERACION Y PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS****Participación Ciudadana**

Art. 8.- La Unidad Ambiental Municipal promoverá, establecerá y divulgará los mecanismos que permitan la organización y el ejercicio de la participación ciudadana y cooperación interinstitucional que conlleven a la aplicación efectiva de la presente Ordenanza. También impulsará iniciativas que contribuyan al proceso de formación y sensibilización ambiental de la población.

**Deber de Cooperación**

Art. 9.- Los titulares de las actividades en verificación y control, están obligados a proporcionar al municipio a través de la unidad de Medio Ambiente Municipal, la información y documentación que le sea requerida con el fin de comprobar que la actividad a realizar cumple con los requisitos legales establecidos en la normativa medioambiental. Las instituciones públicas o privadas están en la misma obligación de proporcionar la información que el municipio les requiera.

**TÍTULO II****DE LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE****CAPITULO I****DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN MUNICIPAL****Zonas de protección municipal**

Art. 10.- El Municipio podrá declarar zonas geográficas, ubicadas bajo su circunscripción territorial, como zona de protección municipal, con el objetivo de salvaguardar y proteger el medio ambiente del municipio.

Esta declaración se realizará mediante acuerdo Municipal, en aquellas zonas que necesitan especial atención para su adaptación al cambio climático y de interés social ambiental, como áreas de alto riesgo, con mayor susceptibilidad de contaminación y aquellas con potencial hídrico.

Será la municipalidad la que determine el tiempo de vigencia de esta declaración, basándose en los convenios y normas ambientales vigentes que conllevan a la toma de acciones para la adaptación al cambio climático.

#### **Cooperación en zonas de protección municipal**

Art. 11.- Los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de las zonas de protección municipal deberán acatar las disposiciones para su manejo como zonas con esta clasificación, así mismo cooperar con las medidas que se dicten para la recuperación, preservación y protección de los recursos naturales.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS PERMISOS AMBIENTALES MUNICIPALES**

#### **Solicitud de permisos**

Art. 12.- Toda persona que pretenda realizar cualquiera de las actividades reguladas por esta Ordenanza, deberá solicitar el permiso correspondiente a la Unidad de Medio Ambiente Municipal, previo a iniciar a la realización de las mismas.

Si la actividad requiere permisos, estudios u otros documentos para su ejecución, emitidos por otras autoridades competentes, estos deberán ser presentados al momento de solicitar el permiso a la municipalidad.

#### **Extensión de permisos ambientales**

Art. 13.- Se requiere permiso ambiental para las siguientes actividades:

- a) Realización de obras o proyectos de construcción, remodelación o cualquier otro tipo de obra estructural, así como la poda realizada como actividad empresarial.
- b) Apertura de negocios tales como talleres, restaurantes, rastros, crianza de animales de granja y toda actividad económica que pudiere generar impacto ambiental en el territorio del municipio, especialmente en lo referido a cualquier tipo de contaminación normada en las leyes medioambientales vigentes.
- c) Realización de las actividades de siembra, poda y tala de árboles, en la zona urbana.
- d) Realizar instalaciones de obras para el manejo de agua potable, aguas lluvias, aguas residuales y cualquier obra que tenga injerencia en nacimientos, quebradas, ríos, agua subterránea y cualquier otro elemento que pudiere afectar cualquier cuenca hidrográfica del municipio.
- e) Permiso para el Aprovechamiento del agua.
- f) Explotación, uso o cambio de uso de suelo.
- g) Actividades de producción sonora, por cualquier medio.
- h) Instalación de elementos publicitarios.
- i) Apertura y Funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, producción, exhibición y venta de animales de compañía.
- j) Quemadas prescritas como actividad silvicultural.
- k) Cualquier otra actividad no contemplada en este artículo y que por su naturaleza cause o pudiere causar impacto en el medio ambiente y recursos naturales del municipio.

#### **Requisitos para el otorgamiento del permiso**

Art. 14.- Para obtener el permiso ambiental el solicitante deberá:

- a) Presentar solicitud de Inspección para otorgamiento de permiso a la unidad de medio ambiente municipal, anexando copia de Documento Único de Identidad y NIT del solicitante o representante legal, en caso de ser persona jurídica.

- b) Presentar la documentación relacionada a la actividad a realizar que podría causar impacto ambiental, como por ejemplo planimetría, bosquejos, análisis, o los que le sean exigidos por el municipio.
- c) Los demás requisitos que a discreción de los encargados de la unidad de medio ambiente municipal sean necesarios.

#### **Vigencia de permiso**

Art. 15.- Los permisos ambientales emitidos por el municipio tendrá la vigencia de tres meses. Pasados tres meses sin que se realice la actividad para el que fue emitido, se requerirá de un permiso nuevo, pues se deberá de revisar las condiciones ambientales actuales.

#### **Negación o cancelación de permisos ambientales**

Art. 16.- El municipio denegará un permiso ambiental, si el otorgamiento del mismo pudiese generar algún impacto en el medio ambiente; o cancelar un permiso ya concedido cuando se compruebe que mediante la actividad realizada se ha causado daño ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a esta Ordenanza.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ANIMALES SILVESTRES Y DE COMPAÑÍA DOMICILIAR**

##### **Protección de la fauna**

Art. 17.- Con el objeto de garantizar la diversidad biológica en el territorio, se velará por conservar el lugar de origen de las especies representativas de la zona, así como las especies amenazadas o en peligro de extinción.

##### **Prohibición**

Art. 18.- Queda prohibido toda actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, principalmente la caza de cualquier tipo; la tenencia y/o comercialización de aquellas especies que estén amenazadas o en peligro de extinción.

Para mejor aplicación de este artículo, se deberá consultar la clasificación de especies amenazadas o en peligro de extinción, que para tal efecto lleva la autoridad competente.

##### **Prohibición de tenencia de animales silvestres**

Art. 19.- Se prohíbe la tenencia de animales silvestres sin los permisos correspondientes, ni las debidas medidas de seguridad y protección en áreas residenciales; lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes.

##### **Animales de Compañía Domiciliar**

Art. 20.- El municipio de San Matías podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, producción, exhibición y venta de animales de compañía.

Para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento de los establecimientos mencionados en el inciso anterior, el interesado deberá presentar a la Unidad de Medio Ambiente Municipal, los permisos del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el caso de establecimientos tales como criaderos, hogares y similares, que por su naturaleza alberguen más de cinco animales, estos deberán de estar en lugares alejados de las concentraciones de personas, tal y como lo establezca la unidad de medio Ambiente municipal.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA SIEMBRA, TALA, Y PODA DE ÁRBOLES Y REFORESTACIÓN**

##### **Protección de los árboles**

Art. 21.- Para la preservación de la riqueza del medio natural que posee el Municipio se prohíbe la tala de árboles y la extracción en masa de plantas ornamentales en propiedades públicas y privadas en el territorio, sin el permiso respectivo.

**Competencia municipal**

Art. 22.- La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas es de competencia exclusiva de esta municipalidad.

**Permiso de siembra, tala o poda**

Art. 23.- Toda persona natural o jurídica que pretenda en espacio público o privado del casco urbano del municipio, podar o talar árboles, deberá solicitar los permisos correspondientes a la unidad de Medio Ambiente Municipal, debiendo además estar solvente de cualquier gravamen tributario frente al municipio, para poder ser emitido dicho permiso.

Poda se refiere al corte de ramas de un árbol, que no excederá al 50% de la masa foliar. Igualmente, quien pretenda sembrar árboles en terreno público municipal, como aceras o arriates, deberá solicitar el permiso en la unidad de Medio Ambiente Municipal.

**Acciones restaurativas**

Art. 24.- Con la emisión del permiso de tala o poda en el área urbana del municipio, la Unidad de medio Ambiente podrá emitir una condición en la cual establecerá la cuantía, especie y lugar de siembra de nuevos árboles o la entrega de los mismos a la Unidad de medio ambiente, quien dispondrá de estos. Dicha condición incluirá el riego, fertilización y cuidado de los árboles sembrados, por parte del interesado, por un período de un año, contados a partir de la siembra de los mismos.

**Reforestación de zonas verdes por urbanización**

Art. 25.- Las personas o empresas dedicadas a la construcción y lotificación deberán proporcionar reforestadas las zonas verdes, que donen a la Alcaldía si estas carecieren de flora.

Lo acción anterior deberá ser acompañada por un período de supervisión, riego y cuidado de los árboles sembrados, por parte del interesado, por un período no menor a un año, contados a partir de la siembra de los mismos.

**Registro de talas rurales**

Art. 26.- Toda persona que pretenda realizar una tala o poda en el área rural del municipio deberá notificar de esta, mediante la exhibición de permiso emitido por la autoridad competente, para que esta sea registrada por la Unidad Ambiental en el registro que lleva para tal efecto.

**Tala por riesgos**

Art. 27.- Se considerará el riesgo que presente un árbol con problemas fitosanitarios o aledaño a una construcción, que pudiera ocasionar daños materiales o pérdida de vida humana, para la tala de este. El encargado de la Unidad Ambiental Municipal emitirá informe para justificar la tala del árbol y el permiso respectivo.

La municipalidad podrá realizar las acciones correspondientes para subsanar cualquier riesgo, talando por sí, el árbol que represente peligro. De lo anterior, se emitirá un informe de la acción tomada.

**CAPITULO III****DEL SUELO****Erosión**

Art. 28.- La prevención y control de la erosión de los suelos, deberá ser promovida por la autoridad competente sobre la materia, para este efecto deberán evitarse: quema y tala indiscriminada de árboles en las zonas de alto riesgo de deslizamiento, zonas de uso restringido y zonas de protección Municipal.

Para los efectos de este artículo, las zonas de alto riesgo serán las determinadas en los planes y/o estudios de mitigación de riesgos con los que cuenta el municipio.

**Explotación del suelo por extracción**

Art. 29.- Toda persona que pretenda extraer o excavar tierra o materiales pétreos dentro del municipio, ya sea en propiedad pública o privada, deberá inscribirse en la Unidad de Catastro del municipio ante quien deberá de presentar las autorizaciones medioambientales correspondientes para su debida inscripción, así como presentarse a la Unidad de Medio Ambiente Municipal para la extensión del permiso respectivo, luego de la inspección en el lugar donde se pretende realizar dicha actividad.

**Permisos de cambio de uso de suelo**

Art. 30.- Todo proyecto con fines comerciales o de desarrollo habitacional, precisará para su autorización los estudios, procesos, requisitos y permisos que las leyes determinen, considerando la gestión del riesgo y ambiental.

Todo propietario de inmuebles que quisiera hacer cambio en el uso del suelo, deberá solicitar asesoría técnica a través de la Unidad de Medio Ambiente Municipal u otra institución especializada.

**Prohibición de Quemadas**

Art. 31.- Se prohíbe terminantemente la práctica de quemadas de basura, rastrojos y desechos, excepto las quemadas prescritas como actividad silvicultural.

**CAPITULO IV  
DEL RECURSO HÍDRICO****Consideración del agua como bien de utilidad pública**

Art. 32.- Considerando que el agua es un bien de utilidad pública y de interés social y recurso natural renovable, el abastecimiento de agua para consumo de la población, también es de competencia del municipio, la administración podrá realizar las gestiones necesarias para el uso y aprovechamiento de cualquier cuerpo de agua, público o privado, que sea considerado necesario para el abastecimiento de agua de particulares dentro del municipio o fuera de éste.

**Protección de los nacimientos y captación de agua**

Art 33.- Se mantendrá como zona de protección municipal todas aquellas fuentes, nacimientos, cuencas, áreas de uso restringido, zonas de recarga de agua del territorio, así como los terrenos adyacentes, en un radio de 300 metros, ya sea en terrenos públicos o privados, con el fin de preservar y prevenir la contaminación de dichas fuentes.

Toda persona natural o jurídica propietarios de inmuebles que colinden con los ríos del Municipio y sus principales afluentes, al regar sus cultivos con agroquímicos, deberán hacerlo a una distancia de trescientos metros como mínimo, lo cual será supervisado por la Unidad de Medio Ambiente Municipal en coordinación con las autoridades competentes.

**Áreas de Uso Restringido**

Art. 34.- Se declaran Áreas de Uso Restringido, las superficies de inmuebles en las que sus propietarios tendrán la obligación de manejar de manera sostenible la vegetación existente, en los siguientes casos:

- a) Los terrenos que bordean los nacimientos de agua o manantiales, en un área que tenga por radio por lo menos veinticinco metros, o lo que determine el estudio técnico respectivo, medidos horizontalmente a partir de su máxima crecida;
- b) Los terrenos riberaños de ríos y quebradas, en una extensión equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce, medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas, en un período de retorno de cincuenta años;
- c) Los terrenos en una zona de cincuenta metros medida horizontalmente, a partir de su más alta crecida en tiempo normal de los lagos y lagunas naturales y de las riberas de los embalses artificiales construidos por el Estado o por particulares, la cual deberá estar permanentemente arbolada;
- d) Los terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas, en especial las que están en zonas de recarga hídrica;
- e) Las áreas que por su potencial de deslizamiento debido a fuertes pendientes constituyen un peligro para las poblaciones; y
- f) Los suelos clase VIII.

**Tratamiento de aguas residuales**

Art. 35.- Todo inmueble, sea urbano rural, de uso residencial, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza, deberá contar con sistema sanitario para el manejo de aguas residuales.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales, o servidas y de su vertido en un medio receptor; deberá instalar y operar sistemas de tratamiento que cumplan con las disposiciones del Reglamento Especial Aguas Residuales y demás la legislación pertinente.

No se podrán verter aguas residuales en espacios públicos, ríos, quebradas, cuencas hidrográficas, zonas de recarga hídrica y áreas de uso restringido, cuando esta actividad no cumpla con los requerimientos técnicos medioambientales que exige la normativa vigente.

**Buenas prácticas**

Art. 36.- Toda actividad que se realice en las cercanías de cuerpos de agua deberá considerar buenas prácticas para la limpieza de maquinaria, instrumentos, utilización de agroquímicos y otros que puedan contaminar el agua y atenten contra la salud de los habitantes del municipio.

**Permisos ambientales de aprovechamiento y Explotación de aguas**

Art. 37.- Para todo aprovechamiento y explotación de aguas en el territorio del municipio; sean estas superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces; se deberá contar con el permiso ambiental correspondiente emitido por las autoridades competentes, incluido el permiso emitido por la unidad de medio ambiente municipal.

Los permisos o autorizaciones emitidos por otras instituciones estatales, deberán ser presentados a la Unidad Ambiental Municipal, para su registro.

**Acceso técnico a cuerpos de agua**

Art. 38.- Todo propietario de terrenos donde existan cuerpos de agua está obligado a colaborar con la protección del recurso hídrico, permitiendo el ingreso del personal de la unidad de medio ambiente municipal o de otras dependencias estatales, cuando se requiera la realización de inspecciones, análisis, pruebas y otros estudios técnicos y científicos requeridos como actividades de protección del agua.

**Protección de ríos, quebradas y zonas de uso restringido**

Art. 39.- Se mantendrá bajo protección ambiental las microcuencas de los ríos, quebradas y zonas de uso restringido, pudiendo coordinar esfuerzos con los municipios con los cuales se comparten los cuerpos de agua. Se promoverá la recuperación ambiental de estas zonas.

**TÍTULO IV****DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS****CAPÍTULO I****DEL ASEO DE LAS VÍAS PÚBLICAS****Mantenimiento de aceras y arriates**

Art. 40.- Toda persona tiene el deber de mantener libre de residuos sólidos las aceras, cordón cuneta y arriates.

Todo residente del municipio deberá mantener libre de residuos sólidos todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriendo, recolectando y clasificando la basura y otros desechos, para su posterior entrega al vehículo recolector.

**Residuos Sólidos en los lugares públicos**

Art. 41.- Las calles, aceras, acequias, cauces de ríos y quebradas, canales, plazas, parques y demás lugares públicos deberán estar libres de excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás residuos sólidos; así como de vertidos resultantes de la mezcla de sustancias animales, vegetales y químicas.

Así mismo se prohíbe la quema de basura y otros desechos y hacer depósitos para residuos sólidos en lugares no autorizados por la municipalidad.

**Materiales de construcción**

Art. 42.- El depósito de material de construcción en las aceras u otros lugares públicos podrá realizarse con el único fin de ser desalojado, y no podrá ser por un período máximo de un día. Vencido el plazo anterior, el material deberá ser removido y dejar el espacio ocupado limpio y en buenas condiciones.

Toda persona que ejecute demolición de edificaciones deberá estar a cargo de la limpieza y deposición del ripio o desechos que hubiese producido dicha obra, así como de trasladarlos a un lugar autorizado para tal fin, en período máximo de cinco días.

Una vez vencido el plazo, esta Municipalidad podrá retirarlos como un servicio especial, cuyos costos correrán a cargo del propietario, sin perjuicio de la sanción respectiva.

**Residuos de actividades productivas**

Art. 43.- Toda persona que realice actividades productivas y de las cuales resulten residuos sólidos comerciales o industriales, deberá resguardar estos desechos en un depósito cerrado, en un lugar seco hasta depositarlos en el camión recolector de basura.

Los particulares que realicen como actividad comercial ventas estacionaria, ambulante o similares, están en la obligación de la limpieza, depósito y recolección de residuos sólidos en su local, predio o área de venta, así como en sus alrededores, debiendo posteriormente entregar dichos residuos al camión recolector.

Las obligaciones del inciso anterior, también corresponden a todo particular que cargue o descargue mercaderías o bienes de cualquier naturaleza.

Los establecimientos de atención de salud o e industrias o comercios que produzcan residuos clasificados como tóxicos o peligrosos deberán de seguir la normativa que regula la disposición final de este tipo de residuos.

**Limpieza en terrenos baldíos**

Art. 44.- Todo propietario de inmueble sin construcción o baldío deberá mantenerlo cercado, limpio de malezas, basura u otros desechos.

En caso de no cumplirse, la Unidad de Medio Ambiente Municipal deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste, en un término de cinco días hábiles cumpla con lo establecido en este artículo, caso contrario, la municipalidad procederá a dicha limpieza, cargando el costo a la cuenta tributaria del inmueble, más la multa correspondiente.

**Talleres de mantenimiento y reparación de vehículos y otros similares**

Art. 45.- Los talleres de mecánica deberán guardar las medidas ambientales y de salud, procurando la no generación de vectores y principalmente de emisiones que contaminen el aire, el suelo o el agua. Asimismo, deberán buscar los mecanismos adecuados de manejo de residuos resultantes de su actividad.

Lo mismo se aplicará para casos de trabajos de mecánica de obra de banco, carpintería, lavado de vehículos, muebles y otros, llanterías y tapicerías.

Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica automotriz, mecánica de obra de banco, carpintería, lavado de vehículos, muebles y otros, llanterías y tapicerías y similares; así como cualquier otra actividad industrial en la vía pública que no sea de urgencia.

**CAPÍTULO II****DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS****Residuos sólidos**

Art. 46.- Los generadores de residuos sólidos tendrán responsabilidad compartida con el Municipio para el buen manejo de los mismos. Son residuos sólidos los desechos resultantes de actividades domiciliarias, comerciales, industriales, sanitarias, agropecuarias, de ornato y toda aquella actividad que genere materias inutilizables.

**Tratamiento de Residuos sólidos**

Art. 47.- El Municipio recolectará y transportará para su disposición final los residuos sólidos domiciliarios y comerciales, además establecerá las rutas y horarios de recolección. Para lo cual, los usuarios deberán sacar los desperdicios al momento de que el camión transite por la zona donde está situado el inmueble en recipientes adecuados.

La recolección de otros desechos diferentes a los domiciliarios y comerciales tales como muebles, ramas, escombros y otros similares se prestará como servicio especial, del cual se pagará una tasa diferenciada.

Los desechos que por la naturaleza de la actividad que los genere sean de tipo bio-infeccioso, tóxicos, radioactivos y en general se cataloguen como Peligrosos, se les dará el tratamiento que determinen las disposiciones especiales que les regulen.

Asimismo, la Municipalidad establecerá un día al mes para recibir todos aquellos electrónicos que ya concluyeron su vida útil.

**Separación de residuos sólidos**

Art. 48.- Toda persona generadora de residuos sólidos deberá realizar la separación de los mismos, con el fin de evitar procesos de contaminación.

La separación se realizará basado en la clasificación siguiente: sólidos y orgánicos.

**Separación en los centros escolares**

Art. 49.- Los centros escolares deberán promover la separación, reutilización y reducción de residuos sólidos, así como la educación ambiental.

**TÍTULO V****DISPOSICIONES RELATIVAS AL SACRIFICIO DE ANIMALES PARA CONSUMO Y RESIDUOS****RESULTANTES DE ESTAS ACTIVIDADES****CAPÍTULO ÚNICO****Permisos para rastros**

Art. 50.- Toda persona que pretenda establecer un rastro o matadero dentro del Municipio debe estar debidamente autorizado por las autoridades competentes para funcionar bajo las normativas sanitarias y ambientales, asimismo deberá contar con los permisos vigentes que las leyes correspondientes exijan y estar registrado en esta municipalidad para desarrollar esa actividad.

**Sacrificio de animales de abasto**

Art. 51.- Toda persona que efectúe matanza de animales de abasto en el municipio para consumo o comercialización, está obligada a hacer uso de las instalaciones de los rastros o mataderos autorizados para tal efecto.

**Granjas**

Art. 52.- Las granjas para la crianza y explotación de aves y cerdos deben ubicarse en la zona rural, a una distancia mínima de mil metros, a partir de la colindancia del área urbana, y contar con todo el sistema de tratamiento de desechos y aguas residuales, especialmente de la gallinaza.

Los animales deben mantenerse dentro del lindero de la propiedad, para lo cual se debe construir una cerca perimetral que evite la salida de éstas.

La cerca debe estar separada de la vivienda a una distancia no menor a diez metros lineales como zona de protección sanitaria.

Para su funcionamiento, éstas deberán contar con los permisos correspondientes, incluyendo el de esta municipalidad.

**Del manejo de la gallinaza.**

Art. 53.- La gallinaza deberá ser retirada del establecimiento, recolectándola en seco y almacenándola en un lugar cubierto que evite la infiltración del agua.

Para transportarse, debe realizarse en depósitos que no permitan derrame durante el traslado, y ser autorizado por la autoridad competente.

La disposición final de la gallinaza debe ser a través de enterramiento, compostaje u otro método, aprobado por la autoridad competente.



**Acuicultura y pesca**

Art. 54.- Toda persona que se dedique a la pesca, o la acuicultura deberá realizarlo con métodos ambientalmente aceptables, por lo que se prohíbe la pesca usando sustancias químicas o naturales, explosivos, trasmallos y mallas menores u otros no permitidos según la Ley, que lesionen el ecosistema acuático de los cuerpos de agua del municipio.

Se prohíbe abandonar productos o desperdicios resultantes de la pesca o la acuicultura en calles, caminos, terrenos, riberas de río y en cualquier lugar no autorizado.

Tratamiento de residuos sólidos resultantes de la matanza de animales para consumo Art. 55.- Los residuos sólidos resultantes de la matanza de cualquier animal para consumo, deberán de tener el tratamiento que establezcan las leyes. El transporte de estos desechos deberá ser en contenedores adecuados y seguros, evitando la dispersión de los mismos en el trayecto, y su disposición final debe ser en un relleno sanitario autorizado.

**Disposición final de animales muertos**

Art. 56.- La disposición final de animales muertos, es obligación y a costa de su dueño, y debe realizarse de inmediato, enterrándolo en una fosa con una distancia vertical mínima a partir del nivel suelo de dos metros para los mamíferos y un metro para las aves.

**TÍTULO VI****OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS****CAPÍTULO I****OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****Obligatoriedad de cumplimiento**

Art. 57.- Toda persona que habite o desarrolle actividades dentro del territorio del Municipio, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, así como de colaborar con esta Municipalidad en las actividades y acciones para preservar, proteger y restaurar el medio ambiente.

La unidad de Medio Ambiente Municipal determinará las acciones que deberán de tomar los particulares, para la consecución de la restauración del medio Ambiente

**Denuncia**

Art. 58.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar o dar aviso sobre cualquier actividad o práctica prohibida por esta normativa o aquellas vinculantes, de la que tenga conocimiento o presencia, a la autoridad competente o a la Unidad Ambiental de la Municipalidad.

**Obligaciones municipales**

Art. 59.- Son obligaciones de la Unidad de Medio Ambiente Municipal:

- a) Proteger el medio ambiente a través del cumplimiento y aplicación de las leyes y de esta Ordenanza.
- b) Coordinar con las autoridades competentes las denuncias de los ilícitos cometidos contra el medio ambiente.
- c) Sancionar, de conformidad con esta Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades que deterioren el medio ambiente.
- d) Extender los permisos correspondientes cuando se han cumplido todos los requisitos establecidos para la realización de actividades descritas en la presente Ordenanza.
- e) Negar o cancelar permisos cuando se observe un incumplimiento en los requisitos establecidos.
- f) Llevar un control de la vigencia de permisos emitidos, por instituciones estatales y el municipio mismo.
- g) Recolectar y transportar los residuos sólidos domiciliarios o comunes y los comerciales según la programación establecida.
- h) Establecer y divulgar la programación para la recolección de residuos sólidos.
- i) Vigilar que los residuos sólidos y materiales de construcción reciban el tratamiento adecuado y su disposición sea en lugares autorizados.
- j) Brindar el servicio de limpieza en terrenos baldíos para asegurar la salud de los vecinos.

- k) Llevar un registro de talas rurales.
- l) Y otras contenidas en esta Ordenanza y leyes.
- m) Coordinar con Instituciones de Gobierno y no gubernamentales la protección de las zonas forestales;
- n) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el apoyo técnico para la implementación de estudios, proyectos y programas orientados a la protección y renovación de los recursos naturales, que ayuden a mejorar las condiciones ambientales del Municipio;
- o) Controlar el vertido de aguas residuales de tipo ordinario y especial, en los ríos, quebradas y toda fuente de recurso hídrico del Municipio;
- p) Coordinar ayuda técnica y económica con Instituciones de Gobierno, Cooperación Internacional y otros, para el tratamiento de aguas residuales;
- q) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades locales del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Policía Nacional Civil, Agencias Forestales del MAG más cercana, Directivas Comunales, ADESCO, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, la labor de concientización y programas educativos afines a la presente ordenanza;
- r) Coordinar la creación de Comités Ecológicos tanto en la zona urbana como rural con el fin de que los mismos actúen en la protección y conservación del medio ambiente en general;
- s) Fomentar y supervisar que los propietarios de las zonas de resguardo respeten y fomenten la vegetación de las riberas;
- t) Verificar que las urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones, cumplan con los requisitos que establece la Ley con la reforestación de franjas de zonas verdes, de protección de afluentes de inviernos y calles, libre de la zona verde que por ley les obliga escriturar a favor de la municipalidad.

#### Obligaciones de los particulares

Art.- 60.- Las obligaciones de los particulares con residencia temporal o definitiva en el municipio, o que estén en tránsito, son las siguientes:

- a) La protección de todos los recursos naturales principalmente aquellos ubicados en terrenos de su propiedad sean éstos: hídrico, flora o fauna;
- b) Para todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal y con apoyo técnico, construir barreras vivas sembrando árboles a una distancia de treinta metros entre árbol y árbol para proteger el suelo de la erosión;
- c) Es obligación de toda persona informar a las autoridades competentes las acciones que causan daños al medio ambiente y los recursos naturales o en casos que contraríen a la presente ordenanza;
- d) Todos los habitantes y autoridades del municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente ordenanza para fomentar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, haciendo énfasis en la protección del recurso hídrico;
- e) Todas las personas están en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de aguas en áreas de recarga hídrica y la cuenca hidrográfica en general, el aire, y los otros recursos naturales que se encuentran en el municipio, tomando las siguientes medidas;
- f) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos para mantener e incrementar el recurso hídrico.
- g) La disposición Final de los animales muertos contenida en el artículo 56 de esta ordenanza.

#### Prohibiciones a los Particulares

Art.- 61.- Queda Prohibido a los particulares con residencia temporal o definitiva en el municipio, o que estén en tránsito:

- a) El vertido de aguas residuales en las calles, aceras, acequias, canales, cauces de los ríos o quebradas y cualquier zona que forme parte de la cuenca hidrográfica, así como en zonas de uso restringido y de protección municipal;
- b) Derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres y otros similares como aceites y grasas de origen vegetal o animal en aceras, cunetas, calles, ríos, quebradas y otras fuentes de agua;
- c) La tala de árboles o poda de los mismos tendrán que cumplir con el permiso de la Unidad de Medio Ambiente Municipal, previo pago del tributo correspondiente comprendido en la ordenanza de tasas respectiva;

- d) Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que hayan contenido tóxico, dentro de los ríos, quebradas u otro elemento de las cuencas hidrográficas del municipio;
- e) Toda clase de pesca con veneno o explosivos;
- f) La explotación de minas y canteras, riberas y todo tipo de extracción de material pétreo o arena sin contar con los permisos y/o autorizaciones exigidas por la ley, siempre y con el respectivo permiso de la unidad de medio ambiente Municipal;
- g) Obstaculizar o alterar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos y quebradas, y otras fuentes que formen parte de las cuencas hidrográficas sin previa autorización de la Unidad de Medio Ambiente Municipal.
- h) La tala de árboles en las áreas de uso restringido, respecto de las reglas establecidas en esta ordenanza.
- i) La práctica de quema de basura, rastrojos y desechos de cualquier naturaleza en la vía pública, terrenos privados, terrenos forestales y sus colindancias próximas a zonas verdes y rellenos sanitarios; excepto las quemas prescritas como actividad silvicultural.
- j) El sacrificio de animales en la vía pública al igual que el depósito de las aguas servidas y a los desechos de los mismos a la intemperie, siendo obligación darle el tratamiento sanitario correspondiente;
- k) Dejar animales muertos a la intemperie o depositados en las riberas de los ríos u otras fuentes de agua;
- l) Enterrar desechos peligrosos, sean químicos, radiactivos o de cualquiera de esta clase, considerándose agravante si esta acción es realizada en las riberas de los ríos, quebradas u otra fuente de agua.
- m) Botar cualquier tipo de residuos sólidos en la vía pública o inmuebles privados.

## **CAPÍTULO II**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Clases de Sanciones**

Art. 62.- La sanciones por infracciones de la presente ordenanza son las siguientes:

- 1° Multa;
- 2° Comiso de especies;
- 3° Clausura de establecimiento.
- 4° Trabajo comunitario.

Las sanciones pueden aplicarse simultánea o alternativamente.

#### **Multa**

Art. 63.- Sanción de tipo dinerario que se establecerá tomando como parámetros la gravedad de la infracción cometida y la capacidad económica del infractor.

La imposición de la multa no exime de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a esta ordenanza t demás normativa medio-ambiental.

#### **Pago de multas**

Art. 64. El pago de las multas impuestas por resolución definitiva deberá ser realizado dentro de los tres días siguientes hábiles a la notificación de la misma.

#### **Multas en el Fondo Municipal**

Art. 65.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal para que posterior pase a la cuenta de la Unidad de Medio Ambiente Municipal para que se encargue de resarcir los daños ambientales o para el funcionamiento de la misma.

**Comiso de Especies**

Art. 66.- Las especies de fauna y flora mediante las que se cometiere una infracción de las reguladas en esta ordenanza, éstas serán decomisadas y entregadas a las autoridades respectivas.

También procederá el comiso de especies de fauna y flora, cuando éstas se encuentren dentro de las clasificadas como en peligro o riesgo de extinción.

**Clausura de establecimiento**

Art. 67.- Toda persona natural o jurídica, que cometiere infracciones de las reguladas en esta ordenanza, en el ejercicio de actividades económicas comerciales, industriales, agropecuarias, de servicios y de cualquier naturaleza, podrá ser sujeto de la clausura de su establecimiento por parte del municipio.

**Trabajo Comunitario**

Art. 68.- Toda persona que cometiere infracciones de las contenidas en esta ordenanza y se le imponga la sanción de multa, podrá conmutarla por la sanción de trabajo comunitario. La autoridad competente determinará el número de días y la actividad que deberá de realizar en el periodo que dure la sanción.

**Imposición de sanciones**

Art. 69.- Corresponde al alcalde o a un delegado designado por él, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes o de sanciones impuestas por otras autoridades competentes, si los hechos revisten el carácter de ilícito penal.

En toda sanción impuesta, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del infractor.

**Infracciones**

Art. 70.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**Infracciones leves:**

Art. 71.- Constituyen infracciones leves, que se sancionarán con una multa de entre uno y cinco días de salario mínimos vigentes para sector comercio, las siguientes:

- a) Dejar animales libres, sin supervisión y/o circulando inadecuadamente en calles y carreteras.
- b) No limpiar los desechos fisiológicos o suciedades de animales domésticos de las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes y otros espacios públicos o privados.
- c) No informar a la Unidad de Medio Ambiente sobre el permiso emitido por la autoridad competente para la realización de cualquier actividad que lo requiera.
- d) No mantener limpia la acera y arriates del inmueble del cual es propietario, que ocupa como arrendante o propietario de un establecimiento dedicado a actividades económicas.
- e) Utilizar agua potable para barrer basura en aceras, arriates y otros similares,
- f) No depositar los residuos sólidos domiciliarios y comerciales en los recipientes para el efecto.
- g) No entregar los residuos sólidos domiciliarios o comerciales al camión recolector.
- h) Depositar desechos, ramas de árboles y otros similares, en aceras y otros lugares públicos o no limpiar completamente la zona donde éstos fueron colocados, o bien dejar con algún daño permanente el lugar donde fueron colocados.
- i) No cercar y/o limpiar malezas, basuras y otros desechos en terrenos baldíos.
- j) No realizar un buen manejo de los residuos sólidos o sacar éstos en horarios no establecidos para las rutas de recolección.

La multa impuesta en el caso de estas infracciones se podrá conmutar por la sanción de Trabajo comunitario, por la cantidad de entre uno a diez días de trabajo, cuando la infracción cometida por el particular sea la primera de este tipo o no cuente con los medios económicos para pagar la multa.

En los casos de las infracciones contenidas en el presente artículo, además de la sanción de multa, comiso o trabajo comunitario, podrá aplicarse al infractor la sanción de clausura del establecimiento si la infracción se cometiese a razón de la realización de una actividad económica comercial, industrial, agropecuaria o de cualquier otra naturaleza.

Será procedente el comiso de especies en los casos que por la naturaleza de la comisión de las infracciones reguladas en este artículo sea procedente.

### Infracciones graves

Art. 72.- Constituyen infracciones graves, que se sancionarán con una multa de entre uno a tres salarios mínimos vigentes para sector comercio, las siguientes:

- a) Cazar, tener y/o comercializar especies amenazadas o en peligro de extinción.
- b) En caso del artículo 28 de esta ordenanza, cuando se trate de daños a un inmueble municipal, se sancionará de acuerdo al presente artículo, sin perjuicio de otras acciones que pudieran iniciarse de acuerdo a las leyes.
- c) Tener animales salvajes sin los permisos correspondientes, y/o sin las medidas de seguridad y protección, en áreas residenciales.
- d) Talar árboles o extraer en masa plantas ornamentales en propiedades públicas o privadas, sin el permiso respectivo.
- e) Exceder la poda de árbol a más 50 % de la masa foliar.
- f) No cumplir con las condiciones establecidas en el permiso de tala, establecido en esta ordenanza.
- g) Negar el acceso a personal de la Unidad de Medio Ambiente Municipal en propiedad privada cuando sea necesario para la realización de inspección, verificación, estudios y cualquier otra actividad tendiente a la protección de los recursos naturales del municipio, especialmente en lo referido a los recursos hídricos.
- h) Dejar y/o quemar escombros, desechos, basura y otros similares en calles, aceras, acequias, cauces de ríos y quebradas, canales, plazas, parques y cualquier espacio público, así como en propiedad privada no autorizados para tal fin.
- i) Verter cualquier sustancia resultante de la mezcla de sustancias animales, vegetales y químicas, en en calles, aceras, acequias, cauces de ríos y quebradas, canales, plazas, parques, zonas de uso restringido y de protección municipal.
- j) Abandonar ripio u otros residuos resultantes de construcciones, demoliciones y otros similares en lugares no autorizados para tal fin.
- k) No dar el tratamiento adecuado a los residuos resultantes de las actividades descritas en el artículo 47 de esta ordenanza.
- l) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sea de urgencia.
- m) Tener en funcionamiento granjas para la crianza y explotación de aves y cerdos sin los permisos correspondientes y/o sin acatar lo establecido en el artículo 52 de esta ordenanza.
- n) Realizar inadecuada disposición final de animales muertos.

La multa impuesta en el caso de estas infracciones se podrá conmutar por la sanción de Trabajo comunitario, por la cantidad de entre once a veinte días de trabajo, cuando la infracción cometida por el particular sea la primera de este tipo o no cuente con los medios económicos para pagar la multa.

En los casos de las infracciones contenidas en el presente artículo, además de la sanción de multa, comiso o trabajo comunitario, podrá aplicarse al infractor la sanción de clausura del establecimiento si la infracción se cometiese a razón de la realización de una actividad económica comercial, industrial, agropecuaria o de cualquier otra naturaleza.

Será procedente el comiso de especies en los casos que por la naturaleza de la comisión de las infracciones reguladas en este artículo sea procedente.

**Infracciones muy graves**

Art. 73.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de entre tres a cinco salarios mínimos vigentes para el sector comercio, y serán:

- a) Ejecutar cualquier acción que menoscabe una zona declarada con protección municipal o de uso restringido.
- b) No colaborar y/o acatar las disposiciones y medidas de las autoridades para la recuperación, preservación y protección de las zonas catalogadas como de protección municipal y de uso restringido.
- c) Tener en funcionamiento cualquier establecimiento, negocio, proyecto, obra, taller, rastro, granjas y otros similares, y/o realizar actividades reguladas en esta Ordenanza sin contar el permiso medioambiental vigente emitido por la Unidad de Medio Ambiente Municipal. Asimismo, se infraccionará a aquellos que no cuenten con los permisos que otras autoridades competentes debieran extender, de acuerdo a la normativa medioambiental.
- d) Realizar cualquier actividad regulada en esta Ordenanza sin tomar en cuenta la normativa sanitaria y ambiental establecida, según la actividad que se desarrolla.
- e) No cumplir con las acciones restaurativas establecidas en esta Ordenanza.
- f) Extraer y/o excavar tierra, materiales pétreos y cualquier otro similar, ya sea en propiedad pública o privada, sin contar el permiso medio ambiental vigente emitido por la Unidad de Medio Ambiente Municipal y/o los permisos o autorizaciones que deban tener de acuerdo a la normativa medioambiental.
- g) Cambiar el uso de suelo sin los permisos respectivos.
- h) Enterrar, depositar y/o almacenar desechos tóxicos o peligrosos sean éstos químicos o radioactivos, que puedan dañar el medio ambiente.
- i) Transportar productos pétreos, arenas y otros similares sin la autorización y permisos correspondientes.
- j) Quemar residuos y cultivos agrícolas de cualquier naturaleza en períodos de la estación seca, según indicaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- k) Negarse a colaborar con la administración municipal en las acciones establecidas en los artículos 59 y 60 de esta ordenanza.
- l) Verter en ríos, quebradas, cuencas hidrográficas, zonas de recarga y cualquier otra forma de recursos hídricos del municipio; residuos sólidos, aguas residuales, negras o servidas de cualquier tipo, eses humanas o animales, así como aceites, grasas, fertilizantes, abonos y cualquier otra sustancia de origen químico u orgánico de origen animal o vegetal, que causen contaminación en el recurso natural Agua.
- m) Lavar maquinaria, instrumentos y/o utilizar agroquímicos y otras sustancias en las cercanías de cuerpos de agua, que puedan contaminar la misma y que atenten contra la salud de los habitantes del municipio.
- n) Aprovechamiento de aguas en el territorio municipal, sean éstas superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces; sin los permisos correspondientes.
- o) Descargar aguas residuales de cualquier tipo en vías públicas o lugares no autorizados, así como en cuerpos de agua, tales como ríos, quebradas zonas de uso restringido y cualquier lugar que forme parte de cuencas hidrográficas del municipio, sin el tratamiento y el permiso respectivo.
- p) Recolectar y transportar residuos sólidos domiciliarios y comerciales en el Municipio sin la autorización respectiva.
- q) Recolectar y transportar residuos sólidos industriales en el Municipio sin la autorización respectiva.
- r) Realizar actividades de rastro sin estar autorizado por el municipio, sin los permisos de las autoridades competentes y/o sin seguir las normativas sanitarias y ambientales vigentes.
- s) Sacrificar animales de abasto en lugares no autorizados.
- t) Realizar pesca o acuicultura con métodos no amigables con el medio ambiente, pescar usando sustancias químicas o naturales, explosivos, trasmallas y mallas menores u otros no permitidos según la Ley, y/o abandonar productos o desperdicios resultantes de la pesca o la acuicultura en calles, caminos, terrenos, riberas de río y en cualquier lugar no autorizado.
- u) Dar tratamiento inadecuado a los residuos sólidos resultantes de la matanza de animales para consumo. Incluyendo el transporte y disposición final.
- v) Darle tratamiento inadecuado a la gallinaza.

La multa impuesta en el caso de estas infracciones se podrá conmutar por la sanción de Trabajo comunitario, por la cantidad de entre veintiuno a treinta días de trabajo, cuando la infracción cometida por el particular sea la primera de este tipo o no cuente con los medios económicos para pagar la multa.

En los casos de las infracciones contenidas en el presente artículo, además de la sanción de multa, comiso o trabajo comunitario, podrá aplicarse al infractor la sanción de clausura del establecimiento si la infracción se cometiese a razón de la realización de una actividad económica comercial, industrial, agrícola o de cualquier otra naturaleza.

Será procedente el comiso de especies en los casos que por la naturaleza de la comisión de las infracciones reguladas en este artículo sea procedente.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO**

#### **Procedimiento**

Art. 74.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se harán efectivas conforme a lo establecido en el título V de la Ley de Procedimientos Administrativos, respecto de la potestad y procedimiento sancionador.

### **TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Aplicación Complementaria**

Art.- 75.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal, Ley de Procedimientos Administrativos, legislación común y demás disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes.

#### **Conocimiento de la Ordenanza**

Art.- 76.- Es obligación de los empleados y funcionarios municipales conocer y aplicar esta Ordenanza, así como tener un ejemplar accesible de la misma para cualquier consulta en su puesto de trabajo. Asimismo, se deberá realizar campañas de sensibilización en la población para que conozcan esta normativa.

#### **Vigencia**

Art. 77.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Matías, departamento de La Libertad, a los dieciocho días, del mes de marzo, del año dos mil veintidós.

GENARO BERNABÉ AGUILLÓN CABALLERO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ÁNGEL VEGA GUARDADO,  
SINDICO MUNICIPAL.

VLADIMIR ALEXANDER FLORES QUINTANILLA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro, ordinal primero expresa textualmente la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas municipales.
- II. Que el artículo siete, inciso dos de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete y artículo sesenta y cinco que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio y multa.
- IV. Que debido a la situación económica que actualmente predomina en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran en mora y debido a esto es necesario buscar mecanismos que conlleven a los contribuyentes a que se pongan al día con sus tributos municipales.

POR TANTO:

En usos de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

#### **ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS**

##### **POR SERVICIOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tributos municipales, solviente su situación mediante la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieren.

Art. 2. El contribuyente podrá cancelar los tributos en un solo pago o en cuotas mensuales, dentro del período de vigencia del presente Decreto.

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando inscritos y calificados en el registro de contribuyentes; se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que soliciten a la Administración Tributaria Municipal, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza. Para personas jurídicas será únicamente el representante legal, propietario o apoderado, quien podrá solicitar y suscribir el respectivo plan de pago a plazos.
- d) Los contribuyentes que entrando en vigencia la presente ordenanza, estén suscritos en planes o convenios de pago, y/o se encuentren en proceso de cobro judicial.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan o hayan adquirido bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio, que reciben servicios públicos que presta la Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en Catastro y Registro Tributario, ni se les haya calificado como contribuyentes.



Art. 4. El Concejo Municipal a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 5. El plazo de la presente Ordenanza será de sesenta días calendario, entrando en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Sacacoyo, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. MAYRA ISABEL ZETINO DE WANG,  
ALCALDESA MUNICIPAL.-

LICDO. GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P008496)

ORDENANZA REGULADORA N° 03/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I) Con base al artículo 74 inciso segundo del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, realizar modificaciones a las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal.
- II) Con el objetivo de equiparar en igualdad de condiciones a los funcionarios y empleados municipales, y para que tengan derechos a la compensación económica por renuncia voluntaria; y en vista que el presupuesto no es rígido sino flexible,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA:

**REFORMAR LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022, QUE SE DETALLA:**

Art. 1. Derogar el literal d) numeral 2 del artículo 30.

Art. 2. Agregar un inciso último al literal c) del artículo 30: También tendrán derecho a la compensación económica que hace mención el inciso anterior, los Pensionados o Jubilados que se encuentren laborando en la institución.

Art. 3. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los seis días de abril dos mil veintidós. PUBLÍQUESE.

LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

GILDA MARÍA MATA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P008258)

DECRETO NÚMERO DIEZ:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo y funcionamiento, de la Administración Municipal de Mercados, es necesario efectuar incremento al Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal.

DECRETA:

Art.1 Incrementétese a partir del 18 de marzo del año 2022, el presupuesto de la Administración Municipal de Mercados vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

12 TASAS Y DERECHOS 4,779,807.36 - 0.00 + 0.00 = 4,779,807.36

15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS 83,235.49- 0.00+ 8,663.90 = 91,899.39

32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES 907,928.03- 0.00 + 0.00 = 907,928.03

TOTAL DE INGRESOS 5,770,970.88 - 0.00 + 8,663.90 = 5,779,634.78

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES 2,678,820.58 + 0.00 - 0.00 = 2,678,820.58

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 2,650,491.16 + 8,663.90 - 0.00 = 2,659,155.06

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 127,865.04 + 0.00 - 0.00 = 127,865.04

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 313,794.10 + 0.00 - 0.00 = 313,794.10

TOTAL DE EGRESOS 5,770,970.88 + 8,663.90- 0.00 = 5,779,634.78

TOTAL REFORMA 0.00 + 8,663.90- 8,663.90 = 0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P008294)

---

---

DECRETO NÚMERO TRECE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo y funcionamiento, de la Administración Municipal de Mercados, es necesario efectuar reclasificación, entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal

DECRETA:

Art. 1- Reclasifíquese a partir del 18 de marzo del año 2022, el presupuesto de la Administración Municipal de Mercados vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

12 TASAS Y DERECHOS 4, 779,807.36 - 0.00 + 0.00 = 4,779,807.36

15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS 91,899.39 - 0.00 + 0.00 = 91,899.39

32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES 907,928.03 - 0.00 + 0.00 = 907,928.03

TOTAL DE INGRESOS 5,779,634.78 - 0.00 + 0.00 = 5,779,634.78

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES 2,678,820.58 + 0.00 - 0.00 = 2,678,820.58

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 2,659,155.06 + 0.00 - 67,000.00 = 2,592,155.06

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 127,865.04 + 67,000.00 - 0.00 = 194,865.04

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 313,794.10 + 0.00 - 0.00 = 313,794.10

TOTAL DE EGRESOS 5,779,634.78 + 67,000.00 - 67,000.00 = 5,779,634.78

TOTAL REFORMA 0.00 + 67,000.00 - 67,000.00 = 0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P008300)

## DECRETO NÚMERO DIECISIETE:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo.
- II- Según lo dispone el art 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- Según el artículo 4 numeral 6 del Código Municipal es competencia del Municipio, la regulación y supervisión de la publicidad comercial.
- IV- Conforme a los artículos 6-A y 35 del Código Municipal establecen que es facultad del Municipio regular las materias de su competencia a través de ordenanzas y reglamentos; indicando que las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento.
- V- Según lo dispone el art 30 numeral 4 del Código Municipal, establecen que son facultades del Concejo Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- VI- Mediante decreto Legislativo número 856, de fecha 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial número 30, Tomo 418, de fecha 13 de febrero de 2018, se aprobó la Ley de Procedimientos Administrativos, y por Decreto Legislativo número 201, de fecha 4 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial número 5, Tomo 422, de fecha 9 de enero de 2019, se aprobó la Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas.
- VII- La aprobación y entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como la Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas supone la actualización y armonización de las Ordenanzas Municipales, que atañen al Municipio de San Salvador
- VIII- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual contempla la adopción normativa, en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, se deberán adecuar a las mismas normas que regulen los distintos procedimientos administrativos que pudiesen ser incompatibles con lo previsto en esa Ley.
- IX- Tal como se establece en los considerandos de la Ley de Procedimientos Administrativos, la existencia de normas claras y uniformes por parte de la Administración Pública, garantizan en mejor forma el sometimiento de ésta al principio de legalidad, a la vez que impacta positivamente en el desarrollo económico y social del país.
- X- La claridad en la regulación, se convierte en una garantía, por un lado del bien común local que resguarda la municipalidad, por el cual se encuentra obligada a la verificación exacta del cumplimiento de requisitos y especificaciones técnicas permitidas, y por otro, a favor de la seguridad jurídica que demandan los contribuyentes quienes acceden a trámites y servicios municipales, y que necesitan conocer a exactitud, sin vacíos legales, las reglas necesarias sobre las cuales se ejerce la actividad regulatoria y autorizadora de la Municipalidad.

- XI- Según el artículo 1 de la Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas y artículo 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en cumplimiento a los principios generales de la actividad administrativa, es menester incorporar definiciones para hacer más comprensible a los ciudadanos y a los contribuyentes, así como eliminar requisitos innecesarios en los procedimientos, incorporado garantías a favor de los contribuyentes para que dichos procedimientos lleguen a concluir de una manera más ágil y eficaz.
- XII- Mediante Decreto Municipal número 26, de fecha 7 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial número 166, Tomo 420, de fecha 7 de septiembre de 2018, se aprobó la Ordenanza Reguladora de Antenas, Torres, Postes, Infraestructura y/o Redes de Transmisión, Suministro, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica y/o Telecomunicaciones en El Municipio de San Salvador.
- XIII- Por medio de Decreto Municipal número 43, de fecha 29 de octubre de 2019, publicado en Diario Oficial número 211, Tomo número 425, de fecha 08 de noviembre de 2019, se aprobó Reformas a la Ordenanza Reguladora de Antenas, Torres, Postes, Infraestructura y/o Redes de Transmisión, Suministro, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica y/o Telecomunicaciones en El Municipio de San Salvador.
- XIV- Mediante Decreto Municipal número 27, de fecha 31 de agosto de 2020, publicado en Diario Oficial número 201, Tomo número 429, de fecha 07 de octubre de 2020, se aprobó Reformas a la Ordenanza Reguladora de Antenas, Torres, Postes, Infraestructura y/o Redes de Transmisión, Suministro, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica y/o Telecomunicaciones en El Municipio de San Salvador, con el propósito de armonizarla con la Ley de Procedimientos Administrativos y Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas, identificándose que dichas reformas no cumplen con su propósito inicial, siendo procedente realizar una nueva valoración de la Ordenanza en mención para lograr procedimientos más ágiles y eficientes.
- XV- En el ejercicio de la potestad normativa reconocida constitucionalmente a los Municipio se ha consolidado una propuesta de reforma a la Ordenanza Reguladora de Antenas, Torres, Postes, Infraestructura y/o Redes de Transmisión, Suministro, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica y/o Telecomunicaciones en El Municipio de San Salvador, acorde a principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, recopilando la información técnico catastral y legal pertinente en la materia, en vista que es facultad y deber del Concejo Municipal velar por la satisfacción del interés fiscal municipal el cual, de acuerdo a los resultados arrojados por el censo de antenas y postes recientemente desarrollado, se ve afectado mediante la multiplicación de instalaciones de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones que no constan en los registros del municipio.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE ANTENAS, TORRES, POSTES, INFRAESTRUCTURA Y/O REDES DE TRANSMISIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.**

**Art. 1.** Adiciónese al artículo 8 un sinónimo al concepto Monopolo y las siguientes definiciones, los cuales quedarán redactados con el texto siguiente:

"" **Monopolo o Monoposte:** ""

**Condición de Contribuyente solvente:** es aquel contribuyente que se encuentre al día en el pago total de las diferentes cuentas, multas, intereses que se registren a su nombre, incluyéndose el cumplimiento de las obligaciones formales.

**Microcentro:** Partiendo del punto identificado con el numeral (1) situado en el cruce de los ejes de la 1ª Avenida Norte y 1ª Calle Poniente, hacia el oriente continuando sobre el eje de la 1ª Calle Poniente, hasta la intersección con la Avenida España, se llega al punto identificado como el numeral (2); hacia el norte continuando sobre el eje de la Avenida España hasta llegar con el eje del Pasaje Cañas, se llega al punto identificado con el numeral (3); hacia el oriente continuando sobre el eje del Pasaje Cañas hasta interceptar con el eje de la 2ª Avenida Norte se llega al punto identificado con numeral (4); hacia el nor-oriente continuando sobre el eje de la 2ª Ave. Norte hasta interceptar con el eje de la 3ª Calle Oriente, se llega al punto identificado con el numeral (5); hacia el oriente continuando sobre el eje de la 3ª Calle Oriente, hasta interceptar con el eje de la 8ª Avenida Norte, se llega al punto identificado con el numeral (6); hacia el sur siguiendo sobre el eje de la 8ª Ave. Nte. Sur hasta interceptar con el eje de la 6ª Calle Oriente, se llega al punto identificado con el numeral (7) hacia el poniente continuando sobre el eje de la 6ª Calle Oriente - Poniente hasta la intersección con el eje de la 1ª Avenida Sur se llega al punto identificado con el numeral (8); hacia el norte siguiendo sobre el eje de la 1ª Avenida Sur hasta interceptar con el eje de la Calle Rubén Darío se llega al punto identificado con el numeral (9); hacia el poniente de la Calle Rubén Darío hasta interceptar nuevamente con el eje de continuación de la 1ª Ave. Sur - Norte, se llega al punto identificado con el numeral (10); hacia el norte sobre el eje de la 1ª Avenida Sur - Norte hasta la intersección con el eje de la 1ª Calle Poniente, llegándose al punto identificado con el numeral (1). De esta manera se cierra el perímetro "A" (Ver plano anexo). El perímetro "A" afecta veintitrés manzanas aclarándose que no todas son del mismo tamaño y forma, de las cuales cinco son espacios públicos entre plazas y parques (Parque Libertad, Plaza Gerardo Barrios, Plaza Morazán, Plaza San Martín, Plaza Catorce de Julio y Parque San José).

**Centro Ciudad:** Partiendo del punto identificado con el numeral (1), situado en el cruce de los ejes de la 3ª. Calle Oriente Poniente y la 11 Av. Norte Sur, hacia el oriente sobre el eje de la 3ª. Calle Oriente-Poniente el cual intercepta con la 8ª. Avenida Norte-Sur, continuando sobre el eje de la 8ª. Avenida el cual se intercepta con la 6ª. Calle Oriente-Poniente se identifica el punto con el numeral (3); hacia el poniente a la altura de la 3ª. Av. Sur este hace una pequeña desviación, retornando el nombre la Calle con el de Gerardo Barrios, este eje se intercepta con la 11 Av. Sur identificándose el punto con el numeral (1). De esta manera se cierra el perímetro "A" (ver plano anexo). El perímetro "A", afecta cincuenta y nueve manzanas aclarando que no todas son del mismo tamaño y forma, de las cuales seis son espacios públicos entre plazas y parques (Plaza Libertad, Parque Barrios, Plaza Morazán, Parque San José, Parque Hula Hula y Plaza San Martín).""

**Art. 2.** Refórmese el artículo 10, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

"" De la competencia de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).

**Art. 10.** La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) será la autoridad encargada de otorgar los trámites de Calificación del Lugar, Línea

de Construcción, Permiso de Construcción para estructura de soporte que se encuentre en propiedad privada. """"

**Art. 3.** Refórmese el artículo 11, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

"""" **Art. 11.** La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es la entidad responsable para verificar el control de las emisiones de onda y radiofrecuencia de las antenas de telecomunicaciones y realizar las mediciones de radiación no ionizante, así como de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos. """"

**Art. 4.** Adiciónese el artículo 11-A, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

"""" **De la competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)**

**Art. 11-A.** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a partir de las competencias que le atribuye su normativa, dictará las medidas necesarias tendientes a la planificación, regulación y vigilancia de todas y cada una de las actividades que se realicen o se relacionen con fuentes de radiaciones ionizantes, no ionizantes y ultrasonido y otorgará si fueren necesario el permiso ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental. """"

**Art. 5.** Refórmese el epígrafe del enunciado, los apartados de: Permiso de instalación, Permiso de uso de espacio público, Permiso de uso de poste municipal, y el literal a) de Licencias, del artículo 14, los cuales quedarán redactados con el texto siguiente:

"""" **De los tipos de permisos y licencias.**

**Permiso de instalación:** Documento extendido a toda persona natural o jurídica para instalar en el municipio de San Salvador los bienes descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza; igualmente, en caso de que el contribuyente solicite modificación en las dimensiones o cambio de ubicación de algún permiso solicitado y/o aprobado, o de algún bien ya instalado, deberá tramitar y obtener un nuevo permiso de instalación previo a realizar la modificación o cambio de ubicación.

Cuando el permiso de instalación sea solicitado para colocar un poste dentro del Municipio de San Salvador, y cumpla con todos los requerimientos técnicos y legales que sean solicitados por la municipalidad, el solicitante deberá ser el titular del poste que será la responsable del pago de la tasa municipal.

**Permiso de Uso de Espacio Público:** Documento extendido a toda persona natural o jurídica que cuente con la autorización del Alcalde o sus funcionarios delegados, para situar los bienes descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza, en bienes que no sean de uso privado, en el municipio de San Salvador, respetando las restricciones establecidas para la instalación de infraestructura en el espacio público; igualmente en caso de que el sujeto pasivo solicite modificación en las dimensiones o cambio de ubicación de alguno de los permisos ya aprobados, o algún bien ya instalado, deberá solicitar el permiso respectivo, previo a realizar la modificación o cambio de ubicación.

**Permiso de Uso de Poste Municipal:** Documento extendido a toda persona natural o jurídica que cuente con la autorización del Alcalde y sus funcionarios delegados, para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones en postes propiedad de la municipalidad.

**Licencias:**

a) Documento extendido a toda persona natural o jurídica, para el ejercicio o funcionamiento de actividades económicas de construcción, instalación o

arrendamiento de elementos e infraestructuras sometidas al ámbito de aplicación de ésta ordenanza, instalados en el municipio de San Salvador, por cada establecimiento permanente que posean dentro de su jurisdicción.””””

**Art. 6.** Refórmese el inciso primero, los literales c), j), k), l) y el último inciso, y Deróguese el literal e), del artículo 15, los cuales quedarán redactados con el texto siguiente:

”””” **Art. 15.** Para obtener el permiso para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, toda persona natural o jurídica deberá presentar ante la Gerencia de Catastro por medio del Punto de Atención Empresarial de la oficina central, la solicitud indicando la cantidad y tipos de elementos a instalar, debiendo cumplir además con los requisitos técnicos según el tipo de elemento e infraestructura de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza. Los requisitos generales que debe cumplir son los siguientes:

c) Encontrarse solvente con el Municipio de San Salvador en todas sus obligaciones formales y sustantivas, al momento de presentar su solicitud

e) Derogado

j) Haber pagado la tasa en concepto de precalificación.

k) Derogado

l) El solicitante, deberá contar con la Licencia para Trabajar en la Instalación de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones vigente a la fecha de su solicitud.

Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne cualquiera de los requisitos antes relacionados, la Municipalidad le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exigen con indicación de que si no realiza la actuación requerida se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición si fuere procedente conforme la ley. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen.””””

**Art. 7.** Refórmese el artículo 17, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

”””” **De la vigencia de los permisos y/o licencias.**

**Art. 17.** La vigencia de los demás permisos y/o licencias regulados en el artículo 14 de esta ordenanza, salvo el de recepción de obra en este previsto, será el que medie entre la fecha de su emisión y el 31 de diciembre del año de su otorgamiento; es decir, vencen el 31 de diciembre de cada año fiscal.

**Plazo para su instalación en Espacio Privado.**

La vigencia de los permisos de instalación y de construcción de la estructura base y/o infraestructura, emitido por el municipio será de noventa (90) días hábiles contados a partir de su otorgamiento, prorrogable hasta un máximo de dos veces por cuarenta y cinco (45) días hábiles más. Vencido el plazo sin haberse iniciado la obra, quedarán sin efecto ni validez alguna los permisos concedidos y el contribuyente deberá gestionarlo de nuevo.

**Plazo para su instalación en Espacio Público.**

Considerando que el uso del espacio y bienes públicos se concede en aras del bienestar común; es por lo que en caso de haber sido concedidos los permisos para uso de espacio público, uso de poste y uso de redes públicas sin que su beneficiario titular diere inicio a su explotación para los fines autorizados dentro de un plazo perentorio de noventa 90 días hábiles contados a partir de su otorgamiento prorrogable hasta un máximo de dos veces por cuarenta y cinco (45) días hábiles. La municipalidad podrá resolver los permisos otorgados, revocándolos sin que ello



implique obligación de repetición ni de indemnización alguna pudiendo reasignar el uso de los espacios, postes y/o redes a un nuevo solicitante."''''

**Art. 8.** Refórmese el inciso cuarto del artículo 21, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

"'''' Cuando el propietario de un elemento desee desinstalarlo, deberá encontrarse solvente con el Municipio de San Salvador en todas sus obligaciones formales y sustantivas, a la fecha de la solicitud de cierre y procederá obligatoriamente a dar aviso del retiro a la municipalidad en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario contados a partir de la desinstalación efectiva. En caso de tratarse de una desinstalación de infraestructura en un espacio público, deberá dejar el mismo en buen estado de construcción y mantenimiento en que lo consiguió."''''

**Art. 9.** Refórmese el epígrafe, el inciso primero y el literal b), y Deróguese el literal d) del artículo 22, los cuales quedarán redactados con el texto siguiente:

"'''' **De los requisitos para la renovación de licencia.**

**Art. 22.** Las licencias reguladas en la presente ordenanza se renovarán en los primeros tres (3) meses de cada año fiscal para lo cual el interesado deberá presentar:

b) Encontrarse solvente con el Municipio de San Salvador en todas sus obligaciones formales y sustantivas, al momento de presentar su solicitud

d) Derogado."''''

**Art. 10.** Refórmese el artículo 23, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

"'''' **De la denegatoria del permiso, licencia y su renovación**

**Art. 23.** Con el resultado de la precalificación, la inspección y el análisis técnico requerido, se emitirá una resolución de denegatoria del permiso, licencia o su renovación la cual fundamentará y razonará los motivos técnicos y legales de su denegatoria, de ser factible, en esta resolución se consignarán las recomendaciones técnicas que le permitirán al contribuyente modificar las características de lo solicitado, para poder obtener el respectivo permiso, licencia o su renovación, quedando a salvo su derecho para iniciar nuevamente su trámite. Toda resolución de denegatoria de permiso, licencias o renovación será debidamente notificada al interesado en el plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que el acto haya sido emitido."''''

**Art. 11.** Refórmese el inciso primero, el literal d), y el inciso final, Deróguense los literales a) y, c) y, Adicionase el literal f), al artículo 24, los cuales quedarán redactados con el texto siguiente:

"'''' **Art. 24.** La Municipalidad deberá denegar el otorgamiento de permisos, licencias o renovaciones, por cualquiera de las causales siguientes:

a) Derogado

c) Derogado

d) Cuando la persona natural o jurídica haya sido sancionada mediante resolución firme emitida por la autoridad judicial o cualquier autoridad administrativa competente de las detalladas en la presente Ordenanza, y mantenga instalada estructura o dispositivo sin los permisos municipales correspondientes, o en los casos que estos se encuentren en situación de mora por el pago de multas impuestas.

f) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Queda a salvo su derecho para iniciar nuevamente su trámite cuando el contribuyente se someta al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza. Caso contrario, el interesado tendrá que retirar aquellas estructuras o

dispositivos que se encuentran instalados sin los permisos municipales correspondientes."""

**Art. 12.** Refórmese el inciso primero del artículo 26, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

"" **Art. 26.** Las empresas transmisoras, suministradoras, distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica y/o telecomunicaciones estarán obligadas a realizar periódicamente levantamientos de campo en conjunto con la Gerencia de Catastro, previo requerimiento de la municipalidad, del parque de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, con la finalidad de mantener actualizados los registros del catastro, para su respectiva verificación y control a fin de cumplan con las obligaciones establecidas en la Ordenanza."""

**Art. 13.** Refórmese el artículo 27, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

"" **Condiciones Técnicas para emitir el permiso de Instalación.**

**Art. 27.** Para efecto de la instalación de los bienes indicados en el artículo 2 de esta ordenanza; cuya estructura de soporte sea hasta los nueve (9) metros de altura colocadas en azoteas de edificios; cuando las estructuras de soporte sean hasta veinte (20) metros de altura a partir de la rasante del terreno, deberá solicitarse permiso ante la Alcaldía Municipal de San Salvador para lo cual deberán cumplirse, adicionalmente a lo previsto en los artículos precedentes, los requisitos específicos según corresponda enumerados a continuación:

**Requisitos Técnicos.**

**a)** Perfil técnico del proyecto.

**b)** Planos de conjunto y constructivos que contengan, esquema de ubicación, los elementos a instalar o construir debidamente acotados y georreferenciado en Coordenadas Lambert y las obras adicionales externas, tales como: Cajas, gabinetes telefónicos, pozos de visita y pozo de registro, debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.

**c)** Estudio del suelo para infraestructura a instalar, únicamente cuando la instalación sea en el espacio público o privado y que su altura se encuentre entre el rango de 18 a 20 metros de altura a partir de la rasante del terreno.

El estudio de suelo tiene que estar autorizado por el profesional acreditado por el Ministerio de Vivienda, además de cumplir y evaluar la menor cantidad de riesgos en el momento de la instalación y finalización de la infraestructura a instalar.

**d)** Derogado

**e)** En caso de elementos o estructuras instalados sobre azotea, adicionalmente el estudio estructural del edificio sobre el que se instalará la estructura, considerando la carga adicional que deberá soportar el edificio según el requisito técnico, inciso e), debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.

**f)** Derogado

**g)** Derogado

**h)** Documento legalizado ante Notario Público que evidencia autorización del propietario de la infraestructura donde se instalará la antena o de quien su derecho ostente (arrendamiento, comodato, cesión de uso a cualquier título).

**i)** Si la antena se pretende instalar en una infraestructura de soporte, ésta deberá tener su respectiva licencia.

**j)** Diagrama esquemático de la conexión de equipos en exteriores,

k) Permiso de construcción para cajas, gabinetes telefónicos, pozos de visita y pozo de registro cuando aplique, según la memoria descriptiva y los elementos que serán instalados de conformidad a lo regulado por el artículo 15 de la presente Ordenanza.

l) El solicitante, deberá tener que contar con la Licencia para Trabajar en la Instalación de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones vigente.

Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne cualquiera de los requisitos antes relacionados, la Municipalidad le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exigen con indicación de que si no realiza la actuación requerida se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición si fuere procedente conforme la ley. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen

#### **Uso de espacio privado.**

Adicionalmente a los requisitos indicados en el presente artículo, en los casos que la instalación se pretenda efectuar en bienes de propiedad privada, se deberá presentar en caso de ceder sólo el uso de la porción del inmueble en que se instalará la infraestructura, documento legalizado ante Notario Público que evidencie autorización expresa del propietario del inmueble donde se instalará la infraestructura o de quien sus derechos detente, ya sea por arrendamiento, comodato, cesión de uso a cualquier título.

#### **Parámetros de Altura.**

Para la instalación de antenas y/o redes, sujetas a la regulación de esta ordenanza cuya estructura de soporte sea hasta los nueve (9) metros de altura colocadas en azoteas de edificios; cuando las estructuras de soporte sean hasta veinte (20) metros de altura a partir de la rasante del terreno instaladas en espacio público la Municipalidad podrá expedir el permiso correspondiente a estas estructuras, y para aquellas cuya estructura de soporte sea mayor de los nueve (9) metros de altura colocadas en azoteas de edificios; cuando las estructuras de soporte sean mayor de veinte (20) metros de altura a partir de la rasante del terreno, instaladas en el espacio privado, para ello deberá de presentarse copia certificada del permiso de construcción extendido por la OPAMSS.

En todos los casos regulados en el presente artículo, independientemente de la altura de la infraestructura, así como de la disposición de los bienes sujetos al ámbito de aplicación de esta ordenanza, la instalación de los mismos en espacio público o privado queda sujeto al cumplimiento de las normas que en materia de tipos de antenas, torres y estructuras, regulen su mimetización, camuflaje y armonización panorámica respectivos.

Las alturas previstas en el presente artículo, no serán aplicables cuando la estructura de soporte para la instalación de antenas, sea un elemento publicitario.

**Art. 14.** Deróguese el artículo 28.

**Art. 15.** Refórmese el inciso primero del artículo 31, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

"" **Art. 31.** La ubicación de las antenas y las estructuras de soporte no debe perturbar la estética del entorno urbano y el paisajismo, en tal sentido, deberán estar mimetizadas con el entorno en todo momento y en todo caso sujetarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, y para la ubicación de antenas y estructuras independientemente sean en el espacio público, o espacio público.""

**Art. 16.** Deróguese el artículo 33.

**Art. 17.** Refórmese el inciso primero y Adiciónese un inciso segundo al artículo 37, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

“”” **Art. 37.** Para el otorgamiento del permiso de instalación de cableado subterráneo, la persona natural o jurídica deberá presentar tanto los requisitos generales establecidos en la presente ordenanza como los requisitos técnicos previstos en su artículo 27; pudiendo instalarse el cableado subterráneo en ductos o directamente enterrados en el arriate o acera, paralelos a éstos y con varias vías. La ubicación de las instalaciones será a una distancia mínima de 0,40 mts. entre el borde del ducto y el límite de propiedad, y una profundidad mínima de 0,40 mts. abajo del nivel de la acera. Los arriates o aceras que fueren rotos para dicha instalación deberán ser reparados con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoseles en buen estado, para tal efecto deberá tramitarse el permiso de rompimiento de cordón y acera en la delegación distrital correspondiente, cancelando la respectiva tasa.

Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne cualquiera de los requisitos antes relacionados, la Municipalidad le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exigen con indicación de que si no realiza la actuación requerida se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición si fuere procedente conforme la ley. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen.”””

**Art. 18.** Adiciónese un inciso final al artículo 40, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

“”” Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne cualquiera de los requisitos antes relacionados, la Municipalidad le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exigen con indicación de que si no realiza la actuación requerida se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición si fuere procedente conforme la ley. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen.”””

**Art. 19.** Adiciónese un inciso final al artículo 45, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

“”” Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne cualquiera de los requisitos antes relacionados, la Municipalidad le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exigen con indicación de que si no realiza la actuación requerida se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición si fuere procedente conforme la ley. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen.”””

**Art. 20.** Refórmese el artículo 66, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

“”” Art. 66. De la resolución de la autoridad competente, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

Este recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo, en caso se interponga ante el órgano que dictó el acto, este deberá remitirlo al competente en el plazo de tres días hábiles junto al expediente respectivo.

La admisión o rechazo del recurso, deberá resolverse dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de ingreso ante el órgano

que debe resolverlo. Si fuera necesario, se abrirá a prueba por el plazo de cinco días hábiles.

Solo se abrirá a prueba, cuando el recurso esté fundado en nuevos hechos que no consten en el expediente, o cuando resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental.

El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución, será de un mes; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación."''''

**Art. 21.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día uno de abril del año dos mil veintidós.

  
MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA  
Alcalde de San Salvador



  
BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS  
Síndico Municipal



  
KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN  
Secretario Municipal



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DESARROLLO  
COMUNAL  
RESIDENCIAL CUSCACHAPA**

**"ADESCORCUSCA"**

**JURISDICCIÓN DE CHALCHUAPA, SANTA ANA,  
EL SALVADOR, C. A.**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y**

**DOMICILIO**

Art. 1- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal y las Ordenanzas afines a la naturaleza de la Asociación aprobadas por el Concejo Municipal para tal efecto en el Municipio de CHALCHUAPA, por estos Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y/o en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL RESIDENCIAL CUSCACHAPA, pudiéndose abreviar "ADESCORCUSCA". Tendrá como distintivo un logotipo que será de la siguiente manera: al centro un maquilishuat que nos identifica por haber uno en nuestra zona verde. Alrededor del árbol rezará la leyenda Asociación de Desarrollo Comunal Residencial Cuscachapa (ADESCORCUSCA).

Art. 2- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las Ordenanzas reguladoras emitidas por este Municipio, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3- El domicilio de la Asociación será en la Residencial Cuscachapa, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.

**CAPÍTULO II**

**FINES**

Art. 4- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- A) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- B) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- C) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- D) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad.
- E) La administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

- F) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- G) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- H) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- I) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.
- J) Gestionar proyectos y servicios que vayan dirigidos al bienestar, desarrollo y crecimiento social de la Comunidad.

**CAPÍTULO III**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS**

Art. 5- Los asociados podrán ser:

- A) Activos.
- B) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionada será el de quince años.

- C) Son Asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en este artículo, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas incluyendo propietarios de inmuebles que no residan directamente en nuestra Residencial, pero que tienen interés en el desarrollo de la comunidad.
- D) Son Asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- A) Participar con voz y voto en las asambleas generales que celebre nuestra Asociación.
- B) Retirarse Voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- C) Elegir y ser electo para cargo de la junta directiva.
- D) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento el número de miembros de la Asociación.
- E) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- F) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art.7- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- A) La asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- B) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de los Asociados, pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de los votos de los presentes o representados.

Art.10- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera en el mes de marzo, y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art.11- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los aspectos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto que propongan los Asociados. En Las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art.12- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con setenta y dos horas de anticipación para la primera, y con veinte y cuatro horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo una hora después con los Asociados que Concurran. En este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aunque para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13- Son atribuciones de la Asamblea General

- A) Aprobar los Estatutos de la Asociación.
- B) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva para determinado cargo.
- C) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- D) Distribuir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos de forma inmediata.
- E) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.

- F) Pedir a la Junta Directiva los informes que sean convenientes.
- G) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- H) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- I) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- J) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- K) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

#### CAPÍTULO VI

##### PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de La Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del Interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se Consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- A) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- B) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- C) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- D) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15- Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritase su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso destitución que habla el literal c) del Art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso. Será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16- En caso, que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez Asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para que ésta, nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que anteriormente se establece. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los Miembros

y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos Sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al infractor la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho Horas después de haber sido acordada.

Art. 17- De la resolución que establezca la suspensión temporal o definitiva decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

## CAPÍTULO VII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Pro-Secretario(a), Tesorero(a), Pro-Tesorero(a), Síndico(a) y cuatro vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19- La junta directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente(a). Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente(a) o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20 – Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- B) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- C) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- D) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y extraordinarias.
- E) Coordinar con los organismos del estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- F) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- G) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- H) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

- I) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de \$ 100.00 Dólares de los Estados Unidos de América de la Caja Chica.
- J) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- K) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria del mes de diciembre, la memoria de sus actividades.
- L) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- M) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21- El presidente(a) de la Junta Directiva será el:

- A) Funcionario que preside, abre la sesión, llama al orden.
- B) Anuncia los asuntos que están sometidos a consideración de Directivos y Asambleas generales.
- C) Reconoce a los miembros con derecho a la palabra.
- D) Formula y somete a votación todas las cuestiones que se hayan propuesto.
- E) Proteger a los directivos o a la Asamblea contra mociones evidentemente sin Sentido o dilatorias, rehusando tramitarlas.
- F) Ayudar al despacho de los asuntos de todas las maneras compatibles, con los derechos de los miembros, por ejemplo: permitiendo breves observaciones cuando estén pendientes mociones no debatibles, si es que se considera conveniente.
- G) Restringe a los miembros, el tiempo cuando estén en debate.
- H) Decide respeto de todas las cuestiones de orden.
- I) Informa a la Asamblea cuando sea necesario o cuando se le consulte sobre el particular, sobre un punto de orden o asunto pendiente.
- J) Es el representante legal de la Asociación, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22- El Vice-Presidente(a) colaborará con el Presidente(a) y lo sustituirá en los Casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por los miembros de la Asociación.

Art. 23- El Secretario(a) será el:

- A) Funcionario que lleva el registro.
- B) El guardián de los archivos.
- C) Tales archivos deben estar abiertos a inspección de todos sus miembros en cualquier tiempo prudente.
- D) Lleva las actas de directiva y de Asamblea General.



- E) Lleva los registros o número de sus miembros, pasar lista cuando se requiera.
- F) Notificar a los directivos, comités, delegados respecto a su nombramiento.
- G) Firmar en unión del presidente, todas las órdenes del Tesorero autorizadas por la directiva, a menos que los estatutos especifiquen otra cosa.
- H) Llevar un libro en cual esté el texto íntegro de la constitución, las reglas de orden.
- I) Enviar los debidos avisos de todas las Junta convocadas y de todas las reuniones cuando sea necesario.
- J) Llevar la correspondencia de la Directiva y además extenderá las certificaciones que le solicitaren.
- K) Llevar un orden de los asuntos (agenda) antes de la reunión para uso del presidente.
- L) Debe tener una lista de registro de todos los miembros de los comités permanentes y comités especiales.
- M) Su mesa debe estar próxima al presidente.
- N) Llevar un registro de lo que se hizo, no se hizo, lo que dijo todo registrarlo en actas.
- O) Da lectura al acta.
- P) Recoge las firmas de los directivos.
- Q) Mantener al día las actas, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24- El Pro-Secretario(a) colaborará con el Secretario y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25- El Tesorero(a) será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuentas a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente(a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se habrán una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero(a), el Presidente(a) y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos la concurrencia de las firmas de los expresados Directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva; y demás será el responsable de la actividad financiera y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26- El Pro-Tesorero(a) tendrá las mismas funciones del Tesorero(a) colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por orden

respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación el Presidente propondrá un comité de VIGILANCIA formado por tres miembros de la asociación que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo Considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos Años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31- El patrimonio de la Asociación estarán constituidos por:

- A) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de: un dólar de dólares de los Estados Unidos de América siendo de forma mensual.
- B) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- C) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la Asociación.
- D) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cien por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar en capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de Registro de capital en el deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recurso económico, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de: el veinticinco por ciento de los fondos recaudados de las actividades realizadas caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

## CAPÍTULO IX

## DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34- La Asociación podrá ser disuelta mediante acuerdo en sesión de Asamblea General Extra-Ordinaria convocada para tal efecto, y para que dicha resolución sea válida será necesario el voto de las dos Terceras partes de los que estén legalmente Asociados a la misma, de lo contrario será nula la resolución. Solamente podrá ser disuelta por las causas siguientes:

- A) Cuando el número de miembros que las integren sea menor al requerido para su constitución.
- B) Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus Estatutos.
- C) Por haber dejado de funcionar como Asociación.

Art. 35- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de LA ALCALDÍA MUNICIPAL el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

## CAPÍTULO X

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los Primeros QUINCE DÍAS posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma arriba indicada, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art.37- Para la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos Las Dos Terceras Partes de los Asociados en sesión Extra-Ordinaria de la Asamblea General para tal fin.

Art. 38- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La infrascrita Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de conformidad con las facultades legales conferidas en el artículo cincuenta y cinco numeral sexto del código municipal

CERTIFICA el presente acuerdo municipal que literalmente dice lo siguiente: //ACTA NUMERO TREINTA Y SIETE.- SESION ORDINARIA.- Celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de Noviembre del año dos mil veintiuno. Convocada y presidida por el Ingeniero Jorge Orlando Morán Zúñiga, en su calidad de Alcalde Municipal, en presencia del Síndico Municipal, licenciado Luis Ángel García Cortez, y, de los miembros del Concejo Municipal:

Ingeniero Luis Ricardo García Barrera, primer regidor propietario, licenciada Iris Yesenia Ríos de Mendoza, segunda regidora propietaria, profesor Erick Vladimir Cortez, tercer regidor propietario, licenciado José Hernán Zarceño Barrera, cuarto regidor propietario, señor Adolfo González Agreda, quinto regidor propietario, Licenciado René Alberto Padilla, octavo regidor propietario, licenciada Vilma Josefa Turcios de Barrera, novena regidora propietaria, y, Profesora Patricia Haydee Zeledón de Solíz, décima regidora propietaria; presentes además, los regidores suplentes de esta municipalidad: profesora Fidelia Ester Vargas de Arévalo, primera regidora suplente, licenciada Blanca Estela Guevara Moran, segunda regidora suplente, señora María Laura Mazariego Arana, tercera regidora suplente, y, señor Héctor Antonio Ríos Zúñiga, cuarto regidor suplente. Presente además la Licenciada María Elena Guadalupe Carranza de León, Secretaria Municipal. Sesión en la cual se estableció la agenda siguiente:

ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA

CONSIDERANDO:

Que se han tenido a la vista los estatutos presentados por los miembros de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL RESIDENCIAL CUSCACHAPA", que se abrevia "ADESCORCUSCA", del Municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, los que han sido sometidos al análisis jurídico de los licenciados RODRIGO ARMANDO SOLORZANO ZALDAÑA y CESAR ANTONIO TOLEDO VARGAS, en su calidad de Asesores Jurídicos del Concejo Municipal, habiéndose constatado que los estatutos presentados reúnen íntegramente los requisitos establecidos en el artículo 120 del Código Municipal, no encontrándose en ellos ninguna disposición que contrarie las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 119 y siguientes del Código Municipal; por tanto el Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, en pleno uso de sus facultades legales, ACUERDA:

**APROBAR** los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL RESIDENCIAL CUSCACHAPA, que se abrevia "ADESCORCUSCA", de esta jurisdicción, y, conferirle el carácter de Personería Jurídica, para los efectos legales consiguientes.

**ORDENASE** se proceda en legal forma a la publicación en el Diario Oficial, de los estatutos y del presente acuerdo municipal, con base en lo dispuesto en el artículo 121, inciso 4 del Código Municipal, gastos que serán costeados por los miembros de la Asociación de Desarrollo Comunal antes citada.

Notifíquese en legal forma el presente acuerdo y continúese con el debido proceso.

El presente acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD de votos. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-// Es conforme con su original con el cual fue debidamente confrontado y para que sirva de legal notificación, se extiende el presente.-

DADO EN LA CIUDAD DE CHALCHUAPA, AL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LICDA. MARIA ELENA GUADALUPE CARRANZA DE LEON,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P008284)

**SECCION CARTELES OFICIALES****De PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y siete minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora ALMA JEANETTE SANCHEZ DE CASTRO, Bachiller, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho- cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento veintiuno- treinta cero cuatro sesenta y nueve- ciento uno- uno; en calidad de Heredera Testamentaria; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAMON SANTANA LOPEZ, conocido por RAMON SANTANA LOPEZ ALVARADO y RAMON SANTANA ALVARADO LOPEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Sastre, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y seis- cero; con

Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento veintiuno- quince once cuarenta y uno- cero cero tres- dos; fallecido el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 466-1

**De SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día catorce de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCIS ADALBERTO ABREGO, quien fue de veintiséis años de edad, casado, obrero, fallecido el día veinticinco de septiembre del año dos mil, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- uno cuatro uno cero siete tres- cero cero

uno- cero; de parte de los señores: MARIA ELVIA ABREGO ABREGO conocida por MARIA ELVIA ABREGO, de setenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cero dos seis cuatro siete-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos ocho- trescientos diez mil trescientos cuarenta y seis- ciento uno- uno; y CRISTIAN ADALBERTO ABREGO JORGE, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco cuatro cero nueve tres cero- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento diez mil doscientos noventa y siete- ciento treinta y ocho- dos, en calidad de madre e hijo del causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 453-2

#### **HERENCIA YACENTE**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 00206-22-STA-CVDV-3CM1; REF: DV-19-22-CIV,

por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Juan José Carballo Peñate, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio El Congo, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado José Miguel Molina Vides.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 455-2

## **DE TERCERA PUBLICACIÓN**

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a los solicitantes: 1) Teresa De Jesús Hernández, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 00600086-2 y Número de Identificación Tributaria 0608-190376-103-4 y 2) Joel García, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 00423475-8 y Número de Identificación Tributaria 0608-210275-101-7; ambos en calidad de padres sobrevivientes de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOEL DANILO GARCÍA HERNÁNDEZ, ocurrida a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre del dos mil veinte, quien a la fecha veintisiete años de edad, soltero, originario de San Salvador departamento de San Salvador, del domi-

cilio de Mejicanos, hijo de Teresa De Jesús Hernández y Joel García, con Documento Único de Identidad número 04913673-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-090693-155-7.

Confíranse a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante JOEL DANILO GARCÍA HERNÁNDEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 450-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en AVENIDA DOCTOR EMILIO ÁLVAREZ, CENTRO PROFESIONAL SAN FRANCISCO, SEGUNDA PLANTA, LOCAL NUEVE, COLONIA MEDICA, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en San Salvador, a las diez horas del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha Declarado Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos, del día veinte de marzo de dos mil veinte, siendo el municipio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, herencia que dejara la señora MERCEDES MILAGRO ELIAS GARCIA, conocida por MERCEDES MILAGRO ELIAS PINTO, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hija de Julián Elías González y de Juana García Pinto, a los señores NELSON ALFREDO ESCAMILLA ELIAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con documento único de identidad número cero tres dos cuatro tres cinco tres cuatro - seis, y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve uno dos siete siete - uno uno dos - cero y JULIO ANTONIO ESCAMILLA ELIAS, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero cuatro cinco cuatro ocho nueve cinco - tres, y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos siete nueve - uno cero ocho - tres, ambos en calidad de hijos de la expresada causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSE MAURICIO HERNANDEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008120

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora SANTOS ELIA MAZARIEGO MARTINEZ, como hermana y cesio-

naria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores YAJAIRA ISABEL MAZARIEGO DE MORALES, NESTOR DAVID MAZARIEGO MAZARIEGO, JOSEFA ISABEL MAZARIEGO DE MAZARIEGO y OSCAR ORLANDO MAZARIEGO, como hijos del referido causante ORLANDO MAZARIEGO MONZON MARTINEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P008128

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del seis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a BRENDA BERENICE PERALTA PINEDA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó ANA MARÍA MARROQUÍN, conocida por ANA MARÍA MARROQUÍN LÓPEZ, quien falleció a las veintidós horas del doce de diciembre de dos mil quince, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, a consecuencia de Sepsis, Celulitis, Diabetes Mellitus Tipo Dos, Cirrosis Hepática, en su concepto de Cesionario de los derechos que les pudiera corresponder a LUIS ERNESTO PERALTA MARROQUÍN, en su concepto de Hijo Sobreviviente.

Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, seis de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P008129

ROQUE ANTONIO GUERRA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina jurídica en Residencial Suncuán, Senda Apaneca, Número Setenta y Cinco, Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario del señor CESAR ERNESTO SOLANO CAMPOS, defunción ocurrida a las ocho horas del día cinco de mayo del año dos mil doce, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, en la Colonia Carrasco, Avenida Central Número diecisiete, Cantón Galeano, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; siendo éste su último domicilio, al joven RONALD ERNESTO SOLANO TORRES, en su calidad de hijo de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

De lo que se hace aviso al público para los efectos de ley.

Ahuachapán, a los dos días de abril del año dos mil veintidós.-

ROQUE ANTONIO GUERRA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008130

CARINA DE JESUS PORTILLO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Viena, local número veinticuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día seis de abril del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora TANIA MAGDALENA ROMERO LOPEZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CARLOS MIGUEL ROMERO ALAS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Mecánico en Electrónica, originario de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido en Hospital Regional de Santa Ana, del referido Municipio de Santa Ana, el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, en su calidad de hija del mencionado causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

CARINA DE JESUS PORTILLO MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008134

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por los Licenciados ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ Y JENNY CLARIBEL HERNÁNDEZ PERAZA, en su calidad de representantes procesales de los señores CLAUDINA DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE CRUZ, DINA ROXANA CASTILLO, conocida por DINA ROXANA CRUZ, JOSSELYN ARELY CRUZ DE AGUIRRE, JORGE ALBERTO CRUZ QUINTANILLA, JOSHUA ALBERTO CRUZ CASTILLO, conocido por JOSHUA ALBERTO CRUZ Y CHRISTOPHER ARMANDO CRUZ CASTILLO, clasificadas bajo el número de referencia 01314- 21-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las diez horas veinticinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós; mediante la cual se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores CLAUDINA DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE CRUZ, en calidad de madre, DINA ROXANA CASTILLO, conocida por DINA ROXANA CRUZ, en calidad de esposa, JOSSELYN ARELY CRUZ DE AGUIRRE, JORGE ALBERTO CRUZ QUINTANILLA, JOSHUA ALBERTO CRUZ CASTILLO, conocido por JOSHUA ALBERTO CRUZ Y CHRISTOPHER ARMANDO CRUZ CASTILLO, estos últimos en calidad de hijos del causante señor JORGE ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad al momento de fallecer, el día tres de enero de dos mil dieciocho, casado, transportista, originario de Santa Ana, hijo de Jorge Alberto Cruz y Claudina del Carmen Martínez Viuda de Cruz, de nacionalidad salvadoreña, siendo Santa Ana su último domicilio.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P008137

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas treinta y nueve minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE

FELIPE VASQUEZ BARAHONA, ocurrida el día 26 de noviembre de 2002, en San Salvador, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, de parte de la señora MARÍA ELENA ROGEL VIUDA DE VASQUEZ, en calidad de esposa del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, por constar en autos la existencia de otros herederos que aún no se pronuncian respecto a sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas cuarenta y siete minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. P008141

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y seis minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó la causante ROSA AMELIA APARICIO DE MEJIA, conocida por ROSA AMELIA APARICIO, de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de Anselmo Aparicio y María Santos Solorzano, quien falleció el día seis de abril del año dos mil veinte, con documento único de identidad número 01648370-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1201-070343-101-2; al señor WILFREDO APARICIO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 06303607-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170371-112-4; en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Manuel de Jesús Mejía, Miguel Ángel Aparicio Mejía y Herbert Alberto Mejía Aparicio, el primero en calidad de cónyuge de la causante y el segundo y tercero, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P008149

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ IGNACIO ESCOBAR; quien falleció el día 6 de febrero del año 2013, siendo su último domicilio el de la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores: 1. DORA ALICIA GONZÁLEZ VIUDA DE ESCOBAR, en calidad de esposa sobreviviente del causante; 2. RUTH NOHEMÍ ESCOBAR DE PORTILLO, en su calidad de hija sobreviviente del causante; y 3. DANIEL ALEXÁNDER ESCOBAR GONZÁLEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado.

Por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P008152

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Maryuri Yamileth Sifontes Salazar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Martín Gámez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinte de Julio de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; y este día se ha nombrado como herederas de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a las señoras María Julia Bonilla Rivera y María Lidia Gámez Bonilla, la primera en calidad de conviviente sobreviviente del causante Martín Gámez y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, al día uno del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P008155

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, Notario, del domicilio de La Unión, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número tres-tres, Barrio El Centro, La Unión, al público en general,

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dos de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA JULIA FUENTES, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Nueva Esparta, departamento de La Unión y del domicilio del municipio de El Carmen, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Francisca Fuentes, ya fallecida, quien falleció a las dieciséis horas del día dieciséis de octubre del año dos mil, en el cantón El Piche, municipio de El Carmen, departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes, sin asistencia médica, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora KARLA FRANCISCA FUENTES, en su calidad de hija y heredera testamentaria de la causante.

Habiéndole concedido a la referida señora la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Unión, dos de abril de dos mil veintidós.

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO,  
NOTARIO.

1 v. No. P008157

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta y un minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 03872-21-CVDV-1CM1-370-03; se ha declarado herederos definitivos Testamentarios a MARINA LUZ MAGAÑA GARCÍA, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 00744214-8 y Tarjeta de Identificación tributaria Número 1217-080475-104-0, CRISTINA ESTELA MAGAÑA DE GARCÍA Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00344376-0 y tarjeta de Identificación Tributaria Numero 1217-250277-115-0, ROSA MARÍA CORNEJO VÁSQUEZ, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 05041737-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-310894-110-0, ORLANDO JOSUÉ CORNEJO VÁSQUEZ, Mayor de edad Del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad 06093957-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-270800-107-5, SANDRA ELIZABETH MAGAÑA GRANADOS, mayor de edad, Estudiante del domicilio de San Miguel, del departamento de San Miguel, con documento único de identidad 01805586-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria

Número 1217-240971-104-0; en calidad de heredero testamentario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOAQUÍN CORNEJO MAGAÑA, a su defunción ocurrida el veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y nueve años, albañil, casado, originario de Jayaque, departamento de La Libertad y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel Antonio Cornejo y María del Carmen Magaña, con Documento Único de Identidad número 00262507-6; siendo esta jurisdicción su ultimo domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y dos minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESUS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P008159

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 953, 988 N° 1°, 996, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia INTETADA que a su defunción dejó el causante señor RENE MAURICIO NUÑEZ ORELLANA, quien fue de treinta y nueve años de edad, fallecido a las diez horas del día doce de Julio de dos mil veintiuno, en Colonia Santa María, del Municipio de Santa Rosa de Lima, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte del señor JOSE ERNESTO CORDOVA JIMENEZ, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JUAN PABLO NUÑEZ ESCOBAR, como padre sobreviviente del causante antes mencionado.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P008165



GRICIA ESMERALDA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día cinco de Abril del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN HERNANDEZ IGLESIAS, conocido por JOSE ADAN HERNANDEZ, quien era de setenta y dos años de edad, Empleado, casado, originario de Sesori, Departamento de San Miguel, y quien falleció a las diecisiete horas del día seis de marzo del año dos mil nueve, en Urbanización El Molino, de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de San Miguel, su último domicilio, quien falleciera en forma Intestada.

Declárese heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora DIONICIA DEL CARMEN ANDRADE VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de esposa del difunto, a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, siete de abril del año dos mil veintidós.-

LIC. GRICIA ESMERALDA BENAVIDES,  
NOTARIO.

1 v. No. P008169

SANTOS ELBER MEDINA DIAZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle Arce, Número mil doscientos ochenta y dos, Edificio Sol, local diez, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las trece horas del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora Martina Hernández de Beltran, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en Colonia San Juan de Dios, Cantón La Esperanza, Polígono "G", Lote Número Uno, Olocuilta; departamento de La Paz, el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, y habiendo sido éste su último domicilio, dejara el señor Candelario Beltran Avelar, en concepto de esposa sobreviviente del causante y como Cesionaria de los señores José Candelario Beltran Hernández y Gloria Elizabeth Beltran Hernández, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del abril de dos mil veintidós.

LIC. SANTOS ELBER MEDINA DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008183

LICENCIADO JUAN MANUEL CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diez horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SEÑORA MARIA ANITA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, CONOCIDA POR MARIA ANITA RODRIGUEZ ZARPATE, POR MARIA ANITA RODRIGUEZ Y POR ANA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; siendo hija de Antonio Rodríguez y de Inés Zarpate Asencio; quien falleció a las dieciséis horas quince minutos, el día tres de agosto de dos mil trece, en el Cantón San José, de la jurisdicción de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán; sin haber formalizado testamento alguno; al señor JOSE ADAN MARTINEZ RODRIGUEZ, EN SU CONCEPTO DE HIJO DE LA CAUSANTE.

Y se les confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan Manuel Chávez, a las once horas del día siete de marzo de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008187

LICENCIADO JUAN MANUEL CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diez horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR LUCIANO MARTINEZ, conocido por LUCIANO MARTINEZ FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, Jornalero, originario de Jujutla y del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; siendo hijo de Irene Martínez, quien falleció a las dieciocho horas el día veintidós de mayo de dos mil trece, en el Cantón San José, de la jurisdicción de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán; sin haber formalizado testamento alguno; a los señores MANUEL ALFONSO MARTINEZ RODRIGUEZ, MARIA ESTHER MARTINEZ DE AQUINO, ANA MERCEDES MARTINEZ RODRIGUEZ y WILFREDO AMILCAR MARTINEZ GONZALEZ, el primero, segunda y tercera en concepto de HIJOS del causante Señor LUCIANO MARTINEZ, conocido por LUCIANO MARTINEZ FLORES; y el cuarto en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora CARMEN DELIA MARTINEZ DE NOLASCO, en su calidad de hija del expresado causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan Manuel Chávez, a las once horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008189

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores HERIBERTO ECHEVERRIA VASQUEZ, quien es de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento doce mil novecientos noventa y uno-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil ciento cincuenta y nueve-cero cero cuatro-cinco; y YOLANDA DEL CARMEN CHACON DE CASTILLO, quien es de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ocho mil quinientos setenta y uno-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil trescientos sesenta y dos-cero veintidós-ocho; herederos definitivos en su calidad de hermanos de la fallecida señora MYRNA LORENA CHACON MARTINE, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio la ciudad de Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.-

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008197

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintuno de marzo de dos mil veintidós, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores FRANCISCO ALFONSO CORDERO GARCIA y LUCRECIA DEL CARMEN CORDERO DE MENDEZ, en su calidad de hermanos del causante PEDRO ANTONIO CORDERO GARCIA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, fallecido a las diecinueve horas trece minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, en interior de Terreno Rústico y Área Boscosa, Caserío Los Cerritos, Cantón Santa Rosa Senca, de la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas catorce minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P008198

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas veintisiete minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor ARTURO POLANCO VALLADARES, en su calidad de Hijo del causante MERCEDES POLANCO RIVAS, conocido por MERCEDES POLANCO y por MERCEDES RIVAS y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARMEN VALLADARES DE POLANCO, DAVID POLANCO VALLADARES, BENJAMÍN POLANCO VALLADARES, EFRAÍN POLANCO VALLADARES, PORFIRIO POLANCO VALLADARES, RUBÉN POLANCO VALLADARES, FIDELINA POLANCO DE MARTÍNEZ, PEDRO ÁNGEL POLANCO VALLADARES, MARÍA TERESA POLANCO DE CHÁVEZ, ZOILA ESPERANZA POLANCO DE BARRERA e IMELDA DE JESÚS POLANCO VALLADARES, la primera en su concepto de cónyuge del expresado causante y los demás en su calidad de hijos del causante MERCEDES POLANCO RIVAS, conocido por MERCEDES POLANCO y por MERCEDES RIVAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, fallecido a las veinte horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veinte, en el Cantón El Coco, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P008200

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ MANUEL PINEDA CALDERÓN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CATALINA ALFARO, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores ÓSCAR ARMANDO ALFARO y HUGO ERNESTO ALFARO, en su carácter de hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comentario.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P008201

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del señor HUGO ROBERTO CALDERÓN PÉREZ, quien falleció a las trece horas y quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, San Salvador; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; a la señora ANGÉLICA VALESKA CALDERÓN ESQUIVEL, como hija y como cesionaria de Medardo Oliviez Calderón y Esperanza Amadilia Pérez de Calderón, conocida por Esperanza Amabilia Pérez de Calderón, padres del causante; a la señora GLADIS ALINA ESQUIVEL DE CALDERON, como cónyuge sobreviviente del causante; y a los menores OVIDIO ROBERTO CALDERON ESQUIVEL y KARLA FIORELLA CALDERON ESQUIVEL, como hijos del causante. Confiérase definitivamente a los herederos declarados la Administración y representación de la sucesión; la que ejercerán los menores por medio de su madre quien figura como su representante legal.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P008204

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Doroteo Vasconcelos número trece, Barrió Los Remedios, de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída este mismo día, se ha declarado a la señora LUCIA ALVARADO DE ORELLANA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes

que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS ORELLANA RUIZ, conocido por MANUEL DE JESUS ORELLANA, falleció sin haber formalizado testamento, en el Hospital Nacional San Rafael, del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinte, originario Sensuntepeque, Cabañas, con residencia de Cantón Las Marías, jurisdicción de Sensuntepeque, Cabañas, lugar que fue el último domicilio que tuvo, de Nacionalidad Salvadoreña, habiéndosele concedido en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le cabe en concepto de hijo del causante a JUAN ENRIQUE ORELLANA ALVARADO, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS,  
NOTARIO.

1 v. No. P008217

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en municipio de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida por los señores LUCIA ALVARADO MEMBREÑO, GIOVANNI ERNESTO GONZALEZ ALVARADO, NORMA ELIZABETH GONZALEZ DE ERAZO y DINORA CAROLINA RUIZ ALVARADO, proveída a las diecisiete horas cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el causante NICOLAS RUIZ GONZALEZ, conocido por NICOLAS GONZALEZ, quien falleciera en la ciudad de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veinte, siendo éste su último domicilio; a los señores LUCIA ALVARADO MEMBREÑO, GIOVANNI ERNESTO GONZALEZ ALVARADO, NORMA ELIZABETH GONZALEZ DE ERAZO y DINORA CAROLINA RUIZ ALVARADO, en concepto de Compañera de Vida e hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido a dichos herederos declarados, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008218

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en municipio de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida por la señora ROSA LIDIA VASQUEZ VIUDA DE ESPINOZA, proveída a las dieciséis horas quince minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de los

bienes dejados por la causante ROSA ENMA ESPINOZA VASQUEZ, quien falleciera en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; a la señora ROSA LIDIA VASQUEZ VIUDA DE ESPINOZA, en concepto de madre sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a dicha heredera declarada, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008219

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en municipio de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida por el señor EDWIN ORLANDO VALLADARES PÉREZ, proveída a las diecisiete horas cincuenta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes dejados por la causante señora ROSALINA PÉREZ DE VALLADARES, quien falleciera en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; al señor EDWIN ORLANDO VALLADARES PÉREZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a dicho heredero declarado, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008221

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metro Sur, local C-quince, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas cincuenta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a LILIAN MORENA ARGUETA LOPEZ, en su calidad de heredera testamentaria, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria, que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las tres horas del día veinte de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, dejó la causante MARIA OFELIA

LOPEZ VIUDA DE ARGUETA.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confiárasele a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notaria, Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, siete de abril de dos mil veintidós.

JOVITA ROSA ALVARADO,  
NOTARIA.

1 v. No. P008227

MARIO ANTONIO SÁENZ MARINERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo, edificio Century Tower, nivel cinco, local cinco-b, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MAURICIO ORLANDO VIDALES COSTTE, JORDI JOSÉ MANUEL VIDALES COSTTE y NURIA MARÍA VIDALES DE GÁLVEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Carretera a Los Planes de Renderos, kilómetro cuatro y medio, final Calle Las Lomitas, número doscientos ochenta y tres, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de agosto de dos mil veintiuno, dejó su madre, la señora TERESA DE JESÚS COSTTE DE VIDALES, en su carácter de hijos y herederos testamentarios de la Causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARIO ANTONIO SÁENZ MARINERO,  
NOTARIO.

1 v. No. P008231

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día tres de marzo del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor EULALIO ANTONIO CASTRO, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de la señora Aquilina Castro (fallecida), de parte de la señora MARÍA MAGDALENA RAMOS CASTRO, de cuarenta y siete, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero novecientos treinta mil cuatrocientos ochenta y ocho - tres y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos

diecisiete - trescientos diez mil ciento setenta y cuatro - ciento uno - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos diecisiete - trescientos diez mil ciento setenta y cuatro - ciento uno - cero, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMIMSTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P008234

RENÉ ALIRIO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente y Setenta y Nueve Avenida Norte, Condominio Las Alquerías, número doscientos uno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ROBERTO MANUEL MARTÍNEZ QUINTANILLA, MAURICIO EMILIO MARTINEZ QUINTANILLA, y RENÉ ORLANDO MARTINEZ QUINTANILLA, en sus conceptos de hijos sobrevivientes, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil dos mil veinte, en la Colonia Escalón, Once Calle Poniente, número tres mil novecientos diecinueve, de esta ciudad que a su vez fuera su último domicilio, dejara la señora RAQUEL QUINTANILLA DE MARTINEZ, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día siete de abril de dos mil veintidós.

LICENCIADO RENÉ ALIRIO AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008239

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, polígono "D" número sesenta y cuatro, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes de la señora JUANA ANTONIA GUEVARA PAIZ, conocida por JUANA ANTONIA PAIZ, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las a las veintidós horas y treinta y seis minutos del día uno de marzo de año dos mil veintiuno en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con asistencia médica de la Doctora Dinora Margarita Rodríguez de González, a consecuencia

de Infarto Agudo de Miocardio, siendo su último domicilio San Buena-ventura, Departamento de Usulután, no habiendo formulado testamento alguno, a los señores VIDAL ANTONIO DIAZ GUEVARA, MIGUEL ANGEL DIAZ GUEVARA, EDITH ANTONIA DIAZ GUEVARA, y TOMASA DIAZ GUEVARA, en calidad de hijos sobrevivientes de la sucesión de la señora JUANA ANTONIA GUEVARA PAIZ conocida por JUANA ANTONIA PAIZ, en concepto de beneficiarios intestados.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día cuatro de abril de dos mil veintidós.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,  
NOTARIA.

1 v. No. P008246

OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina situada en la Cuarta Calle Oriente número cuatrocientos siete, Barrio La Cruz. San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, ha sido Declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE JAIME LOPEZ ESTRADA. Defunción ocurrida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Miguel, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinte, con asistencia médica a consecuencia de NEUMONIA GRAVE, NEUMONIA POR COVID – DIECINUEVE. De parte de la señora SARA EUGENIA OCHOA DE LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos del causante jóvenes Wilber Neftalí, José Jaime y Pedro Antonio, todos de apellidos López Ochoa, que a su defunción dejó al señor JOSE JAIME LOPEZ ESTRADA. Confiriéndose a la Heredera Declarada, la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, Oswaldo López Hernández, en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. OSWALDO LÓPEZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008271

SANTOS MARIO HUEZO TORRES, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina situada en Colonia San Francisco, pasaje cinco, casa número siete, San Martín, departamento de San Salvador, para los efectos de ley, al PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor: RAUL ANTONIO CRUZ, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante: MARIA BERTA CRUZ DE SERMEÑO, ocurrida a las veinte horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, en

su concepto de hijo sobreviviente de la causante habiéndosele conferido al Heredero Declarado la administración y Representación Definitiva de la referida sucesión intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las dieciséis horas con cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

SANTOS MARIO HUEZO TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. P008290

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del corriente año, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Ernestina Portillo Viuda de Cuellar, conocida por Ernestina Portillo y por Ernestina Portillo Guevara, quien falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, en Colonia San Emilio II, final Calle Colima, lote número once de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, al señor Rafael Galdámez, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres cinco siete cinco guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión uno y cinco cero uno seis tres guión uno cero tres guión cuatro; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Miguel Ángel Portillo Cuellar y Marta Alicia Portillo de Ramos, ambos en calidad de hijos de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. P008318

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CARLOS ALBERTO CAMPO AYALA, quien a la edad de fallecer fue de treinta y cinco años de edad, estudiante, soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de RAFAEL LUIS PEDRO JOAQUÍN CAMPO y CARMEN AYALA, falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis; a la niña MARÍA JOSÉ CAMPO FIGUEROA, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria 0315-191112-101-7; a la señora CARMEN ELENA CAMPO ALAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento

Único de Identidad número 06580899-2 y con Número de Identificación Tributaria 0315-270903-104-5; y a la señora CARMEN AYALA VIUDA DE CAMPO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00034365-2 y con Número de Identificación Tributaria 1217-231250-101-6; en calidades de hijas y madre sobrevivientes respectivamente del causante. La niña MARÍA JOSÉ CAMPO FIGUEROA, es representada legalmente por su madre la señora CLAUDIA ROXANA FIGUEROA LÓPEZ. CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P008320

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en final Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, local número cinco, Colonia Sensunapán, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores FREDY ANGELBERTO LOPEZ SANCHEZ, EVELIN ELIZABETH LOPEZ SANCHEZ, y ROSARIO MARISOL LOPEZ SANCHEZ, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, en Primer Tablón conocido como La Guacamaya, ubicado en Cooperativa El Sunza, Cantón El Sunza, del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, dejó la señora ROSA AMELIA SANCHEZ DE LOPEZ, conocida por ROSA AMELIA SANCHEZ y por ROSA AMELIA SANCHEZ CASTELLANOS; siendo el municipio Santa Isabel Ishuatán, su último domicilio, en concepto de hijos de la causante; ya que los padres de la causante repudiaron los derechos hereditarios que en la Sucesión de dicha señora les correspondía, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los cuatro de abril del dos mil veintidós.

LIC. EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008323

CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en la Intersección de la Tercera Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, en la esquina Sur Oriente casa número nueve, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día veinte de febrero del año dos mil veintidós, se ha

DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, A LA SEÑORA SANDRA ELIZABETH MEJIA MENDEZ, en calidad de HIJA Y CESIONARIA de los derechos hereditario que también en su calidad de hijo le correspondían al señor MILTON ELIAS MEJIA MENDEZ, de la causante MARIA CRISTINA MEJIA, conocida por CRISTINA MEJIA, en la herencia intestada que ésta dejara al fallecer, quien falleció a la edad de setenta y nueve años de edad, doméstica, soltera, originaria de Estanzuelas Departamento de Usulután, y del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de Angela Mejía, ya fallecida, quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintiuno, en casa ubicada en San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, con asistencia médica del profesional que determinó la causa de la muerte José Orlando Toyos Gómez, con documento de la defunción Esquela de Medicina legal a consecuencia de síndrome convulsivo descompensado.- Siendo la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, su último domicilio del de cuyos de parte de la señora SANDRA ELIZABETH MEJIA MENDEZ, en calidad de HIJA y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían también en su calidad de hijo al señor MILTON ELIAS MEJIA MENDEZ, habiéndosele concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008333

LISEIRA RAFAELA PONCE DURAN, Notario de este domicilio, con Despacho notarial, ubicado en Urbanización Buenos Aires uno, Avenida San Carlos, número ciento veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras CAROLINA DE JESUS ROMERO GUARDADO, conocida por CAROLINA DE JESUS ROMERO DE DURAN, NORMA GRISELA ROMERO GUARDADO, y BRENDA ELIZABETH ROMERO GUARDADO, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que dejó la señora OLIMPIA GUARDADO, conocida por OLIMPIA GUARDADO SANTAMARIA, OLIMPIA GUARDADO DE ROMERO, OLIMPIA GUARDADO VIUDA DE ROMERO y por OLIMPIA GUARDADO ROMERO, quien falleció en Hospital Regional de San Antonio, San Bernardino, California, Estados Unidos de América, a las veintiún horas y veintinueve minutos del día dos de septiembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Paro Cardíaco, shock cardiogénico, Lesión cerebral Anóxica, Diabetes Mellitus Tipo dos, no habiendo formalizado testamento, siendo su último domicilio Azacualpa, Departamento de Chalatenango, en su concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante, habiéndoseles conferido a éstas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día seis de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. LISEIRA RAFAELA PONCE DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. P008336

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veintidós horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JOSE ARNULFO RODRIGUEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día once de abril del año dos mil diecinueve, a las ocho horas con treinta minutos, en Lotificación Amate Blanco, Polígono dos, Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a causa de secuelas y complicaciones propias de trauma craneoencefálico severo más neumonía, era de cincuenta y nueve años de edad, soltero, con su último domicilio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero trescientos treinta y cinco mil quinientos noventa y seis - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-doscientos diez mil doscientos sesenta-cero cero uno-seis, hijo de Leonor Rodríguez, quien ya se encuera fallecida, a la señora ANA ALICIA PEÑA, en concepto de Cesionaria del derecho a la Herencia que les correspondía a los señores José Antonio Rodríguez Peña, Luis Dagoberto Rodríguez Peña y Carlos Alberto Rodríguez Peña, como hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de San Salvador a las doce horas del día uno de abril de dos mil veintidós.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,  
NOTARIO.

1 v. No. P008334

CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, ubicado en Urbanización Buenos Aires uno, Avenida San Carlos, número ciento veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores TERESA EFIGENIA PONCE DE VELASQUEZ, PATRICIA LORENA VELASQUEZ PONCE, y CARLOS MAURICIO VELASQUEZ PONCE, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que dejó el señor CARLOS MAURICIO VELASQUEZ, ocurrida en su casa de habitación en Urbanización Montes de San Bartolo cuatro, pasaje veintisiete, polígono treinta y siete, casa cuatro, Soyapango, departamento de San Salvador, sin asistencia médica, a las veintiuna horas y treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Respiratorio consecuencia de Cáncer Pulmonar, sin formalizar testamento, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; en su concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndoseles conferido a éstos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día seis de abril del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ARLINDO DURAN PONCE,  
NOTARIO.

1 v. No. P008337

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 175/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por Licenciado Raúl Alfonso Amaya Lemus, apoderado general judicial del señor JOBEL SANCHEZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con documento Único de Identidad número cero dos millones veintisiete mil cincuenta y uno-cero y Número de Identificación Tributaria cero trescientos siete-cero cincuenta y un mil sesenta y tres-ciento dos-cero; quien actúa en concepto de hijo sobreviviente de la causante, se ha proveído resolución de las nueve horas del día once de enero del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredero abintestato de parte del señor JOBEL SANCHEZ, la herencia que a su defunción dejare la causante señora MARIA TERESA SANCHEZ VIUDA DE MARTINEZ, conocida por Teresa Sánchez, María Teresa Sánchez y por María Teresa Sánchez viuda de Vásquez, de setenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Audelia Sánchez, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número cero dos millones nueve mil ochocientos setenta y dos-dos, fallecida el día cuatro de enero del dos mil diecisiete, en Juayúa, siendo ese el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor JOBEL SANCHEZ, quien actúa en concepto de hijo sobreviviente de la causante, señora MARIA TERESA SANCHEZ VIUDA DE MARTINEZ, conocida por Teresa Sánchez, María Teresa Sánchez y por María Teresa Sánchez viuda de Vásquez, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día once de enero del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. P008349

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora ALMA CECILIA RENDERO DE TREJO, en su calidad de heredera testamentaria, HEREDERA DEFINITIVA, sobre la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor RAFAEL FRANCISCO TREJO, acaecida en el Hospital Divina Providencia, el día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, a las ocho horas y treinta minutos, siendo su último domicilio en Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008353

OSCAR ARMANDO AYALA GARCIA, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco y Zacatecoluca, ambos del departamento de La Paz, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora FATIMA CARIDAD VASQUEZ HERNANDEZ, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora MIRIAM MARIA HERNANDEZ DE VASQUEZ, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos, del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, en el Hospital Divina Providencia, Miramonte, San Salvador, a consecuencia de cáncer de mama izquierda, con asistencia médica, siendo su último San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO DOS OCHO NUEVE OCHO CUATRO OCHO OCHO-OCHO, en su calidad de HIJA Y HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante, confíraseles a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARMANDO AYALA GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008356

OSCAR ARMANDO AYALA GARCIA, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco y Zacatecoluca, ambos del departamento de La Paz, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día trece de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores FATIMA CARIDAD VASQUEZ HERNANDEZ y JOSE FRANCISCO VASQUEZ HERNANDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS DE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE FRANCISCO VASQUEZ PICHE, quien falleció a las seis horas con treinta minutos, del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, en Barrio El Centro, Segunda Avenida Sur, de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreño, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO UNO CERO SIETE TRES SIETE SIETE CUATRO - OCHO, en su carácter de HIJOS del causante, confíraseles a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARMANDO AYALA GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008360



JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas con quince minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SARA SOSA DE REYES, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Cantón El Niño, del Municipio y departamento de San Miguel, a las quince horas y quince minutos del día seis de octubre de dos mil diecinueve, dejó el señor EUGENIO REYES, por derecho propio como cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les cedieron los señores JUAN ANTONIO REYES SOSA, SARA DE LA PAZ REYES SOSA, IRMA HAYDEE REYES SOSA y ZULMA DEL CARMEN REYES SOSA, hijos del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel ocho de abril de dos mil veintidós.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. P008363

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las once horas del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores FRANKLIN EFRAIN JOVEL PARADA, JOSE BALMORE JOVEL PARADA, JOSE LINO JOVEL PARADA y RANDU JOVEL PARADA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Barrio El Centro, del Municipio de El Carmen, departamento de La Unión, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil uno, dejó el señor JOSELINO JOVEL HERNANDEZ o JOSELINO JOVEL, por derecho propio como hijos del causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel ocho de abril de dos mil veintidós.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. P008365

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas con veinte minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JUANA IRMA MARTINEZ

FRANCO, ENMALIDIA MARTINEZ FRANCO y OLMER SAMUEL MARTINEZ FRANCO, SARA SOSA DE REYES, herederos definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción testamentaria ocurrida en Cantón Llano El Ángel, del Municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las cinco horas del día veinte de junio de dos mil once, dejó la señora VITALINA FRANCO DE MARTINEZ, conocida por VITALINA FRANCO ORELLANA, y por VITALINA ORELLANA, por derecho propio en concepto de hijos, como herederos testamentarios de la referida causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel ocho de abril de dos mil veintidós.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. P008366

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JUAN ERIBERTO POLIO DEL CID, en calidad de hijo y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Nellys Magdalena Polio del Cid, ésta también en calidad de hija del causante, señor TOMAS POLIO MOLINA, conocido por TOMAS POLIO, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día diecisiete de febrero del año mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Centro, del municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P008368

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores FATIMA LORENA MELENDEZ VIERA, ROSA MARIA MELENDEZ DE MENDEZ, MARIA ISABEL MELENDEZ VIERA y EVER ANTONIO MELENDEZ VIERA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Barrio El Centro, del Municipio de Sensembrera, departamento de Morazán, a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil once, dejó el señor JULIO ANTONIO MELENDEZ PERLA, conocido por JOSE ANTONIO

MELENDEZ, y por JULIO ANTONIO MELENDEZ, por derecho propio como hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que les cedieron los señores AURORA FLORENTINA MELENDEZ DE MAJANO, ZONIA ESTELA MELENDEZ VIERA y JOSE ATILIO MELENDEZ VIERA, también hijos del causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel ocho de abril de dos mil veintidós.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. P008370

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: GLORIA HILDA MENDEZ DE RAMIREZ, conocida por GLORIA HILDA MENDEZ RAMOS, MELISSA BEATRIZ RAMIREZ MENDEZ, ANGEL REYNALDO RAMIREZ MENDEZ y FABIOLA ALEXANDRA RAMIREZ MENDEZ; HEREDEROS INTESADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ANGEL REYNALDO RAMIREZ AVALOS, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante. CONFÍERASE a los herederos que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P008373

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES: Juez de lo Civil; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- Fue Declarada HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó la causante JUANA SALMERÓN MÉNDEZ, conocida por JUANA SALMERÓN, quien falleció a las diecinueve horas con diez minutos del día veinticinco de abril del año mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Mojones, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

dejó a favor de la señora ENERMILA SALMERÓN DE VENTURA, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima; Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02323024-2, en concepto de HIJA sobreviviente, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º del Código Civil; conjuntamente con la que ya ha aceptado dicha herencia, señores José René García Salmerón, por Derecho de Representación de su padre Benjamín Salmerón, hijo de la referida causante, y Carmen Reynalda Salmerón Salmerón, en concepto de hija sobreviviente de la causante en mención.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P008375

JOSÉ HUMBERTO RIVERA NERIO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Calle Sierra Madre y Avenida Miramundo, Apartamento Uno-B, Residencial Montebello, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA ESPÉRANZA HERNÁNDEZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrió en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecinueve de enero del año dos mil quince, dejó el señor JOSE LUIS GARCÍA GARCÍA, en su calidad de esposa del causante, habiéndosele conferido a dicha señora la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado José Humberto Rivera Nerio, Notario, en San Salvador, a los ocho días del mes de abril de año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ HUMBERTO RIVERA NERIO,  
NOTARIO.

1 v. No. P008381

EDWIN ADALBERTO RODRIGUEZ ROJAS, Notario, de este domicilio; con oficina ubicada en Avenida Monseñor Romero, local nueve- uno, Chalchuapa, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día ocho de abril del dos mil veintidós pronunciada en las diligencias respectivas, y habiendo transcurrido el término de ley, se ha DECLARADO a la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ VIUDA DE LEMUS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, acaecida en el Caserío Monte Oscuro número dos, Cantón La Magdalena, Chalchuapa, Santa Ana, a las catorce horas del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, y como su último domicilio

el de la Ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, dejó el señor FRANCICO LEMUS; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día ocho de abril del dos mil veintidós.

EDWIN ADALBERTO RODRIGUEZ ROJAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P008386

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubica en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente. Al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS intestado a los señores JOAN ANTONIO FLORES AYALA; de setenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuatro dos cuatro dos cinco - cuatro y número de Identificación Tributaria: uno cero cero seis - dos siete uno dos cuatro ocho - cero cero uno - nueve; MARTA ALICIA FLORES DE CHOTO; de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cinco cinco tres ocho cuatro - cero y número de Identificación Tributaria: uno cero cero uno - cero siete cero nueve seis seis - uno cero uno - dos; CECILIA DEL CARMEN FLORES AYALA; de cincuenta y dos años de edad, bachiller, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro ocho cuatro ocho cuatro siete - ocho y número de Identificación Tributaria: uno cero cero uno - uno seis cero siete seis nueve - uno cero uno - cero; MARIA ELENA FLORES DE ARGUETA; de sesenta años de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero tres siete siete seis seis - tres y número de Identificación Tributaria: uno cero cero seis - dos uno cero nueve seis uno - uno cero uno - uno; de setenta y uno años de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero tres siete siete seis seis - tres y número de Identificación Tributaria: uno cero cero seis - dos uno cero nueve seis uno - uno cero uno - uno, en la calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARIA CONCEPCION AYALA, conocida por MARIA CONCEPCION AYALA VIUDA DE FLORES, quien falleció a los ochenta y cinco de edad, viuda, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, a eso de las veintidós horas con quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece; en el Hospital Nacional Rosales del Municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de "CANCER GASTRICO", siendo el último domicilio de la causante: Barrio El Calvario, Primera Calle Poniente, casa número ocho, de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero cero dos cinco nueve cuatro cuatro - tres y Número de Identificación Tributaria uno cero

cero nueve - dos seis uno dos dos siete - cero cero uno - cinco, hija de María Antonia Ayala, ya fallecida y de padre desconocido, por lo que habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

ANA CECILIA LIZANO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P008392

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario al señor JAIME ERNESTO AGUIRRE ESCALANTE, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores TONI ARMANDO MENDOZA CHAVEZ, JUAN CARLOS MENDOZA CHAVEZ, JOSE ALFREDO CHAVEZ MENDOZA, BLANCA MARGARITA CHAVEZ MENDOZA y ANA ISABEL MENDOZA CHAVEZ, en su concepto de Hijos del causante JUVENTINO MENDOZA PALOMO; quien fue de sesenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, fallecido a las trece horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil quince, en la Vivienda contiguo a Centro Escolar Cantón El Salitrero, Jurisdicción de Ahuachapán, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P008394

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas catorce minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós. Se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ELSIA ZIOMARA RIVERA LOPEZ y MARVIN ERNESTO RIVERA LOPEZ, en su calidad de Hijos del causante MAMERTO ARTURO RIVERA LIMA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Soltero, Jornalero, fallecido a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P008400

FRANCISCO DIAZ BARRAZA, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número cinco mil doscientos treinta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador; AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ROMY ELIZABETH MEJIA DE VENTURA, FRANKLIN ALEXANDER MEJIA CANDRAY y ARMANDO ENRIQUE MEJIA CANDRAY, en calidad de Herederas Testamentarias definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA JUANA CANDRAY VIUDA DE MEJIA, quien falleció en el Hospital PARA VIDA de esta ciudad, el día dieciocho de junio del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, confiriéndoles la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO DIAZ BARRAZA,

NOTARIO.

1 v. No. P008402

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado a la señora ZOILA ESPERANZA MARTINEZ VIUDA DE MUNGUIA; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor LUIS ANTONIO MUNGUIA RAMIREZ, conocido por LUIS ANTONIO MUNGUIA, quien fue de cincuenta años de edad, Empleado, casado, fallecido a las quince horas treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil ocho, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como esposa del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras MAYRA BEATRIZ MARTINEZ MUNGUIA, SILVIA YANETH MARTINEZ MUNGUIA y WENDY MARISOL MUNGUIA DE CANIZALEZ, como hijas del causante; se le ha conferido heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P008403

MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ; Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Tránsito uno, final Calle Veinticinco de Abril Oriente, número treinta D, San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito; proveída a las once horas y diez minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: FRANCIA ADRIANA HERNANDEZ ALFARO, Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción en la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, el día uno de julio de dos mil seis; dejara el señor FRANCISCO HERNÁNDEZ ESCALANTE; a la señora FRANCIA ADRIANA HERNANDEZ ALFARO, en sus calidad de Hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de abril de dos mil veintidós.

LIC. MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008411

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSÉ FRUMENCIO VÁSQUEZ REYES, quien fue de 75 años de edad, casado, empleado del domicilio de Cantón Tinteral, Coatepeque, originario de Ciudad Delgado, San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 00226047-8; al señor MARIO ERNESTO SANDOVAL VÁSQUEZ, mayor de edad, mecánico soldador, del domicilio de Coatepeque, portador de DUI número 02267237-8 y NIT 0202-121070-101-4, en su calidad de heredero testamentario, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P008412

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día quince de marzo de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE GUILLERMO SORIANO BOLAÑOS conocido por JOSE SORIANO y por JOSE GUILLERMO SORIANO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Contador, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Massachusetts de los Estados Unidos de América, fallecido el día quince de abril de mil veinte, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos siete mil quinientos diez - ocho y NIT: cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil seiscientos sesenta - cero uno - cinco, de parte de la menor CYNTHIA GRACIELA SORIANO RIVERA en su calidad de hija; y de los señores ROSA LINDA PATRICIA MENDOZA DE SORIANO, como esposa del causante; JOSE GUILLERMO SORIANO MENDOZA y CHRISTOPHER ANDRE SORIANO MENDOZA como hijos del causante; y estos dos últimos como Cesionarios de los Derechos Hereditarios de la señora GRACIELA BOLAÑOS VIUDA DE SORIANO como madre del causante, confiriéndosele a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante. Representada la aceptante menor CYNTHIA GRACIELA SORIANO RIVERA por su madre señora MARIA ARACELY RIVERA LEIVA; y señores ROSA LINDA PATRICIA MENDOZA DE SORIANO en calidad de cónyuge, JOSE GUILLERMO SORIANO MENDOZA y CHRISTOPHER ANDRE SORIANO MENDOZA en calidad de hijos y estos dos últimos como cesionarios de los derechos hereditarios de la señora GRACIELA BOLAÑOS conocida por GRACIELA BOLAÑOS DE SORIANO, GRACIELA SORIANO, por GRACIELA SOSA BOLAÑOS DE SORIANO y por GRACIELA BOLAÑOS VIUDA DE SORIANO como madre del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LIC. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P008413

PABLO WILFREDO ALFARO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Libertad, segundo nivel, local número veintitrés frente al Excine Principal Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ DE SALAZAR, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año, mil novecientos noventa y seis, en Cantón Zacatal, jurisdicción de El

Congo, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Shock Hemorrágico por lesiones múltiples por artefacto explosivo, dejó el señor NELSON ULISES POLANCO, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a NANCY LISETH POLANCO VÁSQUEZ en concepto de hija sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los ocho días de abril de dos mil veintidós.

PABLO WILFREDO ALFARO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P008415

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de Marzo del presente año, se han declarado definitivamente Herederos definitivos abintestatos y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante MIRNA ELIZABETH GUARDADO DE RIVERA, quien falleció a las seis horas del día veinticinco de Diciembre de dos mil once, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a los señores SARA JORGE ARDON ALAS DE GUARDADO, SEBASTIAN RIVERA RIVERA Y LEIDY ALEJANDRA RIVERA GUARDADO, la primera en su calidad de madre sobreviviente de la causante, el segundo en su calidad de cónyuge sobreviviente de la citada causante y la última en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de Marzo del dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P008427

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Edificio Plaza Venecia, Quinto Nivel, Local Quinientos seis, frente a Carretera de Oro, Kilómetro Veintiuno y medio, contiguo a Gasolinera Venecia, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA LIDIA ORTEZ DE REYES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejó el causante AQUILINO ORTEZ, quien según certificación de partida

de defunción falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil uno, en Avenida ocho, Colonia Jardines de Miramonte, casa número sesenta y dos, San Salvador; siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en su calidad de hija heredera y cesionaria del derecho de herencia que le corresponde al señor LUIS ALFONSO ORTEZ REYES, hijo sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008453

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores MARTÍN ANTONIO QUINTANILLA VELIS, como hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor AGAPITO DE JESÚS QUINTANILLA como hijo de la causante, DENYS MARGOTH QUINTANILLA, LUIS RAMÓN QUINTANILLA VELIS y REINA IBEL QUINTANILLA VELIS como hijos de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante LIDIA VICIA QUINTANILLA al fallecer día trece de septiembre de dos mil veintiuno en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Ereguayquín, Usulután, su último domicilio. Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P008457

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Fábrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, Al Público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor: JOSE RAFAEL VALLE FLORES, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que dejara el causante: JOSE PASTOR VALLE VALLE, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta años de edad, Empleado, soltero, originario de Tejutepeque, Cabañas, siendo el último domicilio que dejare dicho causante el Boulevard San Bartolo, de esta misma jurisdicción, y

habiendo fallecido el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, en su carácter de Heredero Testamentario del referido causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilopango Departamento de San Salvador, el día siete de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIERREZ,

NOTARIO

1 v. No. P008470

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Block "D" número CINCUENTA Y UNO, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor RENE FERNANDO CAMPOS LOPEZ conocido por RENE FERNANDO CAMPOS, quien fuera al momento de fallecer de setenta y un años de edad, Agricultor, casado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Nacional de El Salvador, de esta ciudad, a las diecisiete horas y dos minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintiuno; han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, los señores ANA IVONNE CAMPOS DE QUEZADA, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, KARLA LISSETE CAMPOS DE RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Licenciada en Nutrición y Dietética, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y CARLOS RENE CAMPOS ARGUETA, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en sus calidades de hijos del causante, quienes son representados por medio de su apoderada la licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales; y a quienes se les confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,

NOTARIO.

1 v. No. P008474

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas quince minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS VENTURA, conocido por CARLOS VENTURA MERLOS, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y

del domicilio de Yyantique, departamento de La Unión, hijo de Felix Ventura y Delfina Merlos, falleció el diez de noviembre de dos mil; a la señora LETICIA VENTURA DE MIRANDA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad 01038761-6 y con Número de Identificación Tributaria 1417-130568-101-8, en calidad de hija del causante, confiéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad al heredero definitivo ya declarado, señor ROSENDO VENTURA FERNÁNDEZ, en calidad de hijo del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P008475

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día nueve de marzo del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora REINA GUEVARA DE ROQUE, quien fue de cincuenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el tres de septiembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora GLADIS ARGENTINA HERNÁNDEZ DE CANALES, por derecho de transmisión como heredera del señor NELSON ANTONIO ROQUE HERNÁNDEZ, quien era cónyuge de la causante señora REINA GUEVARA DE ROQUE, confiéndole a la aceptante la administración y representación definitiva, de la sucesión; la cual será ejercida conjuntamente con la licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curadora de bienes que representa a la señora JOSEFA GUEVARA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cuarenta minutos del día nueve de marzo del dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P008483

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del veinticinco de Marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04275-21-CVDV-ICM1-404-03; se ha declarado heredera definitiva de manera intestada y con beneficio de inventario a IVANIA MARGARITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Mayor de edad, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 05312263-7-; y con Número de Identificación Tributaria: 1217200296-111-4, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a MARÍA SALVADORA SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ y SOFÍA STEPHANY MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en calidad de cónyuge e hija del causante FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ LUNA a su defunción ocurrida el ocho de julio del dos mil veintiuno, a la edad de 43 años, Albañil, casado, originario de Cacaopera departamento de Morazán, y con último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mónico Martínez y María Hipólita Luna, con Documento Único de Identidad Número 03316787-3; siendo esta jurisdicción su último domicilio, por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de Marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P008484

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José, Francisco López Número Tres, Cojutepeque.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de Febrero del dos mil veintidós SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS, con beneficio de inventario del señor FIDEL ROMERO DIAZ quien falleció a las quince horas con veinticinco minutos del día quince de Septiembre del dos mil veintiuno, en Colonia Quezada, final calle Aurora, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Paro cardio respiratorio, sin asistencia médica, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio, a los señores GRISelda LUCIA AMAYA DE ROMERO conocida por GRICELDA LUCIA AMAYA, GABRIEL ANTONIO ROMERO AMAYA e ISELDA REGINA ROMERO AMAYA la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante

mencionado y el segundo y tercera en concepto de hijos del causante ya mencionado, habiéndoseles conferido a los herederos declarados en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. P008497

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José, Francisco López Número Tres, Cojutepeque.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de Enero del dos mil veintidós. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA INTESADO, con beneficio de inventario del señor JACOB HERNÁNDEZ conocido por JACOB HERNANDEZ MENDEZ quien falleció a las veinticuatro horas cero minutos del día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho, en su casa de habitación ubicada en Comunidad Nueva San Felipe, Polígono E, lote número seis en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia cardiaca sin asistencia médica, siendo la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último lugar de domicilio, a la señora DINA RAQUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en el concepto de hija del causante ya mencionado, habiéndosele conferido a la heredera declarada en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque a los diez días del mes de febrero del dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. P008499

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada OLGA NOHEMÍ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ANTONIO SILVA RIVERA, quien falleció el día nueve de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Silver Spring, Montgomery, Maryland, de Estados Unidos de América, habiéndose tenido este día por declarada heredera intestada con beneficios de inventarios de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejase el causante señor FRANCISCO ANTONIO SILVA RIVERA, a la señora DORA EMELINA LOPEZ

DE SILVA, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00177522-6, y Número de Identificación Tributaria 1217-181269-102-8 en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Esteban de Jesús Silva López, José Jhonny Silva, y María Antonia Silva López, como hijos del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. P008501

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ TRES INTERINO, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS con beneficio de inventario a la señora LORENA DEL CARMEN CABRERA CASTRO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos cuatro - cero cinco doce ochenta - ciento dos - uno, y a la joven GLORIA DANIELA CASTELLANOS CABRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis cero nueve cuatro cero cero dos - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cuatro - doscientos cincuenta mil ochocientos - ciento uno - tres; en sus calidades de conviviente sobreviviente la primera, y la segunda, como hija del causante, de forma conjunta con los otros herederos declarados señores MONICA MARIA CASTELLANOS KONTOR y JOSE DANIEL CASTELLANOS KONTOR, en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DANIEL RAMON CASTELLANOS ABERLE conocido por JOSE DANIEL CASTELLANOS, fallecido el día tres de junio de dos mil dieciséis, a los sesenta y ocho años de edad, quien fue divorciado, de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad de San Salvador su último domicilio, y tuvo el Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres - cuatro, y como Número de Identificación Tributaria el cero seiscientos catorce - ciento treinta y un mil doscientos cuarenta y siete - cero cero dos - tres; confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento, del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMÍN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. P008511



LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AMALIA REYES, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de El Sauce, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS ULISES TORRES REYES, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve ocho uno siete tres ocho - uno (05981738-1), y con Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis - quince cero seis setenta y dos - ciento tres - nueve (1416-150672-103-9), en concepto de HIJO de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P008514

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las catorce horas del día ocho de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante MARIA ISABEL MEMBREÑO DE ZELAYA conocida por MARIA YSABEL MEMBREÑO y por ISABEL MEMBREÑO, quien falleció a las catorce horas treinta y ocho minutos del día once de octubre del dos mil veintiuno, en El Hospital Nacional El Salvador de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco tres siete nueve siete - cuatro y Número de Identificación Tributaria mil ciento dieciocho - ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis - ciento uno - ocho, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; de parte de los señores ROBERTO ZELAYA, de setenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho uno cinco cero cero - siete y Número de Identificación Tributaria mil ciento dieciocho - ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta y ocho - ciento

uno - uno; VIRGILIO MEMBREÑO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cero cuatro uno uno tres - seis y Número de Identificación Tributaria: mil ciento dieciocho - ciento noventa mil ciento setenta y tres - ciento uno - nueve, y HEIDI CAROLINA ZELAYA DE HENRIQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultora, de domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cinco uno siete cero uno - cuatro y número de Identificación Tributaria: mil ciento dieciocho - cero cincuenta mil novecientos siete y siete - ciento dos - dos, el primero en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la causante y los dos últimos en calidad de HIJOS de la causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P008520

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en veintiséis Avenida Sur, No. 520, Colonia El Paraíso, San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de abril del dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el veintiséis de mayo del dos mil veinte, dejó la señora MARIA IRENE ANGEL, de parte de la señora CECILIA MARGARITA ROMERO ANGEL, en concepto de cesionaria de los derechos que en dicha herencia le corresponden al señor RAFAEL ANGEL PLATERO, en concepto de hermano sobreviviente; confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Bufete del Notario NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, a las ocho horas del seis de abril del dos mil veintidós.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008526

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", Local Tres - A, Tercer Nivel, San Salvador.

AVISA: AL PÚBLICO, PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del siete de marzo del dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JESÚS ARGUETA HERNANDEZ y LUCINDA UMANZOR DE ARGUETA, quienes actúan por derecho propio y como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto, otorgados a su favor por los señores: LUIS ALBERTO VASQUEZ SÁNCHEZ y CESAR ANTONIO VASQUEZ SÁNCHEZ, como hijo sobrevivientes del causante, tal como lo comprueban con el Testimonio de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas del siete de septiembre del dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora CATALINA VELASQUEZ HERNÁNDEZ, conocida por CATALINA VELASQUEZ, por MARIA CATALINA VELASQUEZ, por MARIA CATALINA VASQUEZ y por CATALINA VASQUEZ, quien falleció, a las diecinueve horas treinta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, en Colonia Villa Tzuchi, Cantón Chanmico, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, respecto de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que dejó la causante. HABIÉNDOSELES CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, con las facultades de Ley.

Librado en San Salvador, ocho de abril del dos mil veintidós.

LICDA. MARTA LILLIAN HERNANDEZ DE ERROA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008543

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en: la intersección de la Avenida Bernal # 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador.

QUE por resolución en acta notarial de las diecisiete horas del día veinte de marzo del corriente año, ante mis oficios se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora Paula Sánchez Ramírez de Echeverría conocida por Pabla Sánchez, en calidad de madre sobreviviente, del causante NOÉ ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, quien falleció el día siete de mayo del año dos mil diecinueve, en Kilómetro siete de la Carretera de Oro, frente a

Comunidad Nueva Esperanza, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a causa de Politraumatismos en hecho de Tránsito, sin Asistencia Médica, quien nunca formalizo ningún testamento, y siendo en ese entonces de cuarenta y siete años de edad, Empleado, Soltero, originario de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ignacio Echeverría Munguía y de Paula Sánchez Ramírez de Echeverría conocida por Pabla Sánchez. Habiéndose conferido a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008544

ASTRID MARISELLA MEJIA GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con despacho Notarial ubicado en Urbanización San Marcos Block "b" Pasaje Uno, Casa Número Ocho, San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veinte de Febrero de dos mil veintidós, se han declarado a los señores MARIA SALVADORA HERNÁNDEZ DE GAMERO y SAMUEL HERNANDEZ CARRANZA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la casa de habitación, en el municipio de Guatijiagua, Departamento de Morazán, el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA VIRGINIA HERNÁNDEZ en su calidad de hija sobreviviente y el segundo en calidad de cesionario de los derechos de FELICIANO HERNÁNDEZ CARRANZA; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Marcos, departamento de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintidós.

ASTRID MARISELLA MEJIA GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008551

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las diez horas cuarenta y ocho minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo la referencia 283-AHI-21 (C3), promovidas por la Licenciada ANA GABRIELA RIVAS, en calidad de Apoderada de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor ROY BYRON AYALA MORÁN, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 00719656-9, de 42 años de edad, Ingeniero Industrial, soltero, del domicilio de Santa Ana, con residencia en Colonia IVU Los Cuarenta y Cuatro, Veinte Calle Poniente número 49, de esta ciudad, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rolando Ayala Cerna y de Karin Mabel Morán Hernández. Falleció en Hospital NACIONAL EL SALVADOR, el día 29 de enero del año 2021 a las trece horas y veintiocho minutos, con Número de Identificación Tributaria 0210-190478-105-1, a la señora KARIN MABEL MORÁN DE AYALA, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

A quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día uno de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P008557

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas quince minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que en su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL PORTILLO MACHADO, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Sesori, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, hijo de Catarino Machado y Leonor Portillo Rivas, con documento único de identidad número 01756185-5; y con tarjeta de identificación tributaria número 1219-080569-101-7; falleció el día trece de febrero del dos mil veinte, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; de parte al señor FRANKLIN JAVIER AMAYA, mayor de edad, estudiante,

del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03861269-5; y con tarjeta de identificación tributaria número 1209-271287-102-1, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios le correspondían a los señores MILTON OSMIN PORTILLO AMAYA y NELSON EDUARDO PORTILLO AMAYA, éstos en calidad de hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado del lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P008558

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA ANGELINA VARGAS DE GUATEMALA, conocida por GLORIA ANGELINA VARGAS y por GLORIA ANGELICA VARGAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, profesora, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Ana Virginia Vargas, fallecida el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno; al señor PABLO EDWIN GUATEMALA VARGAS, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con documento único de identidad número 01223886-3 y con número de identificación tributaria 1217-010656-001-0, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores EVELIN GUATEMALA DE GUZMAN, conocida por EVELYN GUATEMALA DE GUZMAN; NORA HELEN GUATEMALA DE FERRUFINO; MARIA OLIVIA GUATEMALA VARGAS y OSCAR FERNANDO GUATEMALA VARGAS, todos en calidad de hijos de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P008560

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veintisiete minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora DOMINGA GUTIERREZ VIUDA DE GRANADOS, quien fue de 84 años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Lislique, departamento de La Unión y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 02669750-8, hija de Martina Gutiérrez, (ya fallecida) falleció el día 21 de agosto del año 2021, en el Cantón Laguna, Caserío, Los Palacios, del municipio de Corinto, departamento de Morazán; a JOSE RUBEN GUTIERREZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04167873-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-231074-101-7; ANA MARIA GUTIERREZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número: 00854026-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-290372-101-2; PURIFICACION HERNANDEZ GUTIERREZ, de sesenta y tres años de edad, comerciante; del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número: 00757972-5; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-030158-001-5; SANTOS GUTIERREZ HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01134974-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-150360-102-0; CESARIA GRANADOS DE BENITEZ, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: 00292325-4; y tarjeta de identificación tributaria número: 1409-150151-102-0; y de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01134974-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-150360-102-0; FELIPE GUTIERREZ, de cincuenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02944470-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1409-200163-001-3; y FREDI ALEXANDER GUTIERREZ, de cuarenta y seis años de edad, comerciante salvadoreño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03905488-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-121175-101-2; todos en calidad de hijos de la causante y el último por derecho de representación de la señora MARIA DORILA GUTIERREZ, en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P008561

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante PEDRO ANTONIO BENITEZ, quien fuera de sesenta años de edad, jornalero, de origen y domicilio del municipio de Berlín, departamento de Usulután, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día trece de febrero de mil once, en Cantón San Juan Loma Alta, de esta jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; quien falleció a causa de Derrame Cerebral, sin asistencia médica; al señor MARIO ANTONIO ZUNIGA BENITEZ, quien es de cuarenta años de edad, jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00411313-0; y Número de Identificación Tributaria 1102-050281-101-3; en su calidad de Hijo Sobrevivientes del causante en comento.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.-

Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

1 v. No. P008563

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor ANGEL HERNANDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, hijo de Diega Hernández y de Vicente Hernández Hernández, de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad Número 00187133-1 y Número de Identificación Tributaria 1304-150131-101-1; quien falleció a las quince horas del día seis de enero de dos mil catorce, en el Cantón Pedernal, de la jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio, de parte del señor CESAR CRUZ LOBOS, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Tucker, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número A70064530; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1405-040171-102-3; como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA REINA HERNANDEZ DE CRUZ, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001994

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del quince de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 05992-21-CVDV-1CM1-595-02-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Wilman Adolfo Mondragón Trejo, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 03619780-1 y NIT: 1217-141086-103-2; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Juan Antonio Mondragón y Ricardo de Jesús Mondragón; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante

Marcos Concepción Mondragón, conocida por Marcos Mondragón, quien fue de setenta y nueve años de edad, Domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; quien falleció en Barrio El Calvario, el 30 de junio de 1997, a consecuencia de Bronquitis, sin asistencia médica, Hija de Leopoldo Carrillo y Concepción Mondragón, y por haber transcurrido más de quince días desde la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del quince de marzo del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. R001995

LICENCIADA: FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Número Dos-Uno, Barrio San Carlos, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día siete de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Caserío Playitas, Cantón Agua Escondida, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, dejó el señor GUILLERMO MENDEZ BONILLA, sexo masculino, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, albañil, originario de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de Caserío Playitas, Cantón Agua Escondida, departamento de La Unión, soltero, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos noventa y tres mil setecientos veintitrés-tres; hijo de Pedro Iglesia y Patricia Hernández, ya fallecidos, quien falleció a las veintitrés horas del día seis de enero del año dos mil once, a consecuencia de Herida por arma de fuego en Cráneo y Tórax, deja bienes, no estaba jubilado ni pensionado, de parte del señor CARLOS GUILLERMO HERNANDEZ CABRERA, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América y siendo que de conformidad al Decreto Legislativo No. 203 de fecha 09 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 433 de esa misma fecha, cuya publicación material fue realizada el día 15 de diciembre de 2021, se emitieron Reformas a la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, vigentes a partir del día 24 de diciembre de 2021, al poderdante del compareciente se

le homologó o unificó su número de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria siendo el Número: cero dos millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos quince-ocho, en su calidad de hijo del causante y por consiguiente heredero abintestato del causante, quien es representado por el Licenciado: LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, de generales conocidas.

Habiéndole concedido al referido señor la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. R001996

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora MARÍA ANGELA MENDOZA VIUDA DE ALVARADO, conocida por MARIA ANGELA MENDOZA AVILES, de setenta años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria y del domicilio de Yucuaiquín, del departamento de La Unión, siendo hija de MANUEL AVILES y ANTONIA MENDOZA, quien falleció el día trece de julio de dos mil veinte, en casa de habitación, Barrio El Calvario, Yucuaiquín, La Unión con documento único de identidad: 00153667-2 y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-270150-101-6, de parte del señor FIDENCIO ALVARADO MENDOZA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Yucuaiquín, La Unión, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03168574-4 y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-040574-101-7, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ANGELA DEL CARMEN ALVARADO MENDOZA, SALVADOR ALVARADO MENDOZA Y JOSÉ ANTONIO ALVARADO MENDOZA, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R001997

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria a que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ROMERO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, comerciante, casado, fallecido el día catorce de junio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ANA ELSY BLANDIN CRUZ DE ROMERO, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas treinta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002002

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Lotificación Monte Fresco, Cantón Las Lomitas, Polígono C, número 14, Teléfono: 26347901, Celular 72133495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com, el cual ya está actualizado e incorporado al sistema de la Corte Suprema de Justicia, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MARVIN ALEXANDER GOMEZ VELASQUEZ; GLORIA ESPERANZA GOMEZ VELASQUEZ; MARINA ELIZABETH GOMEZ VELASQUEZ; MARIA PETRONILA GOMEZ VELASQUEZ; GREGORIO ARISTIDES GOMEZ VELASQUEZ; ROGER HILARIO GOMEZ VELASQUEZ; y BLANCA SILVIA GOMEZ VELASQUEZ, en su calidades de hijos de la causante, herederos definitivos Testamentarios con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en el

Cantón San Nicolás Anchico, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardíaco sin asistencia médica, dejó la señora CLOTILDE VELASQUEZ VIUDA DE GOMEZ.

Habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los SEIS días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ OLIVERIO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R002029

\_\_\_\_\_  
 GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: JOSE ISAI EGUIZABAL NAJERA, YANIRA ELIZABETH EGUIZABAL DE LEIVA, LUIS OSWALDO EGUIZABAL NAJERA y ROSA OTILIA EGUIZABAL DE HERNÁNDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada, a su defunción dejara la señora ROSA ELIDA NAJERA VILLALTA, fallecida en esta ciudad, el día seis de diciembre de dos mil veinte, a las catorce horas, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Rosa Lydia Guerrero Echeverría; quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, soltera, originaria y del domicilio de esta ciudad, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Santa Ana; hija de Marcos Marcial Najera y Paula Villalta, ya fallecidos; en su calidad de hijos y único parientes sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

LICENCIADA GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. R002050

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1),

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, fue declarado heredero con beneficio de inventario, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejara la causante, señora RUBIDIA MARGOT BONILLA ARIAS, ocurrida el día doce de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, el señor OSCAR ALEXANDER BONILLA SORTO, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco tres cuatro ocho uno siete-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos uno uno nueve uno-uno cuatro cero-cero; en su calidad de heredero testamentario.

Y se le confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. R002053

\_\_\_\_\_  
 LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, a l público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO RODRIGUEZ, ocurrida el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro años de edad, hijo de LUISA RODRIGUEZ, siendo el causante originario de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número uno cuatro cero ocho - dos nueve uno uno cuatro seis - cero cero uno - siete; de parte de la

señoras MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DE UNGO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco dos dos cuatro seis dos - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero cuatro siete siete - uno dos cuatro - cuatro y ANA VERONICA RODRIGUEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete dos seis cuatro cero dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero cuatro siete siete - uno dos cinco - dos, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Confiéndoles a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintidós minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. R002055

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab intestato con beneficio de inventario a la señora ARACELY DE JESUS TOBAR VIUDA DE LINARES y de los menores DAYANA ARACELY LINARES TOBAR y ROBERTO DANIEL LINARES TOBAR, quienes son representados legalmente por su madre señora Aracely de Jesús Tobar Viuda de Linares, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda y el tercero en calidad de hijos y como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Tomasa Linares, en calidad de madre del causante señor ROBERTO LINARES GUTIERREZ, fallecido a las seis horas cincuenta minutos del día cinco de agosto de dos mil diecinueve, en Kilómetro cincuenta y dos, Calle que conduce de Santa Ana a San Salvador, El Jocotón, Coatepeque Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002059

CARLOS ALFONSO CHAVEZ ARTERO, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en Cuarta Avenida Sur, dos - cinco, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredero definitiva abintestato con beneficio de inventario al señor: ROBERTO ARISTIDES AGUIRRE MARQUEZ, de los bienes de la causante, señora: TERESA DE JESUS MARQUEZ FLORES, CONOCIDA POR TERESA DE JESUS MARQUEZ Y POR TERESA DE JESUS MARQUEZ VIUDA DE AGUIRRE, como HIJO de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Carlos Alfonso Chávez Artero, Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALFONSO CHÁVEZ ARTERO,  
NOTARIO.

1 v. No. R002060

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciocho minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Testamentarios con beneficio de inventario del Doctor HERNÁN ALBERTO LÓPEZ SILVA, quien falleció a las trece horas y dos minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Salvador SS El Salvador, San Salvador; siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; a los señores HERNÁN ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ANA JASMINA LÓPEZ DE FLORES y GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ, en sus calidades de herederos Testamentarios.



Confírase definitivamente a los herederos declarados la Administración y representación de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas diecinueve minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. R002063

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los menores de edad en desarrollo CRISTIAN JOSUÉ GARCÍA VICENTE y MÓNICA GUADALUPE GARCÍA VICENTE, quienes intervienen por medio de su representante legal señora CINDY MELANIC VICENTE ALDANA y quienes solicitan la aceptación de herencia en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la mortual del causante, hubieran correspondido a la señora ANA IDALIA CHÁVEZ, en calidad de madre sobreviviente; respecto a la sucesión del causante señor CESAR EDGARDO GARCÍA CHÁVEZ, quien falleciere con fecha de las cinco horas del día VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados menores de edad en desarrollo CRISTIAN JOSUÉ GARCÍA VICENTE y MÓNICA GUADALUPE GARCÍA VICENTE, la administración y representación de la sucesión, función que será ejercida por medio de su representante legal señora CINDY MELANIC VICENTE ALDANA, hasta dichos herederos alcancen su mayoría de edad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002064

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciocho horas cuarenta minutos de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario a la señora ESMERALDA ISABEL GARCIA DE SANTOS, de los bienes de la causante señora MARIA ESTER GARCIA RIVERA, en su calidad de HIJA de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veintidós días del mes marzo de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R002065

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecinueve horas de este mismo día, se han declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario a los señores IDALMA SARAI MONROY LEON, JOSE DAVID MONROY LEON, ANA LUZ MONROY LEON, ORBELINA MONROY LEON y EDELMIRA MAEDA DE RAMOS, los primeros cuatro en su calidad de HIJOS y la última en su calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que en la herencia le correspondía al señor RICARDO ARTURO LEON MONROY, en su calidad de HIJO del causante; de los bienes del causante señor NATIVIDAD MONROY, conocido por NATIVIDAD MONROY.

Habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veintidós días del mes marzo de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R002066

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y siete minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora BLANCA AURORA VILLALTA DE MAJANO, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, falleció el día veintinueve de mayo de dos mil veinte; hija de María Villalta, quien poseía como Documento Único de Identidad número 01663358-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1315-210853-001-0; al señor JOSÉ ADÁN MAJANO VILLALTA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bay Shore, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00620363-0, y tarjeta de identificación tributaria número 1315-020380-101-8; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Justiniano Majano García, conocido por Justiniano Majano, y Adin Isaac Majano Villalta, el primero en calidad de esposo, y el segundo, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS UN DÍAS DEL MES ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R002070

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veintiséis minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSE ADALBERTO HERNANDEZ ARGUETA, quien fue de 45 años de edad, jornalero, originario de Jocoatique, departamento de Morazán y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02742648-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-200875-103-1, hijo de Paula Argueta de Hernández y José Isabel Hernández, ya fallecido, quien falleció el día 9 de diciembre del año 2020; de parte de la señora PAULA ARGUETA DE HERNÁNDEZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02527833-5; y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-170850-101-3; en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002073

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada el causante FELIPE AMAYA BENÍTEZ conocido por FELIPE AMAYA, quien fue de 72 años de edad, agricultor, casado, originario de Lolotiquillo, departamento de Morazán, hijo de Francisco Amaya y Trinidad Benítez (ya fallecidos), quien falleció el día 9 de septiembre de 2020, siendo el municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, su último domicilio; al señor JOSÉ ALFREDO AMAYA ANDRADE, mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05027306-9; y tarjeta de identificación tributaria número 1313-040282-101-, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R002074

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2º Nivel de Edificio 606, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída de las 8 horas del día 30 de marzo del 2022, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados por la causante JUANA HERNANDEZ JIMENEZ DE HERNANDEZ, fallecida a las 9 horas y 30 minutos del día 18 de octubre del 2021, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, doméstica, salvado-

reña por nacimiento, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, hija de Jesús Jiménez de Hernández y Salome Hernández, se ha declarado a FIDELIA REBECA HERNANDEZ DE ORTIZ, conocida por REBECA HERNANDEZ DE ORTIZ, heredera ab-intestato con beneficio de inventario y se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes dejados a su defunción por la causante por derecho personal como hija sobreviviente de la causante respectivamente.

San Salvador, 5 de abril 2022.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA,  
NOTARIO.

1 v. No. R002081

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA TRES SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución a las diez horas y ocho minutos del quince de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario a JAVIER ENRIQUE OSEGUEDA MORA, mayor de edad, médico, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y un mil trescientos quince - cuatro e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento noventa mil seiscientos setenta y cuatro - ciento diez -cero, en su calidad de hijo, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLADIS EDELMIRA MORA DE OSEGUEDA, quien falleció el día tres de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a los cincuenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originario de Santa Ana, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y fue hija del señor José Nicolás Mora y señora Bernarda Garzona, con Identificación Tributaria número cero doscientos diez -doscientos treinta mil quinientos cuarenta y uno -cero cero uno -ocho. Se hace constar que de la causante antes mencionada no existe registro de Documento Único de Identidad, según copia certificada por notario del oficio de respuesta emitido por el Registro Nacional de las Personas Naturales, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. R002083

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MARCIAL COLINDRES ESCOBAR conocido por JOSÉ MARCIAL COLINDRES, JOSÉ MAURICIO COLINDRES, JOSÉ MAURICIO COLINDRES ESCO-

BAR y por JOSÉ MARCIAL ESCOBAR COLINDRES, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro nueve cuatro siete cinco - dos y Número de Identificación Tributaria: cero ocho dos uno - tres cero cero seis cinco tres - cero cero uno - cinco, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hijo de Juana Colindres y José Escobar, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a la señora PATRICIA JEANNETTE CHANTA SURIO conocida por PATRICIA JEANNETTE SURIO PANAMEÑO con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco ocho seis nueve ocho - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero ocho dos uno - dos dos cero siete siete cinco - uno cero uno -cero, en su calidad personal y como Representante Legal del menor RENÉ MAURICIO COLINDRES CHANTA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno tres cero nueve uno uno - uno cero seis - cinco, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ MARCIAL COLINDRES ESCOBAR conocido por JOSÉ MARCIAL COLINDRES, JOSÉ MAURICIO COLINDRES, JOSÉ MAURICIO COLINDRES ESCOBAR y por JOSÉ MARCIAL ESCOBAR COLINDRES, confiriéndoseles a estos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas con seis minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R002084

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas dos minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor SIMÓN RIVERA REYES conocido por SIMÓN RIVERA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, casado, originario de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número cero dos uno cero cero siete seis cuatro-tres, hijo de Demetrio Reyes y de Albertina Rivera, fallecido el once de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio en Villa San José, La Unión; a la señora MARÍA EUGENIA MEDINA DE RIVERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Villa San José, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres ocho siete cero uno-seis; con número de identificación tributaria uno uno uno cero-cero uno cero uno cinco ocho-uno cero cuatro-tres; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. R002087

KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA, Notario del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con oficina en Segunda Avenida Sur. Barrio El Calvario. Local dos, en la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario en esta Ciudad, a las ocho horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós: se ha Declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción la causante MARTA LILIAN LOPEZ ZEPEDA, conocida por MARTA LILIAM LOPEZ ZEPEDA, quien falleció a las diecisiete horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de hemorragia intracerebral espontánea, izquemia cerebral arterial cerebral media izquierda. sin haber formalizado testamento alguno, habiendo sido su último domicilio el de Santa Isabel Ishuatán departamento de Sonsonate: al señor EDWIN OSWALDO LOPEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante: y habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes citada.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas del día siete de abril del año dos mil veintidós.-

KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA,  
NOTARIO.

1 v. No. R002088

BELMA EVIDELIA LUE RIVAS, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Constitución, Tienda de Armas Hunters Gun, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante GILBERTO MARCIAL ALEMÁN, conocido por HUGO GILBERTO ALEMÁN, quien al momento de su defunción fuera de ochenta y cuatro años de edad, casado, con su último domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce a las veinte horas, en el Hospital General del Seguro Social,

de esta ciudad, por parte de las señoras BERTHA YANIRA ALEMAN DE ANDRADE y ANA CECILIA ALEMAN DE SIGUENZA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.

BELMA EVIDELIA LUE RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. R002092

JOSE RODRIGO FLORES RAMOS, Notario de este domicilio, con despacho Notarial Ubicado en Boulevard Constitución, Centro Comercial Andrómeda, local veintiuno, segundo nivel, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en concepto de hijos, a los señores JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ IGLESIAS y ANA MERCEDES RODRÍGUEZ IGLESIAS, de los bienes que a su defunción y de forma intestada dejó el señor RAFAEL RODRIGUEZ ORTIZ, quién falleció a las veintitrés horas veinte minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinte, en Colonia Quezaltepec, Pasaje O, Número treinta y tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio, quién a la fecha de su muerte era de setenta y uno años, casado, pensionado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; habiéndosele concedido la Administración y Representación de la referida Sucesión de manera DEFINITIVA.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSE RODRIGO FLORES RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. R002102

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominios Metro España, edificio J, local 1-B, San Salvador al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las nueve horas del día quince de marzo del presente año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara MARTA

ALICIA MELGAR conocida por MARTHA ALICIA MELGAR, quien falleció a los sesenta y nueve años de edad, en Teaneck Township, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido a las doce horas y ocho minutos del día ocho de abril de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía por Covid-Diecinueve; a la señora ANA MARIBEL MELGAR ANDRADE, en su calidad de HIJA de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario en la ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,  
NOTARIO.

1 v. No. P008132

ERICK VLADIMIR MARTINEZ TURIS, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Apartamento veintiuno del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de esta ciudad; al público en general y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MERCEDES LINA BARRERA PERES conocida por MERCEDES LINA BARRERA, por MERCEDES LINA BARRERA PEREZ, por MERCEDES BARRERA SANDOVAL y por MERCEDES BARRERA, quien falleció a las diecisiete horas del día diez de enero del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación, ubicada en la Colonia San Antonio, Pasaje tres, casa número diez, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Mejicanos su último domicilio, de parte de la señora PRIMITIVA GUADALUPE GUERRERO BARRERA conocida por GUADALUPE GUERRERO BARRERA, por GUADALUPE GUERRERO DE QUINTANILLA y por GUADALUPE GUERRERO BARRERA DE QUINTANILLA, en su carácter de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Erick Vladimir Martínez Turis, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

ERICK VLADIMIR MARTINEZ TURIS,  
NOTARIO.

1 v. No. P008139

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador con oficina situada en Residencial Puertas de Miraflores, Polígono 46, Senda "A", casa # 3, San Martín, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARÍA ÁNGELA GARCÍA, quien falleció en la Residencial Villa Constitución, Polígono K-uno, casa número treinta y dos, del Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día doce de enero de dos mil diecinueve, de parte de los señores NATHALIA VERÓNICA ALEMÁN DE MEDINA y OSCAR ARMANDO GARCIA, en concepto de Hijos sobrevivientes y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Bufete Notarial, Soyapango, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil veintidós.-

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008147

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Condominio Tutunichapa, local trece, primera planta, Diagonal Dr. Arturo Romero y Bulevar Tutunichapa, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las quince horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora MARÍA ADRIANA ORTÍZ, de parte del señor JOSÉ RICARDO CASTILLO ORTIZ, en

carácter de heredero ab intestato de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios de MARIO NELSON RAMÍREZ ORTÍZ, y JOSÉ RIGOBERTO ORTÍZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. P008150

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Condominio Tutunichapa, local trece, primera planta, Diagonal Dr, Arturo Romero y Bulevar Tutunichapa, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Amatepec del Seguro Social de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil quince, a causa de sepsis secundaria, neumonía bilateral, más fallo renal agudo, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor GILBERTO ORTIZ ORELLANA conocido por GILBERTO ALVARADO, de parte de la señora YAMILETH ESMERALDA RAMOS DE CASTILLO, en carácter de CESIONARIA de los derechos hereditarios de los hijos del causante, señores GUSTAVO ALVARADO GUARDADO Y GILBERTO ALVARADO GUARDADO, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. P008153

RENE ALFONSO BURGOS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado sobre la Avenida Los Espliegos, Numero Seiscientos Noventa, de la Colonia Las Mercedes, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, en su Despacho Notarial, a las ocho horas del

día siete de abril del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas y siete minutos del día veinte de diciembre del dos mil veintiuno en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad a consecuencia de Trombolismo Masivo, dejó la señora Cecilia Verónica Escobar, de cuarenta y siete años de edad, Costurera, soltera, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, su último domicilio, hija de María Julia Escobar o María Julia Escobar Calixto, Salvadoreña, por parte de las señoritas Kimberly Marisela Escobar Calixto, de veintidós años de edad, Empleada e Isis Dayana Escobar Calixto, de veinticuatro años de edad, Estudiante, ambas Salvadoreñas y del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijas de la causante y como donatarias y cesionarias del derecho hereditario en abstracto en proindivisión que les donó y cedió la señora María Julia Escobar o María Julia Escobar Calixto, por ser madre de la causante, quien también es una de las personas llamada a sucederle; confiriéndoseles a las aceptantes por las calidades mencionadas la Administración y Representación Interina de la sucesión de la de cujus, con las restricciones de los curadores de la herencia yacente; LO QUE SE HACE SABER AL PUBLICO: para que el que se crea también con derecho a dicha herencia, se presente a mis Oficinas Notariales, dentro del término de Ley a deducir su derecho.

Librado en el Despacho Notarial del Suscrito Notario, a las diez horas del día siete de abril del año dos mil veintidós.

DR. RENE ALFONSO BURGOS GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008164

Licenciada: ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS Notaria, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 23 Calle Poniente, 1ª Avenida Norte #211, Local número DOS, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día seis de abril del año dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que, a su defunción dejara el señor FRANCISCO CESAR MUÑOZ, conocido por FRANCISCO CESAR MUÑOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Mecánico Automotriz, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Josefina Muñoz, originario del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres cero nueve tres dos siete- dos, Quien falleció el día veinticuatro de Febrero del año dos mil veintidós, a la primera hora y cincuenta y cuatro minutos, en el HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR, DOCTOR JOSE ANTONIO ZALDAÑA, de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, ABDOMEN SEPTICO, NEUMONIA POR COVID- DIECINUEVE, el señor FRANCISCO CESAR MUÑOZ, conocido por FRANCISCO CESAR MUÑOS, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte de la señora RAQUEL CRISTINA AMAYA DE MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, casada, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco he identificado por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis

dos ocho siete cinco uno – tres, en su carácter de Heredera Testamentaria y en calidad de amiga del Causante: habiéndose conferido la Administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. -

Librado en la oficina de la Notario ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós. -

LICDA. ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P008180

Licenciado JUAN MANUEL CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día doce de Abril de dos mil dieciocho, en Séptima Avenida Sur, Barrio El Centro, jurisdicción de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, y sin haber formalizado testamento alguno, dejó la señora MERCEDES URRUTIA DE VALLEJO, de parte del señor ARISTIDES VALLEJO URRUTIA, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO VALLEJO URRUTIA en su calidad de hijo de la causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del suscrito notario Licenciado JUAN MANUEL CHAVEZ, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008186

JEOVANNY ALEXANDER PERLA ALVAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Barrio San Francisco sobre la Octava calle poniente, número 702-B San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Guatagajua, departamento de Morazán, el día diez de Junio de dos mil veinte, dejó el señor: JOSE ANTONIO MARTINEZ, de parte de la señora: MARIA ISABEL GONZALEZ DE MARTINEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JEOVANNY ALEXANDER PERLA ALVAREZ. En la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

LIC. JEOVANNY ALEXANDER PERLA ALVAREZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P008190

LICENCIADO JUAN MANUEL CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, dejó la Señora MARIA LUISA SANTOS DE FABIAN, CONOCIDA POR MARIA LUISA PAULA y MARIA LUISA SANTOS PAULA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, Oficios Domésticos, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, y del domicilio Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su ultimo domicilio, nacionalidad salvadoreña, siendo hija de los señores DAMASO SANTOS, ya fallecido, y FIDELINA PAULA, viva; de parte del Señor WILLIAMEGDALY LOPEZ PAULA, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO QUE LE CORRESPONDIA A LOS SEÑORES NARCISA DEL ROSARIO PAULA DE GONZALEZ, FIDELINA PAULA LINARES y NEMESIO FABIAN, la primera en su calidad de hija, la segunda en su calidad de madre y el tercero en su calidad de cónyuge de la expresada causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado Juan Manuel Chávez, a las ocho horas del día cinco de marzo de dos mil veintidós.-

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008191

JEOVANNY ALEXANDER PERLA ALVAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Barrio San Francisco sobre la Octava calle poniente, número 702-B San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el domicilio el de El Obrajuelo Municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, el día dieciséis de agosto de dos mil ocho, dejó el señor: RAMON ARTURO APARICIO, de parte del señor: RENE ORLANDO APARICIO MORALES, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JEOVANNY ALEXANDER PERLA ALVAREZ.

En la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JEOVANNY ALEXANDER PERLA ALVAREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P008192

En la ciudad de Delgado, departamento de San Salvador a las diecisiete horas del día cinco de abril de dos mil veintidós. Ante mí y por mí: RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio RESUELVO: a) Dése por recibido el oficio número quince mil veinte guión veintiuno de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual la licenciada Karla Esperanza Rodríguez Luna, OFICIAL MAYOR INTERINA de la Honorable Corte Suprema de Justicia, informa que en los índices de Aceptación de Herencia que lleva la Corte Suprema de Justicia desde el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos hasta la fecha, no aparece que se haya iniciado diligencias ante otro Tribunal o Notario respecto a la sucesión del señor CARLOS ADALBERTO COREAS PAZ, y que en los índices de Testimonios de Testamentos Abiertos y Cerrados que la Corte lleva desde el año de mil novecientos treinta a la fecha, aparece que el señor CARLOS ADALBERTO COREAS PAZ, Otorgó Testamento Abierto Público o nupcupativo, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Rene Antonio Ortiz Martínez, correspondiente a la Escritura Pública NUMERO CUATRO del Libro de Protocolo NÚMERO SEIS del referido notario. Por lo que agréguese a las presentes diligencias; b) Tiénese por aceptada expresa-

mente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor CARLOS ADALBERTO COREAS PAZ, Ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, a las veinte horas con treinta y ocho minutos del día quince de mayo del año dos mil dieciocho; de parte de la señora GUILLERMINA PORTILLO DE COREAS, en su calidad de Esposa sobreviviente Testamentaria del causante nominado, y en consecuencia confiárasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los curadores de la herencia yacente; c) Líbrense y publíquense los edictos de ley; y d) Extiéndase a la interesada certificación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes. Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifico su contenido y firmo. DOY FE. Rene Antonio Ortiz Martínez, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Santalegría, pasaje cuatro, block D-2, casa 14, Ciudad Delgado San Salvador, al Público para los efectos de ley.

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008207

En la ciudad de Delgado, departamento de San Salvador a las dieciséis horas del día cinco de abril de dos mil veintidós. Ante mí y por mí: RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio RESUELVO: a) Dése por recibido el oficio número tres mil cinco cincuenta y dos guión veintidós de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual el Licenciado José Raúl Vides Muñoz, OFICIAL MAYOR de la Honorable Corte Suprema de Justicia, informa que en los índices de Aceptación de Herencia que lleva la Corte Suprema de Justicia desde el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos hasta la fecha, no aparece que se haya iniciado diligencias ante otro Tribunal o Notario respecto a la sucesión del señor MIGUEL ESCOTO GUATEMALA, y que en los índices de Testimonios de Testamentos Abiertos y Cerrados que la Corte lleva desde el año de mil novecientos treinta a la fecha, aparece que el causante MIGUEL ESCOTO GUATEMALA, haya otorgado testamento alguno. Por lo que agréguese a las presentes diligencias; b) Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción dejara el señor MIGUEL ESCOTO GUATEMALA, Ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciséis; de parte de la señora MARTA CLARIBEL FLORES VIUDA DE ESCOTO en su calidad de esposa sobreviviente del causante nominado, y en consecuencia confiárasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los curadores de la herencia yacente; c) Líbrense y publíquense los edictos de ley; y d) Extiéndase a la interesada certificación de la presente resolución, para los efectos



legales correspondientes. Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifico su contenido y firmo. DOY FE. Rene Antonio Ortiz Martínez, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Santalegría, pasaje cuatro, block D-2, casa 14, Ciudad Delgado San Salvador, al Público para los efectos de ley.

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008210

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Local Numero C-15, Centro Comercial Metro Sur, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en FT Washington, Prince George's, Maryland, Estados Unidos de América, a las quince horas cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, siendo esa ciudad su último domicilio y en El Salvador su último domicilio fue la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el causante MANUEL ANTONIO MEJIA, de parte de ROXANA ESMERALDA MEJIA CRUZ y de JUAN CARLOS MEJIA CRUZ, en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA CLARA LUZ MEJIA conocida por MARIA LUZ MEJIA, en su calidad de madre del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.-

JOVITA ROSA ALVARADO,

NOTARIA.

1 v. No. P008228

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Local Número C-15, Centro Comercial Metro Sur, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital

de Diagnóstico, Colonia Médica, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las quince horas y veintiocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante RAÚL SANCHEZ GONZALEZ, de parte de ZOILA CECILIA GONZALEZ DE RAMIREZ, en su calidad de madre del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario Jovita Rosa Alvarado.

En la ciudad de San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.-

JOVITA ROSA ALVARADO,

NOTARIA.

1 v. No. P008230

ANA OSIRIS MEJIA ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en DIECINUEVE CALLE PONIENTE Y PRIMERA AVENIDA NORTE, EDIFICIO CONDOMINIO NIZA, APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DIECISIETE, 2º PLANTA, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario a las nueve horas del día siete de abril de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, dejara el causante señor FREDYS HERNANDEZ HUEZO CONOCIDO POR FREDYS HERNANDEZ, quien fue de veinticuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael, Marin, Estado de California de los Estados Unidos de América; por parte de la señorita MEYVELIN MELIZA HERNANDEZ RECINOS, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro tres cinco cero uno siete- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-cero cinco uno dos cero dos- uno cero tres- siete; en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE del referido causante y como cesionaria: 1) De los derechos hereditarios que como PADRES del causante antes mencionado le correspondían a los señores ENMA HUEZO DE HERNANDEZ y FRANCISCO HERNANDEZ SALGUERO; 2) De los derechos hereditarios que como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante antes mencionado le correspondían a la señora DAMARIS YESENIA RECINOS DE HERNANDEZ; habiéndosele conferido la administración y represen-

tación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ANA OSIRIS MEJIA ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P008237

WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle José Matías Delgado Número Tres, Barrio El Centro, de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas treinta minutos, del día diecisiete de marzo, del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA ESTELA SERRANO o GLORIA ESTELA SERRANO CEA, de setenta y seis años, ama de casa, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y uno-cinco, siendo el domicilio de Ilobasco su último domicilio, quien fallecido, el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis; sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor JULIO CESAR AMAYA LOPEZ, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno cuatro uno siete cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos cuatro-cien mil doscientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cuatro; en su calidad de hijo de la causante antes referida, representado por su Apoderado General Judicial licenciado RAUL ERNESTO PORTILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho nueve cinco siete cinco-dos, y Tarjeta de Abogado de la República número: cero siete uno uno cinco dos cinco cero dos cero ocho dos dos dos ocho; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ. En la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas cincuenta minutos, del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008295

ROBERTO RIVERA DURAN, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina situada en Séptima Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, Número doce - A, de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de Marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada dejada por el causante señor ANTONIO CRUZ PREZA SANCHEZ, fallecido el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en Colonia Santa Ana Norte Dos, calle P, Polígono treinta y tres, Casa Número Doce, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo éste el lugar de su último domicilio ; de parte de la señora ANA LETICIA GARCIA DE PREZA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana; en su carácter de esposa sobreviviente; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario: Santa Ana, a los cinco días del mes de Abril del año Dos mil veintidós.-

ROBERTO RIVERA DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. P008307

ROBERTO RIVERA DURAN, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina situada en Séptima Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, Número: Doce- A, de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada dejada por el causante señor MARIANO ANTONIO RUIZ ZUNIGA, conocido por, MARIANO ANTONIO RUIZ, fallecido en Colonia Santa Cruz, Calle Principal casa número quince, de la Ciudad de Chalchuapa,

Departamento de Santa Ana, el día treinta y uno de Mayo del año dos mil veintiuno, siendo éste el lugar de su último domicilio.- De parte del señor FRANCISCO JAVIER RUIZ ESCALANTE, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en su carácter de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario: Santa Ana, a los cinco días del mes de Marzo del año Dos mil veintidós.-

LIC. ROBERTO RIVERA DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. P008310

ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina ubicada en quinta calle oriente número seis-A, Barrio El Santuario, de San Vicente, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: MARIA MARITZA ARIAS DE SOLORZANO, de cincuenta años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portadora de Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco cinco siete cuatro tres-nueve; con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatro- doscientos cuarenta mil ciento setenta y dos-ciento uno-tres; aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA DE LA PAZ GONZALEZ VIUDA DE AREVALO, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria de Santa Clara, Departamento de San Vicente, y del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, defunción Ocurrida en Colonia Bosques de Lourdes, senda treinta y seis, polígono veintinueve, casa veintinueve, en Colón, Departamento de La Libertad, a las trece horas y cero minutos del día veintiocho de Agosto del año dos mil veinte, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio y Diabetes Mellitus dos; se proveyó resolución a las nueve horas con quince minutos del día nueve de Marzo de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA MARITZA ARIAS DE SOLORZANO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA DE LA PAZ GONZALEZ VIUDA DE AREVALO nombrándose administradora

y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. P008311

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Final de Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local cinco, Urbanización Sensunapán, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas veinte minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Sabana San Juan Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las once horas del día veintiséis de enero del año dos mil seis, dejó la señora ERENIA GARCIA ZETINO quien fue conocida por ERENIA GARCIA DE MATE y MARIA IRENE GARCIA ZETINO, de parte del señor WENCESLAO MATE GARCIA, en concepto de hijo de la causante y además cesionario de los derechos hereditarios que en la Sucesión de dicha señora correspondían a los señores MARIA CORPUS MATE GARCIA, SANTOS CAMILO MATE GARCIA, SANTOS ALONSO MATE GARCIA, FRANCISCO FEDERICO MATE GARCIA y SANTOS DAVID MATE GARCIA, todos ellos hijos también de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Edwin Armando Díaz Orellana. En la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día uno de marzo del dos mil veintidós.

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. P008322

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local Siete de esta ciudad departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las once horas del día siete de abril del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MANUEL ENRIQUE MUNGUÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente y OSCAR EDGARDO MUNGUÍA en calidad de Hijo de la causante. Quienes son representados en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada por la Licenciada Nuvia Aracely Mejía Escobar, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de ambos. La herencia intestada que a su defunción dejara la señora SARA INES SANTAMARIA DE MUNGUÍA, quien falleció el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Rosales de esta ciudad, a consecuencia de Choque Cardiogénico, a esa fecha la fallecida era de sesenta y dos años de edad, comerciante, casada originaria de San Salvador, y del domicilio de Ciudad Delgado, su último domicilio, Salvadoreña. Habiéndose conferido a los aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador a los ocho días del mes de abril del dos mil veintidós.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008354

Joaquín Antonio Castro López, Notario del domicilio de la ciudad de San Salvador, del mismo Departamento, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, Local Número Dos, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AGUSTIN CARLOS DELBOSCO MENDEZ, ocurrida el día siete de abril de dos mil veintiuno en el Hospital Nacional El Salvador, con sospecha de Covid-19; resolución emitida a favor de los señores AGUSTIN CARLOS DELBOSCO BURGOS, MIRIAM MARGARITA DELBOSCO DE MORALES, REBECA TERESA TATIANA DELBOSCO DE CLOSA y AGUSTIN EDUARDO DELBOSCO MEJIA, en su calidad de hijos y únicos herederos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a toda persona que se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

JOAQUÍN ANTONIO CASTRO LÓPEZ

NOTARIO.

1 v. No. P008361

CARLOS ALFREDO SALAZAR LARREYNAGA, Notario del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno- ciento cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro- ciento uno- siete, con oficina ubicada en Calle Central Poniente y Tercera Avenida Sur, número trece de la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete de Abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO DE JESUS GUILLEN ALAS, quien falleció, a las siete horas y cincuenta y cuatro minutos del día diez de Abril del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la Ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Covid- diecinueve, Neumonía debido a otros virus, insuficiencia respiratoria aguda, con asistencia médica, atendido por el Doctor Jimmy Alexis Rodríguez; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a la señora MARIA HILDA ESCOBAR DE GUILLEN, en calidad de esposa sobreviviente del causante, quien al inicio de las presentes diligencias era de setenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos seis mil quinientos cuarenta y nueve- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince- ciento mil novecientos cuarenta y siete- ciento uno- ocho. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.-

LIC. CARLOS ALFREDO SALAZAR LARREYNAGA,

NOTARIO.

1 v. No. P008388

LUIS ALBERTO CORDOVA TOBIAS, Notario, con oficina en Colonia Atlacatl, Calle Noroña, Casa número veintiuno, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CARMEN DE LA PAZ CRESPO, quien fue de setenta años de edad, Soltera, Comerciante, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, de parte del señor MAURICIO ALEXANDER CASTRO CRESPO, en concepto de heredero testamentario de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ALBERTO CORDOVA TOBIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P008461

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Fabrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador. Al Público para los efectos de la ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DIEGO ARNOLDO PALACIOS SANCHEZ conocido por DIEGO ARNOLDO SANCHEZ PALACIOS y por DIEGO ARNOLDO SANCHEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, Técnico en Mercadeo, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, siendo el último domicilio la ciudad de Ilopango, de este departamento que dejare dicho causante, y habiendo fallecido en ese mismo lugar, el

día veinte de marzo del año dos mil diecisiete, de parte de la señora: MARIA HERNANDEZ DE SANCHEZ, en concepto de Heredera Testamentaria como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora MIRNA MAGDALENA SANCHEZ PALACIOS, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la mencionada Herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación.

Librado en la ciudad de Ilopango Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día seis de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008468

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización Jardines de Merliot, calle Cuisnahuat, polígono G, número veinte, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido a la señora MARIA ROSARIO VIGIL ROMERO DE HERNANDEZ, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó su esposo, señor LUIS ANTONIO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, originario de Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio la ciudad de Great Neck, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y habiendo fallecido en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veintitrés minutos del día uno de febrero del año dos mil veinte, actuando la solicitante en su calidad de esposa y cesionaria de todos los Derechos Hereditarios que le correspondían y le fueron transferidos de parte de los señores LUIS SALVADOR HERNANDEZ VIGIL Y VICTOR ALFONSO HERNANDEZ VIGIL, quienes lo hicieron en su calidad de hijos y herederos del causante ya mencionado y por esa calidad se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina arriba citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los siete días de mes de Abril de dos mil veintidós.

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P008491

LORENA BEATRIZ VILLACORTA CASTELLÓN, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Los Espliegos, Número 30, Colonia San Francisco, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las catorce horas del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia en parte intestada relativa a los herederos, y parte testamentaria, relativa a los legados, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, deja el señor MAURICIO ANTONIO CHICAS CRUZ, por parte de los señores : A) SONIA MERCEDES CHAVEZ DE CHICAS, cónyuge del causante; B) MAURICIO HUMBERTO CHICAS CHAVEZ, hijo del causante; y C) SONIA BEATRIZ CHICAS CHAVEZ, hija del causante, y todos a su vez como cesionarios de la señora Beatriz Cruz Viuda de Chicas, madre del causante, habiéndoseles conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto a hacerlo saber.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

LORENA BEATRIZ VILLACORTA CASTELLÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. P008509

ERIK YOHALMO HERNÁNDEZ PORTILLO, notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Calle a San Antonio Abad, #3316, San Salvador, al público.

HACESABER: i) Que, por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la señora

ANA CECILIA MEJÍA PANAMEÑO, quien falleció en Sexta Décima Calle Poniente y treinta y tres Avenida Sur, a un costado del Museo Tím Marín, a las diecinueve horas cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiuno, sin asistencia médica, a causa de Politraumatismos Contusos por hechos de Tránsito: de parte del señor DIEGO JOSÉ LANDA MEJÍA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada: en consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de los edictos de ley, se presenten ante este notario a deducir sus derechos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Y para que lo proveído por este notario tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en la ciudad de San Salvador, a doce horas diez minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintidós.

ERIK YOHALMO HERNÁNDEZ PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P008517

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local número 36, de este domicilio.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día cuatro de abril del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, en el Barrio El Calvario, del municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, que dejó el señor JULIO LEONEL REYES GARCIA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES PEÑA VIUDA DE REYES, en su calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a la señora LEYDI CAROLINA REYES BARRERA, en su calidad de hija del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.- CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.-

En la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, ocho de abril de dos mil veintidós.-

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. P008519

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las diecisiete horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Amatepec del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ALFREDO RUGAMAS, de parte de los señores DINA ELIZABETH JEORGE DE RUGAMAS en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Antonia Rugama conocida por Joaquina Rugamas y FREDDY ADILMAN RUGAMAS OLIVA, en su calidad de hijo; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día ocho abril de dos mil veintidós.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008532

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia la Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído, a las diecisiete horas del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las siete horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, frente a casa número treinta y cinco, Calle Principal de Urbanización Lirios del Norte número cuatro, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JUAN FRANCISCO CASTRO conocido por JUAN FRANCISCO CASTRO RODRIGUEZ, de parte de las señoritas YENSI MAYELI CASTRO AMAYA y LINETH BEATRIZ CASTRO AMAYA en sus calidades de hijas y cesionarias del derecho hereditario de la señora Evangelina Castro madre del causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de abril de dos mil veintidós.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008535

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, número 225, local 23, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales la señora KARLA IVETH SERRANO LÓPEZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores José Napoleón López Serrano y Hayron Efraín López Serrano, en sus calidades de hijos y herederos abintestatos de la causante Concepción López, ha iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara la señora CONCEPCIÓN LÓPEZ, quien falleciere en Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas y veinte minutos, del día quince de junio de dos mil veintiuno.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaría, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008539

OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en Condominio Metro España, Avenida España y Trece Calle Oriente, Edificio "H", Local 2-A, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día seis de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la

Herencia testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor RAUL TOMASINO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Carpintero, de nacionalidad Salvadoreña, Soltero, hijo de la señora Inés Tomasino y de padre desconocido, Originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien falleció el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho en la ciudad de San Salvador, teniendo como último domicilio la ciudad de Soyapango de parte de los señores: RAUL ANTONIO TOMASINO SARMIENTO, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Stockton, Estado de California, Estados Unidos de América; y MANUEL ENRIQUE TOMASINO SARMIENTO, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, de los domicilios de Soyapango, departamento de San Salvador y de Stockton, Estado de California, Estados Unidos de América; ambos de nacionalidad Salvadoreña en concepto de herederos testamentarios del referido causante, por lo que se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia testamentaria, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

LIC. OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P008547

ELIDA VERÓNICA TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en final Avenida San Lorenzo, Calle Acajutla, #30, colonia El Refugio, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día treinta y uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ROSA VILMA RAMOS DE ESQUIVEL conocida por ROSA VILMA RAMOS HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio y quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas cincuenta y cuatro minutos del día ocho de noviembre de dos mil trece, de parte de la señora NORMA MARISELA FRIEBE, conocida por NORMA MARISELA ESQUIVEL RAMOS y por NORMA MARISELA ESQUIVEL FRIEBE, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los cuatro días de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ELIDA VERÓNICA TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. P008553

ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final 23 Avenida Norte y 31 Calle Poniente, #1710. Colonia Layco, San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los Señores FÁTIMA GUADALUPE ARUCHA MANCÍA y RICARDO DE JESÚS ARUCHA MANCÍA, ambos mayores de edad y del domicilio de Mejicanos, en su calidad de hijos del causante RICARDO DE JESÚS ARUCHA GUTIERREZ, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnóstico San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y quien al momento de su defunción era de sesenta y seis años de edad, empleado, de este domicilio, habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo un mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que se presenten dentro del término de quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, a la oficina de la Suscrita Notario, a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008566

LA SUSCRITA NOTARIO: Con Oficina Jurídica, situada en Quinta Avenida norte, Casa Número 505, Local Número 2, Barrio San Francisco, San Miguel; medios electrónicos: brenda.villalta14@gmail.com Telefax: 2626-6723.- AL PUBLICO



HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día siete de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora MARIA ESTER FUENTES DE VILLALTA, sexo femenino, quien falleció a los sesenta y tres años de edad, de Ama de Casa, Casada con Napoleón Villalta, originaria de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, del domicilio en Rosamond, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, según Partida de Defunción, falleció en Antilope Valley Hospital, California, de los Estados Unidos de América, a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, fallecimiento a consecuencia de: Insuficiencia Respiratoria, Hipoxica Aguda, con asistencia médica, según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista, portadora del Documento Único de Identidad número: cero tres uno cuatro tres cuatro cuatro seis –cero. De parte del Licenciado MARIO ARISTIDES FUENTES MOLINA, quien actúa como apoderado, en nombre y representación del señor NAPOLEON VILLALTA, quien tiene la calidad cónyuge sobreviviente de la causante MARIA ESTER FUENTES DE VILLALTA, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.-

LICDA. BRENDA ELIZABETH VILLALTA ARGUETA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001989

BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión. con su Despacho Jurídico, situado en Barrio San Carlos, Primera calle Poniente, Edificio Minicentro Local número dos, de la Ciudad de La Unión.- Al Público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de esta oficina, pronunciada a las catorce horas del día catorce de Enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada del señor LORENZO MARTINEZ HERNANDEZ, sexo masculino, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero; Originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, del domicilio del Cantón Las Tunas, Conchagua, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres- uno; Estado Civil Casado, con Rosa Elva Rodríguez, siendo hijo de EDUARDO MARTINEZ, y PETRONA

HERNANDEZ, Falleció a las catorce horas y quince minutos del día diecisiete de Enero del año dos mil diecisiete, en el Cantón Las Tunas, Conchagua, Departamento de La Unión, a consecuencia de INFARTO CARDIACO, sin asistencia médica; por parte del señor EVER DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ, en calidad de hijo del referido causante, se ha conferido a dicho aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en esta Oficina, La Unión, a los quince días del mes de Enero de dos mil veintidós.-

LIC. BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. R001990

BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión. con su Despacho Jurídico, situado en Barrio San Carlos, Primera Calle Poniente, Edificio Minicentro. Local número dos, de la Ciudad de La Unión. Al Público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de esta oficina, pronunciada a las nueve horas del día catorce de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada del señor OSCAR MAURICIO ROBLES PACHECO, sexo masculino, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Tejero; Originario y del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve-uno; Estado Civil Soltero, siendo hijo de FELIPE ROBLES y de MARIA ADELA PACHECO, Falleció a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil veintiuno, en el Barrio Gaspar, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, sin asistencia médica, por parte del señor FELIPE ROBLES, en calidad de Padre del causante señor OSCAR MAURICIO ROBLES PACHECO, y como Cesionario de la señora María Adela Pacheco de Robles, se ha conferido a dicho aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en esta Oficina, La Unión, a los quince días del mes de Enero de dos mil veintidós.-

LIC. BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. R001991

CÉSAR EDUARDO RAMOS RIVAS, Notario, del Domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Lucila, 1º Nivel, Local "2-A", entre Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las Catorce horas Cuarenta Minutos del día siete de Abril de Dos Mil Veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WILLIAM ALBERTO PEREZ ALARCON, ocurrida en el Hospital Divina Providencia, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en el mismo lugar, el día Cinco de Noviembre de Dos Mil Ocho, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MORENA GUADALUPE RIVERA VIUDA DE PEREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CÉSAR EDUARDO RAMOS RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de Abril de Dos Mil Veintidós.

LIC. CÉSAR EDUARDO RAMOS RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. R002000

SANDRA YANIRA MENDEZ CORTEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, local dos- diecinueve, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las once horas del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA GLORIA MACHUCA VIUDA DE PERAZA, OSCAR ALEJANDRO PERAZA DURAN Y CARLOS JOSE PERAZA DURAN, quienes son la primera madre y los otros dos hijos del causante OSCAR ALEJANDRO PERAZA MACHUCA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al

la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante la suscrita Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por la referida causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las quince horas del día siete de abril de dos mil veintidós.-

LIC. SANDRA YANIRA MENDEZ CORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R002017

LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono veintitrés, casa Número quince y dieciséis, Colonia Santa Mónica, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos, del día catorce de Septiembre de dos mil veintiuno, dejara la señora YENI LEONORA MORAN FIGUEROA, de parte la señora MONICA GABRIELA GUERRA MORAN, quien actúa en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia en su calidad de heredera testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, en la Ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R002036

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local DOS, de la ciudad de San Salvador, teléfono 7507-9599.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESA-

MENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiséis de junio del año dos mil veinte, en casa ubicada en Colonia San José, Pasaje Bambues, número seis de la jurisdicción del municipio de Santo Tomás departamento de San Salvador, dejó el señor RAFAEL MAURICIO HUEZO, quien fue de setenta y tres años de edad, Casado, Filarmónico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Santo Tomás departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora NORA ELIZABETH MARTINEZ DE HUEZO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.-

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. R002049

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida sur, número quince, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida el día nueve de agosto de dos mil cuatro, en Santa Ana, dejara la señora GLORIA MIRIAM AVILES, por parte de la señora GLORIA ESTELA AGUILAR DE CASTANEDA, en su concepto de HEREDERA en su calidad de hija y única pariente sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE.-

En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día dos de Febrero de dos mil veintidós.-

LIC. GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. R002068

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida sur, número quince, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida el día cinco de Enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, dejara el señor CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ ESTRADA, por parte de la señora ANA CECILIA AGUILAR DE HERNÁNDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y a la vez como cesionaria del derecho hereditario que en concepto de hija le correspondía a la señora KAREN LISSETTE HERNÁNDEZ AGUILAR, ambas únicas parientes sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE.

En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día uno de Abril del año dos mil veintidós.-

LIC. GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. R002069

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR. Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4ª Calle Oriente y Avenida Central N° 16, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las dieciséis horas del día cuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día trece de Julio del año dos mil once, en Cantón Potrero Grande, Municipio El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó la señora PAULA ERNESTINA SALGUERO DE MARTÍNEZ, a favor del señor JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ SALGUERO, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos de los señores Rafael Antonio Martínez, María Sofía Martínez Viuda de Martínez, Marta Ernestina Martínez de Hernández y María Victoria Cruz de Guevara, de la causante; confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR,

NOTARIO.

1 v. No. R002075

El Suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, de los domicilios de San Salvador y de Mejicanos, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, Departamento de San Salvador

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas ante mis oficios de Notario por la señora GLORIA ISABEL VIVAR DE CASTRO, en concepto Heredera Testamentaria, por resolución de las catorce horas del día Cinco de Abril del dos mil Veintidós, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS URRUTIA HEREDIA conocida por TERESA DE JESUS HEREDIA DE LEMUS, quien fuera de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña de Nacimiento, originaria y del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis nueve dos dos seis tres - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero dos cero siete - dos siete

cero ocho cuatro cero - cero cero uno - cuatro, falleció a las quince horas quince minutos del día Veinte de Mayo de dos mil Veintiuno, en Cantón San Jerónimo, en la Jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de enfermedad pulmonar obstructiva crónica muy grave; fibrosis pulmonar; hipertensión arterial; cardiopatía isquémica, para cardíaco repentino; de parte de la señora GLORIA ISABEL VIVAR DE CASTRO, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante, se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de Ley.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo en la oficina arriba señalada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los Siete días del mes de Abril de dos mil Veintidós.-

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R002093

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, Notario de este domicilio con oficina ubicada en Colonia Santa Gertrudis, Tercera Calle Poniente, Polígono "D", Número uno, San Miguel, Email: perlaguzman1979@hotmail.com Al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita notario, proveída a las nueve horas del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ENCARNACION MARTINEZ BARAHONA, quien falleció a las diecisiete horas del día dieciocho de mayo de dos mil veinte, a consecuencia de un paro cardíaco, sin asistencia médica, y falleció en Colonia Santa Isabel, calle principal número treinta y tres, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, siendo hija de los señores Florinda Barahona y de Santos Martínez, ambos ya fallecidos siendo la causante de setenta y tres años de edad de oficios domésticos, soltera de nacionalidad salvadoreña y originaria de Carolina, departamento de San Miguel. De parte del señor JOSÉ GABINO MARTINEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Habiendo conferido la

administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la conferida herencia para que se presente a la referida oficina de la suscrita notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente dicto.

Librado en la oficina de la Notario PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS. En la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMÁN LARIOS,

NOTARIO.

1 v. No. R002110

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiún minutos del quince de marzo del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada con el NUE 06097-21-CVDV-1CM1-607-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte SOFÍA DEL CARMEN POLIO DE ESPINOZA mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02311032-9 y con Número de Identificación Tributaria: 1212-011042-001-6 en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de HAYDEE DE LA PAZ ESPINOZA POLIO, MABEL DE LA PAZ ESPINOZA POLIO e ISMELDA YANET ESPINOZA POLIO en calidad de hijas del causante JOSÉ PAULINO ESPINOZA ZELAYA conocido por PAULINO ESPINOZA CHÁVEZ, a su defunción ocurrida el seis de diciembre del dos mil veintiuno a la edad de 81 años, Agricultor, casado, originario de Quelepa departamento de San Miguel, y con último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Paulino Espinoza y Ernestina Zelaya, con Documento Único de Identidad Número 01834687-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintidós minutos del quince de marzo del dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008124-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día ocho de febrero del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MILAGRO MAGAÑA DE MARTINEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de marzo del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ANGELINA MARTÍNEZ MAGAÑA, en calidad en calidad de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CIPRIANO MARTÍNEZ, NEFTALY, ISRAEL y MATIAS todos de apellidos MARTÍNEZ MAGAÑA, el primero como CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, las doce horas cincuenta minutos del día ocho de febrero del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P008140-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISABEL JERONIMO GUEVARA, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores ROSA OTILIA RECIOS DE JERONIMO, LIDIA RAQUEL JERONIMO DE FIGUEORA, WILLIAN ALEXANDER y JOSE FRANCISCO ambos de apellidos JERONIMO RECIOS en calidad de CONYUGE SOREVIVIENTE la primera y los demás como HIJOS del causante expresado.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008142-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAFAEL FLORES, quien fue de setenta años de edad, comerciante, fallecido el día cuatro de abril de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JOSE ROBERTO LEMUS FLORES en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras OLIMPIA MONTERROZA DE FLORES, SANDRA MARILU FLORES MONTERROZA, ELSA MADELINE FLORES DE LEMUS y SILVIA YANETH FLORES MONTERROZA la primera como cónyuge sobreviviente y las demás como HIJAS del referido causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008144-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CANDELARIA MINA TORRES DE PORTILLO conocida por CANDELARIA MINA y CANDELARIA MINA TORRES, quien fue de sesenta y años de edad, ama de casa, fallecida el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho; en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de señor JUAN WALBERTO PORTILLO MINA, en el concepto de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS NOÉ, DEYSI VITALINA, SILVIA JEANETH, los tres de apellidos PORTILLO MINA, y de la señora ANTONIA TORRES VIUDA DE MINA, madre de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas veintinueve minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P008145-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor HECTOR MANUEL GARCÍA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, de parte de los señores MARTA LORENA GARCÍA LEIVA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios, que en concepto de cónyuge sobreviviente le correspondían a MARTA DOLORES LEIVA DE GARCÍA, y en calidad de hijo sobreviviente al señor HECTOR MANUEL GARCÍA LEIVA.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P008158-1

**JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.**

**HACESABER:** Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00625-22-CVDV-ICM1-56-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante SAÚL HUMBERTO LÓPEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, operador de maquinaria, casado, originario de Lototique, departamento de San Miguel, con último domicilio conocido en El Salvador en Lototique, departamento de San Miguel, quien falleció el día trece de enero de año dos mil veintiuno, hijo de Jesús López y Ramón Castro, con documento único de identidad número 03695456-2; de parte de la señora MARÍA ÁNGELA AGUILAR VIUDA DEL LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 03976707-9, en calidad de cónyuge de causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008162-1

**EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.** Al público para efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las diez horas veintiséis minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FAUSTINO MIRANDA UMANZOR, conocido por JOSE FAUSTINO MIRANDA y por FAUSTINO MIRANDA, quien al momento de fallecer era de noventa y cinco años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreño,

casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de Pio Miranda y Santos Umanzor, falleció el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, en Caserío Capitán, Cantón Ceibillas, San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer de próstata; con documento único de identidad número: 02351040-6 y con número de identificación tributaria: 1203-110226-101-0, de parte del señor MARIO ALCIDES MANZANO MIRANDA, mayor de edad, ganadero, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03880172-3 con número de identificación tributaria: 1414-181170-102-0, en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido l aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

**LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VENTIDOS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.**

3 v. alt. No. P008163-1

**EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.**

**HACE SABER:** Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veinticinco de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante RAÚL OVIDIO GUZMÁN ROMERO, quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y tres años, soltero, empleado, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores MILENA ARLYN GUZMAN GUEVARA, DUI: 05452647-2, NIT: 0614-051196-173-2, y RAÚL OVIDIO GUZMAN GUEVARA, DUI: 04171622-0, NIT: 0509-281089-101-7, en sus calidades de hijos del referido causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. ELIO DEL CIDBARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA L.L., LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008179-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día veinticuatro de abril de dos mil cinco, en el Hospital de CECLISA, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, dejó la señora IRENE RIVAS, de parte de la señora JUANA VICTORIA RIVAS, en calidad de hija de la causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008184-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor DIMAS ERASMO BLANCO LOBOS, al fallecer el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el Hospital del Seguro Social, San Miguel, a consecuencia de Neumonía Grave, caso sospechoso de COVID-19, Enfermedad Renal Crónica en Diálisis Peritoneal, Hipertensión Arterial Crónica siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de las señoras TERESA DE JESUS RIVERA DE BLANCO, DIANA CAROLINA BLANCO RIVERA, CARLA VANESSA BLANCO RIVERA y YESENIA BEATRIZ BLANCO RIVERA, la primera viene como cónyuge sobreviviente del causante, y las tres siguientes en calidad de hijas del causante.

Confírasele a las aceptantes antes dichas la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008196-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las catorce horas veintiocho minutos del día once de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Santa Rosa Senca, de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio, dejó el causante NARCISO CORDERO RIVERA, conocido por NARCISO CORDERO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, Soltero, de parte del señor ALEXIS ADAIR ORTEGA ZALDAÑA, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores GREGORIO DE JESUS ORTEGA CORDERO, y ANA TEODORA ORTEGA DE CONTRERAS, ambos en su concepto de hijos del causante NARCISO CORDERO RIVERA, conocido por NARCISO CORDERO; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en termino de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008202-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y dos minutos del día quince de Marzo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor HECTOR ULLOA conocido por HECTOR MAURICIO ULLOA, quien falleció el día diez de Octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, siendo San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, su último domicilio, a consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA CLASE CUATRO; de parte de la señora MARIA ESTER SIGARAN DE MEJIA, en el concepto de HIJA DEL CAUSANTE.

Confírase a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día quince de Marzo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008208-1



MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISABEL DE JESÚS SERRANO, al fallecer el día ocho de mayo de dos mil once, en el Barrio San Antonio, Ozatlán, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor GREGORIO DE JESÚS SERRANO FLORES como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HERMINIA ISABEL SERRANO, ANDRÉS DE JESÚS FLORES SERRANO e ISIDRO SERRANO FLORES como hijos del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008222-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN CORTEZ DE MEJÍA conocida por MARÍA DEL CARMEN CORTEZ MONTES DE MEJÍA, al fallecer el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de San Miguel, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ELSY AZUCENA MEJÍA CORTEZ como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JUAN ARCENIO MEJÍA BUSTAMANTE, conocido por JUAN ARCENIO MEJÍA como cónyuge sobreviviente de la causante y de GERARDO DE LOS ÁNGELES MEJÍA CORTEZ como hijo de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008244-1

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las diez horas y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, que dejó la causante señora MARÍA ENMA MARTÍNEZ VIUDA DE CRUZ, CONOCIDA por MARÍA ENMA MARTÍNEZ y por MARÍA ENMA MARTÍNEZ, quien era de setenta y dos años de edad, ama de casa, Originaria De San Sebastián, San Vicente, del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, falleció en Cantón El Refugio, jurisdicción de Santo Domingo, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, sin asistencia médica, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santo Domingo, departamento San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00648037 y Número de Identificación Tributaria 1009-240447-101-5, siendo hija de Ángela Martínez, (fallecida), de parte de los señores SANTOS ANABEL CRUZ MARTÍNEZ, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02541800-8; con Número de Identificación Tributaria 1005-151184-101-3; y CRUZ CRUZ MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, estudiantes, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 01634402-2; con Número de Identificación Tributaria 1008-070580-101-5; en calidad de hijos y Cesionarios de los Derechos que le correspondían al señor MARTIN MARTÍNEZ CRUZ.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, las diez horas y veinticinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008253-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE:00970-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada ELIZABETH RODRÍGUEZ PASTUL, en calidad de representante procesal del señor MOISÉS GERARDO OCHOA, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor MOISÉS GERARDO OCHOA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ROSA ORELLANA, en calidad de hija de la causante MARÍA ENGRACIA ORELLANA CALLES, conocida por ENGRACIA DE JESÚS ORELLANA y por ENGRACIA DE JESÚS ORELLANA CALLES de cincuenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, originaria de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hija de Bruno Antonio Orellana y Francisca Calles, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008264-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARCIAL LARIN ESCOBAR, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, empleado, originario de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Pedro Pablo Larin y María Esther Escobar de Larin, con documento único de identidad número 02742344-9, fallecido el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho; de parte de la señora JENNY DEL ROSARIO SÁNCHEZ DE LARIN, mayor de edad, casada, del domicilio de San Miguel, departamento de

San Miguel, con documento único de identidad número 04684148-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170892-106-2; y del niño JOSÉ MIGUEL LARIN SÁNCHEZ, menor de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-140913-103-9, representado legalmente por su madre, la señora Jenny del Rosario Sánchez de Larin; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el último como hijo del causante JOSÉ MARCIAL LARIN ESCOBAR.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008279-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA HAYDEE LÓPEZ VIUDA DE URBINA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecida el día veintiséis de mayo de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DINORA ANGÉLICA URBINA VIUDA DE SANTOS, como hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008285-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LEONOR GUARDADO VIUDA DE CÓRDOVA, de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante GILBERTO CÓRDOVA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Albañil, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Elvira Córdova y de padre ignorado, quien falleció a las veintidós horas diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008308-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que Se ha promovido por la Licenciada Emma Ruth Gonzalez Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 42-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ALFREDO SEGURA JIMENEZ, quien falleció a las dieciséis horas dos minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA OLGA CLEMENTE DE SEGURA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores CARLOS ENRIQUE SEGURA CLEMENTE y KEVIN ALEXANDER SEGURA CLEMENTE, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008315-1

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA JOSEFINA CRUZ SIGARAN, conocida por MARIA JOSEFINA CRUZ, quien fuera de noventa y un años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02094709-4, hija de HERMOGENES CRUZ Y CATALINA SIGARAN; quien falleció a las veinte horas quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil veinte, En Cantón San Francisco, Berlín, departamento de Usulután, constituyendo este su último domicilio; a consecuencia de Cáncer de Útero, sin Asistencia Médica; de parte del señor JOSE ANTONIO CRUZ, de 71 años de edad, Sastre, del domicilio de San salvador, con Documento Único de Identidad número 04194126-5; y Tarjeta del Número de Identificación 1102-200460-103-9; en su calidad de Hijo Sobreviviente de la referida Causante.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008319-1

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos el día ocho de febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la Causante MARIA LUISA CRUZ DE PINEDA, conocida por LUISA CRUZ, quien fuera de noventa y seis años de edad, de oficios del hogar, casada, originaria de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02802956-5, hija de CUPERTINO CRUZ Y CELEDONIA JIMENEZ; quien falleció a las trece horas diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en Barrio El Centro, Colonia La Chicharra, Berlín, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio; a consecuencia de Infarto, sin Asistencia Médica; de parte del señor MEDARDO ANTONIO ORELLANA LOPEZ, de 40 años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 00388255-8; y Tarjeta del Número de Identificación 1102 - 040281 - 104 - 0; en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a los señores FELIPE RAUL CRUZ GONZALEZ Y FELIX PASCUAL PINEDA CRUZ, hijos de la Causante antes relacionada.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008325-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO GÓMEZ DÍAZ, conocido por FRANCISCO GÓMEZ, al fallecer día cinco de junio de dos mil veintiuno en Colonia San José, Pasaje Tres, Calle a Puerto Parada, Casa número cincuenta y uno, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSÉ MÓNICO GÓMEZ GUERRERO, como hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P008335-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de REINA ELVIRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien actúa en su calidad personal y como representante legal de los también aceptantes menores de edad en desarrollo REBECA MARGARITA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ISAURA NOHELIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; y también solicitante la joven DINA NOHEMY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, todos por derecho de transmisión o de opción, puesto que todos los solicitantes comparecen en su calidad de Herederos ya Declarados de la sucesión dejada por el señor MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CARCAMO, este último quien fuera instituido HEREDERO UNIVERSAL, por el causante en instrumento de testamento; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante señor SALVADOR RODRÍGUEZ ZARMIENTO, conocido por SALVADOR RODRÍGUEZ, fallecido a la una hora con veinte minutos del día treinta de julio del año dos mil dieciocho, en Cantón Guayapa Arriba, Caserío Hoja de Sal, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. La asignación testamentaria a título universal que se acepta por derecho de transmisión, lo fue a favor del señor MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CARCAMO, según Escritura Matriz número ciento cuarenta y seis, del libro diecinueve, otorgado en el Caserío Hoja de Sal, del Cantón Guayapa Arriba, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios del notario Renato Oswaldo Molina Linares.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Se hace constar que en autos fue presentada la acreditación documental respecto a la calidad de herederos de los solicitantes, respecto a la sucesión dejada por el señor MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CARCAMO.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día uno abril de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008355-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Mauricio Hernández, conocido por Mauricio Hernández Martínez, de 77 años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario de Cuisnahuat, Sonsonate, con último domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, hijo de Paula Hernández y Eusebio Martínez, fallecido a las 07:30 horas el día 26 de junio del año 2014, a consecuencia de ignorado, de parte de la señora Mercedes Pintin de Hernández, en su calidad de esposa sobreviviente del causante referido y cesionaria de los derechos que le correspondían a Ana Paula Hernández de Hernández, José Mauricio Hernández Pintin, Mirna Margoth Hernández de Rivera y Concepción Hernández de Girón, hijos sobrevivientes del causante arriba mencionado.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008367-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CLAUDIA MARGARITA CARCAMO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, en la sus casa de habitación situada en la Colonia Montalvo,

de la ciudad de Santa María, siendo esa misma ciudad de Santa María, lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de los señores: CARLOS MOISES NAVARRETE CARCAMO y TERESA MARGARITA NAVARRETE DE MENDEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008371-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a las once horas quince minutos del uno de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor SAMUEL DE JESUS CRUZ VASQUEZ, conocido por SAMUEL DE J. CRUZ VASQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, jornalero, originario de San Dionisio, Departamento de Usulután, de último domicilio de la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, hijo de Pedro Vásquez y de Santos Cruz, con documento único de identidad número 02017523-1, y con tarjeta de identificación tributaria número 1117-0910 46-101-4; falleció el día veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, en Colonia Buena Vista, Cantón Ciprés, Conchagua, La Unión, a consecuencia de Diabetes, de parte de los señores KARLA VANESSA CRUZ RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05627797-2 y número de identificación tributaria 1404-260497-102-8 y PEDRO LUIS RODRIGUEZ CRUZ, mayor de edad, marinero, soltero, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal, 02740257-4; en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un día de marzo del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P008377-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 04466-21-CVDV-ICM1-428-03 se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de LOURDES DE JESÚS TORRES DE VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02509646-6 y tarjeta de Identificación Tributaria 1217-300584-109-4; MIRTALA ESTERLINA TORRES DE VELÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03563399-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-060686-103-4, NIEVES ESMERALDA TORRES PLATERO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04294135-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-160190-106-9, LIDUVINA DEL CARMEN TORRES PLATERO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04923698-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-061293-104-4, MARÍA AUXILIADORA TORRES PLATERO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 05441441-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-041096-111-1 y FÁTIMA SALVADORA TORRES PLATERO, mayor de edad, agricultora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04150491-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-270888-107-5, en calidad de hijas del causante JOSÉ ROBERTO TORRES, conocido por JOSÉ ROBERTO TORRES RIVERA, a su defunción ocurrida el 02 de noviembre de 2019, a la edad de setenta y tres años, casado, originario y con domicilio en San Miguel, del departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Nieves Torres, con Documento Único de Identidad número 01015838-4; siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintidós minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008385-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con NÚE: 00951-21-STA-CVDV-ICM1 85/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el ISRAEL ANTONIO FUNES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Profesor en Educación Básica, casado con María Mercedes Peña, siendo el lugar de su último domicilio el de esta ciudad, con Residencia en Barrio San Sebastián, Octava Avenida Sur, número ochenta y uno, fallecido en dicho lugar a las dos horas del día cinco de junio del año dos mil veinte; de parte de los señores: 1) MARIA MERCEDES PEÑA DE FUNES; 2) ISRAEL ANTONIO FUNES PEÑA; 3) DELEDDA JEAMILETH FUNES PEÑA; 4) ALBA KARINA FUNES PEÑA; y, 5) BORIS HENRI FUNES PEÑA, en su calidad HEREDEROS TESTAMENTARIOS.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana siete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P008390-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de del señor JUAN CARLOS CASTRO MARTINEZ, de treinta y siete años de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número, 00807810-4 y número de identificación Tributaria: 0103-120384-102-3; LA HE-

RENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MIRNA CONCEPCION MARTINEZ DE CASTRO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, casada, Salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija de José Manuel Castro Pineda y Rufina del Carmen Martínez Avalos, fallecida a las dos horas quince minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Covid – 19 y neumonía grave, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de Rufina del Carmen Martínez Avalos, madre de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008398-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dejó la causante señora EMILIA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE ESCOBAR; con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y cinco mil novecientos setenta y dos -cero y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete -ciento once mil treinta y uno - cero cero uno - siete, quien fue de ochenta y seis años de edad, viuda, originaria de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, hija de Emilia López, de parte del señor JOSE MANUEL ESCOBAR HERNANDEZ, en calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS ESCOBAR LOPEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P008401-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas ocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas veinte minutos del día treinta de junio de dos mil doce, en el Kilómetro 79 1/2 Carretera Panamericana, El Refugio, Ahuachapán, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante HORACIO ARNULFO LINARES FLORES, quien fue de treinta y dos años de edad, Peluquero, Casado, de parte de la señora MIRNA LISETH RODRIGUEZ DE MORAN y de los menores LUIS FERNANDO LINARES RODRIGUEZ y OSCAR EDUARDO LINARES RODRIGUEZ, la primera en su concepto de cónyuge del referido causante y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSE LINARES, en su calidad de padre del causante HORACIO ARNULFO LINARES FLORES y los dos últimos en su concepto de hijos del expresado causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los mencionados menores por medio de su representante legal, señora MIRNA LISETH RODRIGUEZ DE MORAN.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de éste edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008406-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día veintidós de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas cuarenta y seis minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintiuno, en Cantón Metalío, Caserío El Rosario de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Manuel Ángel Cruz, de parte de la señora Julia Torres de Cruz, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marta Cruz, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas quince minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008407-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA CANDIDA CEDILLOS, hecho ocurrido el día quince de marzo de dos mil trece, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA DOMITILA CEDILLOS, en calidad de hermana de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los ocho días de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008420-1

LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las catorce horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL ESCOBAR DE LOPEZ, quien falleció a las siete horas veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio La Laguna, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores ANA FRANCISCA LOPEZ ESCOBAR, MARLON ERNESTO LOPEZ ESCOBAR, MORIS ALEJANDRO LOPEZ ESCOBAR, NELSON DE JESUS LOPEZ ESCOBAR, NORMA ELIZABETH LOPEZ DE CALLES, GERTRUDIS DEL CARMEN LOPEZ ESCOBAR e ISRAEL ANTONIO LOPEZ ESCOBAR, en la calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante ISABEL ESCOBAR DE LOPEZ.

Habiéndose conferido a los señores ANA FRANCISCA LOPEZ ESCOBAR, MARLON ERNESTO LOPEZ ESCOBAR, MORIS ALEJANDRO LOPEZ ESCOBAR, NELSON DE JESUS LOPEZ ESCOBAR, NORMA ELIZABETH LOPEZ DE CALLES, GERTRUDIS DEL CARMEN LOPEZ ESCOBAR e ISRAEL ANTONIO LOPEZ ESCOBAR, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008426-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA EULALIA SALGADO DOMINGUEZ, conocida por MARIA EULALIA SALGADO, MARIA NATALIA SALGADO y por MARIA SALGADO, quien falleció a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos setenta y seis, en la Colonia San Ramón, Mejicanos, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de señora MARIA MAGDALENA DE BARAHONA, en su calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que como hijos de la causante, le correspondía a los señores FRANCISCO JUAREZ SALGADO, CONSUELO ESPERANZA SALGADO DE LOPEZ Y ROSA MARGARITA SALGADO VIUDA DE CANDRAY.



Confiéndose a la aceptante en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008429-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01615-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ARMANDO MOLINA BÁRCENAS, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores OLGA DORELIA SANDOVAL AXUME, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio Pajonal, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho - seis; BLANCA VIRGINIA SANDOVAL DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio Pajonal, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete - dos; JORGE ALBERTO SANDOVAL AXUME, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio Pajonal, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y cinco - nueve; y ELVA DE MARÍA AUXUME DE BARCENAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio Pajonal, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos ochenta y un mil cuatrocientos tres - seis; por la Licenciada DEYSI CAROLINA LANDAVERDE MANGANDI, en calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS RIGOBERTO SANDOVAL AXUME, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio Pajonal, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos - ocho; y por parte del Licenciado HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, en calidad de Curador Especial de los señores JUAN MIGUEL SANDOVAL AXUME, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio Pajonal, de este Departamento, y actualmente ausente del país, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos doce - doscientos treinta mil ochocientos treinta y nueve - ciento uno - cuatro y PRECIOSA MARÍA SANDOVAL AXUME, mayor de edad, Modista, del domicilio de Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, y

actualmente ausente del país, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - tres; se ha proveído resoluciones por esta judicatura, a las nueve horas treinta y tres minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós y a las doce horas treinta y tres minutos del seis de abril de dos mil veintidós, mediante las cuales se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante, señor FRANCISCO SANDOVAL ALARCÓN, quien fuera de noventa y nueve años de edad al momento de su deceso, Agricultor, Viudo, originario de Santiago de la Frontera, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, hijo de los señores Virginia Alarcón (fallecida) y Miguel Sandoval (fallecido), siendo su último domicilio San Antonio Pajonal, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores OLGA DORELIA SANDOVAL AXUME, BLANCA VIRGINIA SANDOVAL DE MARTÍNEZ, JORGE ALBERTO SANDOVAL AXUME, ELVA DE MARÍA AUXUME DE BÁRCENAS, CARLOS RIGOBERTO SANDOVAL AXUME y JUAN MIGUEL SANDOVAL AXUME y PRECIOSA MARÍA SANDOVAL AXUME, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas cincuenta y tres minutos del seis de abril de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P008431-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con seis minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de enero de mil novecientos noventa y ocho dejó la causante señora LEONARDA MARIA CUELLAR DE SIBRIAN, conocida por LEONARDA MARIA CUELLAR AVILA y por MARIA CUELLAR, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de Juan Pablo Cuellar y de Mirtala Ávila; de parte de las señoras VIRGINIA MORENA SIBRIAN CUELLAR y MARIA ANTONIA SIBRIAN CUELLAR, la primera, de sesenta y cinco años de edad, costurera, del

domicilio de Pasadena, California, de Los Estados Unidos de América, y la segunda de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la primera en concepto de hija sobreviviente y la segunda en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Ernesto Orlando Sibrian Cuellar, éste como hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinticuatro minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008437-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora ROSA LUZ MARTEL DE MALDONADO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada con JOSE LUIS MALDONADO, de este origen, domicilio y departamento, hija de los señores OCTAVIO MARTEL y ANASTACIA PINEDA, ambos ya fallecidos, quien en el Hospital Nacional San Salvador, del departamento de San Salvador; siendo su último domicilio en Barrio La Cruz, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de las señoras JOVITA DEL CARMEN, de cincuenta años de edad, ama de casa, ROSA DOMINGA ELIZABETH, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, LUZ MERCEDES, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, ROSA GLADIS, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, todas de apellidos MALDONADO MARTEL y de este domicilio y departamento, ROSA OLIVIA DEL CARMEN MARTEL, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad y CECILIA DEL CARMEN AVELAR MARTEL, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, con domicilio en Las Vegas, Nevada de los Estados Unidos de América; todas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas diez minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008439-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE ATILIO RIVERA ARTIGA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos noventa y un mil ochocientos ochenta y ocho- cuatro y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-doscientos cincuenta mil trescientos setenta y cuatro-ciento uno-nueve, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSE ULISES ARTIGA FLAMENCO, conocido por JOSE GERARDO ARTIGA FLAMENCO, quien al momento de su muerte era de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Suchitoto, Departamento de Cabañas, hijo de Samuel Artiga y Nicolasa de Jesús Flamenco, quien falleció a las tres de agosto de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a consecuencia de Encefalopatía Hepática Isquémica, Neumonía Aspirativa, Insuficiencia Renal, con asistencia médica, siendo San Juan Opico su último domicilio; quien actúa en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN RIVERA DE ALEMAN Y ANA GLORIA RIVERA ARTIGA, éstas en su calidad de hijas del causante relacionado.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008442-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LYLIAN DEL CARMEN GRANADOS conocida por LILIAN DEL CARMEN GRANADOS, al fallecer el día doce de marzo del año dos mil catorce, en Barrio El Calvario, Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora VIANCA AZUCENA GRANADOS, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008459-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MIGUEL ANGEL AYALA COREAS, conocido por MIGUEL ANGEL AYALA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, soltero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de JOSE SANTOS AYALA Y FIDELINA COREAS, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número 00413370-8, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil quince, en Tercera Avenida Sur, Berlín, Usulután, constituyendo éste su último domicilio; a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico Severo de Tipo Contuso; sin Asistencia Médica; de parte de 1-) MARÍA JEANETTE AYALA MIJANGO, de 39 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03398579-2; y, Número de Identificación Tributaria 1102-260582-103-6; Y JAIME ANTONIO MIJANGO AYALA, de 43 años de edad, Agricultor, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04648188-8; y Número de Identificación Tributaria 1102-101276-103-0; 3-) SANTIAGO MANUEL AYALA MIJANGO, de 36 años de edad, Constructor, del Domicilio de Miami, Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03825086-7; 4-) HECTOR MANUEL MIJANGO AYALA, de 42 años de edad, Constructor, del Domicilio de Miami, Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02648370-5; 5-) JOSE OMAR MIJANGO AYALA, de 37 años de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de

Usulután, con Documento Único de Identidad número 02673739-0; y, 6-) JOSE ALFREDO MIJANGO AYALA, de 46 años de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00307637-7; y, Número de Identificación Tributaria 1102-240275-104-0; en su calidad de hijos sobrevivientes del relacionado causante.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008477-1

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas y quince minutos del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Fermín Antonio Landaverde Orellana, conocido por Fermín Antonio Landaverde de cincuenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Fernando Landaverde y de Zoila María de los Ángeles Orellana, como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, falleció a las diecisiete hora y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veintiuno, por parte de Zoila María de los Ángeles Orellana viuda de Landaverde, conocida por Zoila María de los Ángeles Orellana de Landaverde, Zoila María de los Ángeles Orellana, Zoila María Orellana y Zoila de los Ángeles Orellana en su calidad de madre, Silvia Elizabeth Murcia de Landaverde, Jenniffer Jamileth Landaverde Murcia, Zoila Elizabeth Landaverde Murcia y Fermín Alexis Landaverde Murcia, en sus calidades la primera como madre, la segunda como cónyuge, y el resto como hijos del causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008486-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante LUIS ALONSO MORALES conocido por LUIS ALONSO MORALES MORALES, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de ANTONIO MORALES Y ANTONIA MORALES; quien falleció a las dos horas del día veinte de junio de dos mil tres, en Cantón Las Delicias, Berlín, Usulután, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; de parte de MARIA MIRTALA CABRERA DE BONILLA, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02158869-9; y, Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1216-110364-101-1, en su calidad de solicitante, como cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores ANGELICA MARIA CRUZ MORALES, JEANETTE DEL CARMEN CRUZ MORALES, VICTOR DE JESUS CRUZ MORALES, MARIO HUMBERTO MORALES CRUZ, REYNALDO ANTONIO CRUZ MORALES.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008495-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada por la causante señora AQUILINA GONZALES conocida por AQUILINA GONZALEZ DE FUENTES, quien falleció el día ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de Talnique, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de cuarenta y ocho años, casada, originaria de Tamanique, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Rogelio González y Marcos González, de parte del señor CARLOS OVIDIO FUENTES GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00937346-8 y Número de Identificación Tributaria 0505-041266-101-5, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MERLYN YASENIZ FUENTES DE HERNANDEZ; ALVARO FUENTES GONZALEZ; GODOFREDO FUENTES GONZALEZ; JOEL FUENTES GONZALEZ; JOSE LUIS GONZALES GONZALES conocido por JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ; JULIO HELI-

BERTO FUENTES GONZALEZ; MARIA ANTONIA FUENTES DE GONZALEZ; MARIA LELIS FUENTES DE CRUZ; RIGOBERTO FUENTES GONZALEZ; RUTH NOEMI FUENTES DE RIVAS, en calidad de hijos de la causante; y HECTOR FUENTES SANCHEZ, en calidad de esposo de la causante.

Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008503-1

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, en el apartamento cuatro-B, Avenida y Residencial Dos Mil, Calle y Cantón El Carmen, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la de cujus señora MARGARET SABRINA SANDOVAL RICE, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro cero uno siete cero-dos, con Número de Identificación Tributaria nueve siete cero cinco-cero siete cero cinco cinco nueve-uno cero uno-dos, de parte de la señora ASTRID TATIANA OYARBIDE SUÁREZ, con Documento Único de Identidad número cero tres tres dos tres cinco tres uno-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero tres seis cinco-cero cero cuatro-ocho, como donataria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLORIA MERCEDES PANAMÁ SANDOVAL, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos tres cinco ocho tres-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-cero cinco uno dos cinco dos-cero cero uno-cuatro; como prima de la causante.

Habiéndosele conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008504-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante EDITH MIRANDA VIUDA DE AYALA, quien falleció a las siete horas cincuenta minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Apendicitis Focul Aguda, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cinco cuatro cinco tres-cero, por parte de la señora DORA ALICIA MIRANDA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, estado de California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cinco cero siete ocho cero-dos y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero cincuenta mil setecientos sesenta y cinco-cero cero uno-nueve, en concepto de HIJA de la causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008521-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con siete minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO DURAN AREVALO, con Documento Único de Identidad número 01174747-9, y con Número de Identificación Tributaria 1122-040651-001-1, quien fue de sesenta y siete años de edad, Casado, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, originario de Tecapán, Departamento de Usulután, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, hijo de María Leonor Arévalo y Norberto de Jesús Duran, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora DOLORES DEL CARMEN AREVALO DE DURAN, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00409233-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0207-010455-102-0, en su calidad de esposa del causante, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores AMANDA EMERITA DURAN DE CANALES, JUAN GABRIEL DURAN AREVALO, FRANCISCO EVER DURAN AREVALO Y DALILA DEL CARMEN DURAN AREVALO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada EDY ELIZABETH MENENDEZ COREA.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la Herencia Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con treinta y siete minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008537-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Francisco Edgardo Monge Galdámez en su calidad de representante procesal de Irene Edith Rodríguez de Ramírez, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios, que le correspondían a los señores Oscar Agustín Rodríguez Umaña y Marta María Rodríguez de Castillo, quienes también son hijos de la causante, sobre la herencia intestada que dejó a su defunción el causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 194-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y un minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, Sonia María Umaña de Rodríguez, quien falleció a los 53 años de edad, el día 27 de septiembre de 2010, quien fue Ama de Casa, casada con Jaime Agustín Rodríguez Cárcamo, originaria de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Jorge Alberto Umaña y de María Antonia Bolaños.

Habiendo sido Santa Ana su último domicilio, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas y once minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P008541-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Francisco Edgardo Monge Galdámez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Victoria Marta Gómez, conocida por Victoria Vega, quien falleció el día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Clara Lorena Pérez Gómez y Keny Iveth Hernández de Herrera, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P008542-1

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, proveída a las catorce horas doce minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiuno de abril de dos mil cinco, dejó el causante FAUSTINO IRAHETA AMAYA, conocido por FAUSTINO IRAHETA, quien poseía Documento Único de Identidad número 00472157-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0906-140226-002-3, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de parte de los señores: 1)- LUIS ALONSO LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: 03166717-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-111159-001-8, 2)- MAURA ELIZABETH LÓPEZ IRAHETA, CONOCIDA POR MAURA ELIZABETH LÓPEZ, MAURA ELISABETH LÓPEZ Y MAURA ELIZABETH BECERRA, con Documento Único de Identidad número: 03166648-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-030757-102-7, 3)- ZOILA ADELAIDA IRAHETA BENÍTEZ, CONOCIDA POR ZOILA IRAHETA BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad número: 03640323-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-171186-101-9, y

4)- SANDI GREGORIA IRAHETA BENÍTEZ, CONOCIDA POR SANDY GREGORIA IRAHETA BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad número: 05910252-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-100289-101-0, y FAUSTINO IRAHETA BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad número: 03527059-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-261185-101-2, en calidad de hijos sobrevivientes del causante FAUSTINO IRAHETA AMAYA, conocido por FAUSTINO IRAHETA, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ.

Confírase a los aceptantes señores: 1- Luis Alonso López, 2- Maura Elizabeth López Iraheta, conocida por Maura Elizabeth López, Maura Elisabeth López y Maura Elizabeth Becerra, 3- Zoila Adelaida Iraheta Benítez, conocida por Zoila Iraheta Benítez; 4- Sandi Gregoria Iraheta Benítez, conocida por Sandy Gregoria Iraheta Benítez, y Faustino Iraheta Benítez, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P008555-1

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANDRES CRESPIÁN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, Originario y del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien falleció el día dieciséis de diciembre del año dos mil dos; de parte de los señores Apolonia Alejandra Gaitán Crespín, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, Portadora del Documento Único de Identidad Número 040553334-4, con Número de Identificación Tributaria 1005-090289-101-9, Marina del Carmen Crespín Gaitán, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad 05025277-0, con Número de Identificación Tributaria 1005-180794-102-1, Sofía Catalina Crespín Gaitán, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05305938-3, con Número de Identificación Tributaria 1005-021095-101-1, Gema Estelí Crespín Gaitán, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente,

portadora del Documento Único de Identidad número 06215336-4, con Número de Identificación Tributaria 1005-190401-101-2, Juan Andrés Crespín Gaitán, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad 04388548-1, con Número de Identificación Tributaria 1005-051290-103-3, Santos Leonardo Crespín Gaitán, mayor de edad, Agricultor, del Domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04802388-0 con Número de Identificación Tributaria 1005-170492-101-4, y Francisco Crespín Gaitán, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cinquera, Departamento de Cabañas, portador del Documento Único de Identidad número 04870484-2, con Número de Identificación Tributaria 1005-270493-101-6, todos ellos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confírase a los aceptantes, la administración y representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P008567-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan Menjívar Tobar de setenta y ocho años de edad, agricultor, casado, originario de Potonico, Departamento de Chalatenango, como último domicilio la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Dolores Tobar y Sotero Menjívar, NIT número 0419-100542-101-7, falleció a las nueve horas y cero minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte. Por parte de Antonia Guardado viuda de Menjívar NIT número 0427-170143-101-2 en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Juana Menjívar Guardado NIT número 0419-080361-101-5 e Iris Isidra Menjívar de Urrutia NIT número 0433-150568-101-1, en su calidad de hijo.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008573-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día siete de marzo dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL CRUZ, quien falleció a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día doce de enero del año dos mil veintiuno, en Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora YANIRA MARIBEL CUEVA CRUZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil, y a la señora MARÍA DEL CARMEN GUEVARA DE CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, Representada esta por el Curador Especial Licenciado Miguel Ángel Romero Arias, de conformidad con el Artículo 1167 del Código Civil.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001992-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor ENRIQUE HERMINIO GRANADO VIGIL conocido por ENRIQUE HERMINIO GRANADOS VIGIL Y ENRIQUE HERMINIO GRANADOS, de cuarenta y un años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Yucuaiquín, del departamento de La Unión, del domicilio de Yucuaiquín, del departamento de La Unión, siendo hijo de Paulino Granados y Martina Vigil, quien falleció el día catorce de octubre del año dos mil, en el cantón Las Marías de la jurisdicción de Yucuaiquín, con cédula de identidad personal número: 07-10-004948 y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-171059-101-3; de parte de la señora YULIS YANETH SORTO DE ZELAYA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número: 02213236-0 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-180884-101-6; en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades

y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R002003-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer NAHÚN ADRIÁN ARGUETA MARTÍNEZ conocido por NAHUMADRIÁN ARGUETA y ADRIÁN NAUN ARGUETA MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, zapatero, soltero, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03148625-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1102-291264-101-0, hijo de Alberto Argueta y Jacinta Martínez, fallecido el día 08/12/1985, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH ARGUETA, mayor de edad, jubilada, del domicilio de Salt Lake City, Estad de Utah, de los Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 588516473, y tarjeta de identificación tributaria número 1319-040750-101-5; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Nahún Adrián García Argueta, hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002004-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintisiete de julio de dos mil veinte, dejó la causante señora FELIPA GRANADOS CRUZ, conocida por ELIA ERMELINDA GRANADOS, FELIPA GRANADOS, FELIPA ERMELINDA GRANADOS, FELIPA ERMELINDA GRANADOS CRUZ y FELIPA HERMELINDA GRANADOS, poseedora de su Documento Único de Identidad número 00122419-4; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 1401-070149-002-0, quien fue de setenta y un años de edad; pensionada, soltera, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hija de los señores Leandra Granados (fallecida) y Florentino Cruz (fallecido), de parte del señor WALTER RONALD MONGE GRANADOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 02508499-8; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-061172-109-7, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDWIN LEONEL GRANADOS, JUAN CARLOS GOMEZ GRANADOS, CLAUDIA MARISOL BURGOS GRANADOS, y ROSA JAQUELINE BURGOS GRANADOS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas con trece minutos del veintidós de marzo de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002039-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora quince minutos del día diez de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo su último domicilio el del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, dejó la señora IDAYDA ARAY SAMBRANO DE GARCIA conocida por IRAYDA



ARAY SAMBRANO DE GARCIA IDAYDA ARAY SAMBRANO ALVARADO y por IRAYDA ARAY SAMBRANO ALVARADO, de parte de la señora IDAYDA ARAI GARCIA SAMBRANO, en calidad de hija del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002058-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN BAUTISTA GUEVARA ARGUETA, conocido por JUAN BAUTISTA GUEVARA, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, Viudo, Ganadero, originario Meanguera, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las veinte horas y treinta minutos del día dos de noviembre de dos mil veintiuno; hijo Benbenuto Guevara y de Domina Argueta, con Documento Único de Identidad Número 01681145-1; y Número de Identificación Tributaria 1314- 290844-101-8, de parte de SANTOS VITALIA GUEVARA PORTILLO, de cincuenta años de edad, Modista, originaria de Meanguera, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00583754-1 y Número de Identificación Tributaria 1314- 060371-101-2: en calidad de hija y Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA TOMASA GUEVARA PORTILO, hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002072-1

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EMELINA MARTINEZ, conocida por EMELINA MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Rosaura Martínez, siendo su último domicilio el Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, en el Cantón La Cruz del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00913663-8, y con número de Identificación Tributaria: 1107-010438-101-4; de parte de la señora SANDRA YUDI MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 02534917-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1107-261173-101-1, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HECTOR JOEL MARTINEZ SOLANO y JOSE EBILSO MARTINEZ SOLANO, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, Fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002086-1

**HERENCIA YACENTE**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ARIAS, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, zapatero sin taller, soltero, originario de esta ciudad, hijo de Serapia Arias, quien tuvo su último domicilio en La Unión, falleció el día once de enero del año dos mil tres, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica; y se nombró como curador especial según resolución emitida a las quince horas cincuenta minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós, para que represente la sucesión del señor PEDRO ARIAS, a la abogada RAQUEL BEATRIZ DUKE MERINO, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 04966275-0, y tarjeta de identificación de abogado serie: 121752441072974, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley, tal como consta en el acta de las quince horas cincuenta minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLORENTELY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P008251-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en éste Tribunal, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LEÓN CHÁVEZ, de noventa y nueve años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, fallecido el día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en El Barrio San José, jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio; hijo de Petrona Chávez, y de conformidad a los Arts. 1 y 186 relacionado con el Art. 11 Cn, y nombrase Curadora a la Licenciada PATRICIA FIDELINA POLIO GUTIERREZ, para que lo represente, a quién se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. P008425-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cuarenta y cinco de este mismo día del presente mes y año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejare el señor CANDELARIO ALFARO RECINOS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de María Recinos y Cristóbal Alfaro, y falleció a las veinte horas del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno; y apareciendo en el informe procedente de Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejare el causante antes mencionado; en consecuencia se declaró yacente la referida herencia; y se nombró como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ANA ELIZABETH POLANCO RAMIREZ para que represente la sucesión de los bienes intestados que dejare el referido causante, a quien se le citó para las nueve horas, del día veinte de abril del presente año, a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cincuenta minutos del día uno de abril del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002067-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

HACE SABER : Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, de cuarenta y siete años de edad; Abogada del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, Con Documento Único de Identidad Número cero dos siete seis ocho tres cuatro cuatro-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno nueve cero seis siete cuatro –uno cero cuatro-uno; actuando como Apoderada de la Señora BALBINA ROJAS; de sesenta y seis años de edad; de Oficios Domésticos del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero

seis cero uno uno-cuatro; Solicitando que se le extienda TITULO DE PROPIEDAD: de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Las Delicias del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; lo cual lo obtuvo por compra verbal que le hizo al señor Juan Vásquez Saravia; siendo de la descripción Superficial de SEISCIENTOS TRECE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS: de las medidas y colindancias siguientes: COSTADO NORTE se compone de un tramo recto: primer tramo recto del mojón uno al mojón dos con una distancia de quince metros con cero tres centímetros y con un rumbo noreste de sesenta y cinco grados, diecisiete minutos, trece segundos, lindando en este tramo recto con sucesión de Locadio Villatoro, pared propia y callejón de dos punto cincuenta metros de ancho de por medio; COSTADO ORIENTE: Se compone de dos tramos rectos primer tramo recto del mojón dos al mojón tres con una distancia de nueve metros con cincuenta y un centímetros, y con un rumbo sur este catorce grados cincuenta y ocho minutos, cincuenta y un segundos segundo tramo recto del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de treinta metros con ochenta y nueve centímetros, y con rumbo sureste diecisiete grados, veinte minutos veintiocho segundos, lindando en estos tramos rectos con María Nieves Flores y Humberto Ventura, pared de por medio.-COSTADO SUR: Se compone de un tramo recto: primer tramo recto del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de dieciocho metros con ochenta y tres centímetros, y con rumbo sureste ochenta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos seis segundos lindando en este tramo recto con sucesión de Rosa Alvarado pared de por medio.-COSTADO PONIENTE: Se compone de tres tramos rectos primer tramo recto del mojón cinco al mojón seis con una distancia de un metro con cuarenta y cuatro centímetros, y con rumbo sureste ochenta y dos grados diecisiete minutos, treinta y dos segundos; segundo tramo recto del mojón seis al mojón siete con una distancia de catorce metros con setenta y nueve centímetros, y con rumbo noreste un grado treinta y siete minutos, cincuenta y un segundos, tercer tramo recto del mojón siete al mojón uno con una distancia de veinte metros con cero tres centímetros y con un rumbo noreste trece grados, treinta y seis minutos, cuarenta y cuatro segundos lindando en estos tramos rectos con sucesión de Locadio Villatoro pared propia y río de por medio.- El terreno se valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que mi poderdante carece de Título de Dominio que la ampare, razón por la cual vengo en nombre y representación de esta a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a favor de la señora BALBINA ROJAS.

Para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.- ABILIO BENITES VILLATORO; conocido por ABILIO BENITEZ VILLATORO; ALCALDE MUNICIPAL; LICENCIADA CLAUDIA YAMILETH ALVAREZ; SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P008331-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: JULIO CESAR DERAS OLIVA, de cuarenta y siete años de edad, abogado y notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de

Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHO TRES DOS DOS SIETE CERO-SIETE, Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO-UNO NUEVE CERO CUATRO SIETE CUATRO-UNO CERO UNO-TRES y Tarjeta de abogado de la República número CERO CUATRO CERO OCHO CUATRO A CUATRO CUATRO DOS CERO CUATRO CERO UNO TRES SIETE, actuando en mi calidad de apoderado especial de los señores: NORMA MARINELA NAVARRO DE MENJIVAR, de cuarenta y tres años de edad, bachiller, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CERO TRES UNO CINCO CINCO UNO-CUATRO y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO-UNO NUEVE UNO UNO SIETE SEIS-UNO CERO UNO-UNO y ROMEO ULISES QUIJADA AGUILAR, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO DOS SIETE OCHO CERO DOS TRES CERO-CERO y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO-DOS SIETE CERO DOS SEIS CUATRO-CERO CERO UNO-NUEVE, personería que compruebo mediante acta notarial de delegación de poder otorgada en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la licenciada GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO, mediante el cual la señora MARIA ANGELICA AGUILAR DE QUIJADA, ochenta años de edad ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad número CERO CERO CINCO NUEVE CERO TRES DOS CUATRO-CINCO y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO DOS DOS-CERO SIETE CERO TRES CUATRO CERO-CERO CERO UNO-CERO, delego a mí persona el Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil diecinueve, en donde quede debidamente facultado para realizar actos como el presente; Solicitando TITULO DE PROPIEDA sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Concepción, Avenida Comercial y Calle a la Quebrada, S/N, del municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Siendo de las mediadas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil quinientos noventa y nueve punto ochenta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve punto sesenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con distancia de diez punto treinta metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo tres, con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo seis, con una distancia de diez punto once metros; Tramo siete, con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo ocho, con una distancia de doce punto cero cero metros; colindando en estos tramos con Maribel Fuentes Quijada con lindero de cerco de púas y Julio Cesar Perla Fuentes con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de

dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con Carlos Sigisfredo Abrego Fuentes y Marta Judith Quintanilla de Abrego con calle a la quebrada llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo tres, con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo seis, con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con Yessenia Elizabeth Navarro Fuentes, Norma Marinela Navarro de Menjivar, Glendy Beatriz Navarro Fuentes y Julissa Victoria Navarro de Díaz con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con Victor Navas con calle de por medio, Isabel Valle Navas con calle de por medio y Maria Dolores Navas Mejia, Victor Manuel Flamenco Hercules y Maria Teresa Navas Mejia con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no hay construcciones, Se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión, así mismo el referido inmueble no goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Por otra parte se hace del conocimiento que dicho inmueble lo obtuvieron por compraventa de inmueble que se le hizo al señor JORGE ENRIQUE FUENTES DÍAZ en su calidad de dueño de la nuda propiedad y a la señora ANDREA FUENTES COTO, en su calidad de dueña del derecho de usufructo, según consta en escritura pública NUMERO NOVENTA Y UNO, LIBRO SEXTO, otorgada en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día quince de febrero de dos mil veintiuno. Ante los Oficios Notariales de JUAN CARLOS MENJIVAR FUENTES y se valora el referido inmueble en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.-

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P008369-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER; QUE: La Licenciada DORA MARIA MENENDEZ FERNÁNDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portadora

de su Documento Único de Identidad cero dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete- cero, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- ciento setenta y un mil setenta y cuatro - ciento uno- tres, y con Tarjeta de Abogado cero uno cero uno cuatro cuatro cuatro D uno uno uno seis ocho uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, representante procesal del Señor: JOSE RICARDO GONZALEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento un mil setecientos sesenta y tres- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero ciento once- trescientos mil quinientos ochenta y nueve- ciento uno- uno. Solicita por medio de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio El Calvario, Primera Avenida Sur del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del sector CERO UNO UNO UNO UCERO CINCO. Compuesto de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (139.65M<sup>2</sup>). Con la descripción técnica siguiente: AL NORTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto dieciocho metros, linda con inmueble de Marta Cristina González García; AL ORIENTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Este y una distancia de ocho punto cero cero metros, linda con propiedad de la señora María de las Flores González, servidumbre de por medio; AL SUR: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros, linda con propiedad de José Luis González García, servidumbre de por medio; y AL PONIENTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Norte treinta grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cuatro metros, linda en una parte con propiedad de la señora Blanca Mercedes Martínez y en otra parte con propiedad de la señora María Nieves Martínez Vásquez, con ambas colindantes calle de por medio, es decir Primera Avenida Sur. No posee construcciones ni accesorios. Que dicho inmueble lo hubo, por compra que le hizo a su tío señor Gregorio González, según el testimonio de la escritura Pública de compraventa, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, en el mes de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Rudy Antonio López Salazar, la cual no está inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, y la ha extraviado. No es dominante ni sirviente; sobre el inmueble relacionado; a la fecha, no pesa ninguna carga o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material por más de veinte años; de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de éste Departamento. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002061-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER; QUE: La Licenciada DORA MARIA MENENDEZ FERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete- cero, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- ciento setenta y un mil setenta y cuatro - ciento uno- tres, y con Tarjeta de Abogado cero uno cero uno cuatro cuatro D uno uno uno uno seis ocho uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, representante procesal de la Señora: LAURA GONZALEZ GARCIA, de cincuenta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y nueve mil trescientos once- cero, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- ciento noventa mil doscientos sesenta y seis- ciento dos- uno. Solicita por medio de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio El Calvario del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número DOSCIENTOS SESENTA del sector CERO UNO UNO UNO U CERO CINCO. Compuesto de una extensión superficial de CIEN- TO CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (148.93M<sup>2</sup>). Con la descripción técnica siguiente: AL NORTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos diez segundos Este y una distancia de diecisiete punto treinta y un metros, linda en una parte con propiedad del señor José Alfredo García y en otra parte con propiedad del señor Carlos Enrique Orellana Azmitia; AL ORIENTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur veintitún grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto cero cuatro metros, linda con propiedad del señor Juan Francisco García Cortez; AL SUR: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur sesenta grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa metros, linda con propiedad de la señora María de las Flores González García; y AL PONIENTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Norte veintiocho grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de ocho punto catorce metros, linda con propiedad de la señora Marta Cristina González García, servidumbre

de tránsito de un metro de ancho de por medio. Posee construida una casa de lámina. Que dicho inmueble lo hubo, por compra que le hizo al señor Pascual García González, ya fallecido, según el testimonio de la escritura Pública de compraventa, que en fotocopia certificada presenta para que se agregue, la cual no está inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, por carecer de antecedente inscrito; no es dominante ni sirviente; sobre el inmueble relacionado; a la fecha, no pesa ninguna carga o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de éste Departamento. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002062-1

#### TITULO SUPLETORIO

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, Notario, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con oficina jurídica situada en el Barrio Las Flores- Pasaje Los Reyes, de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, para los efectos de ley, al público

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor: YONY ANIVAL RUBIO RUBIO, de cincuenta y siete años de edad, microempresario, del domicilio de Miami, Florida, de los Estados Unidos de América, a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro uno uno cero nueve siete guión cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno cuatro cero uno guión cero nueve cero ocho seis cuatro guión uno cero cuatro guión uno, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está ubicado caserío Los Rubio, cantón Tizate, municipio de Anamorós, departamento de La Unión, con una extensión superficial de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS equivalentes a SEIS MANZANAS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. A continuación de describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno esta formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y tres grados treinta y un minutos treinta y tres segundos con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sureste setenta

y tres grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sureste ochenta y seis grados veintinueve minutos cero un segundos con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo cuatro, Sureste sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos cero tres segundos con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sureste cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo seis, Sureste cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sureste treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sureste treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sureste veintiocho grados cero dos minutos trece segundos con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo diez, Sureste diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos con una distancia de quince punto quince metros; Tramo once, Sureste trece grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo doce, Sureste treinta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo trece, Sureste cuarenta y dos grados trece minutos treinta y un segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo catorce, Sureste treinta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros; Tramo quince, Sureste cincuenta grados treinta y seis minutos once segundos con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; colindando con terrenos de MATIAS ELIBERTO REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente o mojón dieciséis está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta y nueve grados diez minutos cero dos segundos con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de sesenta y seis punto cero siete metros; Tramo tres, Suroeste treinta y dos grados treinta y seis minutos cero seis segundos con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Suroeste sesenta grados veintidós minutos trece segundos con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo cinco, Sureste treinta y ocho grados veintiocho minutos dieciséis segundos con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sureste treinta y seis grados diez minutos veinticuatro segundos con una distancia de noventa y uno punto veintitrés metros; colindando con terrenos de GUMERCINDO VENTURA, con cerco de alambre y piña de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente o mojón veintidós esta formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y un segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Suroeste cuarenta y cinco grados diez minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Noroeste sesenta grados trece minutos cero nueve segundos con una distancia de treinta y uno punto sesenta metros; Tramo cuatro, Suroeste cuarenta y cuatro grados veinte minutos veintinueve segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Suroeste vein-

tiocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo seis, Sureste veintiocho grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos con una distancia de veintiuno punto setenta y un metros; Tramo siete, Suroeste ochenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de treinta y uno punto veintidós metros; Tramo ocho, Suroeste ochenta y siete grados once minutos cincuenta segundos con una distancia de veintinueve punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Noroeste cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos quince segundos con una distancia de treinta y nueve punto ochenta metros; colindando con terrenos de SANTOS MARTIR ESCOBAR y ALBERTO REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente o mojón treinta y uno esta formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y un grados cero minutos veintiséis segundos con una distancia de noventa y dos punto catorce metros; Tramo dos, Noroeste veintiocho grados trece minutos cuarenta y un segundos con una distancia de sesenta y uno punto noventa y tres metros; Tramo tres, Noroeste veintidós grados diecisiete minutos dieciséis segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto doce metros; Tramo cuatro, Noreste treinta y cinco grados cero nueve minutos veintidós segundos con una distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Noreste cincuenta y un grados treinta minutos diecisiete segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Noreste cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo siete, Noreste dieciséis grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo ocho, Noreste setenta y un grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Noreste sesenta y seis grados veintiún minutos cero un segundos con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo diez, Noreste cincuenta y un grados diez minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo once, Noreste treinta y cinco grados veintiocho minutos cero un segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto veintitrés metros; Tramo doce, Noreste treinta y un grados cero cinco minutos veinte segundos con una distancia de ochenta y tres punto noventa y un metros; colindando con terrenos de LUIS BELTRAN RUBIO y MODESTO RUBIO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente o mojón uno, que es donde se inició la descripción técnica. Cabe mencionar que dentro de este terreno no existen construcciones. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que lo adquirió por herencia de su madre Anaclета Rubio, y compraventa de posesión material de forma verbal realizada a sus hermanos, Luis Beltran Rubio, Felicita Santiago Rubio y otros, quienes lo poseyeron de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años, posesión que el compareciente ha continuado y que a ciencia y paciencia del vecindario él es la dueño y actual poseedor del inmueble a titular, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley. Anamorós, La Unión, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. -

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. P008167

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, Notario, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con oficina jurídica situada en el Barrio Las Flores, Pasaje Los Reyes, de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, para los efectos de ley, al publico

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA DE LA PAZ FUENTES FUENTES, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su con Documento Único de Identidad Numero: cero cero dos siete cero tres cuatro cuatro guión dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero uno guión dos cuatro cero uno seis siete guión uno cero uno guión cuatro, en su calidad de apoderada del señor SANTOS PEDRO FUENTES FUENTES, de cincuenta años de edad, empleado del domicilio de Maryland de Los Estados Unidos de América, personería de la cual doy fe por tener a la vista el Testimonio de Escritura Pública, otorgado a favor de la compareciente, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, de Los Estados Unidos de América, a las doce horas cincuenta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil quince, ante la Cónsul de La República de El Salvador Hilda Ludmila Aguirre, autenticado a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince por el encargado de la oficina regional del ministerio de relaciones exteriores para la zona oriental Héctor Ernesto Polio Zaldívar, y en la calidad que actúa se presenta solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, propiedad de su apoderado el señor SANTOS PEDRO FUENTES FUENTES, el cual está ubicado en Caserío El Zapotal, Cantón Agua Blanca, municipio de Anamorós, departamento de La Unión, con una extensión superficial de un hectáreas DOCE MIL DOS-CIENTOS CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS. A continuación se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno hasta llegar al mojón diecinueve está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distan-

cia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados treinta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados trece minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto quince metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cinco grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados cero seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo doce, Sur sesenta y seis grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo trece, Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo quince, Sur sesenta y nueve grados trece minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y un grados cero dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta grados cero nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de JOSE BLANCO REYES con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente o mojón diecinueve hasta llegar al mojón cuarenta y seis está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur diez grados catorce minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cero minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur quince grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur veintiún grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados quince minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados catorce minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Sur treinta y ocho grados cero cero minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo diez, Sur cuarenta y siete grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y nueve grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de un

punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo trece, Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce, Sur sesenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo quince, Sur cincuenta y cinco grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y seis grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y siete grados trece minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y tres grados once minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y nueve grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo veinte, Sur setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo veintiún, Sur setenta y tres grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo veintidós, Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y un grados cero cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y cuatro grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo veintiséis, Sur setenta y dos grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta y siete grados trece minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con terrenos de MARIA DELA PAZ FUENTES, MAURICIO MEDRANO VILLATORO, FELIX MEDRANO con cerco de alambre de púas y posteriormente calle pública de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente o mojón cuarenta y seis hasta llegar al mojón cincuenta y tres está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados cuarenta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados once minutos once segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados diez minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y cinco metros; colindando con terrenos de JOSE DAVID MEDRANO con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente o mojón

cincuenta y tres hasta llegar al mojón uno o vértice Nor Poniente que es donde se inició esta descripción técnica está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados cero un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos once segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte sesenta grados doce minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados cero nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Norte sesenta y seis grados diecinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros; colindando con terrenos de JOSE BLANCO REYES con cerco de alambre de púas de por medio. Cabe mencionar que en este inmueble se encuentra construida una casa de habitación de sistema mixto techo de tejas de barro piso de cemento. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que su representado lo adquirió por compraventa de posesión material a su madre la señora Dolores Fuentes de Fuentes quien lo adquirió por compraventa de posesión material de inmueble al señor Félix Medrano Romero, quienes lo poseyeron de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cincuenta años, posesión que el solicitante ha continuado y que a ciencia y paciencia del vecindario su representado es el dueño y actual poseedor del inmueble a titular, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley. Anamorós, La Unión, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.-

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. P008170

---

RHINA GUADALUPE GONZALEZ BONILLA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado colonia San José, Pasaje Salmerón Casa Número seis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que se ha presentado a esta oficina la Licenciada ZONIA ESCOLASTICA YANES ZAVALA, de cuarenta y seis años edad, abogada, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco y identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro



cero siete tres cinco cero-cero; con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno tres-uno cero cero dos siete seis-uno cero uno-siete; en calidad de apoderada de la señora ERNESTINA ZABALA DE ALVARADO, de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Cantón Monteca, Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Numero; cero tres ocho nueve siete nueve cinco cinco-cero, Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno uno-uno nueve uno uno cinco cinco -uno cero uno-uno; viene solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica propiedad de ERNESTINA ZABALA DE ALVARADO, de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Cantón Monteca, Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Numero; cero tres ocho nueve siete nueve cinco cinco-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Numero; uno cuatro uno uno-uno nueve uno uno cinco cinco -uno cero uno-uno; Descripción técnica del inmuebles ubicado en Caserío el Chaguite Cantón Las Marías Municipio de Nueva Esparta Departamento de La Unión con una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veintiún minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Sur setenta y un grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur veintiocho grados veintiún minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete puntos cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y seis metros; colindando con Santos Reyes, Ismael Zabala Velásquez y otra y Justa Álvarez, Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta metros; colindando con Cristina Álvarez, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Norte setenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cero tres minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; colindando con, Pascual Vázquez Reyes, Calle de por medio; Tramo tres, Norte veintidós grados treinta minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto once metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte treinta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo diez, Norte veintitrés grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo once, Norte treinta y cuatro grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo doce, Norte treinta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Norte treinta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte treinta y dos grados cero cinco minutos cero diez segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo quince, Norte treinta y seis grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y cinco grados quince minutos catorce segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo veinte, Norte setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo veintiún, Norte setenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y seis grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y siete grados once minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y un grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y ocho grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte setenta grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y

siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta, Sur setenta y dos grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; colindando con, Alberto Uceda, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y dos grados treinta y tres minutos sesenta segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto veintisiete metros; colindando con Patrocinio Alvarado Padilla, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra verbal al señor ANTONIO ZABALA, la solicitante ha poseído el inmueble en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de treinta y siete años. Valúa dicho terreno en la suma de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Miguel, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P008171

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, Notario, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con oficina jurídica situada en el Barrio Las Flores, Pasaje Los Reyes, de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, para los efectos de ley, al público

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JOSE ZACARIAS REYES VILLATORO, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO SEIS CUATRO UNO DOS OCHO UNO UNO GUION UNO, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero uno guión cero seis cero nueve siete cinco guión uno cero uno guión nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está ubicado en ubicado en Caserío Los Gutiérrez, Cantón Terreritos, municipio de Anamorós, departamento de La Unión, con una extensión superficial de MIL CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. A continuación se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos,

Norte cincuenta y siete grados veintiocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos once segundos Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; colindando con LELI GRANADOS GUZMAN y FELIX GUZMAN con Verja compuesta por Pared de Bloque y estructura Metálica de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur veintidós grados catorce minutos veintitres segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; colindando con ERMITA CATOLICA con cerca de malla ciclón. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados once minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros; colindando con JUAN ALBERTO REYES GRANADOS con muro de mampostería de piedra y estructura metálica de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte diez grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto treinta y seis metros; colindando con JOSE ANGEL TREMINIO con Verja de muro de mampostería de piedra y estructura metálica y posteriormente Calle vecinal que del caserío Los Gutiérrez conduce a calle principal Anamorós - Nueva Esparta de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro de esta porción de terreno está construida una casa de habitación. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que lo adquirió por compraventa de posesión material a su hermana la señora la señora Rosa Cándida Reyes de Guzmán quien lo adquirió por compraventa de posesión material a su padre el señor VIRGILIO REYES GRANADOS, quienes lo poseyeron de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años, posesión que el compareciente ha continuado y que a ciencia y paciencia del vecindario él es dueño y actual poseedor del inmueble a titular, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós. -

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. P008172

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, Notario, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con oficina jurídica situada en el Barrio Las Flores, Pasaje Los Reyes, de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, para los efectos de ley, al publico.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA DE LA PAZ FUENTES FUENTES, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero dos siete cero tres cuatro cuatro guion dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero uno guion dos cuatro cero uno seis siete guion uno cero uno guion cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está ubicado en Caserío El Zapotal, Cantón Agua Blanca, municipio de Anamorós, departamento de La Unión, con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno hasta llegar al mojón ocho está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados treinta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; colindando con terrenos de FELIX MEDRANO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente o mojón ocho hasta llegar al mojón trece está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de un punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de FELIX MEDRANO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente o mojón trece hasta llegar al mojón veintidós está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta

y dos grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados veintiún minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de un punto veintidós metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte ochenta y dos grados treinta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de un punto dieciséis metros; colindando con terrenos de MAURICIO MEDRANO VILLATORO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente o mojón veintidós hasta llegar al mojón uno o vértice Nor Poniente que es donde se inicio esta descripción técnica está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte doce grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados veinticinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros; colindando con terrenos de SANTOS PEDRO FUENTES FUENTES y JOSE BLANCO REYES, con cerco de alambre de púas y posteriormente calle pública de por medio. Cabe mencionar que dentro de este inmueble existe construida una casa de habitación de sistema mixto paredes de adobe techo de tejas de barro y piso de tierra. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que lo adquirió por compraventa de posesión material a su madre la señora Dolores Fuentes de Fuentes, quien lo adquirió por herencia de su difunto cónyuge Macario Fuentes Álvarez, quienes lo poseyeron de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cincuenta años, posesión que la compareciente ha continuado y que a ciencia y paciencia del vecindario ella es la dueña y actual poseedora del inmueble a titular, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS,  
NOTARIO.

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, Notario, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con oficina jurídica situada en el Barrio Las Flores, Pasaje Los Reyes, de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, para los efectos de ley, al publico.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JUAN ALBERTO REYES CONTRERAS, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con residencia en Caserío Los Reyes, Cantón Terroritos, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho nueve dos seis siete ocho guion cinco, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero uno guion uno dos cero siete cuatro ocho guion uno cero uno guion uno, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está ubicado en Caserío Los Reyes, número dos, Cantón Terrorito, municipio de Anamorós, departamento de La Unión, con una extensión superficial de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, el vértice sur oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados veintitrés minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo siete, Norte Setenta grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto dieciocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros, colindando con José Alfaro, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Treinta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cero cero minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados once minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados once minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Sur setenta y nueve grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Sur ochenta y un grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto diecinueve metros; colindando con Jose Alfaro, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur

Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta metros; Tramo dos, Sur cero cero grados diez minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta metros; Tramo tres, Sur cero un grados veintinueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados veintiocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo cinco: Sur cero tres grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cero dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; colindando con Isabel Ventura con cerco de piña de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veintidós minutos, treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados diez minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados veintiún minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Norte treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo siete, Norte veintiocho grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados cero cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y siete grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo Diez, Norte treinta y nueve grados veintinueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo Once, Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo Doce, Norte veinte grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo Trece, Norte dieciséis grados diecinueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo Catorce, Norte ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta metros; Tramo dieciséis, Norte doce grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte dieciséis grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo Veinte, Norte sesenta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto diez

metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y nueve grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y cinco grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y dos grados cero seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; colindando con Apolito Alfaro y con Juan Alberto Reyes, con cerco de alambre y quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que lo adquirió por compraventa de posesión material a la señora María Priscila Alfaro Reyes, quien lo adquirió por compraventa de posesión material de inmueble a la señora Antonia Reyes de Alfaro, quienes lo poseyeron de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cincuenta años, posesión que el compareciente ha continuado y que a ciencia y paciencia del vecindario él es el dueño y actual poseedor del inmueble a titular, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. P008175

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico ivan.argueta@hotmail.com, de esta ciudad.

HACESABER: En mi oficina se ha presentado la señora, SANTOS VIRGINIA UMANZOR DE ZETINO, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero uno cero uno ocho nueve ocho tres- cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil cuatrocientos uno- doscientos diez mil quinientos treinta y ocho- cero cero uno- tres; a seguir diligencias notariales de título de Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón Tulima, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de catorce mil doscientos veintidós puntos doce metros cuadrados. De los linderos siguientes: LINDERO NORTE: colinda con el señor Jose Roberto Zetino, y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: con Encarcacion Benitez. LINDERO SUR: con Reina del Carmen Alvarez de Villatoro y Ruben Vasquez. LINDERO PONIENTE: con Reina del Carmen Alvarez de Villatoro y Rosa Lidia Zetino, dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, de buena fe e ininterrumpida desde hace más de diez años.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los treinta y un días del mes de junio del dos mil veintiuno.

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P008252

BLANCA NOHEMY RIVERA RIVERA, Notario, con Oficina Notarial en Colonia Fátima, Calle principal frente a la Gruta de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: YULI DEL CARMEN FUENTES GUTIERREZ, quien es de 31 años de edad, Estudiante, del domicilio Santa Rita, del departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: 04250043-6; con Número de Identificación Tributaria número: 0432-130390-101-4; en calidad de representante legal de sus hijos menores de edad, CATTLEYA JULISA TOBIAS FUENTES, de 7 años de edad, del domicilio de Santa Rita, con pasaporte número A50556219, y con tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-110514-101-6 y JOEL ISAAC TOBIAS FUENTES, de 4 años de edad, del domicilio de Santa Rita, con pasaporte número A505562216 y con tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-010118-102-5, en tal calidad viene a promover. TÍTULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón y Caserío San Miguel Tobías, jurisdicción del municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 712.34 METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A 1019.22 VARAS CUADRADAS. Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE: Está formado por 3 tramos; Tramo 1, Sur 25 grados 18 minutos 16 segundos Oeste con una distancia de 15.75 metros; Tramo 2, Sur 25 grados 47 minutos 12 segundos Oeste con una distancia de 10.21 metros; Tramo 3, Sur 23 grados 48 minutos 38 segundos Oeste con una distancia de 20.29 metros; Colindando con terrenos de José Antonio Lara Quijada. LINDERO SUR: Está formado por 1 tramo; Tramo 1, Norte 89 grados 9 minutos 07 segundos Oeste con una distancia de 7.43 metros; Colindando con terrenos de José Víctor Tobías. LINDERO PONIENTE: está formado por 5 tramos; Tramo 1, Norte 2 grados 10 minutos 11 segundos Este con una distancia de 17.43 metros; Tramo 2, Norte 2 grados 35 minutos 47 segundos Este con una distancia de 4.19 metros; Tramo 3, Norte 12 grados 19 minutos 22 segundos Este con una distancia de 12.98 metros; Tramo 4, Norte 15 grados 58 minutos 21 segundos Este con una distancia de 11.63 metros; Tramo 5, Norte 22 grados 11 minutos 41 segundos Este con una distancia de 3.79 metros; Colindando con terrenos de Juana Antonia Zamora, derecho de vía y calle a Santa Rita de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por 1 tramo; Tramo 1, Sur 68 grados 46 minutos 27 segundos Este con una distancia de 19.85 metros; Colindando con terrenos de José Antonio Lara Quijada. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble cuenta con derecho de vía con una extensión superficial de 31.90 METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A 180.72, cuya descripción es la siguiente partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por 4 tramos; Tramo 1, Sur 19 grados 53 minutos 47 segundos Oeste con una distancia de 10.22 metros; Tramo 2, Sur 14 grados 3 minutos 3 segundos Oeste

con una distancia de 10.23 metros; Tramo 3, Sur 8 grados 42 minutos 3 segundos Oeste con una distancia de 11.09 metros; Tramo 4, Sur 1 grado 39 minutos 58 segundos Oeste con una distancia de 17.52 metros; Colindando con terrenos de Cattleya Julisa Tobías Fuentes y Joel Isaac Tobías Fuentes. LINDERO SUR: Está formado por 1 tramo: Tramo 1, Norte 89 grados 9 minutos 7 segundos Oeste con una distancia de 2 punto setenta metros; colindando con terrenos de José Víctor Tobías. LINDERO PONIENTE: Está formado por 5 tramos; Tramo 1. Norte 2 grados 10 minutos 11 segundos Este con una distancia de 17.43 metros; Tramo 2, Norte 2 grados 35 minutos 47 segundos Este con una distancia de 4.19 metros; Tramo 3, Norte 12 grados 19 minutos 22 segundos Este con una distancia de 12 punto 98 metros; Tramo 4, Norte 15 grados 58 minutos 21 segundos Este con una distancia de 11.63 metros; Tramo 5, Norte 22 grados 11 minutos 41 segundos Este con una distancia de 3.79 metros; colindando con terrenos de Juana Antonia Zamora, calle a santa Rita de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por 1 tramo; Tramo 1, Sur 68 grados 46 minutos 27 segundos Este con una distancia de 2.78 metros; Colindando con terrenos de José Antonio Lara Quijada. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. En el mencionado inmueble hay construida una casa con paredes de block y lámina canal normal, piso de cerámica. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, está en proindivisión del cincuenta por ciento de derecho de propiedad para ambos dueños y han poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de 35 AÑOS, sumada a la de su precesor dueño señor José Antonio Lara Quijada, quien donó la porción descrita a los solicitantes.- La compareciente en el carácter que actúa Valúa dicho terreno en la suma de 20000 Dólares de Los Estados Unidos De Norteamérica.

En la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de abril de 2022.

LICENCIADA BLANCA NOHEMY RIVERA RIVERA,  
NOTARIO,

1 v. No. P008330

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número Quince, Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora: MARIA EUGENIA MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Fernando, Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos veinticuatro mil setecientos diez- nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos veintidós- cero sesenta y un mil ciento setenta y ocho- ciento uno- cero; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en Caserío El Llanito, Cantón Valle de Jesús, Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y

CINCO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de trece punto cero cuatro metros; Tramo dos, de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, de uno punto veintinueve metros; Tramo cuatro, de uno punto setenta y seis metros; Tramo cinco, de cero punto ochenta y dos metros; Tramo seis, de dos punto catorce metros; Tramo siete, de nueve punto cincuenta metros; Tramo ocho, de cuatro punto diecisiete metros; Tramo nueve, cinco punto setenta metros; Tramo diez, seis punto cero nueve metros; Tramo once, de cinco punto cero ocho metros; Tramo doce, de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo trece, de cero punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Estanislao Martínez, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Emma Hueso, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de ocho punto dieciocho metros; Tramo dos, de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, de doce punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mercedes Álvarez, con calle de por medio. LINDERO SUR: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de siete punto treinta metros; Tramo dos, de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, de cuatro punto cincuenta metros; Tramo cuatro, de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo seis, de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, de dieciséis punto cero dos metros; Tramo ocho, de cero punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, de cinco punto catorce metros; Tramo diez, de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo once, de tres punto veintinueve metros; Tramo doce, de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, de dos punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Reina Victoria Rivera, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, de tres punto ochenta y dos metros; Tramo tres, de uno punto cero tres metros; Tramo cuatro, de uno punto once metros; Tramo cinco, de dos punto veinticinco metros; Tramo seis, de cero punto veinticuatro metros; Tramo siete, de once punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rene Mauricio Rivera Villeda y José Ermogenes Villeda, con calle de por medio, inmueble propiedad de Rigoberto Villeda Valle y Carmen Álvarez, con calle de por medio e inmueble propiedad de Juan Ramón Martínez Alvarenga, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa hecha a la señora Antonia Martínez Rivera.- Valúa el inmueble en Mil Doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veintidós.

JOSE ADAN HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P008423

ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES, Notario, del domicilio de esta ciudad y de San Martín, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en Colonia Cuscatlán, número diez, contiguo a Gasolinera Uno, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado MAYRA DOLORES LOPEZ DE MEJIA, de cuarenta y cinco años de edad, operaria del domicilio de esta ciudad, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en el Cantón La Palma "A", jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, linda AL NORTE, con Catalina Orellana Pérez y sucesión de Carlos Manuel Orellana; AL ORIENTE, con Carlos Muñoz y William Serrano; AL SUR, con William Serrano: Y AL PONIENTE, con Otoniel Monterrosa, Vidal Marroquín y servidumbre de tránsito de un metro de ancho; lo adquirió por compra que hizo a la señora Juana Ramos de Pérez, el día catorce de agosto de dos mil cinco, por lo que su posesión sobrepasa más de diez años consecutivos; se valúa en CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina de Notariado: Cojutepeque, treinta de marzo de dos mil veintidós.

LIC. RÓMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. P008488

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, con oficina notarial en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor DOMINGO CRUZ ALVARENGA, de generales ya conocidas, por actuar en las presentes diligencias en nombre y representación del señor JOSE MERCEDES LOPEZ ALAS, de 44 años de edad, empleado, de los domicilios de la ciudad y Departamento de Chalatenango, y de Lakewood del Estado de California de los Estados Unidos de América, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número 04364286-7; y Número de Identificación Tributaria: 0418-180577-101-0: en tal calidad viene a promover: TÍTULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO EL COPINOL, CANTON EL ZAPOTAL, municipio de OJOS DE AGUA departamento DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de 38.911.94 metros cuadrados. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas. NORTE: 331,452.36 metros ESTE 513.990.63 metros. LINDERO NORTE: está formado por 20 tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ELIAS MEJIA y con JOSE MERCEDES LOPEZ ALAS, con calle que conduce al municipio de Ojos de Agua de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 22 tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MOISES LOPEZ, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado

por 38 tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MOISES LOPEZ, con quebrada de por medio y con RAFAEL LOPEZ ALAS, con, quebrada de por medio y con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 17 tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAFAEL LOPEZ ALAS, con lindero de cerco de alambre de por medio y con zanjón de por medio, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. POR EL RUMBO NORTE HAY UN AREA DE AFECTACION DE DERECHO DE VIA, LA CUAL SE DESCRIBE COMO SIGUE: Descripción técnica de DERECHO DE VIA propiedad de JOSE MERCEDES LOPEZ ALAS, ubicado en CASERIO EL COPINOL, CANTON EL ZAPOTAL, municipio de OJOS DE AGUA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de 1.880.08 metros cuadrados. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas. NORTE 331.452.36 metros: ESTE 513.990.63 metros. LINDERO NORTE: está formado por 20 tramos: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ELIAS MEJIA y con JOSE MERCEDES LOPEZ ALAS, con calle a Ajos de Agua de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 1 tramo colindando en este tramo con inmueble propiedad de MOISES LOPEZ, con lindero de cerco de alambre de por medio llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 9 tramos, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE MERCEDES LOPEZ ALAS, con lindero sin materializar; llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 1 tramo; colindando en este tramo con inmueble propiedad de RAFAEL LOPEZ ALAS, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales a personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008489

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, NOTARIO, del domicilio de Soyapango, al público en general.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial situada en Calle José Francisco López, número tres, Cojutepeque, se ha presentado la señora MARÍA TEODORA MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro cero dos tres cero - siete y Número de Identificación Tributaria cero setecientos tres - cero cincuenta mil trescientos cincuenta y ocho - ciento uno - cero, solicitando Título Supletorio a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Concepción, jurisdicción de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CUARENTA Y DOS ÁREAS OCHENTA Y CUATROCIENTIÁREAS OCHENTA METROS CUADRADOS equivalente a CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE, con terreno

de Napoleón Molina, brotones de pito, jiote e izote de por medio, en línea quebrada y recta. AL NORTE, en línea media curva con terreno de Felipe Hernández, mediando brotones de izote, pitos y tempates y con terreno de Salvador Gómez, mediando con este camino vecinal propio del terreno de Felipe Hernández. AL PONIENTE, en tres tiros lindando en el primer tiro con calle vecinal que de El Carmen Cuscatlán, conduce al Cantón Concepción, de por medio y con terreno de Ángela Ramírez, y en los dos tiros restantes con terreno de Napoleón Molina, mediando brotones de pito, jiote e izote de por medio, y AL SUR, con terreno del mismo señor Napoleón Molina, brotones de tempate, pito, jiote e izote de por medio en línea quebrada. Este inmueble contiene en su interior una casa de habitación de sistema mixto con luz eléctrica y agua potable.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P008500

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Final Barrio Concepción, Avenida Comercial, Dulce Nombre de María, Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE BENIGNO LARA ESPAÑA, de treinta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Fernando, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en Caserío Los Coles, Cantón Los Llanitos, jurisdicción de San Fernando, Chalatenango, de un área de DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: colinda con propiedad de Cristóbal Cartagena e Isabel Cartagena, quebrada invernal de por medio; AL ORIENTE: colinda con propiedad de Pedro Landaverde y Dolores Cartagena, con calle de por medio; AL SUR: colinda con propiedad de Dolores Cartagena, con calle de por medio; y AL PONIENTE: colinda con propiedad de José Cartagena, con calle de por medio. El inmueble no es dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo adquirió por compra que le hizo a la señora Dolores Cartagena Mancia y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008538

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, con oficina notarial en 4ta. Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: REIMUNDO HERNANDEZ MENJIVAR, de 43 años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00594617-0; Número de Identificación Tributaria 0407-140377-101-4, en tal calidad viene a promover título supletorio de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica, situado, Cantón San José, Caserío Las Mesitas, del departamento de Chalatenango, de una extensión de 2,803.00 M2, cuya descripción es: LINDERO NORTE: 4 tramos, con distancia de 27.65 M; colinda con ANGEL RIVAS ARTEAGA, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: 12 tramos con distancia de 88.55M; colindando con GUADALUPE LISETH MENJIVAR, RUTILIA MENJIVAR, con zanjón de por medio y con ELMER LANDAVERDE, LINDERO SUR: 5 tramos con distancia de 78.43 M; colindando con FELIX ZAMORA RECINOS y con REIMUNDO HERNANDEZ MENJIVAR, con calle que conduce al municipio de Azacualpa de por medio. LINDERO PONIENTE: 6 tramos con distancia de 36.91M; colindando con BLANCA VILMA HERNANDEZ, con zanjón de por medio.

Librado en Chalatenango, 8 de abril del 2022.

LICENCIADO OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P008569

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Lotificación Monte Fresco, Cantón Las Lomitas, Polígono C, número 14, Teléfono: 26347901, Celular. 72133495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com, el cual ya está actualizado e incorporado al sistema de la Corte Suprema de Justicia, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales se tramita TITULO SUPLETORIO por parte de la señora NORMA DEL CARMEN MARQUEZ, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Olomega, Jurisdicción del municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, en relación a una PORCION de terreno de naturaleza rústica, sin proindivisión con nadie, situada en el Cantón Olomega, de la jurisdicción de el Carmen, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, la cual tiene las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción, comienza en el vértice Nor-Este; cuyas medidas y linderos son las siguientes. EL RUMBO NORTE: consta de dos tramos rectos que van desde el mojón uno al mojón dos, cuya distancia es de ocho metros punto ciento treinta y tres centímetros, y con rumbo Norte ochenta y ocho grados, cero nueve minutos, y diez punto cero seis segundos Este, desde el mojón dos al mojón tres, cuya distancia es de cero metros punto quinientos sesenta y siete centímetros y con rumbo Norte ochenta y ocho grados, cero nueve minutos, y diez punto



cero seis segundos Este, y lindando con terreno de Marcelo Flores. EL RUMBO ORIENTE: consta de seis tramos semirectos que van desde el mojón tres al mojón cuatro, cuya distancia es de trece metros punto novecientos veinte y nueve centímetros, y con rumbo Sur cero seis grados, cero tres minutos y cincuenta y uno punto ochenta y cuatro segundos Este, desde el mojón cuatro al mojón cinco, cuya distancia es de tres metros punto seiscientos noventa y ocho centímetros, y con rumbo Sur treinta y siete grados, diecinueve minutos y cuarenta y seis punto treinta y ocho segundos Este, desde el mojón cinco al mojón seis, cuya distancia es de cinco metros punto cero ochenta y un centímetros, y con rumbo Sur treinta grados, cuarenta y un minutos y cincuenta y siete punto veintinueve segundos Este, desde el mojón seis al mojón siete, cuya distancia es de dos metros punto trescientos seis centímetros, y con rumbo Sur treinta y tres grados, cero dos minutos y veinticinco punto sesenta y siete segundos Este, desde el mojón siete al mojón ocho, cuya distancia es de un metro punto setecientos noventa y siete centímetros, y con rumbo Sur setenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, y cuarenta punto ochenta y dos segundos Poniente, desde el mojón ocho al mojón nueve, cuya distancia es de tres metros punto quinientos centímetros, y con rumbo Sur cero grados, veintitrés minutos, y cincuenta y uno punto veintinueve segundos Poniente, y lindado con el terreno de María Campos. EL RUMBO SUR: consta de un tramo recto que va desde el mojón nueve al mojón diez, cuya distancia es de siete metros punto seiscientos cuarenta y seis centímetros, y con rumbo Sur setenta y dos grados, cincuenta minutos, y treinta y nueve puntos cincuenta y un segundos Poniente, y lindando con el terreno de Ana Márquez. EL RUMBO PONIENTE: consta de tres tramos semirectos que van desde el mojón diez al mojón once, cuya distancia es de veintidós metros punto ciento dieciséis centímetros, y con rumbo Norte catorce grados, veinticuatro minutos, y treinta y tres punto ochenta y siete segundos Poniente, desde el mojón once al mojón doce, cuya distancia es de cero metros punto novecientos sesenta y cuatro centímetros, y con rumbo Norte cero nueve grados, cincuenta y un minutos, y cuarenta y cuatro punto veintiocho segundos Poniente, desde el mojón doce al mojón uno, cuya distancia es de siete metros punto seiscientos ochenta y ocho centímetros y con rumbo Norte trece grados, cero cuatro minutos, y cuarenta y dos punto setenta y cinco segundos Poniente, y lindando con el terreno de Daniel Márquez y Norma del Carmen Márquez, y servidumbre de por medio.- Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió la solicitante, por medio de venta de posesión material que le hiciera el señor Daniel Antonio Acosta; y que la solicitante viene ejerciendo posesión desde hace más de treinta años consecutivos, período de tiempo que sobrepasa el exigido por el Artículo seiscientos sesenta y nueve del Código Civil; y que lo posee quieta, pacífica e interrumpidamente sin proindivisión con nadie, y que además el inmueble cuya posesión se trata de acreditar, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona.

San Miguel, cinco de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R002030

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con Oficina en Avenida Thompson, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PUBLICO.

HACESABER: Que ante mis oficios se ha presentado FRANCISCO RUBEN HERRERA AMAYA, de cuarenta y cuatro años de edad, Pastor evangélico, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve - seis, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Joicoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: diez punto cuarenta y un metros; con Santos Anacleto Argueta, cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: veintiuno punto cero siete metros; con Guadalupe Argueta, cerco de púas de por medio. AL SUR: diez punto diecinueve metros; con Juan Argueta, calle de por medio, AL PONIENTE: veinte punto sesenta y cinco metros; con Ismael Romero, cerco de púas de por medio.- Que posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin proindivisión con nadie, por más de diez años, lo estima en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante, ni sirviente, lo adquirió por compraventa posesión Material que le hizo MIRIAN DEL CARMEN AMAYA DE MARQUEZ.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

ELIO ISAI PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. R002033

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor VICTOR MANUEL ARGUETA DEL CID, de cuarenta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones setecientos veintisiete mil trescientos veintiuno- dos; y con Número de Identificación Tributaria, un mil trescientos tres- doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y cuatro- ciento uno- cero; a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Alto del Aguacate, del Cantón Corralito, jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de

Morazán, de la Capacidad Superficial de UN MIL TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; AL ORIENTE: colinda con José Inés Villatoro Madariaga; AL PONIENTE: colindando con Bertino Villatoro; AL NORTE: colindando con José Segundo Villatoro; y AL SUR: colindando con José Inés Villatoro Madariaga. El cual lo adquirió por medio de una compraventa de posesión material que le hizo el señor José Inés Villatoro Madariaga, el día veintinueve de enero del año dos mil diecisiete. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. R002052

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor SIMON UMAÑA MELGARES, de setenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número, cero cero ochocientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y uno-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos tres- cero veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco- ciento uno- cinco; a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Piedra Parda, Cantón Hondable, jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de MIL TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; AL NORTE: colinda con Cornelio Joya; AL ORIENTE: colindando con Regino Umaña; AL SUR: colindando con Simón Umaña Escobar; y AL PONIENTE: colindando con Cornelio Joya. El cual lo adquirió por medio de una compraventa de cesión de derechos hereditarios que le hizo el señor Froilán Reyes, el día dieciséis de enero del año mil novecientos setenta. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. R002054

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor SALVADOR VILLATORO UMAÑA, de cuarenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero cinco millones trescientos siete mil ochenta y cinco- cero; y con Número de Identificación Tributaria, un mil trescientos tres- cero sesenta mil ochocientos ochenta- ciento dos- ocho; a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Piedra Parda, Cantón Hondable, jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; AL NORTE: colinda con Cornelio Joya; AL ORIENTE: colindando con Regino Umaña; AL SUR: colindando con Simón Umaña Melgares; y AL PONIENTE: colindando con Simón Umaña Melgares. El cual lo adquirió por medio de una compraventa de posesión material que le hizo el señor Simón Umaña Melgares, el día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. R002057

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor JOSE ADALBERTO FLAMENCO, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Trapichito, de esta comprensión territorial, de la extensión territorial de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: Umaña de Morales María Lidia, calle de por medio, Morales Carranza Manuel Vicente, calle de por medio, Castaneda José Benedicto, calle por medio; AL ORIENTE: Martínez Montes Oliver Mao, Martínez Eulalio Antonio, Membreño Moran Adán, Membreño Moran José Alfredo, Membreño Moran Juan Carlos, Montes de Martínez Vilma Consuelo y Moran Membreño José Manuel; AL SUR: Morales Umaña Luis Antonio, Línea férrea por medio; AL PONIENTE: Molina Rivera Jhonny Christina, Línea férrea por medio; no es predio dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y sin cargas reales que respetar, y lo valúa en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008212-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN SANTOS CLAROS VÁSQUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA EDELMIRA HERNÁNDEZ GÓMEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en Cantón El Progreso, de la Jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, y según plano aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral, es de la capacidad superficial de DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Este, con una distancia de once punto veinte metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cero cuatro minutos quince segundos Este, con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cincuenta y uno minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y uno metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados diez minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de veintidós punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo nueve, Sur veintisiete grados cuarenta y uno minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados treinta minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cinco metros; Tramo doce, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos veintidós segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; colindando con FÉLIX MÁRQUEZ AMAYA, de tramo uno a tramo tres y con MARGARITA RODRÍGUEZ, de tramo cuatro a tramo trece con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur doce grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto doce metros; Tramo tres,

Sur cero tres grados cero cero minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados cero cero minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; colindando con PAULA ISOLINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiuno grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y uno segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y uno grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto catorce metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de treinta punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos trece segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Norte setenta y seis grados cuarenta y siete minutos veintiuno segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; colindando con JESÚS GARCÍA, de tramo uno a tramo cuatro y con GERMAN GARCÍA, de tramo cinco a tramo nueve con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cero siete minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto doce metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto quince metros; colindando con DIMAS ALEXANDER GARCÍA HERNÁNDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P008568

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN SANTOS CLAROS VÁSQUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor SANTOS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza Rústica, situado en el lugar conocido como Cantón El Progreso, de la jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide treientos seis punto siete metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Jesús Hernández y Félix Márquez Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: Mide cuatrocientos treinta cinco punto sesenta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Félix Márquez Amaya y Rene Efraín Hernández Gómez, cerco de alambre de púas; AL SUR: Mide doscientos diecinueve punto cero cincuenta y cuatro metros, colinda con inmuebles sucesión del señor Juan José Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: Mide ciento cuatro punto veinticuatro metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Petrona Hernández, cerco de alambre de púas de por medio, quebrada y calle principal de medio

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATROMIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008570-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado JUAN SANTOS CLAROS VASQUEZ, en calidad de representante procesal del señor NOÉ ALONSO VÁSQUEZ CHICA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío San José Cureña, Cantón Tijeretas, Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide ciento setenta y dos metros cuadrados, colinda con inmueble de Pastora Argueta, Adilma de Jesús Argueta y Maximino Barahona; AL ORIENTE: mide doce metros, colinda con terreno de Tarcicio Argueta; AL SUR: mide ciento ochenta metros, colinda con terreno de Pedro Argueta y AL PONIENTE: mide doscientos diecinueve metros, colinda con terreno de Víctor Lovo, José Hermogenes Márquez y Miguel Barahona; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, en el inmueble existe una casa techo de sin, paredes de bahareque, piso de tierra.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de

DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora DOMINGA HERNÁNDEZ DE ARGUETA, dicha venta la formalizaron el día treinta y uno de enero de dos mil doce; y por carecer de antecedentes inscritas en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008572-1

#### TITULO DE DOMINIO

Sr. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: ABIGAIL ABREGO HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Dulce Nombre de María, municipio del departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco dos cuatro ocho seis seis -nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos-dos ocho uno cero nueve uno-uno cero tres-cero, en calidad de apoderada del señor JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LANDAVERDE, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos cuatro mil ciento cuarenta y siete-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres-cero diez mil setecientos setenta y siete-ciento dos-cero, quien SOLICITA, Título de Dominio Municipal, situado en Barrio El Concepción, jurisdicción de Dulce Nombre de María, municipio del departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este setenta y dos grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y dos punto treinta y nueve segundos y una distancia de diez punto cero metros. Linda con propiedad del señor Juan Miguel Zúñiga Guerra, zanjón de por medio. AL ORIENTE, compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Oeste cinco grados, doce minutos, dieciocho punto treinta segundos y una distancia de veintiuno punto once metros. Linda con propiedad del señor Juan Miguel Zúñiga Guerra; AL SUR, compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste sesenta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y uno punto cuarenta y cinco segundos y una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros. Linda con propiedad del señor Juan Miguel Zúñiga Guerra, servidumbre de tránsito de por medio; y AL PONIENTE, compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Este cuatro grados, veinte minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y nueve segundos y distancia de veinte punto cincuenta y un metros. Linda en este tramo con propiedad de la señora Clara Luz Romero de Martínez. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirieron por compraventa que le hiciera al señor Juan Miguel Zúñiga Guerra, en escritura pública número Sesenta y tres, otorgando en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día once de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Irma Hércules Ortega.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P008424-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, SEÑOR ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Santos Balmoris Peña Alfaro, en calidad de Apoderado General Juridicial con Cláusula Especial del Señor RUFINO EFRAIN ESCOBAR ESPINOZA, de ochenta y uno años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número: cero uno cinco tres uno cinco tres siete guión uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro guión cero ocho cero cuatro cuatro cero guión uno cero uno guión cero; solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINO, de inmueble, el cual es de Naturaleza Urbana, situado en los Suburbios de Barrio El Calvario, del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas; siendo sus medidas, linderos y colindancias las siguientes: de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS de extensión superficial, equivalentes a VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur ochenta grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo diez, Sur setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cuatro metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados cero cero minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta

y nueve metros; Tramo doce, Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cinco grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de un punto veintidós metros; Tramo catorce, Sur cero seis grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo quince, Sur setenta y un grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y dos metros; Tramo diecisiete, Sur cero ocho grados cero seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur veintidós grados once minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo diecinueve, Sur catorce grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo veinte, Sur cero un grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo veintiún, Sur treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo veintidós, Sur diez grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo veintitrés, Sur veinte grados cero cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y cinco grados cero tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y siete grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintinueve metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; colindando con inmueble que antes fueron propiedad de los señores Barbara Teresa Pela de Castellanos, María Paula Peña Viuda de Rivas, y Juan Francisco Rivas Peña, ahora son propiedad de sucesión de Oliverio Fuentes Chávez, Santos Pedro Echeverría, y Rufino Efraín Escobar Espinoza. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados cincuenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados trece minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; colindando con inmueble que antes fue propiedad de la señora Dorotea Zoila Rosa Peña, ahora es propiedad del señor Jesús Ventura Argueta Escobar; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados treinta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados treinta y siete minutos cero

tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cuarenta grados cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados cuarenta minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo diez, Norte veintinueve grados cero tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y ocho metros; Tramo once, Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo doce, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo trece, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y siete grados cero un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo quince, Norte setenta y tres grados veintisiete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y un grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y siete grados quince minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cinco grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y seis grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y cuatro grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; colindando con inmuebles propiedad de los señores Roberto Rosa Peña, Aníbal Lara y de Jesús Ventura Argueta; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y nueve grados doce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta, Norte veintinueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo treinta y uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo treinta y tres, Norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Norte ochenta y nueve grados treinta y un mi-

nutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo treinta y cinco, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo treinta y seis, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo treinta y siete, Sur setenta grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros; Tramo treinta y ocho, Norte ochenta y siete grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros; colindando con inmuebles que antes fueron propiedad de los señores Santos Aníbal Lara, Roberto Rosa Peña, Jesús del Carmen Bran de Valencia, Juan de Jesús Rodas Cuellar, Xenia Pérez León de Peña, y Dorotea Zoila Rosa de Peña, ahora son propiedad de los señores Yancy Yaneth Rodríguez Tobar, Blanca Peña, Santos Miranda Lara, y de Lorenzo Recinos Rodas, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados cero ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados cero tres minutos once segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo siete, Norte doce grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte cero tres grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo once, Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo doce, Norte cero nueve grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Norte diez grados cero nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Norte cero cero grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Norte once grados cero cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte doce grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo dieciocho, Norte cero seis grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cero cuatro grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo veinte, Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; colindando con inmuebles que antes fueron propiedad de los señores Marcos Pocasangre Murillo y Cándido Miranda Gámez, ahora son propiedad de los señores Esmeralda Tobar y del señor Rufino Efraín Escobar Espinoza. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dichos colindantes son actuales y del mismo domicilio del solicitante. Adquirido por medio de Testimonio de Escritura Matriz de Compra Venta de inmueble número VEITNINUEVE,

otorgada en la Ciudad de Iloasco, el día veintidós de febrero del año de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Rodríguez Mendoza, y por compra que le hizo al señor Mónico Antonio Martínez González Sobre el inmueble descrito, mi poderdante ha ejercido posesión por más de VEINTICINCO AÑOS, posesión que ejerce de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida.- Que el inmueble antes descrito lo valoro en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho reales que pertenezcan a terceras personas o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie; que desde su adquisición a la fecha, la posesión sobrepasa los quince años, ejerciendo sobre el inmueble antes descrito actos de mero dueño, como lo son: cercarlo, cultivarlo, limpiarlo de maleza y aprovechar sus frutos, además el de habitarlo. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor del compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de quince años.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Jutiapa, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002044-1

### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuarenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUARENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR hoy NELI YESCENIA FUENTES DE CUELLAR, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR hoy NELI YESCENIA FUENTES DE CUELLAR, originaria del municipio de Goascorán, departamento de Valle, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de

respuesta que le asiste a la señora NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR hoy NELI YESCENIA FUENTES DE CUELLAR y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR hoy NELI YESCENIA FUENTES DE CUELLAR. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 39 años. Profesión: Auxiliar de enfermería. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F586437. Carné de Residente Definitivo número: 1014303. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR hoy NELI YESCENIA FUENTES DE CUELLAR, en su solicitud agregada a folio cincuenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticuatro, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día seis de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR hoy NELI YESCENIA FUENTES DE CUELLAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR hoy NELI YESCENIA FUENTES DE CUELLAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida en el municipio de Goascorán, departamento de Valle, República de Honduras el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos seis-mil novecientos ochenta y dos-cero cero doscientos ochenta y seis, ubicada en el folio doscientos setenta y cinco del tomo cero cero setenta y tres del año de mil novecientos ochenta y dos del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ nació el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Goascorán, departamento de Valle, República de Honduras, siendo sus padres los señores Rigoberto Fuentes y Clara Hernández, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios quince al diecisiete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil trescientos tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cinco de febrero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete, a nombre de NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cinco de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día seis de julio de dos mil veintitres, el cual corre agregado a folio cuarenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento seis, a página ciento seis, del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento treinta y ocho que la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, llevó en dos mil

dieciséis, expedida el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ, contrajo matrimonio civil con el señor José Benjamín Cuellar Hernández, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Williams Mauricio Flores Pineda; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: FUENTES DE CUELLAR, la cual corre agregada a folios cuarenta y seis y cuarenta y siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Benjamín Cuellar Hernández, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones seiscientos noventa y seis mil ochocientos noventa y uno - siete, expedido en la ciudad y departamento de Santa Ana, el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ, en pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras se consignó el nombre NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos FUENTES DE CUELLAR, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como NELI YESCENIA FUENTES DE CUELLAR. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR hoy NELI YESCENIA FUENTES DE CUELLAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR hoy NELI YESCENIA FUENTES DE CUELLAR, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República

Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR hoy NELI YESCENIA FUENTES DE CUELLAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR hoy NELI YESCENIA FUENTES DE CUELLAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR hoy NELI YESCENIA FUENTES DE CUELLAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NELI YESCENIA FUENTES HERNÁNDEZ DE CUELLAR hoy NELI YESCENIA FUENTES DE CUELLAR, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.



**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022203279

No. de Presentación: 20220336129

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUISA SOTO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NANNY HOME y diseño, que se traducen al castellano como Niñera en casa, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIO DE EMPLEO PARA NIÑERAS, ENFERMERAS Y MAESTRAS PROFESIONALES MEDIANTE UNA PLATAFORMA EN LÍNEA.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008248-1

No. de Expediente: 2022203280

No. de Presentación: 20220336130

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUISA SOTO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CAR4YOU y diseño, que se traduce al castellano como Carro para ti, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RENTA DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008250-1

No. de Expediente: 2022203571

No. de Presentación: 20220336998

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUISA SOTO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Servicios Digitales EL SALVADOR y diseño. Se le concede exclusividad al nombre comercial en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE, COLOCACIÓN DE PERSONAL DE EDUCACIÓN, LIMPIEZA Y SALUD MEDIANTE UNA PLATAFORMA DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008303-1

No. de Expediente: 2022203505

No. de Presentación: 20220336862

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAN WILFREDO ANDRADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANDRADE PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANDRADE PORTILLO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AP y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTADURÍA, AUDITORIA Y SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008465-1

No. de Expediente: 2022203509

No. de Presentación: 20220336866

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULIUS DENIS SERPAS ISIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VISION TECHNOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VITECH, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOLUTEC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008467-1

No. de Expediente: 2022203508

No. de Presentación: 20220336865

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULIUS DENIS SERPAS ISIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VISION TECHNOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VITECH, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Movil.es y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DEDICADO A VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008471-1

No. de Expediente: 2022203507

No. de Presentación: 20220336864

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULIUS DENIS SERPAS ISIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VISION TECHNOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VITECH, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Smart Shop y diseño, se traduce al castellano como: tienda inteligente. Sobre los términos denominativos que acompañan al signo distintivo como es: Smart Shop, se traduce al castellano como: tienda inteligente, no se le concede exclusividad, de conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008472-1

No. de Expediente: 2020189115

No. de Presentación: 20200308596

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de ATAMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ATAMI, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra PELICANOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A RESTAURANTE, VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008808-1

No. de Expediente: 2021200818

No. de Presentación: 20210331014

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LABIS LABORATORIOS y diseño. Sobre la frase LABORATORIOS Excelencia en Salud Animal, no se

le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA FARMACÉUTICA VETERINARIA, PRODUCTORA DE MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002014-1

No. de Expediente: 2021200817

No. de Presentación: 20210331013

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LABIS LABORATORIOS y diseño. Sobre la frase LABORATORIOS Excelencia en Salud Animal, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA FARMACÉUTICA VETERINARIA, PRODUCTORA DE MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002018-1

No. de Expediente: 2021200819

No. de Presentación: 20210331015

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LABIS LABORATORIOS. Sobre la palabra LABORATORIOS, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA FARMACÉUTICA DEDICADA A ELABORAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS COSMÉTICOS.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002022-1

No. de Expediente: 2022203561

No. de Presentación: 20220336982

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROCIO DEL CARMEN ORTIZ ALONSO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOP VIRTUAL GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Top Virtual Academy y diseño, que se traducen al castellano como Academia Virtual Superior. Sobre los elementos denominativos Top Virtual Academy, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como del diseño y colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA, CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002035-1

No. de Expediente: 2022203773

No. de Presentación: 20220337384

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ, en su calidad de APODERADO de

GRUPO BUKELE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BUKELE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ZARZAMORA CENTRO COMERCIAL y diseño. Sobre los elementos denominativos CENTRO COMERCIAL, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002076-1

No. de Expediente: 2022203772

No. de Presentación: 20220337383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ, en su calidad de APODERADO de ARRENDADORA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA DEL SUR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión mi moto y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MOTOCICLETAS DE DIFERENTES MARCAS, NUEVAS O USADAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002079-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203542

No. de Presentación: 20220336948

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MARTIN DIAZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **Y LOS PARASITOS SE VAN**

Consistente en: la expresión Y LOS PARASITOS SE VAN. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es NITAVIRAN inscrita al Número 77 del libro 395 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002094-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Conforme a Cláusula Décima Novena de los estatutos de la sociedad MUYSHONDT AVILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MUYSHONDT AVILA, S. A. DE C. V., los infrascritos Auditores Externos, convocan a sus accionistas a una Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse, en las oficinas de la firma de abogados Guandique Segovia Quintanilla, ubicadas en pasaje Senda Florida Norte # 124, Colonia Escalón de esta ciudad.

La agenda a tratar será la siguiente:

Puntos Ordinarios

1. Comprobación de quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Aprobar o improbar memoria de labores de la Junta Directiva y Estados Financieros del ejercicio 2021.
4. Conocer informe del auditor externo.
5. Nombramiento del auditor externo, y fijación de sus honorarios.
6. Nombramiento de Junta Directiva y Gerente General.
7. Aplicación de resultados.

Sesión en primera convocatoria.

La sesión se celebrará en primera convocatoria, a las nueve horas del día jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

El quórum de presencia requerido en primera convocatoria para puntos ordinarios será de la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de votos de los presentes y para el punto extraordinario será necesaria la asistencia y el voto favorable del setenta y cinco por ciento de todas las acciones.

Sesión en segunda convocatoria.

Si la sesión no pudiese llevarse a cabo en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día viernes veintisiete de mayo de dos mil veintidós, siempre en el mismo lugar ya referido.

El quórum de presencia requerido para los puntos ordinarios será cualquier número de acciones presentes y representadas.

Lo que se publica para los efectos de ley.

San Salvador, 30 de marzo de 2022

CARLOS MAURICIO NAVARRO MARADIAGA,  
 REPRESENTANTE LEGAL.  
 NAVARRO GUEVARA Y ASOCIADOS.  
 AUDITORES EXTERNOS.

3 v. alt. No. P008263-1

#### AVISO DE CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva, de la Sociedad Productora Agropecuaria, S. A. de C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, a las quince horas, a través de la plataforma zoom, por medio del enlace que les será proporcionado directamente a los accionistas.

#### AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- I. Establecimiento de Quórum
- II. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- III. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2021.
- IV. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- V. La Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VII. Propuesta para realizar remediación de las tierras.
- VIII. Propuesta para realizar cambio de ingenio para la entrega de caña.
- IX. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el Quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señala, nuevamente se convoca para el día veintiséis de mayo del dos mil veintidós, a las 4:00 pm., a través de la misma plataforma, en este caso la junta se llevará a cabo con el número

de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Deseamos recordarle que respecto a las representaciones en las juntas generales de accionistas, el Artículo 131. Del Código de Comercio, establece lo siguiente "no podrán ser representantes los administradores, ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea representante legal".

San Salvador, a los seis días del mes de abril del año 2022.

GERARDO BORJA FERGUSON,  
 DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P008508-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de IMPORTPLUS, S. A. DE C. V., con domicilio en San Salvador, convoca a los accionista a Junta General Ordinaria, misma que se realizará a la diez horas del día viernes 20 de mayo de dos mil veintidós en la oficina de la empresa ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo # 3528, San Salvador, San Salvador. Los temas a tratar serán los siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta de la sesión de Junta General Anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2021.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre de 2021, Estados de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2021
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de honorarios.
- VII. Aplicación de Utilidades y Distribución de Dividendos.
- VIII. Varios.

Para contar con el quórum legal, deberán estar presentes o representados accionistas que tengan la mitad más una acción, las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma Agenda, en el lugar señalado, el día lunes veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, a las once horas, con el número de acciones que estén presente o representadas y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 05 de abril de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALFREDO MARROQUÍN BARRIOS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001993-1

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad ORLONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ORLONA, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las quince horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, avenida El Espino, Urbanización Madreselva, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las quince horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

#### AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 46,366 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antigua Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R002037-1

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad TECOMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TECOMAPA, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, avenida El Espino, Urbanización Madreselva, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

#### AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 33,650 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antigua Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R002038-1



## CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad TEMPISCON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TEMPISCON, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las once horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

## AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,715 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reúnen en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R002040-1

## CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad CHUCUMBA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CHUCUMBA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las catorce horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

## AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 43,675 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reúnen en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R002041-1

## CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad CALICHAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CALICHAL, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

## AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 41,898 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R002042-1

#### CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad CONCRETERA MIXTO LISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONCRETERA MIXTO LISTO, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo mediante una sesión de forma virtual, es decir, mediante videoconferencia, y en segunda convocatoria a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós siempre mediante videoconferencia, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

#### AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2022.
6. Elección de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2022.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 74,572 acciones presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. R002043-1

#### CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad CONCRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONCRETERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las nueve horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo mediante una sesión de forma virtual, es decir, mediante videoconferencia, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós siempre mediante videoconferencia, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

#### AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2022.
6. Elección de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2022.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 88,063 acciones presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. R002045-1

#### CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviar HOLCIM CONCRETOS, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las ocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo mediante una sesión de forma virtual, es decir, mediante videoconferencia, y en segunda convocatoria a las ocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós siempre mediante videoconferencia, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

**AGENDA**

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2022.
6. Elección de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2022.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,755 acciones presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

RODRIGO GALLARDO LAVÍN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. R002046-1

**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Presidente,

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de su JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en primera convocatoria el día miércoles dieciocho de mayo del año dos mil veintidós a las ocho horas con treinta minutos en el Hotel Crowne Plaza, Salón Costa del Sol, situado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, en el municipio y departamento de San Salvador, El Salvador y en segunda convocatoria a las ocho horas con treinta minutos del día jueves diecinueve de mayo del año dos mil veintidós en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
- 4) Aplicación de resultados de 2021.

- 5) Reestructuración de la Junta Directiva.
- 6) Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
- 7) Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,000,001 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

RAFAEL ALVARADO CANO,  
DIRECTOR PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA,  
HOLCIM EL SALVADOR, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. R002047-1

**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TELECAM CIENTO CUARENTA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Colonia Ávila, Pasaje 1 Casa # 6 de esta Ciudad, a las once horas del día miércoles 25 de mayo de 2022, para conocer los ASUNTOS ORDINARIOS contemplados en la agenda. En la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada en la Junta General, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere quórum para conocer de los mencionados asuntos, se considerará válidamente constituida dicha Junta, en segunda convocatoria para el día jueves 26 de mayo de 2022, a la misma hora y en el mismo lugar antes señalado, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

**AGENDA:**

1. Establecimiento de Quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Lectura de la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio todos referidos al ejercicio de 2021, el informe del Auditor Externo durante el mismo periodo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y adoptar las medidas que juzgue oportunas.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022, propietario y suplentes y fijación de sus emolumentos.
5. Aplicación de resultados

6. La autorización requerida en el romano III del Art. 275 del Código de Comercio, si fuere procedente.

San Salvador, seis de abril de dos mil veintidós.

EDGAR JOSÉ CHAMORRO RASKOSKY,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R002078-1

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TELECOMUNICACIONES DE AMERICA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a una Junta General de Accionistas, para conocer asuntos Ordinarios y Extraordinarios, a celebrarse en Colonia Ávila Pasaje 1 Casa # 6 de esta Ciudad, a las nueve horas del día miércoles 25 de mayo de 2022. En caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en segunda convocatoria el día jueves 26 de mayo de 2022, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda.

#### ASUNTOS ORDINARIOS

1. Establecimiento de Quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Lectura de la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio todos referidos al ejercicio de 2021, el informe del Auditor Externo durante el mismo periodo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y adoptar las medidas que juzgue oportunas.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022, propietario y suplentes y fijación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022, propietario y suplentes y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados
7. La autorización requerida en el romano III del Art. 275 del Código de Comercio, si fuere procedente.

#### ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Disminución del Capital Social de la Sociedad en la parte variable.

Para conocer los ASUNTOS ORDINARIOS contemplados en la Agenda en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada en la Junta General, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere quórum para conocer de los mencionados asuntos, se considerará válidamente constituida dicha Junta en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para conocer ASUNTOS EXTRAORDINARIOS, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción, excepto para aumento de capital que requerirá, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 176 del Código de Comercio, el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones que integran el capital social. Para celebrar sesión en la segunda fecha de la mencionada convocatoria, se requerirá de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y para formar resolución en estos casos, se requerirá de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, seis de abril de dos mil veintidós.

EDGAR JOSÉ CHAMORRO RASKOSKY,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R002080-1

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD denominada Westerhausen Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Westerhausen, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, a partir de las diez horas en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Comprobación de Quórum;
2. Aprobación de Agenda;
3. Lectura del Acta anterior;
4. Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva;
5. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y dar a conocer el informe del Auditor Externo;
6. Aplicación de los resultados del ejercicio finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno;
7. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere Quórum en la primera hora y fecha señalada, se hace segunda convocatoria para el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós a las diez horas; y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

El lugar en el cual se llevará a cabo la Junta General convocada será en el Circulo Deportivo Internacional, Salón Principal Junior, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, San Salvador.

Cualquier duda, solicitud, y/o comentario, de igual forma será recibido previamente al correo: egon@wester.com.sv

San Salvador, 07 de abril de 2022.

EGON WESTERHAUSEN FAGUNDO,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,  
WESTERHAUSEN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002108-1

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD: "TURISTICAS DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TURI, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A sus Accionistas a la Junta General Ordinaria, a celebrarse el día 23 de mayo de dos mil veintidós, a partir de las diecinueve horas, en la oficina de su empresa, situada en el Hotel Trópico Inn, de esta Ciudad.

En caso de no reunirse el Quórum Legal, se convoca a sus Accionistas por segunda vez, para el veinticuatro de mayo del mismo año, a la misma hora y en el lugar indicado.

#### AGENDA

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Discusión y aprobación de la Memoria Labores del Ejercicio 2021.
4. Lectura y aprobación de Estados Financieros Ejercicio 2021.
5. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
6. Elección del Auditor Externo y aprobación de sus emolumentos.
7. Elección del Auditor Fiscal y aprobación de sus emolumentos.
8. Varios.

Para la toma de resoluciones bastará con la aprobación de la mitad más uno de las acciones, entre presentes y representados, en la segunda convocatoria, con los asistentes a la misma hora, lugar y fecha indicado.

San Miguel, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

EDGAR JOSE LOPEZ MONTERROSA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002113-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 788782, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIEN MIL DOLARES 00/100 USD (US\$ 100,000.00) CIEN MIL DOLARES 00/100USD.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 06 de abril de 2022.

CARLOS ARRAZATTEE,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA CUSCATLAN ORO.

3 v. alt. No. P008260-1

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000668679, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL DOLARES (US\$ 6,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes, 05 de abril de 2022.

EUGENIA FONTAN - SUB GERENTE,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. P008299-1

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 801239, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL UNO 00/100 (US\$ 10,001.00) DIEZ MIL UNO 00/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, martes, 05 de abril de 2022.

CARMEN PAREDES DE QUEZADA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SONSONATE.

3 v. alt. No. P008409-1

#### AVISO

De conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V. al público en general.

HACE SABER: Que el accionista BEMISAL S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Ana, identificado con su NIT 0614-270965-001-2, ha informado a través de su representante legal, el señor Jose Francisco Quiñonez Avila, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con DUI N° 02040244-2, sobre el extravío del Certificado de Acciones de su propiedad Nominativo, N° 7846 Serie: Única, registrado en el número de folio 3249 por 348 acciones, correspondiente a esta sociedad,

En razón de lo anterior, el referido accionista ha solicitado la reposición del certificado extraviado. De no recibirse oposición alguna dentro del plazo de 30 días contados a partir del último día de publicación del presente aviso, se procederá a la reposición solicitada.

Santa Tecla, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CAROLINA ALEXANDRA QUINTERO GIL,  
PRESIDENTE EJECUTIVO.

3 v. alt. No. P008512-1

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Juan Manuel Rodríguez número 1, Zacatecoluca, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 377713, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOLARES (US\$ 3,000.00) 3000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ZACATECOLUCA, viernes, 08 de abril de 2022

MIREYA ZELAYA,  
SUB GERENTE  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. P008533-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A115332 POR CIENTO OCHENTA ACCIONES; No. A80240 POR OCHENTA ACCIONES; No. A60190 POR SESENTA Y DOS ACCIONES; No. A78994 POR CIENTO SESENTA Y TRES ACCIONES; No. A155012 POR DOSCIENTOS CINCUENTA ACCIONES; No. A134539 POR DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE ACCIONES; No. A116022 POR NOVENTA ACCIONES; No. A79101 POR DOSCIENTOS NUEVE ACCIONES; No. A134796 POR CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO ACCIONES; No. A134484 POR DOSCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES; No. A154726 POR CIENTO CINCO ACCIONES; No. A61131 POR CIENTO CUARENTA ACCIONES; No. A43073 POR CINCUENTA Y CINCO ACCIONES; No. A40934 POR SETENTA ACCIONES, EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 07 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P008574-1

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

INFRASCRITA LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL HALCÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL HALCÓN, S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 39 del Libro N.º 1134, el día 07 de septiembre de 1995, del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número 57, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno de abril de dos mil veintidós, y en la que consta que en su Punto 3, en el cual se toma el acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad, el cual dice: luego de discutir sobre la continuidad de la empresa, se acordó disolver y liquidar la sociedad por libre voluntad de los accionistas, de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, tomando en

cuenta que este acuerdo será publicado en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional y posteriormente se inscribirá en el Registro de Comercio. También, consta en el que se nombra el liquidador y se define el plazo de la liquidación, el cual dice: por acuerdo unánime de los socios, se designa como liquidador de la sociedad MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL HALCÓN, S.A. de C.V., a Melvin Alejandro Esperanza Gallegos, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Barrio El Carmen, Avenida Los Diplomáticos, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con DUI N° 05185187-8, quien de conformidad a los Arts. 327 y 329 del Código de Comercio ejercerá la administración y representación de la sociedad para dichos efectos, y se fija el plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que la nombrada entre en funciones para la práctica de la liquidación.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas, del día cuatro de abril de dos mil veintidós.

ROXANA FABIOLA MAJANO RIVAS,  
SECRETARIA DE LA  
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. P008565

#### AVISO DE COBRO

#### AVISO

La Infrascrita Subdirectora de La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentaron los señores MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ QUIJANO conocido por MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, y OSCAR REMBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ, quienes actúan en calidad de cónyuge e hijo de la señora ROSA MÉLIDA VÁSQUEZ DE LÓPEZ conocida por ROSA MÉLIDA VÁSQUEZ y ROSA MÉLIDA VÁSQUEZ RAMOS, y solicitan se les permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020 por US\$360.00, y que por haber fallecido el día 4 de junio de 2021, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 28 de marzo de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 No. P008527-1

#### REVOCATORIA DE PODER

#### REVOCATORIA DE PODER

EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACON, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficinas situadas en la Primera Calle Poniente, Número Dos Mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Primera Planta, Local uno-dos, de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: I) Que a las quince horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se hizo presente a esta oficina el licenciado OSCAR HILDEBRANDO JEREZ HIDALGO conocido por ABRAHAN JEREZ, quien es de setenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres tres cero cero ocho - cero, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno uno - dos cinco cero nueve cinco uno - cero cero uno - ocho, solicitando mis oficios notariales para NOTIFICAR LA REVOCATORIA del Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado por el compareciente a favor del licenciado BENEDICTO ANTONIO PERLERA, de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo Veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, habiéndose fijado para la realización de dicha diligencia notarial, las once horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en el Bufete de Abogados Perlera y Asociados, situado en el Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Activa, Avenida San Carlos, Local tres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

II) Que a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del presente año, cumpliendo instrucciones expresas del licenciado JEREZ HIDALGO, me apersoné a las Oficinas del licenciado BENEDICTO ANTONIO PERLERA, para notificarle que el Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado a su favor por el licenciado OSCAR HILDEBRANDO JEREZ HIDALGO conocido por ABRAHAN JEREZ, a las quince horas del día doce de abril del año dos mil veintiuno, asentado bajo el número DIEZ del Libro de Protocolo número SEIS del notario FRANCISCO SALVADOR HERNANDEZ CAMPOS, se revocó según consta en el Testimonio de Escritura Matriz de Revocatoria de Poder otorgada en la ciudad de San Salvador las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios del suscrito Notario por el referido licenciado OSCAR HILDEBRANDO JEREZ HIDALGO conocido por ABRAHAN JEREZ. III) Que por no haberse encontrado al referido apoderado, cuyo Poder se le REVOCA en su oficina y en atención a lo dispuesto en los artículos cinco y veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por este medio de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, se notifica al licenciado BENEDICTO ANTONIO PERLERA, la REVOCATORIA, del Poder aquí mencionado teniéndose por hecha la misma a partir del día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. R002089

## REVOCATORIA DE PODER

EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACON, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficinas situadas en la Primera Calle Poniente, Número Dos Mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte Marfa, Edificio "A", Primera Planta, Local Uno - Dos, de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: I) Que a las catorce horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se hizo presente a esta oficina el Licenciado OSCAR HILDEBRANDO JEREZ HIDALGO conocido por ABRAHAN JEREZ, quien es de setenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres tres cero cero ocho - cero, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno uno - dos cinco cero nueve cinco uno - cero cero uno - ocho, solicitando mis oficios notariales para NOTIFICAR LA REVOCATORIA del Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado por el compareciente a favor del licenciado BENEDICTO ANTONIO PERLERA, de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo Veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, habiéndose fijado para la realización de dicha diligencia notarial, las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en el Bufete de Abogados Perlera y Asociados, situado en el Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Activa, Avenida San Carlos, Local tres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. II) Que a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo del presente año, cumpliendo instrucciones expresas del licenciado JEREZ HIDALGO, me apersoné a las Oficinas del licenciado BENEDICTO ANTONIO PERLERA, para notificarle que el Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado a su favor por el licenciado OSCAR HILDEBRANDO JEREZ HIDALGO conocido por ABRAHAN JEREZ, a las quince horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil veintiuno, asentado bajo el número ONCE del Libro de Protocolo número SEIS del notario FRANCISCO SALVADOR HERNANDEZ CAMPOS, se revocó según consta en el Testimonio de Escritura Matriz de Revocatoria de Poder otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios del suscrito Notario por el referido licenciado OSCAR HILDEBRANDO JEREZ HIDALGO conocido por ABRAHAN JEREZ. III) Que por no haberse encontrado al referido apoderado, cuyo Poder se le REVOCÓ en su oficina y en atención a lo dispuesto en los artículos cinco y veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por este medio de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, se notifica al licenciado BENEDICTO ANTONIO PERLERA, la REVOCATORIA, del Poder aquí mencionado teniéndose por hecha la misma a partir del día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

San Salvador, a los cinco del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. R002090

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, quien es apoderado general especial del señor ELIAS NAZARIO PEREZ LOPEZ, quien es de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno dos cero tres - cuarto; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero ocho - dos ocho cero siete cinco ocho - uno cero uno - siete; solicitando se extienda TÍTULO DE PREDIO URBANO a favor de su poderdante, situado en Barrio El Centro, sin número del Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, según mapa número: CERO SIETE CUATRO SIETE TRES DOS UNO UNO DOS CUATRO, parcela CIENTO DOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos ocho punto trece, ESTE quinientos diez mil setecientos cuarenta y cinco punto sesenta y seis. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados trece minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados veintinueve minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grado once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grado treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; colindando con IRMA ISABEL HERNANDEZ PEREZ y DANIEL ISAIAS ROSALES PEREZ con lámina. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; colindando con ALICIA GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grado cero cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo dos, Norte ochenta grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grado once minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; colindando con MARIA LUISA RAUDA DE PEREZ con pared y acceso privado existente. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos



tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados veintiún minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; colindando con ESTEBAN ISMAEL PEREZ con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Y para ser publicados por tres veces alternas, en el Diario Oficial. Se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós. PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ÁLVARO ANTONIO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P008350-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores JOSE MIGUEL VILLALTA ORTIZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero uno seis nueve cinco - cero; con tarjeta de identificación tributaria número: cero seis uno cuatro - dos seis cero nueve ocho dos- uno tres nueve - siete y :DAVID ALEXANDER ESCOBAR NAVARRO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero cero nueve uno tres - cero; con tarjeta de identificación tributaria número: cero cinco uno uno - dos siete cero uno ocho dos - uno cero uno - ocho;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-22-2020-R4, promovido inicialmente por la abogada CLAUDIA PATRICIA GRANADOS ANDRADE, y continuado por los abogados CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CACERES REYES, en su calidad de apoderados general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de los señores JOSE MIGUEL VILLALTA ORTIZ, RAUL ANTONIO ORTIZ GAMERO y DAVID ALEXANDER ESCOBAR NAVARRO; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; 3) copia certificada por notario de poder general judicial; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de

lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarles un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores JOSE MIGUEL VILLALTA ORTIZ y DAVID ALEXANDER ESCOBAR NAVARRO;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de la Unión, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P008343

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores RUDY EDUARDO MEJIA MONGE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad con Documentos Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos treinta y seis mil setecientos sesenta y ocho - nueve, con tarjeta de identificación tributaria número cero quinientos nueve - ciento setenta y un mil doscientos noventa y dos - ciento tres - tres; MAURICIO DE JESUS LOPEZ NUÑEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento siete mil quinientos ochenta y cinco - ocho, con tarjeta de identificación tributaria número cero ochocientos cinco - trescientos once mil ochenta y dos - ciento dos - uno; y MAURICIO ANTONIO INTERIANO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho - cero con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos quince - ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cinco - ciento dos - ocho;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-52-2019-R4, promovido por los Licenciados CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO y la licenciada REBECA ELIZABETH CACERES REYES, en calidad de Apoderados de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACU DE R.L.), contra los señores RUDY EDUARDO MEJIA MONGE, SERGIO ISMAEL VASQUEZ ALVARENGA, MAURICIO DE JESUS LOPEZ NUÑEZ y MAURICIO ANTONIO INTERIANO HERNÁNDEZ; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; 3) copia certificada por notario de poder general judicial; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y tal como lo establece el

art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarles un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores RUDY EDUARDO MEJIA MONGE, MAURICIO DE JESUS LOPEZ NUÑEZ y MAURICIO ANTONIO INTERIANO HERNÁNDEZ;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P008347

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del catorce de Julio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 03122-21-MRPE-ICM1-300-03, promovido por la CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria 1416-181265-001-3, por medio de su representante procesal Licenciado LUIS REYES SANTOS mayor de edad, del domicilio de San Miguel y de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número 14164C522029605; con D.U.I. 01523442-8 y N.I.T. 1416-090735-001-0; contra ABEL ÁNGEL ZEPEDA FRANCO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01991067-8, y Número de Identificación Tributaria 1123-190961-002-8, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Licenciado LUIS REYES SANTOS; 2) Certificación de saldos suscrita por el Gerente General de la demandante, de fecha 15/06/2021, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación y 3) Original de Mutuo Solidario, otorgado en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Luis Calderón Aguirre, por los demandados FREDY OSWALDO HERNANDEZ MACHUCA, ANA BESSIE MACHUCA SARAVIA y ABEL ÁNGEL ZEPEDA FRANCO, a favor de la CAJA DE CRÉDITO DE SANTA ROSA DE LIMA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintitrés minutos del veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P008571

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA ANA CONSUELO ROSALES AGUILAR,

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso de ejecución forzosa, marcado con el número de referencia PEM52-17-5CM2-1/ 04589-21-MREF-5CM2, promovido por el Licenciado ANTONIO BENJAMIN RODRIGUEZ QUINTEROS, quien actúa en su carácter de apoderado general judicial con cláusula especial de DISTRIBUIDORA ACTIVA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE - ONCE CERO CINCO CERO SEIS - CIENTO SEIS - NUEVE, en contra de los ejecutados ANA CONSUELO ROSALES AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS DOS SEIS DOS CERO CINCO UNO - SIETE, y Número de Identificación Tributaria: MIL DOSCIENTOS DOS - CERO CINCO CERO NUEVE SETENTA Y SEIS - CIENTO UNO - CINCO; y el señor STANLEY ADOLFO ESCOBAR, conocido por ESTANLEY ADOLFO ESCOBAR mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS OCHO UNO CUATRO OCHO OCHO CUATRO - OCHO, y Número de Identificación Tributaria: MIL CUATROCIENTOS SIETE - DIECISÉIS CERO UNO OCHENTA Y CINCO - CIENTO UNO - TRES del domicilio de: Ciudad y Departamento de San Salvador, Colonia Costa Rica, Avenida Alajuela, No. 438, de conformidad a los arts. 181 inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el despacho de ejecución y la solicitud que lo motiva, por lo que se previene a los ejecutados que se presenten a este Juzgado a contestar el despacho de ejecución incoado en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberán comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de sus representados y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del

Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La ejecución se solicita sobre la sentencia definitiva pronunciada a las cuatro horas y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veinte, en la cual se condenó a los ejecutados ANA CUNSUELO ROSALES AGUILAR y STANLEY ADOLFO ESCOBAR, conocido por ESTANLEY ADOLFO ESCOBAR, a pagar a DISTRIBUIDORA ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, más intereses legales del DOCE POR CIENTO ANUAL, desde el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, y las costas procesales, todo hasta su completo pago transe o remante;

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiuno. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ(2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R002071

#### AVISOS VARIOS

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MÁRTIR LOBO CABRERA, conocida por MARTHA LOVO, MARÍA MARTHA LOBO y por MARTA LOVO, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad 02775449-2, hija de Adrian Lobo y Patrona Cabrera, fallecida el día treinta de agosto de dos mil trece, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora SALUSTIANA LOVO LARA, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de California, Jurupa Valley, 5740 Jensen Ranch RD de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06589657-1, en calidad de hija de la causante.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión los señores RENE LOVO LARA, BERTILA LOVO LARA, SANTOS LOVO LARA, OSCAR LOVO LARA y ERNESTINA LARA LOVO conocida por ERNESTINA LOVO LARA y por ERNESTINA LOVOS LARA, por haberseles, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008133-1

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203231

No. de Presentación: 20220336047

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de ERNESTO JACOB CORNEJO ROCKHOLM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Woli y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS, OPERACIONES FINANCIERAS Y DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008225-1

No. de Expediente: 2022203820

No. de Presentación: 20220337452

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARINA ROMERO AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ROMERO BIENES RAICES y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La Marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008270-1

No. de Expediente: 2022203877

No. de Presentación: 20220337523

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA LILIA AVILES CANTO, en su calidad de APODERADO de BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR que se

abrevia: BANDESAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión fireempresa Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA

3 v. alt. No. P008417-1

No. de Expediente: 2022202923

No. de Presentación: 20220335437

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**NIVO**

Consistente en: La palabra NIVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008441-1

No. de Expediente: 2022202506

No. de Presentación: 20220334472

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NIVO

Consistente en: la palabra NIVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y SERVICIOS DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008443-1

No. de Expediente: 2022202497

No. de Presentación: 20220334463

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NICU BANK

Consistente en: las palabras NICU BANK, que se traduce al castellano como NICU BANCO. Sobre el elemento denominativo BANK que se traduce al castellano como BANCO, individualmente considerado, no

se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008444-1

No. de Expediente: 2022202499

No. de Presentación: 20220334465

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPÉZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NICU PAY

Consistente en: las palabras NICU PAY, que se traduce al castellano como NICU PAGO. Sobre el elemento denominativo PAY que se traduce al castellano como PAGO, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008445-1

No. de Expediente: 2022202508

No. de Presentación: 20220334474

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NIVO PAY

Consistente en: las palabras NIVO PAY, traducida al castellano NIVO PAGO. Sobre el elemento denominativo PAY que se traduce al castellano como PAGO, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008446-1

No. de Expediente: 2022202507

No. de Presentación: 20220334473

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NIVO BANK

Consistente en: las palabras NIVO BANK, que se traduce al castellano como NIVO BANCO. Sobre el elemento denominativo BANK que

se traduce al castellano como BANCO, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008447-1

No. de Expediente: 2022202516

No. de Presentación: 20220334482

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NU PAY

Consistente en: las palabras NU PAY, que se traduce al castellano como NU PAGO. Sobre el elemento denominativo PAY que se traduce al castellano como PAGO, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008448-1

No. de Expediente: 2022202513

No. de Presentación: 20220334479

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NU BANK

Consistente en: las palabras NU BANK, que se traduce al castellano como NU BANCO. Sobre el elemento denominativo BANK que se traduce al castellano como BANCO, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008449-1

No. de Expediente: 2021198394

No. de Presentación: 20210326662

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAMON FIGUEROA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Compasión Púrpura y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS Y SICOLOGICOS.

Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008522-1

No. de Expediente: 2022203532

No. de Presentación: 20220336934

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARLON EDGARDO FIGUEROA RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGLESIA BAUTISTA MIRAMONTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IGLESIA BAUTISTA MIRAMONTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008529-1

No. de Expediente: 2021196840

No. de Presentación: 20210323412

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-

DRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ATAMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ATAMI, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PELICANOS y diseño. Sobre el elemento denominativo RESTAURANTE, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008817-1

No. de Expediente: 2022203765

No. de Presentación: 20220337374

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pollos Real y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002019-1

No. de Expediente: 2022203767

No. de Presentación: 20220337376

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pollos Real y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE CUYO FIN ES PREPAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002021-1

No. de Expediente: 2022203483

No. de Presentación: 20220336812

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA ROSEMARY ALFARO OPORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA,



en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GERUBÁ LEGIS y diseño, que se traduce al castellano como FUERZA LEY, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. PRESTAR ASISTENCIA EN: LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS PUBLICITARIAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN PUBLICAR, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.  
3 v. alt. No. R002034-1

No. de Expediente: 2022203769

No. de Presentación: 20220337380

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO BUKELE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BUKELE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZARZAMORA

Consistente en: la palabra ZARZAMORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE

OFICINA, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; GESTIÓN INTERINA DE NEGOCIOS COMERCIALES; VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.  
3 v. alt. No. R002077-1

No. de Expediente: 2022203203

No. de Presentación: 20220336008

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATTAN MARCIAL OCHOA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras TGM y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDO DEL CUERO CABELLUDO, VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDO DE LA BARBA; VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CABELLO, VENTA DE PRODUCTOS PARA LIMPIEZA FACIAL, VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDO DEL CABELLO, VENTA DE PRODUCTOS PARA LA ESTILIZACIÓN DEL CABELLO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORTE DE CABELLO PARA HOMBRES Y MUJERES, CORTE DE BARBA, ALISADO DE CABELLO PARA HOMBRES Y MUJERES, ALISADO DE BARBA, RIZADOS PERMANENTES PARA HOMBRES Y MUJERES, TINTES DE CABELLO PARA HOMBRES Y MUJERES, TINTE DE BARBA, DEPILACIÓN DE CEJAS CON HILO, DEPILACIONES (DE TODO EL CUERPO O ÁREAS ESPECÍFICAS SOLICITADAS); MASAJES; SERVICIOS DE PEDICURA, SERVICIOS DE MANICURA, EXFOLIACIONES CORPORALES Y FACIALES; FACIALES; APLICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, APLICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BARBA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002101-1

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0206-2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, se otorgó a la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V. la concesión del derecho de explotación de veintisiete (27) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para el servicio FIJO, que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Transmisión (MHz)	Frecuencia Recepción (MHz)	Ancho de banda	Polarización	Potencia (watts)
1	Cerro Cachio - Santa Ana 2	7,128.00	7,289.00	28.0 MHz	Vertical	1.0
2	Calle Los Naranjos Las Cruces - Santa Ana 1	14,473.00	14,963.00	14.0 MHz	Vertical	1.0
3	Guajoyo - Cerro El Faro	7,240.00	7,394.00	28.0 MHz	Vertical	1.0
4	Iglesia Mormones - CYTEC	22,071.00	23,303.00	28.0 MHz	Vertical	1.0
5	San Antonio Pajonal - Metapán	7,170.00	7,324.00	28.0 MHz	Vertical	1.0
6	San Fernando Morazán - Cerro Cacahuatique	7,247.00	7,401.00	14.0 MHz	Vertical	1.0
7	San Pedro Perulapan - Chalatenango	7,219.00	7,373.00	14.0 MHz	Vertical	1.0
8	San Rafael Obrajuelo - Zacatecoluca	12,765.00	13,031.00	28.0 MHz	Vertical	1.0
9	San Sebastián Cerrón Grande - Repetidor Potonico	22,127.00	23,359.00	14.0 MHz	Vertical	1.0
10	Texistepeque - Cerro El Faro	12,940.00	13,206.00	14.0 MHz	Vertical	1.0
11	Cerro El Alto Los Ranchos - Cojutepeque	6,680.00	7,020.00	28.0 MHz	Horizontal	1.0
12	Cerro El Faro - Cerro El Pacho	4,430.00	4,730.00	40.0 MHz	Horizontal	1.0
13	Cerro El Faro - Cerro El Pacho	4,510.00	4,810.00	40.0 MHz	Horizontal	1.0
14	Cerro El Gigante Perquin - Cerro Cacahuatique	7,128.00	7,289.00	28.0 MHz	Horizontal	1.0
15	Cojutepeque - Suchitoto	7,198.00	7,352.00	28.0 MHz	Vertical	1.0
16	Cojutepeque - Suchitoto	7,198.00	7,352.00	28.0 MHz	Horizontal	1.0
17	El Cuco - Volcán de Conchagua	7,526.00	7,680.00	28.0 MHz	Vertical	1.0
18	El Cuco - Volcán de Conchagua	7,526.00	7,680.00	28.0 MHz	Horizontal	1.0
19	Cerro El Faro - Cerro El Pacho	4,670.00	4,970.00	40.0 MHz	Horizontal	1.0
20	El Tamarindo - Volcán de Conchagua	7,554.00	7,708.00	28.0 MHz	Horizontal	1.0
21	La Concordia - Jucuarán	6,680.00	7,020.00	28.0 MHz	Horizontal	1.0
22	Pasaquina - Volcán de Conchagua	6,123.10	6,375.14	29.0 MHz	Horizontal	1.0
23	San Francisco Gotera - San Miguel 3	7,226.00	7,380.00	28.0 MHz	Horizontal	1.0
24	San Miguelito - Tonacatepeque	7,254.00	7,408.00	28.0 MHz	Horizontal	1.0
25	Santa Cruz Analquito - Cojutepeque	6,680.00	7,020.00	28.0 MHz	Horizontal	1.0
26	Lolotique - Mercedes Umaña	7,198.00	7,352.00	28.0 MHz	Vertical	1.0
27	Lolotique - Mercedes Umaña	7,198.00	7,352.00	28.0 MHz	Horizontal	1.0

Dónde: MHz = Megahertz.

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La concesión fue otorgada por el plazo de veinte (20) años contados a partir de la emisión de la referida resolución.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que a través de la resolución N.º T-0251-2022, emitida el veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por la sociedad MERCOM, S.A. de C.V. para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Parámetros técnicos	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia Modulada
Área de cobertura	Municipios de Guazapa y Nejapa, departamento de San Salvador y Quezaltepeque, departamento de la Libertad
Ubicación del transmisor 1	Ciudad de Guazapa
Coordenadas geográficas	13° 52' 35.51" N, 89° 10' 11.73" O
Potencia nominal del transmisor	50.0 W
Marca y modelo de antena	KATHREIN, SCALA
Ganancia de antena	4 dBi
Orientación de la antena	90°
Inclinación de la antena	0°
Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	15.0 metros
Ubicación del transmisor 2	Ciudad de Quezaltepeque
Coordenadas geográficas	13° 50' 01.49" N, 89° 16' 24.60" O
Potencia nominal del transmisor	100.0 W
Marca y modelo de antena	KATHREIN, SCALA
Ganancia de antena	4 dBi
Orientación de la antena	120°
Inclinación de la antena	0°
Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	15 metros

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0271-2022, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se otorgó al señor JOSÉ MAURICIO JIMÉNEZ, la prórroga de la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, con distintivo de llamada YSJM, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la ciudad de Jayaque y áreas rurales contiguas a la misma, departamento de La Libertad, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
90.5 MHz	200 kHz	50 W	Finca Buenos Aires, Jayaque, La Libertad	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de veinte (20) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del dos de diciembre de dos mil diecinueve.

La presente publicación se efectúa de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0240-2022, emitida el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión de veinte (20) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

N.º	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watt)	Polaridad
1	CANTON CHIQUIHUAT - SONSONATE-SBA	7226.00	7380.00	28	1	V
2	CANTON SAN FRANCISCO IRAHETA ILOBASCO - SANTA LUCIA 2-SBA	7442.00	7596.00	28	1	V
3	EL HAVILLAL - CANTON MIRAFLORES-SBA	17810.00	18820.00	28	0.159	V
4	HACIENDA LA CARRERA - USULUTAN	7198.00	7352.00	28	1	V
5	ISTAGAPAN - COSTA AZUL	7554.00	7708.00	28	1	V
6	MEANGUERA 2 - OSICALA-SBA	7498.00	7652.00	28	1	V
7	MICHAPA NORTE - TRES TUNCOS TETRA	14417.00	14907.00	28	0.126	V
8	SAN JUAN BUENA VISTA - EL RIEL-SBA	7554.00	7708.00	28	1	V
9	CANTON CANDELARIA CHINAMECA - MONTELMAR-SBA	12961.00	13227.00	28	0.631	V
10	CANTON LAS POZAS - EL REFUGIO	7170.00	7324.00	28	1	V
11	CANTON LOS HUATALES - AHUACHAPAN	12961.00	13227.00	28	0.631	V
12	CUYAGUALO - LAS HIGUERAS-SBA	12961.00	13227.00	28	0.631	V
13	SAN JUAN ABAJO - CERRO VERDE	7198.00	7352.00	28	1	V
14	SAN MARTIN NORTE - SAN JOSE GUAYABAL - SBA	7498.00	7652.00	28	1	V
15	SANTA ROSA DE LIMA 3-SBA - SANTA ROSA DE LIMA	14837.00	15327.00	28	0.2	V
16	LOLOTTIQUE-SBA - SAN LUIS DE LA REINA	7170.00	7324.00	28	1	V
17	CANTON SANTA RITA(METAPAN)-SBA - SAN JUAN LAS MINAS-SBA	7142.00	7296.00	28	1	V
18	LAS HIGUERAS-SBA - SAN JULIAN	7170.00	7324.00	28	1	V
19	MIRAMUNDO - CERRO LA CUMBRE	12793.00	13059.00	28	0.126	V
20	BERLÍN - SAN LUIS LA REINA	7170.00	7324.00	28	1	V

Dónde: MHz= Megahertz, V= Vertical

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como de uso REGULADO Comercial, de naturaleza: NO EXCLUSIVA.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0262-2022, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se otorgó a la sociedad RADIO VISIÓN, S.A. la prórroga de la concesión de la frecuencia 103.7 MHz, con distintivo de llamada YSKT, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para las zonas central y occidental del territorio nacional, bajo las características técnicas siguientes:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
103.7 MHz	200 kHz	3,000 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador	Principal
		100 W	Cerro El Faro, Santa Ana	Repetidor
		75 W	San Cayetano Istepeque, San Vicente	Repetidor

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la sociedad RADIO VISIÓN, S.A. licencia para el uso de las frecuencias de enlace asociadas a la estación con distintivo de llamada YSKT, detalladas a continuación:

No.	Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
1	233.1 MHz	180 kHz	25 W	Estudio, Santa Elena – Boquerón, Volcán San Salvador
2	319.0 MHz	180 kHz	200 W	Boquerón, Volcán San Salvador – Cerro El Faro
3		180 kHz	200 W	Boquerón, Volcán San Salvador – Cantón Istepeque
4		180 kHz	200 W	Boquerón, Volcán San Salvador – Lolotique, San Miguel

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por veinte (20) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021200867

No. de Presentación: 20210331066

CLASE: 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA ESCOBAR DE TURCIOS, en su calidad de APODERADO de JUAN JOSE MEDRANO BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESOS Loma Linda y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: LÁCTEOS: QUESILLO, QUESO DUROBLANDO, QUESO DE TERRÓN, CREMA, QUESO CON CHILE, QUESO CON LOROCO Y CHILE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008160-1

No. de Expediente: 2022203326

No. de Presentación: 20220336401

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**JABONITO**

Consistente en: la palabra JABONITO, que servirá para AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008304-1

No. de Expediente: 2021201124

No. de Presentación: 20210331579

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LIZMIN**

Consistente en: la palabra LIZMIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008306-1

No. de Expediente: 2021201125

No. de Presentación: 20210331580

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OBICALEX

Consistente en: la palabra OBICALEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008309-1

No. de Expediente: 2022202792

No. de Presentación: 20220335069

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIG MAC

Consistente en: la expresión BIG MAC que se traduce al idioma castellano como GRAN MAC, que servirá para AMPARAR: SÁNDWI-

CHES COMESTIBLES, SÁNDWICHES DE CARNE, SÁNDWICHES DE CERDO, SÁNDWICHES DE PESCADO Y SÁNDWICHES DE POLLO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008438-1

No. de Expediente: 2021200334

No. de Presentación: 20210330031

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENIFFER SENAYDA GONZALEZ TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión THE BAKE SHOP & EVENTS, que se traduce al castellano como La pastelería y eventos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008515-1



No. de Expediente: 2021201263

No. de Presentación: 20210331866

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE GEOVANNI GARCIA IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión DNM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE SERVICIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: REGISTRO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS Y QUÍMICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008534-1

No. de Expediente: 2021201265

No. de Presentación: 20210331868

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE GEOVANNI GARCIA IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DNM APP y diseño. Sobre la palabra APP, individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE SERVICIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008540-1

No. de Expediente: 2021201264

No. de Presentación: 20210331867

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE GEOVANNI GARCIA IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras DNM CONSULTA INTEGRAL DE MEDICAMENTOS y diseño. Sobre las palabras CONSULTA INTEGRAL DE MEDICAMENTOS individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE

SERVICIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE MEDICAMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008549-1

No. de Expediente: 2021198836

No. de Presentación: 20210327491

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RINAID AZ

Consistente en: las palabras RINAID AZ, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008823-1

No. de Expediente: 2019181794

No. de Presentación: 20190294179

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de

Tecnoquímicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MEJORAL

Consistente en: la palabra MEJORAL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008828-1

No. de Expediente: 2019181796

No. de Presentación: 20190294181

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MEJORALITO

Consistente en: la palabra MEJORALITO, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008836-1

No. de Expediente: 2021198838

No. de Presentación: 20210327493

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RINAID FREE

Consistente en: las palabras RINAID FREE, se traduce al castellano la palabra Free como: libre, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008843-1

No. de Expediente: 2021200363

No. de Presentación: 20210330120

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ENERGIZER y diseño, se traduce al castellano como: Energizador. Se concede exclusividad sobre el

signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio por lo tanto se le da conforme al diseño que forma parte de la palabra ENERGIZER. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008846-1

No. de Expediente: 2021200954

No. de Presentación: 20210331260

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de ANDREA MARIA QUINTANILLA KUNY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ECO DIAPER y diseño, la palabra DIAPER se traduce al castellano como PAÑAL. Sobre las palabras ECO DIAPER donde la palabra DIAPER se traduce al castellano como PAÑAL individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES DE TELA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008847-1

No. de Expediente: 2021200456

No. de Presentación: 20210330308

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SALVA-DOL

Consistente en: la expresión SALVA-DOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008851-1

No. de Expediente: 2021199357

No. de Presentación: 20210328340

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TQ Ibuprofeno Forte MK y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: IBUPROFENO CON CAFEÍNA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008853-1

No. de Expediente: 2021199358

No. de Presentación: 20210328342

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ibuprofeno MK y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: IBUPROFENO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008855-1

No. de Expediente: 2021199356

No. de Presentación: 20210328337

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TQ Ibuprofeno MK y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: IBUPROFENO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008858-1

No. de Expediente: 2021200834

No. de Presentación: 20210331030

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sanilab Hand Care y diseño, las palabras Hand Care se traducen al idioma castellano como cuidado de manos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001999-1

No. de Expediente: 2021200835

No. de Presentación: 20210331031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Oxilabsina 20**  
SOLUBLE

Consistente en: la palabra Oxilabsina y diseño. Sobre la expresión 20 SOLUBLE, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002001-1

No. de Expediente: 2021200837

No. de Presentación: 20210331033

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Dexalab**  
Forte  
VITAMINADO

Consistente en: la palabra Dexalab y diseño. Sobre las palabras Forte VITAMINADO, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002005-1

No. de Expediente: 2021200838

No. de Presentación: 20210331034

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**sanilab**  
SUPERFICIE & AMBIENTE

Consistente en: la expresión sanilab SUPERFICIE & AMBIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002006-1

No. de Expediente: 2021200839

No. de Presentación: 20210331035

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**sanilab**  
Hand Care

Consistente en: las palabras sanilab Hand Care y diseño, que se traduce al castellano como sanilab cuidado de manos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002007-1

No. de Expediente: 2021200841

No. de Presentación: 20210331037

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Oxilabsina**  
VITAMINADA

Consistente en: la palabra Oxilabsina y diseño. Sobre la palabra VITAMINADA, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002009-1

No. de Expediente: 2021200842

No. de Presentación: 20210331038

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Oxilabsina y diseño. Sobre la frase Inyectable OXITETRACICLINA, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002011-1

No. de Expediente: 2021200843

No. de Presentación: 20210331039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Infladyne y diseño. Sobre la palabra INYECTABLE, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPA-

RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002012-1

No. de Expediente: 2021200844

No. de Presentación: 20210331040

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Verrulab y diseño. Sobre la palabra CLOROBUTANOL, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002013-1

No. de Expediente: 2021200815

No. de Presentación: 20210331011

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VACA CAÍDA y diseño. Sobre la frase CALCIO GLUCONATO, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002016-1

No. de Expediente: 2022203766

No. de Presentación: 20220337375

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pollos Real y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE POLLOS ROSTIZADOS O CRUDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002020-1

No. de Expediente: 2022203768

No. de Presentación: 20220337377

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras POLLOS BONANZAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE POLLOS ROSTIZADOS O CRUDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002023-1

No. de Expediente: 2021200823

No. de Presentación: 20210331019

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

  
Oxilabsina  
200 L.A.  
OXITETRACICLINA 20%

Consistente en: la palabra Oxilabsina y diseño. Sobre la frase OXITETRACICLINA 20%, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002024-1

No. de Expediente: 2021200826

No. de Presentación: 20210331022

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

  
Cefalab  
180  
CEFALEXINA

Consistente en: la palabra Cefalab y diseño. Sobre la frase Cefalexina, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002025-1

No. de Expediente: 2021200827

No. de Presentación: 20210331023

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Diarrelab y diseño. Sobre la frase Suspensión Oral, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002026-1

No. de Expediente: 2021200828

No. de Presentación: 20210331024

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Beplus FORTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y

SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002027-1

No. de Expediente: 2021200831

No. de Presentación: 20210331027

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PetCan y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002028-1

No. de Expediente: 2021200814

No. de Presentación: 20210331010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Hierrolab. Sobre la frase Forte B12, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002031-1

No. de Expediente: 2021200813

No. de Presentación: 20210331009

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Labimec y diseño. Sobre la frase IVER-MECTINA 1%, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002032-1

No. de Expediente: 2020189647

No. de Presentación: 20200309453

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**IRIX**

Consistente en: la palabra IRIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA USO OFTÁLMICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002048-1

No. de Expediente: 2022202925

No. de Presentación: 20220335439

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase DR. M y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS, HERBALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NATURALES, HOMEOPÁTICOS; ORTOMOLECULARES Y ANTIGRIPALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002085-1

No. de Expediente: 2022202653

No. de Presentación: 20220334818

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ME-

PERSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SKIN KIND y diseño, que se traducen al idioma castellano como TIPO DE PIEL, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS FACIALES REMOVEDORAS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002096-1

No. de Expediente: 2021195383

No. de Presentación: 20210320836

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PEGAMORTEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# UNIBLOCK

Consistente en: la palabra UNIBLOCK, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (EMBOLSADO BASE CEMENTO). Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002097-1

No. de Expediente: 2022203543

No. de Presentación: 20220336950

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA PATRICIA PEÑA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ESA TAPE & ADHESIVOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo son TAPE & ADHESIVOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002098-1

No. de Expediente: 2021200628

No. de Presentación: 20210330604

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MARCELO CAVAZZOLI VILLOLDO, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**LEMONTAG**

Consistente en: la palabra LEMONTAG, que se traduce al castellano como Etiqueta de limón, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS

INFORMÁTICOS Y EL SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACIÓN O MEDIO DE DIFUSIÓN, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNÉTICOS O DESCARGADO DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES DE CAPITAL, SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS, SERVICIOS EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO, SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002104-1

No. de Expediente: 2021200625

No. de Presentación: 20210330601

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MARCELO CAVAZZOLI VILLOLDO, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**LEMON CASH**

Consistente en: las palabras LEMON CASH y diseño, que se traducen al castellano como Efectivo de limón. Sobre la palabra CASH traducida como Efectivo no se concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACIÓN O MEDIO DE DIFUSIÓN, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNÉTICOS O DESCARGADO DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES DE CAPITAL, SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS, SERVICIOS EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO, SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002106-1

No. de Expediente: 2021200627

No. de Presentación: 20210330603

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MARCELO CAVAZZOLI VILLOLDO, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra LEMON y diseño, traducida al castellano como Limon, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACIÓN O MEDIO DE DIFUSIÓN, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNÉTICOS O DESCARGADO DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES DE CAPITAL, SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS, SERVICIOS EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO, SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002107-1

No. de Expediente: 2021200626

No. de Presentación: 20210330602

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MARCELO CAVAZZOLI VILLOLDO, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LEMON CASH  
WALLET

Consistente en: la palabra LEMON CASH WALLET, traducidas al castellano como Billetera Efectivo Limón. Sobre las palabras CASH WALLET traducidas como Billetera Efectivo, no se concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACIÓN O MEDIO DE DIFUSIÓN, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNÉTICOS O DESCARGADO DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES DE CAPITAL, SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS, SERVICIOS EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO, SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002109-1

No. de Expediente: 2022203240

No. de Presentación: 20220336063

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIK EDUARDO MOLINA, en su calidad de APODERADO de RENE

FABRICIO DIAZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TENE PACHA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS DEPORTIVAS, GORRAS CAMISETAS, Clase: 25

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002112-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª Av. Nte. No. 504 San Miguel, Email:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ISIDRO SANCHEZ MORENO, de cuarenta y ocho años de edad, profesor, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco nueve cuatro seis cuatro seis - uno, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Del siguiente Inmueble: dos derechos proindivisos, de dos inmuebles, EL PRIMER INMUEBLE: una sesenta del resto del derecho proindiviso o sea UNO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO aproximadamente, equivalente a UNA MANZANA de capacidad o sean SETENTA AREAS, que equivale a SIETE MIL METROS CUADRADOS, de un derecho proindiviso que le corresponde en un terreno rústico, situado en la Hacienda San Pedro, jurisdicción de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, que comprenden noventa y cuatro manzanas o sean sesenta y cinco hectáreas y no setenta y cinco hectáreas y ochenta áreas como equivocadamente dice el antecedente, la figura de este derecho es también la figura de un cuadrilátero de lados desiguales, unos de sus lados menores insiste sobre el Río "Sirigual" y mide ocho cuerdas; el otro lado menor mide doce cuerdas y linda con la Hacienda "Santo Tomás", teniendo por mojones la Loma Zacate y el mojón de la Loma del Carpintero, los otros dos mojones el uno linda con el terreno de Pedro Carballo y con el de don Pedro Villacorta. Y EL SEGUNDO INMUEBLE: Unas CUATRO NOVENTA Y CUATRO AVAS PARTES PROINDIVISAS, o sea el CUATRO PUNTO VEINTISEIS POR CIENTO aproximadamente, equivalente a CUATRO MANZANAS de terreno rústico o sean doscientas ochenta áreas, que equivale a VEINTIOCHO MIL METROS CUADRADOS, del resto de un derecho proindiviso que le corresponde en un terreno rústico, situado en la Hacienda San Pedro, jurisdicción de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel. Que el derecho proindiviso ante relacionado se ubica al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión

y se le dan linderos especiales de las cuatro manzanas de terreno así: AL ORIENTE: con terreno de la señora Nelis Melis Andrade de Membreño, calle de por medio; AL NORTE: Con terreno de Sabina Medrano; AL PONIENTE y SUR: Con terreno de Matilde Bonilla y Asisclo Bonilla. Aun no inscrito a favor del compareciente, pero es inscribible por estar su antecedente inmediato anterior inscrito bajo el número CINCUENTA del libro DOS MIL CIENTO VEINTISEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, propiedad del Departamento de San Miguel. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, aunada a la de su antecesora desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, siete de abril de dos mil veintidós.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,  
NOTARIO.

1 v. No. P008161

LICENCIADA YESLI ONEYDA ALVAREZ UMAÑA, Notario, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica "ALVAREZ" Kilómetro ciento ochenta y seis, frente a Iglesia Luz del Mundo, Caserío El Tortol, Cantón Pavana, municipio de San Alejo, departamento de La Unión;

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentó la Licenciada ASTRID MARGARITA MELGAR CARRANZA, mayor de edad, Abogado, del domicilio El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cinco tres siete dos dos - seis, quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor OSCAR SANTIAGO CRUZ GONZALEZ, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad cero tres siete uno dos cuatro seis cinco - siete, y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno cuatro - uno cero cero uno cinco seis - cero cero uno -tres; solicitando DELIMITACIÓN DE INMUEBLE, de una porción de terreno que pertenece a un inmueble mayor EN ESTADO DE PROINDIVISION, el cual es de naturaleza rústica, según antecedente en la Antiguamente Santa Cruz, Ahora Pavanita, San Alejo, La Unión, correspondiente a la ubicación geográfica de San Alejo, La Unión, cuya porción la adquirió por venta de Derecho, de parte de la señora: María del Carmen Canales; b) El referido inmueble general está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente de la Ciudad de La Unión, bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO SIETE UNO NUEVE OCHO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CUARENTA; obstante la porción acotada que el solicitante está poseyendo es una capacidad superficial aproximadamente de NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, a sus actuales colindantes son los siguientes: LINDERO NORTE: Colinda con propiedad de Miguel Canales, con cerco de alambre y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Colinda con propiedad Miguel Canales, con cerco de alambre y calle de por medio. LINDERO SUR: Colinda con propiedad Miguel Canales, con cerco de alambre y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Colinda con propiedad de Margarita Canales, con muro de bloque de por medio; porción en la cual consta inscrita con otros titulares proindivisarios de los cuales no ha sido posible determinar con exactitud la cantidad de los mismos en proindivisión. Asimismo el solicitante PIDE: Se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión.



Por lo que se avisa al público para los fines de Ley. Telefax 2661-6227.

Librado en la ciudad de La Unión, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. YESLI ONEYDA ALVAREZ UMAÑA,

NOTARIO .

1 v. No. P008316

YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Quince de Septiembre, Barrio San Antonio, casa número trece, Santiago de María, Departamento de Usulután. Correo electrónico yesmerith@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JORGE ADALBERTO DIAZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho seis cero cero cero- nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos uno- dos cinco cero uno seis tres- uno cero uno- ocho; a seguir diligencias notariales de delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios, y a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se le delimite a cuerpo cierto su inmueble; y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, sobre un derecho proindiviso que no está inscrito porque el derecho inscrito a acotar no se ha determinado su porcentaje, pero que es inscribible, por estar inscrito su antecedente en el Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Oriente, en el sistema de folio real automatizado bajo matrícula número: SIETE CINCO UNO DOS UNO TRES SEIS CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO de Propiedad, del Departamento de Usulután, el derecho proindiviso lo tiene de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, el cual ésta equivale a un VEINTE POR CIENTO. Que su derecho proindiviso equivalente a una quinta parte que recae en un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Batres, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, que linda: ORIENTE: con terreno de la sucesión de Máximo Romero y de Antonio Romero, camino de por medio; PONIENTE: con terreno de David Munguía, que fue de Anatalía de Jesús Morales, postes de por medio; NORTE: con terreno de la sucesión de Felipe López, camino de por medio; y SUR: con porción adjudicada a Refugio Morales, postes de por medio. Ya no existe la construcción que se menciona en el antecedente. Valuado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; el cual lo adquirió su poderdante por medio de una Compraventa de Inmueble otorgada a favor de él, por el señor Gilberto Alejandro Benavides, conocido por Alejandro Benavides Morales, en ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil, ante los oficios del Notario José Efraín González Flores, a efecto que se establezca la cabida real del mismo y se declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento establecido por la Ley, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Santiago de María, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO,  
NOTARIO .

1 v. No. P008456

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado los señores, BERTA ABIGAIL RODRIGUEZ MIRANDA, conocida por BERTA ABIGAIL RODRÍGUEZ, de setenta años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número, cero cero cuatrocientas noventa y tres mil novecientos treinta y ocho- dos; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos doce- ciento treinta mil trescientos cincuenta y dos- cero cero uno- cero. JOSE CARLOS RODRIGUEZ MIRANDA, de setenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero cero seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco- dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos doce- doscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y cuatro- ciento uno- cero. PAZ ELENA RODRIGUEZ LOPEZ, de setenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones noventa y siete mil seiscientos ochenta y seis- cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número; un mil trescientos doce- ciento treinta y un mil cuarenta y seis- cero cero uno- uno. JOSE VALMORE RODRIGUEZ MIRANDA, conocido por JOSE BALMORE RODRIGUEZ MIRANDA, de sesenta y siete años de edad, Bachiller, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número, cero un millón ciento veinticinco mil novecientos cuarenta y tres- cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos doce- cero cincuenta mil seiscientos cincuenta y cuatro- cero cero dos- ocho. ANA CAROLINA RODRIGUEZ DE JACOBO, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número, cero cero cuatrocientos ochenta y un mil setecientos noventa y uno- dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, cero seiscientos catorce- doscientos mil trescientos setenta y cinco- ciento dos- cuatro. FRANCISCO LEOPOLDO RODRIGUEZ MIRANDA, de sesenta y dos años de edad, Sacerdote Católico, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero cero setecientos veintidós mil ochocientos veintinueve- tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos doce- ciento veinte mil cuatrocientos cuarenta y nueve- cero cero uno- cinco y ROSA AMINTA RODRIGUEZ DE SORTO, de sesenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones doscientos catorce mil quinientos dieciséis- nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos doce- cero cincuenta mil novecientos cincuenta y seis- cero cero uno- cuatro; a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de dos manzanas, sea una hectárea cuarenta áreas, segregada del derecho proindiviso de un terreno proindiviso de naturaleza rústica de la capacidad superficial diez manzanas equivalente a siete hectáreas comprendidas en un derecho mayor capacidad ubicado en la Hacienda llamada Nuestra Señora Soledad del Jícaro, situada en las jurisdicciones de Yucuaiquín y Jocoro, distrito y departamento de La Unión y distrito

de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, respectivamente, siendo la demarcación de la mencionada hacienda la que sigue, comenzando del primer mojón lindante con los terreno que pertenecieron a los Ejidos de Jocoro, se llegó al paraje del Apintal, donde se puso un mojón de este lugar, atravesando un camino que va para El Rodeo, se puso un mojón y se llegó a una quebradilla, donde se puso otro mojón siguiendo esta quebradita a otra quebrada, linda con la Hacienda Candelaria de allí se llegó al lugar Tecomachuche, hasta llegar al paraje que llaman de Olupa, linda con las tierras de la Hacienda Candelaria, en cuyo lugar termina dichas tierras; de este lugar aguas arribas de la quebrada Olupa, linda con tierras de Juan Cabrera, enseguida comenzando de Oriente a Poniente inclinados al Sur se llegó al encuentro de una quebrada que va del Norte; de este lugar se llegó al paraje llamado Tecomachuche, donde está un cerrito pelón, de aquí pasando unas laderas pedregosas, a la falda de una loma larga, se llegó al cerco Tempate de la Cebadilla, mundando de rumbo de poniente a oriente, se llegó al paraje de las salinas, donde termina esta descripción; que en esta venta entra la mitad proindiviso de una casa de tejas, sobre paredes de adobe, rodeada de corredores, de ocho varas de largo por cinco de ancho; aun no inscrito a favor de los comparecientes pero es inscribible por estar su antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número SESENTA Y OCHO Folios CIENTO CUARENTA Y TRES y siguientes del Tomo CIENTO TRES de propiedad del departamento de Morazán.- Que para que surta efecto entre las partes y se excluya en el Registro por tratarse de derechos proindivisos la porción que se vende equivale a una porción de terreno de la misma naturaleza y situación del anteriormente mencionado de la superficie de UNA MANZANA Y MEDIA o sean CIENTO CINCO ÁREAS, de los linderos siguientes: AL ORINETE: con parte del inmueble general, vendida a María Hilda Urbina de Rodríguez; AL NORTE: con terreno de Antonia Mata de Langlois, Río de por medio; AL PONIENTE: con terreno de Pedro Miranda, camino real de por medio; y AL SUR: con terreno de Cosme Merlos y Jesús Antonio Rodríguez y terreno de la misma Hacienda Solidad del Júcaro, camino real que conduce del Tepemechín al Divisadero.- Inmueble que goza de una servidumbre tránsito sobre una faja de terrenos de dos metros de ancho por seis metros de largo y se segrega del resto de un derecho otro mayor de misma naturaleza y situación anteriormente mencionado, que tiene un acotamiento de extensión superficial de dos manzanas. Dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirieron por medio de una compraventa de inmueble, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día cinco de enero del dos mil, ante los oficios notario José Héctor Segovia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,  
NOTARIO .

1 v. No. R002051

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora, MARIA HILDA URBINA DE RODRIGUEZ, de setenta y cinco años

de edad, Ama de Casa, del domicilio de Yucuaquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número, cero cero doscientos siete mil trescientos veinticinco-tres con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos doce- cero cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis-ciento uno-cinco; a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de dos manzanas, sea una hectáreas cuarenta áreas, segregada del derecho proindiviso de un terreno proindiviso de naturaleza rústica de la capacidad superficial diez manzanas equivalente a siete hectáreas comprendidas en un derecho mayor capacidad ubicado en la Hacienda llamada Nuestra Señora Soledad del Júcaro, situada en las jurisdicciones de Yucuaquín y Jocoro, distrito y departamento de La Unión, y distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, respectivamente, siendo la demarcación de la mencionada Hacienda la que sigue, comenzando del primer mojón lindante con los terreno que pertenecieron a los Ejidos de Jocoro, se llegó al paraje del Apintal, donde se puso un mojón de este lugar, atravesando un camino que va para El Rodeo, se puso un mojón y se llegó a una quebradilla, donde se puso otro mojón siguiendo esta quebradita a otra quebrada, linda con la Hacienda Candelaria, de allí se llegó al lugar Tecomachuche, hasta llegar al paraje que llaman de Olupa, linda con las tierras de la Hacienda Candelaria, en cuyo lugar termina dichas tierras; de este lugar aguas arribas de la quebrada Olupa, linda con tierras de Juan Cabrera, enseguida comenzando de Oriente a Poniente inclinados al Sur se llegó al encuentro de una quebrada que va del Norte; de este lugar se llegó al paraje llamado Tecomachuche, donde está un cerrito pelón, de aquí pasando unas laderas pedregosas, a la falda de una loma larga, se llegó al cerco Tempate de la Cebadilla, mundando de rumbo de poniente a oriente, se llegó al paraje de las salinas, donde termina esta descripción; que en esta venta entra la mitad proindiviso de una casa de tejas sobre paredes de adobe, rodeada de corredores, de ocho varas de largo por cinco de ancho; aun no inscrito a favor de los comparecientes pero es inscribible por estar su antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número SESENTA Y OCHO Folios CIENTO CUARENTA Y TRES y siguientes del Tomo CIENTO TRES de propiedad del departamento de Morazán.- Que para que surta efecto entre las partes y se excluya en el Registro por tratarse de derechos proindivisos la porción que se vende equivale a una porción de terreno de la misma naturaleza y situación del anteriormente mencionado de la superficie de MEDIA MANZANA o sean TREINTA Y CINCO ÁREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con resto de terreno que le queda al actual vendedor señor Francisco Rodríguez; AL NORTE y AL PONIENTE: con sucesión de Antonia Mata Langlois; y AL SUR: calle de por medio con Jesús Antonio Rodríguez.- Inmueble que se desmembra de otro mayor de la misma naturaleza y situación del anteriormente mencionado cuyo acotamiento es de la superficie de dos manzanas o sean una hectárea cuarenta áreas.- Inmueble que goza de una servidumbre tránsito sobre una faja de terrenos de dos metros de ancho por seis metros de largo y se segrega del resto de un derecho otro mayor de misma naturaleza y situación anteriormente mencionado, que tiene un acotamiento de extensión superficial de dos manzanas. Dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirieron por medio de una compraventa de inmueble, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de enero del dos mil, ante los oficios notario José Héctor Segovia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. R002056

OVIDIO BONILLA FLORES, Notario, de este domicilio, al público

HACE SABER: Que a mi oficina situada en la Avenida Roosevelt Sur, número cien, de esta ciudad y con Email obonfres@yahoo.es, los señores BENEDICTO PORTILLO y RAFAELA REYES DE PORTILLO, ambos mayores de edad y de este domicilio, agricultor y de oficios domésticos respectivamente, promueven ante mis oficios Notariales DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, por ser dueños en partes iguales de un terreno rústico, inculto, proindiviso, de DOS MANZANAS Y MEDIA de superficie, situado en el Cantón El Niño, jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, con los actuales colindantes siguientes: AL PONIENTE: con terreno de María Petronila Segovia, camino de por medio; AL SUR: con terreno de Delia de Jesús Penado de Rodas, cerco de por medio; AL ORIENTE: con terreno de María Patrocina Flores Rosa, cerco de alambre de por medio; y AL NORTE: con terreno de Darwin Arístides Rodas Portillo, cerco de alambre de por medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número DOCE del libro OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO de la Propiedad del departamento de San Miguel; que este inmueble, acotado en la forma antes dicha, se desmembró de un terreno rústico, que según antecedente, es la mitad del derecho en la sexagésima parte de un lote de la Hacienda Yaguatique, situada en jurisdicción de esta ciudad, consistente en treinta manzanas, o sean, veintiuna hectáreas, y toda la Hacienda tiene dos mil novecientas setenta y ocho hectáreas, dos mil ciento diez metros cuadrados, inscrito en el citado Registro bajo el número CUARENTA Y OCHO del Tomo DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO de la Propiedad de este departamento.- En consecuencia, solicitan al suscrito Notario, que se les declare separados de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se les reconozca como exclusivos titulares de éste, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

OVIDIO BONILLA FLORES,

NOTARIO,

1 v. No. R002082

YUNILIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero- uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado JAIME BALMORE RAMOS, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis siete siete dos ocho cinco-tres; y con número de Identificación Tributaria: trece veintitrés-doce cero tres setenta y seis-ciento uno-seis, quien comparece como Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor MARCOS NOEL MOLINA SARAVIA, de treinta y dos años de edad, Empleado, de los domicilios de Sociedad, Departamento de Morazán y del de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y cuatro-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria trece veintitrés-veinticuatro diez ochenta y nueve-ciento dos-tres; está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE

DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. De un derecho proindiviso en un derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO en un terreno de naturaleza rústica, situado en Hacienda San José de Molina o Balis, Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial general aproximada de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PUNTO SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, lindante la hacienda: AL NORTE y PONIENTE: con las Haciendas San José del Peñón y San Antonio Guayoto; AL ORIENTE: con la Hacienda de El Coyolar, y AL SUR: con las Haciendas Bejucal y Sitio del Sol; y los lugares o porciones poseídas linda: AL ORIENTE: con terrenos de la Sucesión de Soledad Yanes y de la Sucesión de Catarino Salvador; AL NORTE: con terrenos de la hacienda de San José del Peñón, dividido por el camino que de Sociedad conduce al Tabanco; AL PONIENTE: con terreno que fue de Juan Francisco Perla, y que hoy pertenece a sus herederos y camino que de Monte Mayor conduce a Flamenco de por medio; y AL SUR: con terreno de Manuel Escobar, antes de Isabel Navarro, María Máxima y Guillermo Hernández, dividido por el cerrero de los tontos. Que el Derecho Proindiviso a acotar en razón de su derecho, es de la capacidad y linderos siguientes: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Peñón, Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Lelis Estela Hernández, Santos Félix Hernández y José Ever Ventura Hernández, callejón de por medio; AL ORIENTE: linda con sucesión de Pedro Hernández; AL SUR: linda con Rufino Antonio Hernández; AL PONIENTE: linda con Rufino Antonio Hernández. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO SEIS OCHO NUEVE OCHO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Departamento de Morazán. Que la porción de terreno que se pretenden acotar está ubicada por el rumbo ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por traspaso por herencia de los bienes que dejó el señor JOSE NOEL SARAVIA HERNANDEZ, en el año dos mil diecinueve. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

YUNILIZZETTE SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. R002111

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor RAFAEL ARTURO RIVAS, el día trece de octubre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor RAFAEL ANTONIO RIVAS SALINAS, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días de mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P007256-2

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELIA BEATRIZ MAZARIEGO CARRANZA, quien fue de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de octubre del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de la señora ELIDA ANTONIA CARRANZA LIMA como madre de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007260-2

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACESABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ENCARNACION LEMUS DE AGUILAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintidós de febrero de dos mil nueve, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor JORGE AGUILAR LEMUS en calidad de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor ANTONIO AGUILAR LEMUS como HIJO de la referida causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007262-2

---

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas con doce minutos del día cuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dos de febrero de dos mil veinte, dejó la causante señora: GLORIA NOEMI BERRIOS

conocida por GLORIA NOEMY BERRIOS, quien fue de Ochenta y dos años de edad, Divorciada, Pensionada o Jubilada, hija de Rosa Angélica Berrios, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01848238-9 y Número de Identificación Tributaria: 0821-170939-101-1; de parte de la señora: ROSA MARGARITA RODRIGUEZ DE COREAS, mayor de edad, Secretaria, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 00078508-2 y Número de Identificación Tributaria: 0614-230162-019-2; en su Calidad de hija sobreviviente de la causante; representado por medio de su procurador Licenciado WILLIAM ALDAIR SARAVIA GARCIA.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con dieciocho minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007265-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con veintiún minutos del día dos de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de noviembre del mil novecientos ochenta y nueve dejó la causante MARITZA ESTELA RAUDA BORJA, de parte de MILAGRO DE JESÚS RAUDA BORJA, LAURA MARINA RAUDA DE ROMERO Y CARMEN ROXANA RAUDA GRANILLO, en su carácter de cesionarios en los derechos hereditarios que le correspondían a los padres de la referida causante, señores Francisco Rauda Martínez y Francisca Jesús Borja de Rauda.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce y treinta y un minutos del día dos de marzo del dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007276-2

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado David Ernesto López Barrera, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Vilma Angélica Mendoza de Romero conocida por Vilma Angélica Mendoza y Vilma Angélica Mendoza Bonilla, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, comerciante, casada con José Lorenzo Romero Romero, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00010881-6 y Número de Identificación Tributaria 1211-091150-001-1, hija de Alfonso Bonilla y Candelaria Mendoza, fallecida el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-249-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Heydy Patricia Romero Mendoza, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 01849919-0 y Número de Identificación Tributaria 1001-220979-102-8, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y como cesionaria de los derechos en abstracto que les correspondían a los señores José Lorenzo Romero Romero, Wilber Mauricio Romero Mendoza y Arly Raquel Romero Mendoza, en calidad de, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007282-2

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas dieciocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Saldaña, de la ciudad de Panchimalco, San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante ROBIN EDUARDO TOLEDO JUAREZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Litógrafo, Soltero, de parte de las señoras JENNIFER ABIGAIL TOLEDO DE AGUIRRE y ADELA ISABEL TOLEDO RODRIGUEZ, en su concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS INSTITUIDAS POR EL CAUSANTE ROBIN EDUARDO TOLEDO JUAREZ; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007288-2

---

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante Miguel Angel Portillo Chávez, quien fuera de 62 años de edad, soltero, mecánico, originario de Izalco, departamento de Sonsonate

y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las tres horas del día uno de septiembre del año 2020, en Colonia San Fernando número dos, casa número tres, polígono cuarenta y siete, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de un coma diabético, secundario a Diabetes Insulino Dependiente, defunción certificada después de fallecido, hijo de Miguel Angel Chávez y Simona Portillo, con último domicilio de esta ciudad y departamento; de parte de Edgar Alexander Portillo Portillo y Deysi Lisset Portillo de Torres, en calidad de Herederos Universales Testamentarios del referido causante.

Se nombró interinamente administradores y representantes de la referida sucesión con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente a las personas referidas.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. LIC. JOSE ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007352-2

---

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Ladislao Monterrosa conocido por Ladislao Monterroza, quien falleció a la una hora con treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil, en Colonia "Las Flores", Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de "Cáncer Prostático", de 80 años, jornalero, casado, originario de Izalco, Sonsonate, con residencia en Armenia, Sonsonate, hijo de Dorotea Monterroza; de parte del señor Juan Emilio Castro Monterroza conocida por Juan Emilio Castro Monterroza en su calidad de hijo y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Catalina Reina Castro, Petrona del Carmen Castro Monterroza, Feliciano Isabel Castro, Lidia Monterroza y Margarita Consuelo Monterroza hijas del expresado causante.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a esa herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiuno. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007355-2

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señora Isabel Pinto Marín de Luna conocida por Isabel Pinto de setenta y ocho años de edad, casada, Salvadoreña, del domicilio y residencia de Citalá, hija de Virgilio Pinto y Antonia Marín, falleció a las trece horas y treinta minutos del día trece de abril de mil novecientos noventa y siete. Por parte de Rene Antonio Luna Pinto, NIT número 0404-260856-102-0, Margarita Luna Pinto de Martínez, NIT número 0404-240251-101-9, María Elena Luna viuda de Ramos, NIT número 0404-160549-101-7; Nicolás Luna Pinto, NIT número 0404-051135-001-3; Carlos Alberto Luna Pinto, NIT número 0404-040360-001-4; en su calidad de hijos. Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007360-2

---

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:15 horas del día 20 de diciembre del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada

por el causante Eufemio Rivas Díaz conocido por Eufemio Rivas, quien fuera de 78 años de edad, casado, jornalero, originaria y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las seis horas veintitrés minutos del día once de abril del año 2019, en colonia Las Arcas, Km. cuarenta y medio, polígono, 16 lote número 5, de Armenia, a consecuencias de paro cardíaco respiratorio, hijo de Transito Rivas y Herculana Díaz, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de Pedrina Rivera de Rivas, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a Saul Edilberto Sandoval Rivas, hijo del cáusate supra relacionado.

Se nombró interinamente a la persona ante referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007363-2

---

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con siete minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el treinta de julio de dos mil dieciséis en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador dejó la causante la señora ESTER CRUZ conocida por ESTER CRUZ VIUDA DE ESCOBAR, ESTER CRUZ LANDA, y por ESTHER CRUZ LANDA, con DUI: 00035817-8 y NIT: 0613-051243-001-0, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, quien fue de setenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, hija de Juan Cruz y Anita Rodríguez de parte de la señora PATRICIA YANETH ESCOBAR CRUZ, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SONIA ISABEL ESCOBAR DE FERNANDEZ, en su calidad de hermana de la solicitante y como hija de la causante, representada por su Procurador licenciado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007375-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02143-21-STA-CVDV-1CM1-199/21(3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor NELSON MAURICIO ESCOBAR VINUEZA, como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS HUMBERTO ESCOBAR VINUEZA, EDWIN ALEXANDER ESCOBAR VINUEZA, Y SANDRA ELIZABETH ESCOBAR VINUEZA en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS e hijos sobrevivientes del causante en la sucesión testada dejada por la señora MARÍA ANTONIA VINUEZA DE ESCOBAR, conocida POR MARÍA ANTONIA VINUEZA JIMÉNEZ, MARÍA ANTONIA VINUEZA Y MARÍA ANTONIA VINUEZA JIMÉNEZ DE ESCOBAR, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y falleció en fecha tres de febrero de dos mil trece. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, diez de marzo de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE ENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P007413-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NÚMERO: 00261-22-STA-CVDV-1CM1 25/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA DEL CARMEN AREVALO, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora CONSUELO AREVALO conocida por MARÍA DEL CARMEN AREVALO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las diez horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, teniendo como lugar de su último domicilio esta ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante, como hija de la causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintiocho de marzo de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE ENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P007417-2



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR LICENCIADO CARLOS MAURICIO PEREZ.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señoras ANA VILMA ROSALES DE AVELAR y THELMA DAISY ROSALES DE MEDINA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ROMILIA MARTÍNEZ VIUDA DE ROSALES, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y nueve años de edad, Ama de Casa, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador y con último domicilio la ciudad de San Salvador, quien falleció en esta ciudad el día diez de mayo del año dos mil diecisiete, aceptación que hacen las señoras antes mencionada en su calidad de hijas sobrevivientes del causante. Y se le ha conferido a las aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDIZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. P007474-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO FERMÁN ORELLANA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Empleado, Casado, Originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, y quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, de parte de la señora ANA VILMA CHAVEZ DE FERMÁN, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores CARLOS JOSE FRANCISCO FERMAN CHAVEZ y VERONICA BEATRIZ FERMAN CHAVEZ, en concepto de hijos del causante señor PEDRO FERMAN ORELLANA, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con veintinueve minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P007479-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUIS ALONSO QUIJANO CARRILLO conocido por LUIS ALONSO QUIJANO, hecho ocurrido el día quince de julio de dos mil veinte en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras CECILIA ISABEL QUIJANO DE SEGOVIA, y ANA DE LOS ANGELES QUIJANO DE ROSALES en su calidad de hijas del causante, y la primera además como cesionaria del derecho hereditario que correspondía al señor Luis Alonso Quijano Palomo, también hijo del causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007481-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintiuno de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚMERO: 04635- 21-CVDV-1CMI-443-02-HI, promovidas por la Licenciada Grisselda Audelia Paz en calidad de Apoderada General Judicial de David Antonio Gómez, Mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con DUI: 04577807-0 y NIT: 1217-131273-107-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Brenda Vanessa Quintanilla Gómez, en calidad de hija sobreviviente del causante Julio Adalberto Quintanilla Portillo conocido por Julio Adalberto Quintanilla, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Motorista, Soltero, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00680206-0 y NIT: 1217-190172-109-7; quien falleció en Séptima Avenida Sur, Colonia Santa Julia, Municipio y Departamento de San Miguel, el 19 de octubre del 2014, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, Hijo de María Inés Portillo y Julio Alberto Quintanilla Gómez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de marzo del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007492-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO HENRIQUEZ conocido por JOSE ANTONIO HENRIQUEZ CLAROS, quien fue de sesenta y un años de edad, Tractorista, Salvadoreño, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután y con último domicilio en Uluazapa, departamento de San Miguel, hijo de Carmen Henriquez, fallecido el día treinta y uno de mayo del año dos mil once; de parte de las señoras ELIZABETH ESMERALDA HENRIQUEZ ORTIZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04801442-5 y número de identificación tributaria 1108-250293-104-9; y EVA NOHEMI HENRIQUEZ ORTIZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la Villa de Uluazapa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad numero 05148078-2 y número de identificación tributaria 1220-130295-101-3; en calidad de hijas y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA ESMERALDA ORTIZ GARCIA, como esposa del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007494-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante JOSÉ SIGFREDO GIRÓN AYALA, conocido por JOSÉ SIGFREDO GIRÓN, del día veinte de mayo de dos mil seis, en

Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte ROSA MATILDE LOBO VIUDA DE GIRÓN, en calidad de cónyuge del causante, CLAUDIA MARISOL GIRÓN LOBO, JOSÉ HERIBERTO GIRÓN LOBO, LORENZA ELIZABETH GIRÓN LOBO, ROSA NOHEMY GIRÓN DE PARADA en calidad de hijos del causante y YASMÍN ARACELY GIRÓN LOBO en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía a la madre del causante Lorenza Jirón Ramírez conocida por Lorenza Jirón, por Lorenza Girón Ramírez y por Lorenza Girón.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P007495-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día once de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, dejó el Causante señor CARLOS ALBERTO CALDERON HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de Colón, Departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Las Delicias, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, originario de Colón, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rodrigo Calderón ya fallecido y de Maria Celia Hernández de Calderón; de parte de CARLOS STANLEY CALDERÓN ALDANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y MARÍA CELIA HERNÁNDEZ DE CALDERÓN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el primero en calidad de hijo del causante y la segunda en concepto de madre del mismo y como cesionaria del veinte por ciento en abstracto del Derecho Hereditario que le corresponde al señor CARLOS STANLEY CALDERÓN ALDANA.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA, INTERINA.-

3 v. alt. No. P007503-2

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de Marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante EDITH ROSANA DIAZ NAVAS, quien falleció a las cuatro horas y cero minutos del día veintinueve de Junio de dos mil doce, en el Barrio El Chile de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de MARLENY ELIZABETH ALFARO DE GUARDADO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007506-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JOSEFA GUEVARA DE GUEVARA, al fallecer a las doce horas con quince minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en Caserío Salamar, municipio de Concepción Batres, - departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARIA GUEVARA RAMIREZ, en calidad de hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007510-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la heren-

cia Intestada que a su defunción dejara la señora PAULA VALENCIA VIUDA DE ALVARENGA, ocurrida el día dieciséis de junio de dos mil once, en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo San José Villanueva, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años, originario de Comasagua, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad cero cero uno cinco seis cinco nueve siete- dos, y número de Identificación Tributaria cero cinco cero cuatro- dos seis cero uno tres siete- uno cero uno- siete, siendo hija de los señores María Gregoria Alfaro, y Emilio Valencia, de parte de la señora MARTA ELENA VALENCIA MORALES, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho uno tres cero siete- ocho, y número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve- dos dos cero ocho seis cinco- uno cero uno- tres, en calidad de hija de la causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007513-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, en base a los Artos. 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTORIANO ESCOBAR ESCOBAR, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido a las dos horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, en Colonia Altos del Estadio, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor JOSE VICTORINO ESCOBAR ESCOBAR, en concepto de HIJO del causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SOFIA ESCOBAR DE ESCOBAR, como CONYUGE, Y MARIO ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR, como HIJO del causante antes relacionado. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día diez de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007515-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

**HACE SABER QUE:** Se han promovido por la licenciada María Isabel Martínez Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-212-2021-6; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Román de Jesús Palacios Rodríguez, quien fue de cincuenta y seis años de edad, electricista automotriz, originario y del domicilio de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 02667901-3; y Número de Identificación Tributario 1010-280361-101-2; fallecido a las ocho horas el día trece de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador departamento de San Salvador; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Santos Elizabeth Vásquez, quien es mayor de edad, enfermera auxiliar, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00595950-5; y Número de Identificación Tributaria: 1010-310361-002-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marvin Wilfredo Palacios Vásquez, Gerardo Román Palacios Vásquez y Ada Elizabeth Palacios Vásquez. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007540-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO ZETINO VENTURA conocido por ANTONIO CETINO VENTURA, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido a las ocho horas y cero minutos el diecisiete de junio del dos mil catorce, en Caserío El Tular, Calle Principal que conduce a Comacarán, Jurisdicción y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de las señoras 1) MARIA ANTONIA VELASQUEZ DE ZETINO, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante, 2) GLENDA YAMILETH ZETINO VELASQUEZ, y 3) ELSY NOEMY VELASQUEZ DE PRUDENCIO, en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante antes relacionado; confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007549-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00254-22-CVDV-ICM1-27-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de AIDA SAGRARIO UMANZOR DE CAMPOS conocida por AIDA SAGRARIO UMANZOR VELÁSQUEZ DE CAMPOS y AIDA SAGRARIO UMANZOR DE CAMPOS, Mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01040096-9 y con Número de Identificación Tributaria 1406-070570-101-1, en calidad de cónyuge del causante FRANCISCO REYES CAMPOS HERNANDEZ a su defunción ocurrida el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta años, comerciante, casado, originario de Nueva Edén de San Juan y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Cristina Campos y Dolores Hernández, con Documento Único de Identidad Número 02955726-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007550-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05825-21-CVDV-ICM1-571-03;

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MERCEDES DEL CARMEN VILLEGAS DE AMAYA Mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02576317-8 y con Número de Identificación Tributaria 1218-120554-002-4 y MARÍA MARGARITA VILLEGAS SARAVIA mayor de edad, auxiliar en enfermería, con Documento Único de Identidad Número 02959083-6 y con tarjeta de identificación tributaria: 1218-100644-001-7, en calidad de hermanas de la causante ERLINDA VILLEGAS SARAVIA conocida por ERLINDA VILLEGAS y por ERLINDA BERSABE VILLEGAS, a su defunción ocurrida el nueve de junio de dos mil veinte, a la edad de setenta y nueve años, religiosa, soltera, originaria de San Rafael Oriente departamento de San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Manuel Villegas y Petrona Saravia, con Documento Único de Identidad Número 00239240-3, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y un minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007578-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que, por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas veinte minutos del día treinta de junio de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS HUMBERTO CASTANEDA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Empleado, de parte de la señora HERLINDA DEL CARMEN GERMAN DE CASTANEDA, en su calidad de cónyuge y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS UBALDO CASTANEDA GERMAN, JOSE STEVE CASTANEDA GERMAN y KEVIN PAUL CASTANEDA GERMAN, en su concepto de hijos del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007595-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y nueve minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA AMPARO MATUTE conocida por MARÍA A. MATUTE DE HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, divorciada, originaria y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán; hija de Victorina Zepeda y Sabas Matute, ambos ya fallecidos; falleció a las 12 horas con 15 minutos del día 19 de febrero de dos mil catorce, en Novant Heal Pr. Wm Medical Ctr, Manassa Virginia de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este País el Municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán; de parte del señor JOSÉ FRANCISCO PEREIRA MATUTE, mayor de edad, de comerciante, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00022012-1, y tarjeta de identificación tributaria número 1326-201270-101-6; en calidad de hijo de la referida causante.

Confírese al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001862-2

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) BERTA LIDIA RIVERA DE VÁSQUEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01821260-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-150963-108-0; 2) JUAN JOSÉ RIVERA DURÁN, quien es de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01170170-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-050660-027-2; 3) JORGE ALBERTO RIVERA DURÁN, quien es de sesenta y tres años de edad,

empleado, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02592739-0 y Número de Identificación Tributaria 0608-160558-002-9; 4) LEONARDO ARTURO RIVERA DURÁN, quien es de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio Mejicanos del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00051548-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-261264-102-2; y, 5) LEONOR RIVERA DURÁN, quien es de cincuenta años de edad, enfermera, del domicilio de Mejicanos del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02592739-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-141171-125-5, en sus calidades de Hijos de la de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante LEONOR DURÁN, conocida por LEONOR DURÁN DE RIVERA, LEONOR JUDITH DURÁN, JUDITH LEONOR DURÁN y por LEONOR DURÁN JIMÉNEZ, fallecida en Hospital General Registros Médicos ISSS, San Salvador, a las catorce horas cero minutos del día tres de julio de dos mil siete, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, del departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Teresa Durán (fallecida); quien poseía el Documento Único de Identidad número 00992146-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-160540-101-0.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por la causante LEONOR DURÁN, conocida por LEONOR DURÁN DE RIVERA, LEONOR JUDITH DURÁN, JUDITH LEONOR DURÁN y por LEONOR DURÁN JIMÉNEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- MSC. CLAUDIA ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001872-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CIPRIANO ANDRADE, quien fue de noventa y seis años de edad, Agricultor en pequeño, fallecido el día cuatro de octubre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora GLENDA ROCIO FUENTES ORELLANA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FLORENTINA ANDRADE DE RAMOS en calidad de hija del causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001873-2

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ELIA ÁNGEL DE ROSA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Casada, Profesora, Originaria y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00894972-9, con Número de Identificación Tributaria 1009-070467-101-3, quien falleció el día uno de agosto del año dos mil diecinueve; de parte de los señores Carlos Adalfreddy Rosa Ángel, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad 04754532-6, con Número de Identificación Tributaria 1009-140193-101-9, Erving Oswaldo Rosa Ángel, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 05338460-7, con Número de Identificación Tributaria 1009-110396-101-0, y Leslie Janice Rosa Ángel, mayor de edad, Estudiante, del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 06336981-1, así con del Número de Identificación Tributaria 1009-130202-101-9; en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante y como cesionarios, el primero de los derechos hereditarios que en la misma sucesión y en calidad de madre del causante correspondían a la señora Fidencia Adelina Cornejo, y el segundo como cesionario de los derechos hereditarios que como esposo del causante correspondían al señor Carlos Aristides Rosa Alvarado, y la tercera respecto de los derechos hereditarios que en calidad de padre de la causante correspondía al señor Fermín de Jesús Ángel Ayala o Fermín Ángel.

Confírase a los aceptantes, la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001876-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MÁRTIR ANTONIO FUENTES ÁLVAREZ, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Pasaquinita, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor del señor VÍCTOR EMERITO ÁLVAREZ, en concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a las señoras Esmeralda Saraf Fuentes Bonilla, y Rosa Amelia Álvarez Álvarez, conocida por Rosa Amelia Álvarez, la primera en concepto de hija y la segunda en concepto de madre ambas sobrevivientes, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil, Confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los nueve días del mes de Marzo dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001877-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ARTURO MORAN, que a su defunción dejó la señora BLANCA EMILIA MORAN, quien fue de noventa y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida a las nueve horas del día trece de marzo de dos mil diez, en el Cantón Las Pozas, de la jurisdicción de San Lorenzo, su último domicilio, en concepto de hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001879-2

IVONNE ANNABELLA MORÁN DE REYES, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y dos minutos de este día, SE HAN DECLARADO al señor CARLOS ROBERTO CALDERON ALFARO, mayor de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Colón, Departamento de

La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve nueve cuatro seis dos seis - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero cinco seis cero - cero cero ocho - cero; a la señora ESTELA ARELY SOLORZANO DE BARAHONA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco uno dos siete nueve - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho - dos seis uno dos seis dos - cero cero uno - tres; y a MATÍAS ELIU CALDERÓN MARTÍNEZ, de diez años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno ocho cero seis uno uno - uno cero dos - ocho, por medio de su madre y Representante Legal señora STEFFANY ROCIO MARTÍNEZ DE LANDAVERDE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco cero cinco uno cero - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cinco - cero seis cero siete nueve dos - uno cero uno - cero; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante señor WILLIAM JOSUE CALDERÓN SOLORZANO, quien al momento de su defunción ocurrida el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, en Montreal, Quebec, Canadá, era de veintinueve años de edad, soltero, Empleado, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de esta ciudad; en calidad de padre, madre e hijo del causante, respectivamente; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós.- LICDA. IVONNE ANNABELLA MORÁN DE REYES, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001907-2

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Estela Rivas de Iraheta conocida por María Estela Rivas, quien fuera de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, casada con Mario Iraheta Amaya, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Carmen Rivas, portadora de su documento único de identidad número 02970369-1 y número de identificación tributaria 1001-041049-101-3; fallecida el día diecisiete de junio del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-311-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de: 1- Leocadia Isabel Iraheta Rivas, conocida por Leocadia Isabel Rivas Iraheta, Leocadia Isabel Rivas de Rivas, Leocadia Isabel Rivas de Iraheta y por Locadia Isabel Iraheta, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00306507-5 y número de identificación tributaria 1001-010173-102-6; 2- Aparicio Antonio Iraheta Rivas, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05343229-8 y número de identificación tributaria 1001-240281-101-0; 3- Benjamín Rivas Iraheta, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05476556-3 y número de identificación tributaria 1001-140470-102-9; 4- Pedro Elías Iraheta Rivas, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente,

portador de su documento único de identidad número 01047580-9 y número de identificación tributaria 1001-130483-101-4; 5- Cristino Iraheta Rivas, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, portador de su pasaporte salvadoreño Tipo P número A03161982 y número de identificación tributaria 1001-240785-102-8; y 6- Mario Alberto Iraheta Rivas, conocido por Mario Alberto Iraheta, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Revere, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, portador de su pasaporte salvadoreño Tipo P número B04550842 y número de identificación tributaria 1001-091291-101-6, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la primera en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos en abstracto que les correspondían a la señora Estanislao del Carmen Rivas Flores, conocida por Estanislao del Carmen Rivas, Estanislao del Carmen Rivas Flores y por Carmen Rivas, ésta en calidad de madre sobreviviente de la causante; y el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001921-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Roberto Américo Silva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 65-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora TERESA DEL CARMEN LINARES VIUDA DE FIGUEROA conocida por TERESA LINARES, quien fue de 90 años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Chilcuyo, municipio de Texistepeque, quien falleció a las 16 horas con 50 minutos del día 08 de abril de 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ELIEL OBED FIGUEROA LINARES, mayor de edad, cocinero, del domicilio de Texistepeque; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día uno del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. P007671-2

#### HERENCIA YACENTE

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las a las diez horas con diez minutos del dieciocho de enero de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE 04425-21-CVDV-1CM1-424-03: se ha declarado YACENTE LA HERENCIA intestada que dejó la señora MARÍA IRMA TOBAR CONDE, conocida por MARÍA IRMA TOVAR CONDE, a su defunción ocurrida el veintiocho de agosto de dos mil veinte, a la edad de ochenta y cinco años, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Miguel, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Lucila Conde y de Arturo Tobar, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se nombró Curadora a la Licenciada PAOLA STEFANY CARDONA VILLATORO, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, quien se identifica con su Tarjeta de Abogado Número: 121750431124156 y con Número de Identificación Tributaria 1217-041195-109-8, para que represente la sucesión de la causante relacionada, Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinte minutos del veintitrés de Febrero del dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007517-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las a las nueve horas catorce minutos del cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor SANTOS ADRIAN VENTURA TREMINIO, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San José, Las Fuentes, La Unión, hijo de Fermin Ventura y Teresa de Jesus Treminio, quien tuvo su último domicilio La Unión, departamento de La Unión, falleció el día dos de junio de dos mil veinte, a consecuencia de infarto y se nombró como curadora especial según resolución emitida a las nueve horas catorce minutos del cuatro de marzo de dos mil veintidós, para que represente la sucesión del señor SANTOS ADRIAN VENTURA TREMINIO, a la Abogada FLORA VERONICA ROSALES MOYA, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley, tal como consta en el acta de las catorce horas treinta minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R001883-2



TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas veinticinco minutos de este día, a petición de la Licenciada LORENA DEL CARMEN ORANTES DE GUANDIQUE, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora YANIRA NOHEMY MARTINEZ DE JUAREZ, quien actúa en calidad de interesada que se declare yacente la sucesión dejada a su defunción por los causantes ELISEO BAIRES CRUZ, quien era de ochenta y dos años de edad, carpintero, originario de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, casado, hijo de los señores Raimundo Baires y María Cruz, quien falleció a las diez horas siete minutos del día siete de abril de dos mil veinte, Sitio Grande San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de causa indeterminada, siendo esta ciudad su último domicilio; y VILMA ANGELICA BAIRES DE ORTIZ, quien era de cincuenta años de edad, empleada, originario de San Juan Opico, casada, hija de los señores Eliseo Baires y María Julia Aguilar, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día quince de junio de dos mil veinte, en Calle Principal Cantón Sitio Grande San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Politraumatismo, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, se ha declarado yacente dicha herencia y se nombró Curador de ella, al Licenciado RAMON ROSA GARCIA, de cincuenta y un años de edad, abogado, del domicilio de Soyapango, con Tarjeta de Abogado número: veintiocho mil trescientos uno, con Documento Único de Identidad número 04133439-5, y con número de Identificación Tributaria: 0515-260789-102-0 a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. c. No. P008091-2

### TÍTULO DE PROPIEDAD

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO. Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YENY KRISSIA LOPEZ SANTOS, de generales ya mencionadas, quien actúa en calidad de Apoderada según Poder Especial del señor: JOSE ANTONIO ARREAGA, de 66 años de edad, Profesor, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; persona que no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número: 02493300-5 y Número de Identificación Tributaria: 0407-200955-101-3; solicitando título de propiedad de un solar urbano, ubicado en COLONIA ZACAMIL, PASAJE N° 2, BARRIO SAN ANTONIO, municipio de CHALATENANGO, departamento de CHALATENANGO, con una

extensión superficial de 298.75 METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 324,108.03 metros; ESTE 507,290.27 metros. LINDERO NORTE: está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 64 grados 07 minutos 55 segundos Este y una distancia de 18.02 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 52 grados 31 minutos 29 segundos Este y una distancia de 6.09 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANDRA ARREAGA ACEVEDO, con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 1 tramo con rumbo Sur 25 grados 56 minutos 09 segundos Oeste y una distancia de 10.56 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ROSA ALBERTO, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 3 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 59 grados 53 minutos 35 segundos Oeste y una distancia de 13.09 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 33 grados 31 minutos 05 segundos Oeste y una distancia de 3.69 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 55 grados 22 minutos 21 segundos Oeste y una distancia de 10.17 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAFAEL NAVARRETE, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 16 grados 07 minutos 03 segundos Este y una distancia de 9.15 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 42 grados 37 minutos 20 segundos Este y una distancia de 4.09 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA LINA MONTEROS, con lindero de muro de ladrillo de por medio y con CLAUDIA ACEVEDO, con pasaje número dos y con servidumbre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que valora el inmueble en DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, y el inmueble no tiene cargas reales a favor de otra persona, siendo dominante, por contar con servidumbre de por medio por el rumbo poniente, ni está en proindivisión con ninguna persona, por compra hecha a su hermana señora Sandra Arreaga Acevedo, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango a los diez días de marzo de dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P007569-2

### TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de representante procesal de los señores JUAN JOSE RAMOS ROMERO, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Numero 00784908-1 y Numero de Identificación Tributaria

1310-030474-101-9, y MARIA MIRTALA CHICA RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00414025-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Numero 1310-270275-101-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se les extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, ubicado en: Caserío Las Cañas, Canton Paturla, Municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; AL NORTE: mide cuarenta y cuatro punto sesenta y siete metros, colinda con terreno de la señora María Angelina Ramos Romero; AL ORIENTE: mide veintiuno punto setenta y seis metros, colinda con terrenos del señor Inés Aquilino Ramos; AL SUR: mide cuarenta y cuatro punto noventa y dos metros colinda con terrenos de Isabel Ramos, camino vecinal de por medio;; y AL PONIENTE: mide veinticuatro punto cuarenta y siete metros, colinda con terreno de Juan Bautista Ramos.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor JUAN BAUTISTA RAMOS, de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día quince de julio de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta y años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001912-2

#### TÍTULO DE DOMINIO

MARIO AMÍLCAR COLOCHO OCHOA, Alcalde Municipal de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por el Licenciado Rene Alfredo Martínez Iraheta, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JULIO ALFREDO MARTINEZ MONGE, actualmente de cincuenta años de edad, Empleado, con domicilio en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos siete cero cero ocho seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro dos tres-dos siete uno cero siete cero-uno cero uno-nueve, quien en ese concepto SOLICITA Título de Dominio de un inmueble urbano,

situado en Barrio Santa Ana, Avenida cuatro norte y Calle José Tobías Recinos, S/N, del Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CATORCE DECIMETROS QUINCE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE, diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros con solar y casa de Marco Tulio Salazar Alas; AL NORTE, diecinueve metros doscientos veintiocho milímetros con solar y casa de Milagro del Carmen Ochoa de Colocho, Francisco Ernesto Ochoa de Colocho, Calle José Tobías Recinos de por medio; AL PONIENTE, diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros, con casa y solar de Mercedes del Carmen Alas Alvarado, cuarta Avenida norte de por medio; y AL SUR: diecinueve metros doscientos veintiocho milímetros con casa y solar de Vilma Díaz de Hernández, Juan Miguel Díaz Días y René Humberto Hernández Sibrián, en el solar hay construida una casa de paredes de adobe y techos de teja que mide nueve varas de largo por ocho de ancho. En el inmueble antes descrito lo adquirió por venta que le hizo el señor Oscar Rutilio Díaz, según consta en la Escritura Pública de Venta, Cesión y Tradición de Derechos Hereditarios en Abstracto, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de Junio del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Nehemías Giovanni Alvarado Pérez, en la que consta que el señor Oscar Rutilio Díaz, fue propietario del inmueble en mención desde el día veintisiete de Septiembre del año dos mil uno, posesión que unida a la del actual poseedor suman VEINTE AÑOS.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- MARIO AMILCAR COLOCHO OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA SENOVIA GUEVARA VIUDA DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001901-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, al público.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de los señores JUANA DEL CARMEN QUEVEDO DE JIMÉNEZ conocida por JUANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ DE JIMÉNEZ, ANGELA NORA ALICIA QUEVEDO DE GONZALEZ conocida por ANGELA NORA ALICIA FERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, NENSI GUADALUPE FERNANDEZ QUEVEDO conocida por NANCY GUADALUPE FERNÁNDEZ QUEVEDO, IRMA ELENA FERNANDEZ DE MARAVILLA, ANA SILVIA FERNANDEZ DE MORENO, SANDRA LORENA FERNANDEZ QUEVEDO y JOSE NOE FERNANDEZ QUEVEDO, lo cual se ha acreditado con Testimonio de Escritura Pública de Poder general Judicial con cláusulas especiales otorgado en quince de enero de dos mil veinte ante los oficios notariales de la Licenciada Roselin Lizzette Ortiz García, SOLICITANDO TÍTULO DE DOMINIO a favor de sus representados, sobre un predio urbano situado en el lote número

veintidós, Av. 5 de Noviembre, Barrio El Calvario, Suchitoto, de una extensión superficial de NOVECIENTOS QUINCE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil cuatrocientos ochenta punto quince, ESTE cuatrocientos noventa y seis mil setecientos sesenta y nueve punto cero tres. LINDERO SUR partiendo de vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Oeste con distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; colindando con Filiberto Antonio Melgar y Leticia Alas Acosta, Lote número veinticuatro con pared existente de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; tramo dos Norte veinticinco grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; colindando con Miguel Ángel Melgar, Rosa Emérita Melgar de Ramírez, María Margarita Melgar, Víctor Manuel Melgar y Sara del Carmen Melgar, antes de Miguel Ángel Melgar Recinos Lotes número veintisiete y veintiuno con pared existente de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados treinta y un minutos doce segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y seis metros; colindando con Joaquín Omar Alas Acosta, Cecilia Marina Alas Acosta, Celina Maricela Alas, Tatiana Marisol Alas Acosta, José Evaristo Alas Acosta, Xiomara Lucia Alas Acosta e Hilda Marina Acosta de Alas antes de Joaquín Omar Alas Guadrón con pared existente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cincuenta y dos metros; colindando con Lote número diecinueve. Propietario: Víctor María Escobar, Lote número diecisiete. Propietario: Jorge Alberto Escobar Gallardo. Con pared existente y Avenida Cinco de Noviembre de por medio. Así se llega el vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito lo adquirieron los solicitantes por ser declarados herederos del señor JOSÉ ANTONIO BENIGNO QUEVEDO conocido por JOSÉ ANTONIO QUEVEDO, JOSÉ QUEVEDO y por JOSÉ ANTONIO BENIGNO QUEVEDO REGALADO, quien a su vez lo adquirió el tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos por compra hecha al señor Favio Parada; el inmueble no es sirviente ni dominante, es poseído en proindivisión por los solicitantes, y lo valúan en VEINTIDÓS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, veintitrés de marzo de dos mil veintidós. Entre lineado.-vale.- PROF. DENYS JOOVANY MIRANDA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RAMON DE JESUS SERRANO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, al público.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el licenciado RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de los señores JUANA DEL CARMEN QUEVEDO DE JIMENEZ conocida por JUANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ DE JIMÉNEZ, ANGELA NORA ALICIA QUEVEDO DE GONZALEZ conocida por ÁNGELA NORA ALICIA FERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, NENSIGUADALUPE FERNANDEZ QUEVEDO conocida por NANCY GUADALUPE FERNÁNDEZ QUEVEDO, IRMA ELENA FERNANDEZ DE MARAVILLA, ANA SILVIA FERNANDEZ DE MORENO, SANDRA LORENA FERNANDEZ QUEVEDO y JOSE NOE FERNANDEZ QUEVEDO, lo cual se ha acreditado con Testimonio de Escritura Pública de Poder general Judicial con cláusulas especiales otorgado en quince de enero de dos mil veinte ante los oficios notariales de la Licenciada Roselin Lizzette Ortiz García, SOLICITANDO TÍTULO DE DOMINIO a favor de sus representados, sobre un predio urbano situado en Barrio El Calvario, Av. 5 de Noviembre, lote Número veinte, Suchitoto, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados veintinueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; colindando con Joaquín Omar Alas Acosta, Cecilia Marina Alas Acosta, Celina Maricela Alas Acosta, Tatiana Marisol Alas Acosta, José Evaristo Alas Acosta, Xiomara Lucia Alas Acosta e Hilda Marina Acosta De Alas; antes con Joaquín Omar Alas Guadrón, con lindero sin cerco. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo por los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte veinticinco Grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y tres metros; colindando con Mauricio Enrique Santamaría, Zoila Consuelo Santamaría, Ernesto Rene Santamaría, Rafael Antonio Santamaría, Rosemery Del Carmen Santamaría De Rodríguez, Sandra Emérita Rodríguez De Escobar, Luis Elmer Santamaría, Douglas Edgardo Rodríguez Santamaría, Manuel Heriberto Rodríguez Santamaría, Rafael Eduardo Rodríguez Santamaría y Rene Arturo Rodríguez Santamaría, antes con Rosa Vaquero viuda de Santamaría y Blanca Santamaría de Rodríguez, con pared existente de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados diez minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; colindando con José Francisco Rodríguez Fuentes, antes con Hilda Guadrón Santamaría, lote número dieciocho con pared existente de por medio, y LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; colindando con Rogelio de Jesús Vaquero Mejía, Eduardo Vaquero Mejía, Blanca Aracely del Carmen Vaquero de Pineda, Manuel José Vaquero Mejía y William Alonso Vaquero Mejía, antes con Rogelio de Jesús Vaquero,

Lote número once, con pared existente y avenida cinco de noviembre de por medio. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto de donde se inició esta descripción. El inmueble descrito lo adquirieron los solicitantes por ser declarados herederos del señor JOSÉ ANTONIO BENIGNO QUEVEDO conocido por JOSÉ ANTONIO QUEVEDO, JOSÉ QUEVEDO y por JOSÉ ANTONIO BENIGNO QUEVEDO REGALADO, quien a su vez lo adquirió el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta por compra hecha al señor Transito Regalado; el inmueble no es sirviente ni dominante, es poseído en proindivisión por los solicitantes, y lo valúan en VEINTIDÓS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, veintidós de marzo de dos mil veintidós. Entre lineado.-Vale.- PROF. DENYS JOOVANY MIRANDA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RAMON DE JESUS SERRANO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001855-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203719

No. de Presentación: 20220337263

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATHAN EDGARDO ROMERO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ROCRUZ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y VENTA DE PASTELERÍA, REPOSTERÍA; Y SERVICIOS DE CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007576-2

No. de Expediente: 2022203466

No. de Presentación: 20220336790

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN SUSANA HERNANDEZ OCHOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SuSana Mermeladas y Mantequillas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es Mermeladas y Mantequilla, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN Y VENTA DE MERMELADAS, MANTEQUILLAS, GRANOLA Y PRODUCTOS DE PANADERIA Y LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007586-2

No. de Expediente: 2022203437

No. de Presentación: 20220336737

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THELMA MELISA GUADALUPE MOJICA LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Cositas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA ONLINE DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

No. de Expediente: 2022203133

No. de Presentación: 20220335918

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007591-2

## DOÑA MICHE

No. de Expediente: 2021201060

No. de Presentación: 20210331461

Consistente en: la expresión DOÑA MICHE. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA QUE PROMOVERÁ UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDEN ADQUIRIRLOS.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ALEXANDER VENTURA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.



Consistente en: las palabras DESTILERIA VENTURA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001886-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

No. de Expediente: 2022203127

No. de Presentación: 20220335912

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSÉ STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de STEINER,

3 v. alt. No. R001853-2

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## TROPIC OH

Consistente en: la expresión TROPIC OH, cuya traducción al idioma castellano es TROPICAL OH. Sobre el elemento denominativo TROPIC que se traduce al idioma castellano como TROPICAL, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE PROMOVERÁ UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN ADQUIRIRLOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001887-2

No. de Expediente: 2022202814

No. de Presentación: 20220335125

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, en su calidad de APODERADO de HASGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## CENTRO COMERCIAL ACAJUTLA

Consistente en: Las palabras CENTRO COMERCIAL ACAJUTLA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001895-2

## SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203283

No. de Presentación: 20220336133

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOSELIN FRANCINI BEATRIZ ZALDIVAR DE ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VETEXPRESS y diseño. La marca a la cual hace referencia el presente signo distintivo se denomina VETEXPRESS y diseño, inscrita y vigente al número 00150 del Libro 00412 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001885-2

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA

"HUIZUTE, S.A. DE C.V."

El Infrascrito Director Presidente de la sociedad denominada "HUIZUTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "HUIZUTE, S.A. DE C.V.," convoca a sus accionistas con el fin de poder celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. Dicha reunión se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las catorce horas y treinta minutos del día DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, en La Sala de Juntas de nuestras oficinas, ubicadas en Edificio Centro de Negocios Kinetika, Calle El Carmen y 17 Av. Norte 7°. Nivel, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las catorce horas y treinta minutos del día DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; la agenda a tratar será la siguiente:

AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad.
3. Nombramiento de Liquidadores.

Para que la Junta se considere legalmente reunida en PRIMERA CONVOCATORIA, deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones que formen el Capital Social de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen en igual proporción. En SEGUNDA CONVOCATORIA, el quórum para celebrar la sesión será de la mitad más una de las acciones que formen el Capital Social, en este caso el número de votos necesario para formar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, primero de abril de dos mil veintidós.

DIEGO HERBERT DE SOLA JOKISCH,

DIRECTOR PRESIDENTE,

HUIZUTE, S. A. DE C. V.

**CONVOCATORIA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único de la sociedad ISADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha acordado convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil veintidós, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Séptima Calle Poniente y Ochenta y Tres Avenida Norte, número ciento diecinueve, Colonia Escalón, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora el día quince de mayo del dos mil veintidós, en las mismas instalaciones de la sociedad, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Verificación del quórum.
2. Conocimiento de la memoria de labores del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
3. Conocimiento del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, de los periodos que finalizaron el 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2020, y 31 de diciembre de 2021.
4. Aprobación o improbación de los puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del auditor externo.
6. Nombramiento de Auditor Externo.
7. Elección y nombramiento de Administrador Único Propietario y su respectivo suplente para un periodo de CINCO AÑOS.
8. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad.

San Salvador, cuatro de abril de dos mil veintidós.

FRANCISCO ADRIAN MARTÍNEZ VILLALOBOS,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

La Junta Directiva de MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V. Por este medio CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día LUNES TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a partir de las quince horas en las instalaciones de la sociedad, situada en la Colonia Costa Rica, Calle Limón, Pasaje Marysa No. 1, para conocer y resolver la siguiente agenda:

#### PUNTOS ORDINARIOS

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, El Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio económico 2021, a fin de probar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
4. Nombramiento y Remoción de los Administradores y de los Auditores Externo, Auditor Fiscal y sus respectivos emolumentos.
5. Aplicación de los Resultados Económicos del ejercicio económico del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2021.
6. Elección de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más uno de los accionistas que forman el Capital Social y las resoluciones será válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se CITA por segunda vez a las catorce horas del día MARTES TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los cuatro días de abril de dos mil veintidós.

GERARDO MARTINEZ HOFER,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001881-2

La Junta Directiva de RIO ZARCO, S.A. DE C.V., convoca a sus Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en el domicilio social de la Sociedad en la Sexta Avenida Norte Final, Contiguo a Colonia La Esmeralda, en esta ciudad a las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. En dicha Junta General Ordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior No. 74 del día 30 de mayo de 2021.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- 3) Balance General al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, Estado de Resultados por el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno y Estado de cambios en el Patrimonio por el período comprendido del Primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- 4) Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 5) Elección del Auditor Externo y del Auditor fiscal.
- 6) Aplicación de Resultados del año 2021.
- 7) Asuntos varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de la mitad más una de las Acciones de la Sociedad y además de la mitad más una de las acciones de la sociedad para Resoluciones. Si no hubiere quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convocará por segunda vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día Diecinueve de mayo de dos mil veintidós, a las Diez horas; en el mismo lugar, en este caso la Junta será válida con la asistencia de cualquiera que sea el número de las acciones representadas de la sociedad y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, seis de abril de dos mil veintidós.

LIC. ÁNGEL ALFREDO BATLLE ORDOÑEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001892-2

Talnique, 21 de marzo de 2022

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Estimado Accionista:

El administrador único propietario de la sociedad FERREHOGAR, S.A. DE C.V., del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, y en nombre de la administración, de conformidad con la cláusula XI y XII del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código



de Comercio, por este medio le CONVOCA en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día 30 de mayo de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 1/2 Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción con; y en segunda convocatoria para el 31 de mayo de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 1/2 Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución, será las tres cuartas partes de las acciones presentes. Las agendas a conocer son las siguientes:

#### AGENDA

##### Punto Extraordinario

- 1) Aumento de capital social bajo el régimen de capital variable.

##### Puntos ordinarios

- 1) La memoria de la junta directiva o del administrador único, el balance general el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 2) Nombramiento de auditor externo para el ejercicio del año 2022;
- 3) Nombramiento de auditor fiscal para el ejercicio del año 2022; y
- 4) La aplicación de resultados.

JUAN PABLO II MENDIZÁBAL CAMPOLLO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

FERREHOGAR, S.A. DE C. V.

3 v. alt. No. R001910-2

La Junta Directiva de la sociedad denominada RAPICOLOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAPICOLOR, S.A. DE C.V., convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día

catorce de mayo de dos mil veintidós, a partir de las quince horas en la Noventa y Tres Avenida Norte, número SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación o improbación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación o improbación de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
7. Distribución de Dividendos.
8. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la primera convocatoria se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: [egon@wester.com.sv](mailto:egon@wester.com.sv)

San Salvador, seis de abril de dos mil veintidós.

EGON WESTERHAUSEN FAGUNDO,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R001911-2

**SUBASTA PÚBLICA**

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

AVISA AL PÚBLICO EN GENERAL: Que en el proceso de "Diligencias No Contenciosas de Partición Judicial de Bienes", clasificado bajo el número de referencia 01799-15-CVDV-3CM2(3-DV-15/2), promovido por el Licenciado JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de los señores GODOFREDO ARMANDO BAIZA SERVANO y KENYA MARINEZ BAIZA SERVANO, en contra de los solicitados señores MAURICIO ERNESTO BAIZA MENJIVAR, BLANCA INEZ BAIZA MENJIVAR y MARIA ROSA BAIZA DE MENENDEZ, se venderán en pública subasta en este Tribunal, ubicado en Setenta y Nueve Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador; a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, los bienes inmuebles en pro indiviso objetos de las presentes diligencias, que se describen así: Inmueble inscrito a la matrícula número TRES CERO UNO SIETE NUEVE CUATRO DOS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, el cual según la base de datos registral es de naturaleza rústica, situado en LOTE NUMERO OCHO DEL POLIGONO OCHO: De una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL NORTE, en línea recta y con una distancia de veinticuatro metros linda con lote número nueve del mismo polígono número ocho; AL ORIENTE, en línea recta y con una distancia de doce metros linda con lote número quince del mismo polígono número ocho; AL SUR, en línea recta y con una distancia de veinticuatro metros linda con lote número siete del mismo polígono número ocho; y AL PONIENTE, en línea recta y con una distancia de doce metros linda con lote número quince del polígono número nueve, Avenida Los Cedros de diez metros de ancho de por medio. Inmueble inscrito a la matrícula número TRES CERO UNO SIETE NUEVE TRES SIETE CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, el cual según la base de datos registral es de naturaleza rústica, situado en LOTE NUMERO TRECE DEL POLIGONO OCHO: De una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, el cual se localiza partiendo de la intersección de las líneas centrales de la Calle El Bambú y la Avenida Los Conacastes se parte al Sur sobre la línea central de la última una distancia de diecisiete metros, luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia de cinco metros se llega al mojón

esquinero Nor este del lote que mide y linda: AL ORIENTE, en línea recta de doce metros linda con lote número diez del polígono número cinco y Avenida Los Conacastes de diez metros de ancho de por medio; AL SUR, en línea recta de veinticuatro metros linda con lote número catorce del mismo polígono número ocho; AL PONIENTE, en línea recta de doce metros linda con lote número diez del mismo polígono número ocho; y AL NORTE, en línea recta de veinticuatro metros linda con lote número doce del mismo polígono número ocho. El lote así descrito se encuentra ubicado al Norte del inmueble general. Inmueble inscrito a la matrícula número TRES CERO UNO SIETE NUEVE CUATRO UNO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, el cual según la base de datos registral es de naturaleza rústica, situado en LOTE NUMERO CATORCE DEL POLIGONO OCHO: De una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: AL NORTE, en línea recta y con una distancia de veinticuatro metros linda con lote número trece del mismo polígono número ocho; AL ORIENTE, en línea recta y con una distancia de doce metros linda con lote número nueve del polígono número cinco, Avenida Los Conacastes de diez metros de ancho de por medio; AL SUR, en línea recta y con una distancia de veinticuatro metros linda con lote número quince del mismo polígono número ocho; y AL PONIENTE, en línea recta y con una distancia de doce metros linda con lote número nueve del mismo polígono número ocho. Inmueble inscrito a la matrícula número TRES CERO UNO SIETE NUEVE CUATRO UNO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, el cual según la base de datos registral es de naturaleza rústica, situado en LOTE NUMERO QUINCE DEL POLIGONO OCHO: De una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL NORTE, en línea recta y con una distancia de veinticuatro metros linda con lote número catorce del mismo polígono número ocho; AL ORIENTE, en línea recta y con una distancia de doce metros linda con lote número ocho del polígono número cinco, Avenida Los Conacastes de diez metros de ancho de por medio; AL SUR, en línea recta y con una distancia de veinticuatro metros linda con lote número dieciséis del mismo polígono número ocho; y AL PONIENTE, en línea recta y con una distancia de doce metros linda con lote número ocho del polígono número ocho, e Inmueble inscrito a la matrícula número TRES CERO UNO SIETE NUEVE CUATRO DOS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, el cual según la base de datos registral es de naturaleza rústica, situado en LOTE

NUMERO DIECISEIS DEL POLIGONO OCHO: De una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL NORTE, en línea recta y con una distancia de veinticuatro metros linda con lote número quince del mismo polígono número ocho; AL ORIENTE, en línea recta y con una distancia de doce metros linda con lote número siete del polígono número cinco, Avenida Los Conacastes de diez metros de ancho de por medio; AL SUR, en línea recta y con una distancia de veinticuatro metros linda con lote número diecisiete del polígono número ocho; y AL PONIENTE, en línea recta y con una distancia de doce metros linda con lote número seis del polígono número ocho. Los bienes inmuebles a subastarse están valuados según el detalle siguiente: el primero, por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,213.38); el segundo, por la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,796.42); el tercero, por la cantidad de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,134.56); el cuarto, por la cantidad de TRES MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,052.74); y el quinto, por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,213.38); inmuebles que se encuentran deshabitados en la actualidad, según informe pericial agregado a las diligencias, lo cual se hace del conocimiento del público en general para los efectos del art. 670 del Código Procesal Civil y Mercantil. Para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de dicha subasta; así también se hace constar que en esta sede judicial se encuentran presentadas las respectivas certificaciones registrales actualizadas sobre los inmuebles antes descritos, las cuales datan del día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno. La base para el remate será la cantidad en que fue valuado cada inmueble; de todo lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO AGRICOLA S.A., contra los demandados señores SAUL ANTONIO ALVARENGA SERRANO, ROSA TEJADA PORTILLO, BERTA MILADY TEJADA DE ALVARENGA, conocida por BERTA MILADY TEJADA AYALA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, los bienes inmuebles que a continuación se describen: EL PRIMERO: "Terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado "La Vegona", Cantón Obrajuelo, Jurisdicción de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de la superficie de OCHO Y MEDIA MANZANAS o sean CINCO HECTAREAS NOVENTA AREAS OCHENTA Y TRES CENTIAREAS TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS; que mide y linda al ORIENTE: ciento treinta y cinco metros en línea recta hacia la quebrada Las Víboras, de ahí sigue cuarenta y un metros de barranca natural aguas debajo de dicha quebrada, luego cuarenta y cuatro metros hasta llegar a una banda de la quebrada La Víbora donde hay un árbol de chilamate que forma esquina, de aquí dobla dieciocho metros hasta el poniente hasta llegar a un árbol de caulote donde forma esquina, de aquí sigue setenta y cuatro metros en línea recta hasta llegar a un árbol de jocote. En este punto linda con terreno de José Ener Landaverde, conocido por Guevara, antes de Santos Gutiérrez; AL NORTE, doscientos veintiséis metros con resto del inmueble general vendido a Lina Amalia Cortez Carranza; AL PONIENTE; CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS CON RESTO DEL INMUEBLE GENERAL VENDIDO A Saúl Tejada; y AL SUR; doscientos treinta y dos metros con terreno de José Ener Landaverde o Guevara antes de Florentino Guevara. El terreno descrito no que gravado con ninguna servidumbre, pero gozará de servidumbre de tránsito sobre el resto que le quedo a la señora Rosa Tejada viuda de Villeda, para comunicarse a la calle que conduce de Agua Caliente a Chalatenango, ubicada al rumbo Oriente del inmueble general servidumbre que se ejercerá sobre una franja de tres metros cincuenta centímetros de ancho a la orilla del terreno colindante de Saúl Tejada, Inscrito a favor de la señora ROSA TEJADA PORTILLO al número CUARENTA Y UNO DEL Libro CIENTO SETENTA Y NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango. "EL SEGUNDO: "Inmueble de naturaleza urbana, desmembrado de otro de mayor extensión, marcado en el plano de Lotificación respectivo como LOTE NUMERO CUARENTA Y OCHO, block H-tres, situado sobre Avenida San Francisco de la Residencial Cumbres de Santa Tecla, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el cual tiene la descripción particular siguiente: partiendo del punto de intersección de los ejes de la Calle San Miguel y Avenida San Francisco, de la Urbanización Hacienda San José II Etapa, se mide sobre el eje de la Avenida San Francisco, un tramo recto de longitud de cincuenta y cuatro punto cincuenta metros y rumbo sur cero dos grados veinte punto un minutos Oeste, luego haciendo una deflexión negativa de noventa grados se mide una longitud de seis punto cincuenta metros, llegando al esquinero Nor-Poniente del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE; un tramo recto de longitud de quince metros y rumbo sur ochenta y siete grados treinta y nueve punto tres minutos Este, colindando con lote número cuarenta y nueve, Block H-tres de la Residencial Cumbres de Santa Tecla; AL ORIENTE: Un tramo recto de

longitud de seis metros y rumbo sur cero dos grados veinte punto siete minutos Oeste, colindando con lote número treinta y cinco Block H-tres de la Residencial Cumbres de Santa Tecla; AL SUR, un tramo recto de longitud de quince metros y rumbo norte ochenta y siete grados treinta y oeste, colindando con lotes números cuarenta y Siete, Block H-tres de la Residencial Cumbres de Santa Tecla y AL PONIENTE, un tramo recto de longitud de seis metros y rumbo norte cero dos grados veinte punto siete minutos Este colindando con terreno propiedad del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Avenida San Francisco de trece metros de derecho de vía de por medio. El lote descrito tiene una extensión superficial de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes equivalente a CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Los lotes colindantes pertenecen a la Urbanización o son o han sido propiedad de la sociedad Pro-Hogares, S.A., de C.V. En el inmueble así descrito existe una construcción de sistema mixto de un área de CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del señor SAUL ANTONIO ALVARENGA SERRANO, según antecedente al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA del Registro de la Propiedad e Hipotecas del Departamento de La Libertad, actualmente inscrito bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula TRES CERO CERO SEIS SEIS UNO DOS CERO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro mencionado."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007279-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SE HA PRESENTADO LA SEÑORA TESHALIA YESENIA GARCIA DE CUNZA, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 20287, POR EL VALOR DE ONCE ACCIONES, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 01 DE ABRIL DEL 2022.

GONZALO GUADRON RIVAS,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P007493-2

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 780203, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 4,000.00) 4,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, lunes 28 de marzo de 2022.

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,  
Gerente de Agencia,  
Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,  
Agencia San Francisco Gotera.

3 v. alt. No. P007500-2

#### AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0015083 por \$14,246 a 180 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 6 de abril de 2022.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,  
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS,  
S.A.C. INTEGRAL, S. A.

3 v. alt. No. P007617-2

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**GARCIA CHINCHILLA ARQUITECTOS S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACIÓN"**  
**COMPAÑÍA SALVADOREÑA**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE MARZO DE 2021  
 EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ACTIVO	PASIVO		
<b>FIJO</b>			
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO</b>			
Maq. Y Eq. De construcción.	\$ 5,420.08	\$ 5,949.64	
Mob. Y Eq. De Oficina	\$ 414.57		
Mobiliario y equipo de hotel	\$ 114.99		
<b>OTROS ACTIVOS</b>	\$ 5,550.36	\$ 11,500.00	\$ 11,500.00
Cuentas por liquidar.	\$ 880.25		
Otros gastos	\$ 4,670.11		
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>\$ 11,500.00</b>		<b>\$ 11,500.00</b>

*(Signature)*  
 ARQ. GUILLERMO CHINCHILLA CUÉLLAR  
 LIQUIDADOR



*(Signature)*  
 ALFREDO ENRIQUE ZEJAYA MEJIA  
 AUDITOR EXTERNO  
 Registro No. 4614



*(Signature)*  
 DEISY MARIBEL RIVERA CORDOVA  
 CONTADOR  
 Registro No. 732

CONTADOR  
 DEISY MARIBEL RIVERA CORDOVA  
 INSCRIPCION No. 732  
 CVP/CPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ABDERRAHMAN AGDAOU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad marroquí y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ABDERRAHMAN AGDAOU, en su solicitud agregada a folio sesenta y tres, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y cinco años de edad, sexo masculino, soltero, técnico especialista, de nacionalidad marroquí, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Casablanca, Reino de Marruecos, lugar donde nació el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Mohammed y Anaya, el primero originario de Casablanca, Reino de Marruecos, de nacionalidad marroquí, ya fallecido y la segunda de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Casablanca, originaria de Casablanca, Reino de Marruecos, de nacionalidad marroquí, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ABDERRAHMAN AGDAOU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cuatro de marzo de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ABDERRAHMAN AGDAOU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P007891-2

**AVISO DE COBRO**

De conformidad con el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a este departamento de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, se ha presentado la señora Carmen Reinalda Ordóñez vda. de Polanco, mayor de edad con domicilio en 11 Av. Sur entre 17 y 19 Calle Oriente, casa No.16 del municipio de Santa Ana, del Departamento de Santa Ana, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 84/100 DÓLARES (\$367.84) en concepto de salario, más lo adicional sobre el sueldo mensual consignado, de conformidad al Decreto Legislativo No. 256 de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, de fecha 27 de diciembre de 2021, que a su fallecimiento ocurrido el día diez de febrero del corriente año, dejó pendiente de cobrar su hijo, señor Francisco Orlando Polanco Ordóñez, durante el período comprendido del uno al nueve de febrero de dos mil veintidós, cuando se desempeñaba en el cargo Docente Nivel Uno, Subcategoría Uno C, según los siguientes datos: Partida 20, Subnúmero 402; Acuerdo de Refrenda No. 02-0001 de fecha 03 de Enero de 2022, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Departamento de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

INGENIERA TANYA RAQUEL PIMENTEL DE MELÉNDEZ,

Jefa del Departamento de Desarrollo Humano,  
Dirección Departamental de Educación de Santa Ana.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. P007498-2

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El infrascrito Secretario de la JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO ALTOS DE LA ESCALÓN,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea de Propietarios se encuentra el Acta TRES en la cual se encuentra asentada la Asamblea de Propietarios del Condominio celebrada en Prolongación Avenida Juan Pablo II, Colonia Escalón, San Salvador, a las diecisiete horas del día dos de junio del año dos mil veintiuno, en la cual se trataron asuntos de carácter ORDINARIO, constando en su punto TERCERO de la Agenda el siguiente acuerdo que literalmente dice:

PUNTO TERCERO. ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR.

El administrador interino, expresó que la señora Ana Patricia Mata Rauda, tiene experiencia administrando condominios y que si no existe otra propuesta, solicita a la Asamblea General de Propietarios les de su voto de confianza y se le nombre como administradora.

Luego de conocer el punto, la Asamblea General de Propietarios por unanimidad acuerda nombrar a la señora Ana Patricia Mata Rauda, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cero dos

cinco siete – cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro –uno siete uno uno siete tres -uno cero dos – nueve, como administradora del Condominio Altos de la Escalón, hasta el día CA-TORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES, contados a partir de esta fecha.

Lo certificado y lo transcrito es respectivamente conforme con su original y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de San Salvador, el día tres de junio de dos mil veintiuno.

SANDRA MARÍA MUNGUÍA PALOMO,  
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA,  
CONDominio ALTOS DE LA ESCALÓN.

3 v. alt. No. P007563-2

### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203478

No. de Presentación: 20220336806

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBEN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO, en su calidad de APODERADO de GUILLERMO ALBERTO CACERES BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, copropietario del 50% de la presente marca en trámite de registro y ADRIANA MARIA CACERES CENTENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, copropietaria del 50% de la presente marca en trámite de registro, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Del Mercado y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE ABARROTES, LÁCTEOS, CEREALES, CARNES, MARISCOS Y DEMÁS PRODUCTOS DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007273-2

No. de Expediente: 2022202641

No. de Presentación: 20220334784

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS COSMETICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUSTRIAS COSMETICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BODEGALLENA.COM y diseño. Sobre la expresión BODEGALLENA.COM individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007507-2

No. de Expediente: 2022203380

No. de Presentación: 20220336609

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCOS EUGENIO RIVERA ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FITINSTINCT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007582-2

No. de Expediente: 2022203681

No. de Presentación: 20220337196

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS GUTIERREZ OLIVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sembrando VALORES y diseño. Sobre la frase Sembrando Valores y el simbolo B de Bitcoin que es parte de la marca solicitada, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser uso común y necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007600-2

No. de Expediente: 2022203613

No. de Presentación: 20220337044

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE MARCELA PLEJTEZ VILLEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Nail Art y diseño, que se traducen al castellano como Arte de Uñas. Sobre todos los elementos denominativos que acompañan la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007609-2



No. de Expediente: 2022203397

No. de Presentación: 20220336646

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS ANTONIO HERRERA GARCIA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS Y SERVICIOS NUEVO CUSCATLAN, LIMITADA que se abrevia: DESARROLLOS Y SERVICIOS NUEVO CUSCATLAN, LTDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PORTALES DEL BOSQUE

Consistente en: las palabras PORTALES DEL BOSQUE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER Y VENTA DE APARTAMENTOS, TERRENOS Y CASAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001878-2

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202820

No. de Presentación: 20220335137

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EDUARDO ALEMAN HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Cerveza Artesanal ZANATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007306-2

No. de Expediente: 2022203638

No. de Presentación: 20220337102

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO CESAR BARRERA GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOQUITAS DON HUGO y diseño. Sobre la palabra BOQUITAS individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PREPARADOS A BASE DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GOZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007505-2

No. de Expediente: 2022203630

No. de Presentación: 20220337065

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COBB-VANTRESS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TM**

Consistente en: las letras TM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007514-2

No. de Expediente: 2022202611

No. de Presentación: 20220334727

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA REYES ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Oropéndola CALZADO ARTESANAL y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de los elementos denominativos y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos "calzado artesanal, tejemos tu camino con elegancia", individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CALZADO O ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007573-2

No. de Expediente: 2022203601

No. de Presentación: 20220337030

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ RUBÉN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CDT, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión keva y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra keva, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para AMPARAR: BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001868-2

No. de Expediente: 2022203604

No. de Presentación: 20220337035

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBEN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO, en su calidad de APODERADO

de KUPUAZU S. A, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra mukkafe y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra mukkafe, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001869-2

No. de Expediente: 2022203129

No. de Presentación: 20220335914

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TROPIC OH**

Consistente en: la expresión TROPIC OH, cuya traducción al idioma castellano es TROPICAL OH. Sobre el elemento denominativo TROPIC que se traduce al idioma castellano como TROPICAL, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA;

LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001889-2

No. de Expediente: 2022203135

No. de Presentación: 20220335920

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSÉ STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de STEINER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DOÑA MICHE**

Consistente en: la expresión DOÑA MICHE. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS, CONDIMENTOS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001890-2

No. de Expediente: 2022203874

No. de Presentación: 20220337520

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VIVA LUCK y diseño, que se traducen al castellano como: VIVA SUERTE, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES, AGUA DE COLONIA, SPLASH, CREMA PARA MANOS Y CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001891-2

No. de Expediente: 2022203872

No. de Presentación: 20220337518

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras NYC SCENTS, traducida SCENTS como Aromas, que servirá para: amparar: Lociones, Agua de Colonia, Splash, Crema para manos y cuerpo. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001893-2

No. de Expediente: 2021199499

No. de Presentación: 20210328595

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras NATURA LA NATURALEZA DE SOÑAR y diseño. Sobre los elementos denominativos LA NATURALEZA DE SOÑAR individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los productos solicitados, se concede exclusividad en su conjunto con el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MUEBLES PARA EL HOGAR, ESPECIALMENTE CAMAS Y COLCHONES; ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001902-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y diez minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BUENAVENTURA ORELLANA MORALES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Obrero, Casado, con Documento Único de Identidad: Cero un millón seiscientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero novecientos tres-cero cincuenta mil ochocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-cero, hijo de los señores: Eustacio Morales y Ángela Orellana, fallecido el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: KARLA VERÓNICA ORELLANA DE GALDÁMEZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatrocientos setenta y un mil trescientos treinta y seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil doscientos ochenta y cuatro - ciento cuarenta y siete-ocho, ZAIRA MARICELA ORELLANA AYALA, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero noventa mil quinientos ochenta y siete-ciento dos-cero, KAREN GUADALUPE ORELLANA AYALA, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil ciento trece-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil ochocientos noventa y uno-ciento cincuenta y siete-ocho, MILTON OTMARO ORELLANA AYALA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones setecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil doscientos noventa y tres-ciento veinticinco-uno, y JULIA NICOLASA BERRÍOS DE ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cien mil quinientos treinta y nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil once-ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento tres-dos, en calidad de hijos y Cónyuge sobreviviente del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y quince minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006197-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día diez de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, dejó el causante señor ROMULO MOLINA GOMEZ, conocido por ROMULO MOLINA y por ROMULO MOLINA RIVERA, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en el municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Manuel Molina y de Margarita Gómez; de parte de los señores DOMINGO MOLINA CASTRO, ROSA EMILIA MOLINA CASTRO y MARGARITA MOLINA DE MERINO, el primero, de sesenta y seis años de edad, jornalero, de este domicilio; la segunda, de sesenta y dos años de edad, comerciante, de este domicilio; y la tercera, de setenta años de edad, empleada, de este domicilio, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006220-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. DE SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HERBER AUDUL QUIJANO POLANCO, de cuarenta años de edad, empleado, del domi-

cilio de San Juan Opico, con Documento Único de Identidad Número; cero cero ocho seis cuatro dos seis uno guion cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince - ciento ochenta mil doscientos ochenta y uno - ciento uno - nueve; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor, SANTIAGO MAURICIO QUIJANO GOMEZ, conocido por SANTIAGO MAURICIO QUIJANO GOMEZ; quien al momento de su muerte era de cuarenta y dos años de edad, comerciante, soltero, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Andrés Quijano, y de Isabel Gómez, ambos ya fallecidos, falleció el día dos de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, en el Barrio La Cruz, Segunda Calle Oriente, calle contiguo al puente, a consecuencia de Paro Cardíaco, si Asistencia Médica, siendo su último domicilio San Juan Opico, Departamento de La Libertad. En calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN. INTERINA. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO. INTERINO.

3 v. alt. No. P006227-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora JULIA RODRÍGUEZ DE PALACIOS, quien fue de setenta años de edad, Casada, Empleada, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, fallecida el día quince de septiembre de dos mil diecinueve, de parte de las señoras NORMA LUZ RODRÍGUEZ DE AGUILLÓN, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero uno siete dos seis cinco seis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - uno tres cero uno seis seis - uno cero dos - nueve, REINA SUSY PALACIOS RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero cinco cuatro ocho ocho nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - uno tres cero tres siete tres - uno cero dos - cuatro y FRANCISCA DEL CARMEN PALACIOS RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Personal Número

cero uno cero uno cinco tres seis cero - uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - uno nueve cero cinco siete siete - uno cero dos - siete, todas en concepto de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006229-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día doce de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RICARDO ANTONIO TORRES, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, soltero, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con residencia en Cantón Las Marás de esta Jurisdicción, hijo de Carmen Torres ya fallecida, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y cinco mil setenta y cuatro guion tres, falleció a las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinte, en Casa de Habitación ubicada en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de la señora SONIA DEL CARMEN PACHECO DE TORRES, de cincuenta y un años de edad, Profesora en Ciencias Sociales, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número. cero cero cinco uno seis seis ocho cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco - cero ochenta mil seiscientos sesenta y nueve - ciento uno - cuatro, en su concepto de hija del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006233-3

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ELIA DEL CARMEN ROMERO DE PANIAGUA conocida por ELIA DEL CARMEN ROMERO, ELIA DEL CARMEN ROMERO GUZMÁN y por ELIA DEL CARMEN ROMERO GUZMÁN DE PANIAGUA, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02374886-3, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Dimas Romero y Petronila Guzmán, fallecida el día 23/08/2021, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de las señoras ZULMA MARISOL PANIAGUA DE REYES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02188935-4; y MARÍA MAGDALENA PANIAGUA ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02296799-3, hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, señoras ZULMA MARISOL PANIAGUA DE REYES y MARÍA MAGDALENA PANIAGUA ROMERO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006241-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas un minuto del siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora JESSICA ROSIBEL MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de empresas, casada, originaria del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro uno ocho siete ocho - cuatro, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - doscientos veintiún mil ciento ochenta y cuatro - ciento uno - nueve, hijo de Carlos Armando Martínez y Noemi Esperanza Núñez de Martínez conocida por Noemi Esperanza Lino y por Noemy Esperanza Lino, fallecida el seis de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en el municipio y departamento de La Unión; de parte de los señores CARLOS ARMANDO MARTINEZ, mayor de edad,

empleado, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad cero dos siete dos cinco cuatro siete siete - siete, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos - ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y siete - cero cero uno - dos; y NOEMI ESPERANZA NÚÑEZ DE MARTÍNEZ conocida por NOEMI ESPERANZA LINO y por NOEMY ESPERANZA LINO, mayor de edad, empleada, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad cero cero nueve tres cuatro cero cinco tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - ciento noventa y un mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno - siete; en calidad de padre y madre de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P006248-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con ocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00574-22-CVDV-ICM1-52-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante NICOMEDES CLAROS, viudo, agricultor en pequeño, de setenta y dos años de edad, originario de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, hijo de Hipólita Coreas, quien falleció el día quince de junio de mil novecientos sesenta, con último domicilio en esta ciudad; de parte del señor JOSÉ MODESTO SURA CHÁVEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, y con residencia temporal en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgina, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación tributaria número 03059254-0 por homologación, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Nicomedes Chávez Claros, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006260-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con veintitrés minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 00693-22-CVDV-1CM1-62-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA CRISTINA BONIFACIO VIUDA DE BERRIOS CONOCIDA POR CRISTINA BONIFACIO, quien fue de noventa y tres años de edad, agricultora en pequeño, viuda, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día doce de mayo de año dos mil dieciocho, hija de Mercedes Cuadra y Nazario Bonifacio, con Documento Único de Identidad número 00238194-9; de parte de la señora MARTA DE JESÚS BERRIOS VIUDA DE CHICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00203695-0, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Dora Luz Berrios Bonifacio, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006262-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA NELY BONILLA DE PINEDA, conocida por NELI BONILLA, MARIA NELI BONILLA, MARIA NELLY BONILLA FUENTES y por MARIA NELY

BONILLA, quien fue de 60 años de edad, casada, de oficios domésticos, originario de esta ciudad y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, hija de Santos Bonilla y Mauro Carpio Fuentes, quien falleció el día 6 de diciembre del año 2017, de parte de la señora ANA RUTH PINEDA DE BLANCO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Washington, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00488109-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1306-010377-101-5; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BENJAMIN PINEDA, SANDRA DEL CARMEN PINEDA DE SARAVIA, NORMA JEANETH PINEDA DE MALDONADO, MARINA ELIZABETH PINEDA DE FUENTES, y ROSA LILIAM PINEDA BONILLA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijas de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006264-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta y dos minutos del ocho de Marzo del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 06186-21-CVDV-1CM1-02-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de CARMEN PATRICIA PORTILLO DÍAZ DE URBINA, Mayor de edad, profesora, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01761158-7 y con Número de Identificación Tributaria 1217-060964-003-0, en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de MERCEDES DÍAZ VIUDA DE PORTILLO, SANDRA DE LA PAZ PORTILLO DE ORELLANA y JUAN JORGE PORTILLO DÍAZ en calidad de Cónyuge la primera y los segundos como hijos del causante JORGE ALBERTO PORTILLO a su defunción ocurrida el catorce de mayo del dos mil once, a la edad de ochenta años, motorista, casado, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luisa Portillo, con Documento Único de Identidad Número 00900955-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.



Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y tres minutos del ocho de Marzo del dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006266-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SABINO ANTONIO AGUILERA GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el veintiséis de junio del dos mil once, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora URIS IVETTE CARRANZA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILERA GONZÁLEZ, en calidad de hermana del causante; confiéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006268-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JULIO APARICIO FLORES conocido por JULIO APARICIO, al fallecer el día veintiséis de junio del año dos mil trece, en Cantón Joya Ancha Arriba, municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor GUILLERMO CASTRO APARICIO, en calidad de hijo del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P006273-3

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA NICOLASA ARGUETA conocida por MARÍA NICOLASA MORALES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, divorciada, salvadoreña, originaria de Carolina, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Delmira de Jesús Argueta, con pasaporte americano número 471083731, fallecida el día ocho de enero de dos mil veinte; de parte del señor DANIEL MORALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel y del Estado de California de los Estados Unidos de América, con pasaporte americano número 659495881, tarjeta de identificación tributaria número 9450-020683-104-0, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006299-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante la señora AMBROCIA BONILLA VIUDA DE REYES, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, originaria de la ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; hija de Juan Bonilla y de Concepción Lozano

de Bonilla, quien falleció el día veintiséis de junio del dos mil diecisiete; en el Barrio de Honduras, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, de con Documento Único de Identidad número 00035208-3, de parte de la señora JENNIFER ARELY REYES, mayor de edad, empleada del domicilio de Burke, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 518378842; y tarjeta de identificación tributaria 9450-220394-102-5; en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P006301-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

3 v. alt. No. P006331-3

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuarenta y siete minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en Memorial Hermann Southwest – Beechnut, Texas, de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de San Marcos su último domicilio conocido, el día veinte de junio de dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARÍA ÁNGELA BENÍTEZ CASTRO, conocida por MARÍA ÁNGELA CASTRO BENÍTEZ, MARÍA ÁNGELA BENÍTEZ DE LEIVA y MARÍA ÁNGELA BENÍTEZ, de parte de la señora HEYDI LEIVA BENÍTEZ, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente, de la causante, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cfense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día diez de Marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006312-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante ADELAIDA MOJICA DE RIVAS conocida por ADELAIDA MOJICA y por ANA ADELA MOJICA ACOSTA, quien fue de setenta y tres años de edad, pensionada, fallecida el día ocho de agosto de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora YENI ESMERALDA MOJICA conocida por YENI ESMERALDA MOJICA DE SOLIS y por YENI ESMERALDA MOJICA SOLIS en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la expresada causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a tal herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día once de enero de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS SERRANO DE PERDOMO, al fallecer el día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, en Hospital El Salvador de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, de parte del señor JULIO PERDOMO CENTENO, en calidad de esposo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JENY PATRICIA PERDOMO DE RIVAS Y JULIO NAIN PERDOMO SERRANO, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006373-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el 535/ACE/21(1) promovidas por el Licenciado José Carlos País Pérez, apoderado general judicial de los señores ANA ALICIA AGUILAR DE VASQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI#01234644-2 y NIT#0308-140663-101-0; ELIAZAR OTONIEL VASQUEZ AGUILAR, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con DUI # 04132697-8 y NIT # 0308-290689-102-0; GAMALIEL SECUNDINO VASQUEZ AGUILAR, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco departamento de Sonsonate, con DUI # 06084187-2 y NIT # 0308-300500-101-7 y GERSON ELI VASQUEZ AGUILAR, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco departamento de Sonsonate, con DUI # 06527881-2 y NIT # 0308-200503-101-7; se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA ALICIA AGUILAR DE VASQUEZ, ELIAZAR OTONIEL VASQUEZ AGUILAR, GAMALIEL SECUNDINO VASQUEZ AGUILAR y GERSON ELI VASQUEZ AGUILAR, la primera en calidad de esposa sobreviviente del causante y los demás como hijos del mencionado causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor LUCIO SECUNDINO VASQUEZ, conocido por Secundino Vásquez, de ochenta y seis años de edad, empleado, casado, hijo de María Luz de los Ángeles Vásquez, fallecido el día catorce de junio del dos mil veinte, en Nahuizalco, siendo esa ciudad, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores ANA ALICIA AGUILAR DE VASQUEZ, ELIAZAR OTONIEL VASQUEZ AGUILAR, GAMALIEL SECUNDINO VASQUEZ AGUILAR y GERSON ELI VASQUEZ AGUILAR, la primera en calidad de esposa sobreviviente del causante y los demás como hijos del mencionado causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE SONSONATE: a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA. UNO INTERINA.

3 v. alt. No. P006396-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO GUZMAN BERIA, al fallecer a las cuatro horas con veinte minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, en La Constanza número cuatro de la Ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, siendo Ereguayquín su último domicilio; de parte de la señora DYNA ESPERANZA QUINTANILLA DE GUZMAN, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006411-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día quince de marzo del dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de marzo de dos mil catorce, en el municipio de La Reina, Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor SANTIAGO RODRIGUEZ VALLE, quien fue de ochenta y uno años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Herminio Rodríguez y Adela Valle, de parte de la señora EUSEBIA SOLIZ DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge y cesionaria de los señores German Isabel Rodríguez Solís, Herminio Rodríguez Solís, Miguel Ángel Rodríguez Solís y Manuel de Jesús Rodríguez Solís, quienes tienen la calidad de hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006413-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de mayo de dos mil quince, dejó el causante señor JUAN CARLOS SANDOVAL SANDOVAL, de parte del señor CARLOS FERNANDO SANDOVAL ZELAYA, en su calidad vocacional de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Adalberto Sandoval Martínez, en su calidad de padre sobreviviente del referido de cujus y al menor RODRIGO D'ALESSANDRO SANDOVAL ZELAYA, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus, representado por su madre señora Imelda Elizabeth Zelaya Quintanilla, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006425-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el 367/ACE/21(1) promovidas por el Licenciado Carlos Roberto Clímaco Rauda, Apoderado de las señoras TELMA IRIS GRIJALVA AYALA, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con DUI # 04432861-0 y NIT # 0309-270990-103-9 y ROSA TEODOLINDA GRIJALVA AYALA, de veintitrés años de edad, ama de casa, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con DUI # 05763854-5 y NIT # 0821-030898-102-2 en calidad hijas del

mencionado causante, se ha proveído resolución de las once horas quince minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras TELMA IRIS GRIJALVA AYALA y ROSA TEODOLINDA GRIJALVA AYALA, en calidad de hijas del mencionado causante la herencia que a su defunción dejare el causante, señor JUAN ANTONIO GRIJALVA, de noventa años de edad, motorista, casado, de este domicilio, originario de Chalchuapa, hijo de Teodolinda Grijalva, con documento único de identidad según certificación de partida de defunción cero cero tres uno cuatro dos cuatro uno - uno; fallecido el día veinte de mayo del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras TELMA IRIS GRIJALVA AYALA y ROSA TEODOLINDA GRIJALVA AYALA, en calidad de hijas del mencionado causante, se les confiere INTERINAMENTE la representación y no la administración de la sucesión por tener derecho a la herencia los señores NERY NORBERTO GRIJALVA, FERMIN GRIJALVA, MARIA MARBEL GRIJALVA y señora MARCIANA SARMIENTO PIMENTEL, los primeros tres en concepto de hijos y la última cónyuge sobreviviente del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas treinta minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P006429-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Héctor Andrés Chinchilla Arias, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Dora Alicia Linares, conocida por Dora Alicia López Linares y Dora Alicia Linares López, quien falleció el día once de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Carlos Antonio Linares y César Ernesto Linares conocido por César Ernesto Linares Magaña, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P006431-3

---

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia dejada por el causante VICTOR ARNULFO MARTINEZ MARTINEZ, conocido por VICTOR ARNULFO MARTINEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte del señor OTONIEL MARTINEZ HERNANDEZ, en calidad de hijo y cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores ETELVINA MARTINEZ DE CALDERON, ELSA MARINA MARTINEZ DE LAINEZ, NOEMI MARTINEZ VIUDA DE FIGUEROA, RIGOBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, OSEAS MARTINEZ HERNANDEZ y EFRAIN MARTINEZ HERNANDEZ, como hijos del referido causante.-

En consecuencia se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho de herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006435-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitrés minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05335-21-CVDV-1CM1-515-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia de parte de DEYSI MARINA MERCADO DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 03034802-2 y Número de Identificación Tributaria: 1217-010785-111-7 en calidad de cónyuge del causante FREDYS AMÍLCAR HERNANDEZ OSORIO, a su defunción ocurrida el catorce de mayo del dos mil dieciocho, a la edad de treinta y ocho años, albañil, casado, originario y del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de José David Hernández Viera y María Gloria Osorio de Hernández, con Documento Único de Identidad Número 01732406-7; siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintiséis minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006463-3

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA DEL CARMEN BERMUDEZ LUNA, al fallecer el día

trece de marzo del año dos mil veinte, en casa número ocho, pasaje uno Colonia Saravia, de esta ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, de parte de los señores YOSELIN SUJEY MARTINEZ BERMUDEZ Y RUDY ANTONIO MEJIA BERMUDEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006468-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante SANTOS RAMIREZ DE LEMUS, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de septiembre de dos mil veintuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor ADAN LEMUS TORRES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de las Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006483-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con cincuenta minutos del día dos de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante SANTOS MANUEL UMAÑA ACEVEDO, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ELSA FILOMENA MAGAÑA DE RODRIGUEZ, en calidad de hija de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006521-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada formalmente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras Rosalina Rodríguez Fuentes de Ramos, quien es de 57 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio y residencia en Colonia Los Ángeles, Séptima Avenida Norte, Casa Número Ocho, Armenia, Sonsonate, con DUI 00395912-7 y NIT 0312-040265-101-2 y Marta Cruz Rodríguez Fuentes, quien es de 60 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio y residencia en Colonia Divina Providencia, Séptima Avenida Norte, Casa Número Quince, Armenia, Sonsonate, con DUI 01014290-1 y NIT 0312-030561-101-4, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano, el señor René Rodríguez Fuentes, conocido por René Rodríguez, hijo sobreviviente de aquel Víctor Manuel Fuentes Anaya, conocido por Víctor Manuel Fuentes, quien era de 77 años de edad, salvadoreño, jornalero, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, soltero, hijo de Olivia Anaya y Vicente Fuentes (fallecidos), quien falleció a las siete horas del día uno de marzo del año dos mil ocho, en Colonia Divina Providencia, Casa Número Quince, de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de causa desconocida, del domicilio en Colonia Divina Providencia, de esta ciudad, siendo la referida dirección su último domicilio en vida.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante Víctor Manuel Fuentes Anaya, conocido por Víctor Manuel Fuentes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006522-3

---

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día diecisiete de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante FLAVIO FIGUEROA HERRERA, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor WILLIAM OSWALDO MOLINA FIGUEROA, como HIJO Y CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO que le correspondía a los señores ZOILA ESPERANZA MOLINA DE FIGUEROA; SANDRA ESPERANZA, OSCAR ALFREDO y JUÁN JOSÉ, todos de apellidos FIGUEROA MOLINA Y ELSA MARINA FIGUEROA DE GÓMEZ, como HIJOS de dicho causante.-

Por lo anterior se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006523-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día tres de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante VICTOR ADAN CALDERON UMAÑA, quien fue de setenta y cinco años de edad, avicultor, fallecido el día doce de enero de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor JUAN CARLOS CALDERON UMAÑA, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del expresado causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a tal herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006525-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante REINA ARELY BOLAÑOS ZELAYA, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil diez, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Hospital Médico Quirúrgico, San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de San Juan Nonualco, por parte del señor RAFAEL BOLAÑOS ZELAYA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor GÉNARO CHÁVEZ, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día dieciocho del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006526-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARCIAL DE JESUS FLORES, quien fue de 82 años de edad, agricultor, casado, originario de Sensembra, departamento de Morazán y del último domicilio de esta ciudad, hijo de Anacleto Flores, ya fallecida, quien falleció el día 9 de diciembre del año 2020; de parte de: LIDIA MARINA MEDRANO DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número: 01880135-5; CLARA FLORES VIUDA DE MATA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 01761102-4; y tarjeta de identificación tributaria número: 1322-180864-001-9; OSMIN FLORES MEDRANO, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01550807-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1322-120862-101-2; CIRO FLORES MEDRANO, de sesenta años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Yonker, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portador de su pasaporte Estadounidense número: seis cinco ocho tres nueve cuatro uno cinco, con número de identificación tributaria: 1322-141160-101-9; y MARIA ROSALIA FLORES MEDRANO, mayor de edad, empleada de este domicilio portadora de su documento único de identidad número: 00513226-8; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto como hijos del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006575-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-22-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ENRIQUE ADAN CORNEJO HURTADO, conocido por ENRIQUE ADAN CORNEJO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Profesor, Soltero, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día uno de agosto del año dos mil veintiuno, de parte de los señores LETICIA ROSARIO CORNEJO DE SANCHEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; JOSE ROBERTO CORNEJO ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Huntington Park, Estado de California, Estados Unidos de América; y ENRIQUE ANTONIO CORNEJO ESCOBAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la primera en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Antonia Hurtado de Cornejo, la cedente en calidad de madre del causante; y los últimos dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Carlos Antonio Gómez López.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006576-3



LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ, GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día trece de octubre de dos mil seis, en la ciudad de Tejutla, su último domicilio, dejó la señora EVA CASTANEDA DE TOBAR, quien fue de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Rita Castaneda (fallecida) de parte de la señora ANA RAQUEL TOBAR CASTANEDA, en calidad de derecho propio por ser hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006605-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALBERTO GUARDADO HERNÁNDEZ, conocido por ALBERTO GUARDADO, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, agricultor en pequeño, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango y siendo la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad su último domicilio, fallecido el día ocho de julio de dos mil veintiuno, de parte de la señora JESÚS ALAS RAMÍREZ DE GUARDADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor ALBERTO GUARDADO HERNÁNDEZ, conocido por ALBERTO GUARDADO.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P006638-3

#### ACEPTACION DE HERENCIA

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dejó la causante señora ALICIA MELGAR DE VEGA con Documento Único de Identidad número Cero uno ocho cero uno nueve seis uno-cinco y Numero de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho-cero cuatro cero nueve cuatro seis-cero cero uno-cero, quien era de setenta y cuatro años de edad, comerciante, casada, originaria de Ojo de Agua, departamento de Chalatenango, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, hija de Leonor Melgar; de parte de los señores CARLOS FERNANDO VEGA MELGAR; OSCAR JOSE MARIA VEGA MELGAR; SILVIA ELIZABETH VEGA DE ROMERO, y LEONOR DEL CARMEN VEGA MARTINEZ; en calidad de hijos sobreviviente y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MARIA VEGA ANSORA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P006662-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00176-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ROBERTO REYES GUADRÓN, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores ROXANA NOEMY LARA DE CHAVARRÍA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Simi Valley, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos treinta mil doscientos diecisiete - cuatro; y JUAN CARLOS MARTÍNEZ RIVERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cuarenta y seis mil quinientos catorce-cero; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas tres minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ROSA LIDIA RIVERA VIUDA DE LARA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Pensionada o Jubilada, Viuda, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, hijo de los señores Mirtala Escobar (fallecida) y Eulalio Rivera (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores ROXANA NOEMY LARA DE CHAVARRÍA y JUAN CARLOS MARTÍNEZ RIVERA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P006665-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y veintinueve minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, dejó la causante

MARÍA ERICELDA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ conocida por MARÍA ERISLDA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, ERISLDA HERNÁNDEZ, ERICELDA VÁSQUEZ y por ERICELDA HERNÁNDEZ; de parte de los señores ROSA LIDIA VALENCIA HERNÁNDEZ, MERCEDES VÁSQUEZ, DAYSI ARACELY CORENA DE SÁNCHEZ, ANGELITO VÁSQUEZ CORENA y WILFRED VÁSQUEZ CORENA, en su calidad de hijos de la referida causante.

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diez de Diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006671-3

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARÍA TERESA ZÚNIGA RAMÍREZ DE ORELLANA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Casada, Enfermera, salvadoreña, originario de Santa Ana, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Telesforo Ramírez y Alicia Zúniga; con Documento Único de Identidad número 00729291-7 y Número de Identificación Tributaria 0210-180352-003-0; a su defunción ocurrida en Residencial Las Anturias, Calle Principal, Número Veinticuatro, San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día ocho de enero del dos mil dieciocho; por parte de los señores GILBERTO ORELLANA SERPAS, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00729305-2 y Número de Identificación Tributaria 1106-101152-001-6; en calidad de esposo sobreviviente de la referida causante, AIDA ROXANA ORELLANA ZÚNIGA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, de este domicilio, Documento Único de Identidad número 01502302-1 y Número de Identificación Tributaria 1217-150783-103-0; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, GILBERTO ORELLANA ZÚNIGA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, Documento Único de Identidad número 02161066-6 y Número de Identificación Tributaria 1217-260382-102-6; en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante y KARINA CECILIA ORELLANA ZÚNIGA, mayor de edad, Maestría en Dirección de Empresas, de este domicilio, Documento Único de Identidad número 02217317-0 y Número de Identificación Tributaria 1217-091277-105-7; en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora MARÍA ALICIA ZUNIGA, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día seis de enero de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006673-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SAMUEL ENRIQUE RIVERA LÓPEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; MARÍA ANTONIA BOJORGE DE LÓPEZ, de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y ANDRÉS ABELINO LÓPEZ NAVARRO, de noventa y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante LIDIA DE JESÚS LÓPEZ BOJORGE, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, Divorciada, originaria y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Andrés Abelino López, y de María Antonia Bojorge, quien falleció a las quince horas del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, en la Calle a la Cancha de Fútbol, Caserío El Cafetalito, Segunda Zona, Cantón Santa Rosa, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, el primero en concepto de HIJO de la referida causante, la segunda en calidad de MADRE y el tercero como PADRE de la misma.

Confírasele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006697-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora ANA MARIA IBARRA SERPAS, quien fue de noventa años de edad, de oficios

domésticos, soltera, originaria de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Jesús Serpas y Lucas Ibarra (ambos fallecidos); quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de Agosto del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Barrio La Parroquia, de San Buenaventura, Departamento de Usulután, consecuencia de infarto, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; al señor LUIS ALONSO IBARRA PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, soltero, con residencia en Residencial Villas de Santa Tecla 1ª Calle Poniente casa número cinco, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Ingeniero Agrónomo, del, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro cinco ocho cero cuatro guión uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero tres guión dos seis uno cero seis cuatro guión cero cero uno guión dos; como HEREDERO TESTAMENTARIO, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006707-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor TOM EDWIN MOLINA OLIVA, ocurrida en el Centro Médico Escalón de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de junio de dos mil veintiuno, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARINA ELENA VAQUERO DE MOLINA, y del menor TOMAS MOLINA VAQUERO, en calidad de cónyuge sobreviviente y de hijos del causante;

Y se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006714-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y diecisiete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CANDIDO FRANCISCO HERRERA RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Comerciante, Soltero, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones doscientos sesenta y dos mil trescientos seis-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos dieciséis-cero treinta y un mil cincuenta y tres-cero cero uno-seis, hijo de los señores: Cristóbal Herrera y Tomasa Emelinda Rodríguez, fallecido el día siete de junio del año dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor CRISTÓBAL ANTONIO HERRERA RODRÍGUEZ, de sesenta y seis años de edad, carpintero, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciséis-cero noventa mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-tres, en calidad de hermano del causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y diecisiete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006716-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ conocido por JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA, al fallecer el día veintiocho de mayo del año dos mil veinte, en Sidney and Lois Eskenazi Hospital, Indianapolis, Marion, Indiana, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora SILVIA VANESSA MARTÍNEZ ZELAYA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006806-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 34-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA LUZ QUIJADA DUARTE; de 57 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio esta ciudad, portadora de DUI 03856400-4, quien falleció el día 14 de noviembre del año 2018, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora TANIA QUIJADA DUARTE, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006845-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.17-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada MARICELA SANTIAGO NOCHEZ, Apoderada General Judicial de la señora CRISTHIAN STEPHANIE MORENO FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate con DUI N° 03584001-1, y NIT N° 0614-270786-135-6; se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejare el causante señor MARIO ERNESTO MORENO NOCHEZ, quien fue de sesenta y un años a su deceso, Técnico en computación, casado, originario de Sonsonate; hijo de Juan Ramón Moreno Perdomo y María Isabel Nochez, falleció el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CRISTHIAN STEPHANIE MORENO FLORES en su concepto de heredera testamentaria del causante.-

A la aceptante señora CRISTHIAN STEPHANIE MORENO FLORES en su concepto de heredera testamentaria del causante;

Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P006846-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en base a los Artículos 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS LIDIA HERRERA DE ALVAREZ, quien fue de setenta y un años de edad, falleció a las doce horas y nueve minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo el Caserío Los Álvarez, Cantón Tulima, de la jurisdicción de Anamorós, lugar su último domicilio, de parte del señor EDGAR ALFONSO ALVAREZ HERRERA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006854-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CONCEPCION ROQUE, conocida por MARIA CONCEPCION MENDEZ DE GODOY, y por MARIA CONCEPCION ROQUE DE GONZALEZ, que falleció el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en Pacoima, California, Estados Unidos de América, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca; por parte del señor JOSE MAURICIO ROQUE, conocido por JOSE MAURICIO MENDEZ ROQUE, como cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía al señor LUIS GILBERTO GONZALEZ ROQUE en su calidad de hijo de la causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006866-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 5-H-22-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante FLORENTINA GUZMÁN DE NIETO, quien falleció, en casa de habitación, ubicada en Calle Principal, Plan del Pito, Colonia Santa Cecilia, casa dieciocho, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, por parte de las señoras CAROLINA GUADALUPE, IRIS YANIRA y MARLEN ROSIBEL, todas de apellidos NIETO GUZMÁN, como hijas, y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ NOEL NIETO LÓPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, de la causante.

Habiéndose conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006874-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, las quince horas veinte minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE MARIANO ORELLANA LINARES, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, fallecido el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora IRMA YOLANDA MARIN DE ORELLANA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación. INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006880-3

LA INFRASCrita JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ELSA DEL CARMEN UMAÑA JACOBO, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, portadora de su Documento Único Número cero uno dos cero seis siete dos, guion nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete guion doscientos noventa mil seiscientos ochenta y dos guion ciento uno guion tres; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora, MARIA UMAÑA PERAZA, conocida por MARIA UMAÑA. Quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de San Pablo Tacachico, del departamento de La Libertad, hija de José María Umaña (fallecido) y de Anselma de Jesús Peraza (fallecida), con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve seis uno siete uno, guion cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete guion doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y ocho guion ciento dos guion ocho. Siendo su último domicilio Caserío Apantillos, del Cantón San Juan Mesas, Jurisdicción de San Pablo Tacachico. En calidad de hija de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, que le corresponde a sus hermanos, los señores: ISABEL UMAÑA JACOBO, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad Número, cero uno ocho nueve cinco nueve siete siete guion seis, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete guion ciento sesenta mil novecientos setenta y nueve guion ciento cuatro guion cuatro, JOSE FRANCISCO UMAÑA, de cincuenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único

de Identidad Número cero tres cero cero cuatro uno cuatro cuatro guion dos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guion ciento setenta mil seiscientos setenta guion ciento tres guion tres; y MANUELA DE JESUS UMAÑA DE MOLINA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco seis cinco dos dos ocho guion ocho, con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos diecisiete guion cero veinte mil trescientos sesenta y nueve guion ciento tres guion cuatro; hijos de la referida causante.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P006883-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y tres minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE INES DIAZ, quien al momento de fallecer era de noventa y nueve años de edad, jornalero, viudo, originario de Villa El Rosario, departamento de Morazán y con último domicilio en Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día veintiséis de agosto de dos mil cinco; hijo de Balbino Díaz y Plácida Hernández; de parte de la señora MARÍA CANDELARIA PEREIRA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00695685-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1306-020247-101-5; en calidad de hija del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001714-3

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia testamentaria SIN beneficio de inventario que dejó al fallecer el causante CELIN BURUCA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de Jocoro, departamento de Morazán, nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03764927-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-200656-102-8, hijo de Maclovía Buruca, fallecido el día 23/03/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora LIDIA TATIANA BURUCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 664941323, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001723-3

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABEL FLORES BERRIOS, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de José Flores y Olivia Berrios, con documento único de identidad número 02399765-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-071143-101-7, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil veinte, de parte del señor JULIO CESAR FLORES PORTILLO, mayor de edad, casado, motorista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03577821-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-220786-101-1; en calidad

de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ERLINDA PORTILLO ZELAYA DE FLORES, como cónyuge del causante ABEL FLORES BERRIOS.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001733-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Juan José Morán Peñate, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Genaro Emilio Barrientos, quien falleció sin haber dejado testamento, el día treinta de septiembre de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor David Corado, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a la señora María Adelaida Barrientos de Orellana, conocida por María Adelaida Barrientos y Adelaida Barrientos, en calidad de hermana sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. R001738-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01132-21-STA-CVDV-ICM1 105/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS RENÉ AXUME SANDOVAL, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ALEX GILBERTO AXUME SANDOVAL, quien fue de veintiocho años de edad, comerciante, soltero, con último domicilio en Santiago de la Frontera de este departamento, quien falleció a las veinte horas con doce minutos del día seis de octubre de dos mil veinte, en el interior de local de venta de llantas, contiguo Iglesia Balvanera, Aldea San Antonio, de esta ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria del solicitante, como hermano del causante conforme a lo señalado en el Art. 988 3° del Código Civil. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana a las once horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R001739-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria, que dejó al fallecer el señor JULIO CÉSAR ORELLANA, el día cinco de octubre de dos mil trece, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JAVIER HUMBERTO ORELLANA ROMERO, en calidad de heredero testamentario.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. R001741-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintitrés minutos del ocho de Marzo del dos mil veintidós. En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05207-21-CVDV-ICM1-504-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JULIO MONTALBÁN mayor de edad, agricultor, del domicilio de Cantón Santa Inés Jurisdicción y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01687501-5 y Número de Identificación Tributaria: 1402-150853-101-0, MARIA AUXILIADORA MONTALVÁN DE ALFARO mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Cantón Santa Inés Jurisdicción y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02197139-7 y Número de Identificación Tributaria: 1217-150575-119-6, SONIA ASTENIA MONTALVÁN BERMÚDEZ mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Cantón Santa Inés Jurisdicción y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03628222-4 y Número de Identificación Tributaria: 1217-051272-105-0, JULIO ALBERTO MONTALVÁN mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de North Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06288721-4 y Número de Identificación Tributaria: 1217-040380-102-8-6, LILI ROXANA MONTALBÁN BERMÚDEZ c/p LILI ROXANA MONTALVÁN BERMÚDEZ mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de North Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte Salvadoreño: A70352004 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-031077-115-3 y KENIA YULEYDA MONTALBÁN BERMÚDEZ c/p KENIA YULEYDA MONTALVÁN BERMÚDEZ mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de North Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte Salvadoreño: B70298943 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-061094-115-8, en calidad de cónyuge el primero e hijos los demás, de la causante ZONIA CONSUELO BERMÚDEZ DE MONTALBÁN conocida por SONIA CONSUELO BERMÚDEZ, a su defunción ocurrida el cuatro de noviembre del año dos mil cuatro a la edad cuarenta y nueve años, de Oficios Domésticos, casada, originaria y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Mario Granados y Mélida Argentina Bermúdez, con Documento Único de Identidad Número 00854907-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.



Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintisiete minutos del ocho de Marzo del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES .

3 v. alt. No. R001754-3

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA ALICIA RAMIREZ CEDILLOS, al fallecer el día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, siendo Usulután, su último domicilio; de parte del señor RAMON ANTONIO RAMIREZ MELENDEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora VANESSA DEL CARMEN RAMIREZ DE FERNANDEZ, también en calidad de hija del mismo causante -

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001777-3

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día doce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor VIDAL ENRIQUE CORVERA MENDOZA, el día once de junio de dos mil veintiuno, en el municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador especial de la HERENCIA YACENTE al Licenciado JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, mayor de edad, abogado, con Número de carnet de abogado uno tres uno nueve cuatro A ocho dos uno cero cero tres tres cuatro, Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis nueve uno nueve tres - dos, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA DE INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P006562-3

---

ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora YOLANDA BLANCO MANCIA, conocida por YOLANDA BLANCO MANCIAS y por YOLANDA BLANCO, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Juana Mancía y Luis Blanco, cuya defunción acaeció el día doce de noviembre de dos mil diecisiete, y se nombró como Curadora de dicha herencia a la Licenciada JULIA PATRICIA RIVAS SILVA.

Librado en el JUZGADO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas y cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006682-3

---

IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE EFRAIN CORNEJO SANCHEZ, conocido por JOSE EFRAIN CORNEJO, quien falleció a las cinco horas cuarenta y siete minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por lo que en auto de las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, dentro del expediente identificado como REF: HY-191-21-5, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al licenciado Antonio Cortez Gómez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006733-3

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor EUGENIO FLORES ROJAS, mayor de edad, de este domicilio, a través de su apoderado, señor Julio Flores Rojas, ha presentado a esta oficina, solicitud de Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de esta Villa de una extensión superficial según antecedente de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS; sin embargo según Denominación Catastral es de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, habiéndose presentado previamente para aprobación a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional de la ciudad de Zacatecoluca, el plano respectivo y habiendo sido aprobado el mismo, las medidas y colindancias actuales del inmueble son: LINDERO SUR: Línea formada por un tramo recto que colinda con Pablo Santos Flores Rojas y Vicente Flores Rojas, el cual se describe así: De mojón Uno a mojón Dos: Rumbo Suroeste ochenta y seis grados, cincuenta minutos, cincuenta y ocho segundos, con distancia de diecisiete punto doce metros. LINDERO PONIENTE: Línea formada por dos tramos rectos que colinda con Pedro Julio Pineda, Eduardo Flores Rojas y Julio Flores Rojas, los cuales se describen así: Tramo Uno: de mojón Dos a mojón Tres: Rumbo Noroeste diez grados, cincuenta y cuatro minutos, ocho segundos, con distancia de trece puntos treinta y siete metros. Tramo Dos: de mojón Tres a mojón Cuatro: Rumbo Noreste treinta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos, con distancia de siete puntos treinta metros. LINDERO NORTE: Línea formada por dos tramos rectos que colinda con Bruno Emilio Escobar Mendoza, los cuales se describen así: Tramo Uno: de mojón cuatro a mojón cinco: Rumbo Sureste ochenta y nueve grados, dieciocho minutos, cincuenta y nueve segundos, con distancia de trece puntos catorce metros. Tramo Dos: de mojón cinco a mojón seis: Rumbo Sureste treinta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y dos segundos, con distancia de cinco puntos cuarenta metros. LINDERO ORIENTE: Línea formada por un tramo recto que colinda con Domingo Pineda Flores, calle vecinal de por medio, el cual se describe así: De mojón seis a mojón uno: Rumbo Suroeste seis grados, treinta y tres minutos, noventa y siete segundos, con distancia de trece punto sesenta y cinco metros. Los colindantes son de este mismo domicilio. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión; por lo que hasta el momento el inmueble no tiene derechos reales que pertenezcan a persona alguna. Lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de ley.- LIC. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. JIMMY TYRON ELVIRA ALFARO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006282-3

JOSE ALVARO RODRIGUEZ BONILLA, Alcalde Municipal de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, en calidad de Apoderado General Judicial, de la señora ANITA CARRANZA DE RAMIREZ, de Ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS SEIS CUATRO CINCO OCHO UNO UNO – SEIS. y con Número de Identificación Tributaria: UN MIL CIENTO DIEZ – CERO VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO – CIENTO UNO – CUATRO.- Y en tal carácter en nombre de su Representada solicita Título de Propiedad a favor de la señora: ANITA CARRANZA DE RAMIREZ.- De un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Avenida Los Martínez, sin Número, Barrio La Parroquia de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA METROS NOVENTA Y UNO DECIMETROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide treinta y cinco metros, colinda con el señor Miguel Ángel Vásquez, antes, hoy solo con la señora ANITA CARRANZA DE RAMIREZ. LINDERO ORIENTE: Mide veintisiete metros, colinda con Onís Esmeralda Medina Ramírez y Onís Esmeralda Medina de Rodríguez, Calle de por medio.- LINDERO SUR: mide veintiséis metros cincuenta centímetros, colinda con Pablo Arsenio Ruiz Romero.- LINDERO PONIENTE: mide veintitrés metros colinda con Anita Carranza de Ramírez. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra de la posesión de buena fe, según Testimonio de la Escritura Pública de compraventa de Posesión de Inmueble, Número CIENTO SESENTA Y CINCO, Otorgada en la Ciudad de Usulután, a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil catorce ante los Oficios del Notario Erick Gustavo Saravia Molina, de venta que se le hizo a la señora: ANITA CARRANZA DE RAMIREZ por parte del señor JESUS RAMIREZ MEDINA, posesión que unida a la de la actual poseedora ANITA CARRANZA DE RAMIREZ, sobrepasa más de treinta años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de Usulután, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuarán, Departamento de Usulután, nueve de marzo del año dos mil veintidós.- JOSE ALVARO RODRIGUEZ BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- PROF. VICTOR MANUEL HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006285-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado las señoras MARIA DEL CARMEN CARBAJAL AGUILAR, de cuarenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cinco cuatro cero cinco dos-tres, y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos uno-doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y uno-ciento uno-uno; y ELSI BEATRIZ CARBAJAL AGUILAR, de

treinta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno uno cuatro seis ocho seis-nueve; y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos uno-cero noventa mil cuatrocientos ochenta y dos-ciento dos-uno, solicitando se les extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Pasaje Pérez, Número Dos, de la ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS. El cual tiene la descripción técnica siguientes: Partiendo del Vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancia son los siguientes: LINDERO NORTE, línea recta con rumbo Norte ochenta y nueve grados trece minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de siete punto quince metros; linda con inmuebles propiedad de Roberto Rodríguez y Victoria Cuellar, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur cero grados treinta y un minutos ocho segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta metros; linda con inmueble propiedad de Fidelina Pérez, y Mariana Panameño de Rodríguez con pasaje de por medio, se llega al vértice Sur Este; LINDERO SUR: Línea recta con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta metros; linda con inmueble propiedad de María Sánchez Viuda de Vásquez, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: línea recta con rumbo Norte un grado dieciocho minutos doce segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; linda con inmueble propiedad de María Sánchez de Vásquez, se llega al vértice Nor Oeste donde inició esta descripción técnica. El inmueble lo obtuvieron por compra que hicieron a la señora Blanca Cecilia Aguilar Mendoza, según consta en la escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Juan Antonio Hernández Valle, que carece de antecedente registral. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, la posesión del inmueble según las solicitantes es por más de diez años continuos, uniendo su posesión a la de sus tradentes. El inmueble descrito las solicitantes lo valoran en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- RICARDORAMIREZFLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006550-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ANA MARGOTH GARCÍA RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos seis siete dos cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero tres seis seis - uno uno

tres - seis actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, sin número, jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de seis punto cero seis metros; linda con inmueble propiedad de Rosa Francisca Guzmán Vda. De La Rosa, antes de Paulina Córdova Villalobos y Leonardo De La Rosa, con calle a San Pedro Perulapán de por medio, se llega al vértice Nor Este; LINDERO ORIENTE, línea recta con rumbo Sur doce grados cuarenta minutos y treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto cuarenta metros; linda con inmueble propiedad de René Sánchez, antes de Santa Marlene González de Castro, con camino vecinal de por medio, se llega al vértice Sur Este; LINDERO SUR, línea recta con rumbo Norte setenta grados cuarenta y dos minutos tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; linda con inmueble propiedad de Raúl Ernesto Fuentes, se llega al vértice Sur Oeste; LINDERO PONIENTE, línea recta con rumbo Norte diecisiete grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cero metros; linda con inmueble propiedad de Raúl Ernesto Fuentes, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. Dentro del área y descripción del inmueble en referencia se encuentra el área de afectación de derecho de vía, la cual tiene un área de veinticuatro punto noventa y nueve metros cuadrados, que se describe así: partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y las distancias son las siguientes: LINDERO NORTE, línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y cinco minutos y veinticinco segundos Este, con una distancia de seis metros, linda con inmueble propiedad de Rosa Francisca Guzmán Vda. De La Rosa, antes de Paulina Córdova Villalobos y Leonardo De La Rosa, con calle a San Pedro Perulapán de por medio, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE, línea recta con rumbo Sur doce grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto catorce metros, linda con inmueble propiedad de Rene Sánchez, antes de Santa Marlene González de Castro, con camino vecinal de por medio, llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR, línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta cinco minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta tres metros, linda con resto del inmueble, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE, línea recta con rumbo Norte diecisiete grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros, linda con inmueble propiedad de Raúl Ernesto Fuentes, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica; el inmueble no es dominante ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio. - Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ASTRID DANNÉ FUENTES RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006551-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado las señoras JESUS ESCOBAR GALVEZ VIUDA DE ORELLANA Y FIDELINA ORELLANA ESCOBAR, de este domicilio, solicitando se les extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia La Ceiba, Municipio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial según su antecedente de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; pero su realidad física es de CINCO MIL CIENTO OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas siguiente: AL NORTE, mide ciento cinco metros; AL ORIENTE: mide cincuenta y dos metros; AL SUR: mide doscientos un metros; Y AL PONIENTE: mide setenta y ocho metros. El inmueble antes descrito lo adquirieron por compra que hicieron así: la primera según Escritura Pública Número Doscientos Cinco, Otorgada a las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, Ante los Oficios Notariales de Roberto Eric Ortiz Manzano; y la segunda según Escritura Pública Número Ciento setenta y Tres, Otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango el día veintiuno de septiembre del año dos mil uno, Ante los Oficios Notariales de Hugo Oswaldo Díaz Argueta; reuniéndolos en un solo cuerpo cierto según escritura pública Número Sesenta y Tres, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Roberto Eric Ortiz Manzano, que data de más de veinte años consecutivos. Dicho inmueble no es predio sirviente ni dominante; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; está en proindivisión; las titulantes valoran el inmueble en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: De San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- BUE-NAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL.- DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006571-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada VERONICA LOURDES GUEVARA AREVALO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero siete siete cero cuatro dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete uno uno ocho cinco-uno cuatro cinco-cuatro y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero

seis uno cuatro cinco seis cuatro siete uno uno siete cuatro siete siete siete, actuando en su calidad de Apoderado Especial, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de la señora MARIA BILMA CASTRO DE CARDOZA, de sesenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento único de Identidad Número: cero cero nueve ocho dos uno cinco cuatro-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro-uno uno cero cinco cinco nueve-uno cero uno-cuatro. Quien con el debido respeto EXPONE: que su poderdante es dueña y actual poseedora de un inmueble urbano y construcciones que contiene, por compra realizada al señor CAMILO DE JESÚS CARDOZA, en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Miriam Del Carmen Chiquillo de Cardoza, compraventa de Inmueble que se agrega en copia certificada por notario, el cual está situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango, de acuerdo a la escritura de compraventa de Inmueble por posesión material, es de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: en un tramo mide veintiuno punto ochenta y ocho metros, colinda con Edgar Fredy Cardoza Tejada; AL SUR: en dos tramos, tramo uno mide siete punto ochenta metros, tramo dos mide nueve metros, colinda con Silvia Patricia Cardoza de Alvarenga; AL PONIENTE: en dos tramos, tramo uno de dieciséis punto treinta metros y tramo dos de cinco punto veintinueve metros, colinda con Pedro Varela y Bertha viuda de Guardado, calle de por medio; y AL NORTE: en dos tramos uno de tres punto quince metros y tramo dos de seis punto ochenta y siete metros, colindando con Tomas López, calle de por medio. Dicho inmueble queda gravado con servidumbre de tránsito por el rumbo Sur, de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes al Norte mide dieciséis punto treinta metros, al Oriente mide dos punto ochenta y ocho metros, al Sur mide dieciséis punto ochenta metros, y al Poniente mide seis punto cincuenta y dos metros, dicha servidumbre servirá para dar salida a la calle principal a las propiedades de Edgar Fredy Cardoza Tejada, y otros. Y que por medición realizada posteriormente, par medio de la cual la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros de Chalatenango, la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, extendió a mi poderdante, Certificación de la Denominación Catastral, la cual presento en fotocopia certificada, y en la que se aprobó la siguiente descripción técnica con las medidas y colindancias siguientes: Inmueble propiedad de MARIA BILMA CASTRO DE CARDOZA, ubicado en el municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos treinta y dos punto cero cero varas cuadradas, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis punto cuarenta y dos, ESTE, cuatrocientos noventa y siete mil ciento cuarenta y cuatro punto noventa y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto diez metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; colindando con

GLORIA ELIZABETH LOPEZ ARDON con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur doce grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto doce metros; Tramo dos, sur veinticuatro grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; colindando con EDGAR FREDI CARDOZA TEJADA Y JORGE WHUILIAN CARDOZA TEJADA con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; colindando con SILVIA PATRICIA CARDOZA DE ALVARENGA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados quince minutos dieciocho segundos, Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; colindando con ROSA EMILIA GUARDADO DERAS, JOSE RIGOBERTO GUARDADO DERAS, BERNADITA ANTONIA DERAS VIUDA DE GUARDADO Y DORA ALICIA GUARDADO DE VARELA, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble tiene más de setenta y siete años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, esta sumada a la de mi poderdante, según consta en "Certificación de Denominación Catastral" emitida por el jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de la oficina departamental de Chalatenango, que agregó en fotocopia certificada a la presente solicitud, el inmueble antes descrito según dicha Certificación literalmente indica lo siguiente. "1- La posesión material del inmueble investigado la ejerce MARIA BILMA CASTRO DE CARDOZA: 2- No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular", el inmueble que se relaciona no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no está en proindivisión con nadie y manifiesta mi mandante que estima su valor en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 18 de la Constitución de la República, 1, 2, y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos; vengo ante su digna autoridad, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD sobre el inmueble ya referido por carecer la representada de Título inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a su favor.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la Licenciada KARLA BEATRIZ GARAY SEGOVIA, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete cero seis cuatro cinco guión tres; con Tarjeta de Identificación de Abogada número: uno dos uno siete cuatro B cuatro siete uno cero ocho cero ocho cero nueve; quien actúa como Apoderada General Judicial y Administrativa de la señora: ANTONIA SEGOVIA GRIMALDI, de noventa y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno tres uno tres cuatro nueve guión ocho, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero seis guión cero dos uno dos tres cero guión uno cero uno guión siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de esta última, quien es dueña y actual poseedora, de un terreno de naturaleza urbana, situado entre quinta y séptima avenida norte y segunda calle Poniente, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: QUINIENTOS VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sureste setenta y seis grados doce minutos doce segundos con una distancia de cuarenta punto ochenta y nueve metros, colindando con otro terreno de la misma interesada, Antonia Segovia Grimaldi, con lindero sin materializar de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste diecisiete grados tres minutos siete segundos con una distancia de diecisiete punto diez metros; Tramo Dos, Suroeste sesenta y dos grados ocho minutos un segundo con una distancia de dos punto veintiocho metros; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo Dos, Suroeste veintidós grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de cero punto veinticuatro metros; Tramo Tres, Noroeste setenta y tres grados cincuenta minutos veintidós segundos con una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo Cuatro, Suroeste veinte grados cincuenta y un minutos doce segundos con una distancia de cero punto dieciocho metros; Tramo Cinco: Noroeste setenta y seis grados veinte minutos catorce segundos con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo Seis, Noreste quince grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de nueve puntos noventa y un metros; Tramo Siete, Noroeste setenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de Bertila Machado Umaña, Ciro Dionisio Machado Umaña, María Erodina Machado Umaña, con segunda Calle Poniente de por medio, colindando con terrenos de María Julia Rodríguez de Amaya, con pared reforzada propia de la colindante, de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Noreste dieciséis grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto cero nueve metros; colindando con terrenos de José Apolinar Velásquez Palacios. Manifiesta la solicitante que el inmueble lo adquirió la señora Antonia Segovia Grimaldi, mediante aceptación de herencia de la señora Teresa Segovia, la cual obtuvo el día once de febrero del año mil novecientos noventa y siete, lo cual consta en la Escritura Pública de Protocolización de Declaratoria de Heredera, correspondiente al número Ciento Tres, del Libro Cincuenta y Siete del

Doctor Jorge Efraín Campos; por lo que unida la posesión de la señora Segovia Grimaldi, a la de su antecesora, es por más de setenta y cinco años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna ajena, ejerciendo en el inmueble actos de verdadera dueña, tales como, cercarlo, limpiarlo, iniciar construcción de vivienda, dar mantenimiento, pagando impuestos municipales sin que persona alguna se lo impida. En el inmueble no recae ningún derecho real a favor de otra persona y lo valúa en la suma de siete mil dólares de los Estados Unidos de América, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- ING. MANUEL ANTONIO VASQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL.- CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001715-3

### TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCÍA, en calidad de apoderada general judicial del señor JOSÉ PACREALINO SÁENZ GUZMÁN, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán. con Documento Único de Identidad número 01320336- 6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1316-250641-101-6; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Ocotillo, Cantón Azacualpa, del Municipio de San Fernando, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: ciento quince punto ochenta metros. colinda con terreno de la señora Victoria Rodríguez Rodríguez, quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE: cincuenta y siete punto treinta y cinco metros, colinda con terreno del señor Anastacio Ortiz Argueta, calle que del Caserío Ocotillo, conduce a Perquín y viceversa; LINDERO SUR: setenta y siete punto cuarenta y dos metros, colinda con terreno del señor Amadeo Sáenz Guzmán, cerco de alambre de por medio; y LINDERO PONIENTE: veintitrés punto cuarenta y cinco metros, colinda con sucesión de la señora Virgilia Hernández Guzmán, quebrada de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Modesta Sáenz Guzmán Rodríguez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento, Morazán, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P006565-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCÍA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especia del señor JOSÉ PACREALINO SÁENZ GUZMÁN, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en Caserío Ocotillo, Cantón Azacualpa, de la jurisdicción de San Fernando, Departamento de Morazán, y según plano aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral, es de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide noventa y cuatro punto cincuenta y cuatro metros, linda con terreno de Claudia Pérez, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, mide treinta y cuatro punto treinta y nueve metros, linda con terreno de Claudia Pérez, cerco de alambre de por medio; AL SUR, mide sesenta y tres punto treinta y cuatro metros, linda con terreno de Amadeo Sáenz Guzmán, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE, mide cincuenta y uno punto sesenta y nueve metros, linda con Victoria Rodríguez Rodríguez, calle que de Casa Blanca conduce a Perquín y viceversa de por medio, hasta llegar donde se comenzó. Dicho terreno es inculto y sin construcciones.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los un día de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006641-3

### TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ ARIAS y ANA MARITZA RUBIO MOLINA, mayores de edad, Abogados, del domicilio de Pasaquina, el primero, con documento único de identidad número cero uno seis uno cinco cuatro siete cuatro-cuatro y número de identificación tributaria uno cuatro uno dos-cero tres cero ocho siete seis- uno cero uno-nueve, y la segunda, con documento único de identidad número cero cero siete cuatro seis ocho uno cero-dos y número de identificación tributaria uno cuatro cero seis-dos cuatro cero tres siete cinco-uno cero uno-dos, como apoderados generales judiciales de la señora MERCEDES

BONILLA DE ACOSTA, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio de Concepción de Oriente, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cuatro cero cinco cuatro siete-dos y con número de identificación tributaria uno cuatro cero tres-uno cero cero ocho cinco tres-ciento dos-siete, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y siete cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de seis punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero un minutos cincuenta segundos Este y una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y tres grados cero un minutos veintisiete segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta grados once minutos doce segundos Este y una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y seis grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de trece punto veintitres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NICANOR ACOSTA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo dos, con rumbo Sur trece grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur catorce grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero seis grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero cinco grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero cinco grados cero cero minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero tres grados veintiséis minutos diez segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero siete grados trece minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta metros, Tramo diez, con rumbo Sur cero cero grados cero tres diecisiete segundos Este y una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo once, con rumbo sur cero cero grados doce minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero un grados doce

minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo trece, con rumbo Sur cero cinco grados cero tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve metros, Tramo catorce, con rumbo Sur cero un grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NICANOR ACOSTA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintidós minutos cero un segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y siete grados cero un minutos quince segundos Oeste y una distancia de cinco punto diez metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y seis grados diecisiete minutos doce segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero tres minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero cinco minutos quince segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiséis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y uno metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo trece, con rumbo Norte sesenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, con rumbo Sur cuarenta y seis grados veinticinco minutos quince segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y cuatro metros Tramo dieciocho, con rumbo Sur cuarenta y dos grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto diez metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cincuenta grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo veinte, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto cero uno metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur cuarenta y ocho

grados veintitrés minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto dieciocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FELIX CRUZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciséis grados catorce minutos catorce segundos Este y una distancia de cero punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y un grados cero siete minutos cero ocho segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este y una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados once minutos cero ocho segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este y una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y un grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y tres grados doce minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto veintiuno metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos once segundos Este y una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo once, con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y uno metros; Tramo doce, con rumbo Norte treinta y cinco grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y un grados quince minutos diecisiete segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FELIX CRUZ, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de CIPRIANO ACOSTA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valúa el inmueble descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta informal que le hiciera el señor Hermenegildo Bonilla, en el año mil novecientos ochenta y cinco, por el precio de Quinientos Colones, y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DÍAZ SORTO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora AMINTA PETRONILA SORTO DE GONZALEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el lugar denominado CANTÓN POTRERO ADENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, pero que por desconocimiento de los otorgantes al realizar la compra venta de posesión material se colocó una dirección distinta en la Ubicación del inmueble, de la Capacidad Superficial de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, las medidas y colindancias siguientes según descripción técnica: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados cero ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados veintiún minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; colindando con JUAN AMAYA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo dos, Sur veintidós grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur once grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados treinta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados catorce minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur quince grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur doce grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Sur diecisiete grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce



punto cero ocho metros; Tramo doce, Sur veintidós grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur cero ocho grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto caro un metros; Tramo catorce, Sur quince grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo quince, Sur cero tres grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo dieciséis, Sur cero ocho grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, Sur veinticuatro grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur veinticinco grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiséis metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con ROGELIO DÍAZ, VILMA HERNÁNDEZ, FORTUNATO AMBROSIO y ALONSO AMBROSIO, con cerco de alambre de púas y cerco de piedra (del mojón cuarenta al mojón cuarenta y dos) y Calle (del mojón siete al mojón veintidós) de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados once minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y dos grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados trece minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto diez metros; Tramo nueve, Norte sesenta grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y un metros; colindando con GREGORIA AMBROSIO y MAGDALENO SANTOS RAMÍREZ, con cerco sin materializar y Quebrada (del mojón veintiséis al mojón treinta y tres) de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cero cero minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte trece grados veintiocho minutos cero seis segundos Este con una dis-

tancia de diez punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte catorce grados treinta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y dos punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo diez, Norte treinta y ocho grados treinta y tres minutos once segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo once, Norte treinta y dos grados doce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo doce, Norte cero siete grados treinta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo trece, Norte veintitrés grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte treinta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo quince, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando con VALENTÍN HERNÁNDEZ, con cerco sin materializar y Río Gualpuca de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006824-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor MARIO ALFREDO ROMERO HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01564487-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1311-280784-101-9; solicitando se le extienda a su representada

TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Quebrachos del Cantón El Rodeo, de la jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Noreste (mojón número uno) consta de seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias Tramo 1 Línea de 1-2, con rumbo sur veinte grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos este, con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros. Tramo 2 Línea de 2-3, con rumbo sur veinte grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos este, con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros: Tramo 3 Línea de 3-4, con rumbo sur cero un grado diecisiete minutos veintiséis segundos oeste, con una distancia de dos punto treinta metros. Tramo 4 Línea de 4-5, con rumbo sur treinta y dos grados veintidós minutos trece segundos oeste, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros, colinda con terreno propiedad de José Ventura. Tramo 5 Línea de 5-6, con rumbo sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos oeste, con una distancia de siete punto setenta y un metros. Tramo 6 Línea de 6-7, con rumbo sur sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cero un segundo oeste, con una distancia de siete punto treinta y seis metros, colindado con terreno propiedad de José Isaías Ventura, con cerco de alambre de púas propio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroeste (mojón número siete) consta de tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo 1 Línea de 7-8, con rumbo norte cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos oeste, con una distancia de doce punto sesenta y seis metros. Tramo 2 Línea de 8-9, con rumbo norte setenta grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos oeste, con una distancia de once punto noventa y siete metros. Tramo 3 Línea de 9-10, con rumbo norte setenta grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos oeste, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros, colindado con terreno propiedad de José Isaías Ventura, con cerco de alambre de púas propios de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Suroeste (mojón número diez) consta de dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancia. Tramo 1 Línea de 10-11 con rumbo norte once grados veintidós minutos cero tres segundos este, con una distancia de diez punto noventa y ocho metros. Tramo 2 Línea de 11-12, con rumbo norte cero siete grados catorce minutos catorce segundos oeste, con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de Juana Clemencia Romero, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice noroeste (mojón número doce), consta de cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancia. Tramo 1 Línea de 12-13, con rumbo norte ochenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos este, con una distancia de veintitrés punto cero siete metros. Tramo 2 Línea de 13-14, con rumbo sur ochenta y cuatro grados doce minutos cero tres segundos este, con una distancia de siete punto sesenta y un metros. Tramo 3 Línea de 14-15, con rumbo norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos este, con una distancia de cinco punto treinta metros. Tramo 4 Línea de 15-1, con rumbo norte setenta y siete grados cuarenta minutos veintinueve segundos este, con una distancia de cuatro punto veinticinco metros, colindado con terreno propiedad de Margarita García

Chivas, con cerco de alambre de púas propio y calle de por medio. Así se llega al vértice Noroeste (mojón número uno) que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compra en forma verbal que le hizo la señora MARÍA DOROTEA SORTO RAMOS a la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001722-3

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LAS VUELTAS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado, CELSA CRUZ SALINA DE LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, abogada y notario, del domicilio de Las Vueltas, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos seis mil setecientos ochenta y nueve-cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-doscientos noventa mil ochocientos setenta y dos - ciento tres -cuatro quien actúa en calidad de apoderada del señor CESAR LEONEL LOPEZ LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, de domicilio de Las Vueltas, Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos siete dos siete uno uno - uno y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cuatro- cero cinco cero uno seis nueve -uno cero uno - dos. Con base en el Art. Primero de la ley de predios urbanos solicita se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO EL CENTRO, Municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de un mil seiscientos treinta punto veintisiete metros cuadrados de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y ocho grados catorce minutos cero ocho segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Este y una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y cinco

metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ORBELINA LOPEZ DELGADO con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur quince grados veinticinco minutos veintiún segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cuatro grados cero cero minutos trece segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur diecisiete grados cero tres minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur diecinueve grados cero dos minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANTONIA RAMIREZ DE ALAS con calle de por medio, inmueble propiedad de ADELA CASCO MEJIA con calle de por medio e inmueble propiedad de ANTONIA RAMIREZ DE ALAS con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MINISTERIO DE EDUCACION (CENTRO ESCOLAR) con tapial de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados cero ocho minutos once segundos Este y una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiocho grados veintisiete minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veinticuatro grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta y siete grados trece minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo siete, con rumbo Norte veintisiete grados doce minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto trece metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este y una distancia de tres punto cero uno metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este y una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo once, con rumbo Norte veintiocho grados cero un minutos cero tres segundos Este y una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo doce, con rumbo Norte veinticuatro grados cero cero minutos cero cinco segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y siete metros;

colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESION DE MANUEL ORTIZ con tapial propio de por medio e inmueble propiedad de MINISTERIO DE EDUCACION (INSTITUTO NACIONAL) con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. EL INMUEBLE DESCRITO ES ATRAVESADO DE ORIENTE A PONIENTE POR UNA QUEBRADA DE INVIERNO. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE DOMINIO, el señor Lopez Lopez lo valora en la cantidad de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América, no es dominante ni sirviente no tiene cargas y erechos que reales que pertenezcan a otra persona y no está en proindivisión con nadie.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS NUNEZ RAMIREZ, ALCALDE. MIRNA LETICIA ALVARENGA MEJÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006287-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: D) Que en esta Municipalidad, la señora ROSA RAMOS, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro ocho cinco uno cuatro guión uno, con número de Identificación Tributaria cero setecientos dos guión cero sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho guión ciento dos guión cuatro, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio San Nicolás, final Calle sexta Poniente, sin número de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor Oeste, que es del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: LINDERO NORTE: Línea recta con rumbo Sur setenta grados tres minutos catorce segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta metros; linda con inmueble propiedad de antes María Vilma Carrillo de Barahona hoy con María Vilma Carrillo, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE: Línea formada por seis tramos; tramo uno con rumbo Sur un grado cincuenta y tres minutos seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero metros; Tramo dos con rumbo Sur catorce grados once minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta metros; linda con inmueble propiedad de María Vilma Carrillo; Tramo tres con rumbo Norte setenta y cuatro grados veinte minutos cinco segundos Oeste, con una distancia

de uno punto veintisiete metros; Tramo cuatro con rumbo Sur veintitrés grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste; con una distancia de seis punto diez metros; Tramo cinco con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo seis con rumbo Sur veinticinco grados quince minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Linda con Inmueble propiedad de Dora Alicia Mejía de Pichinte, se llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR: Línea recta con rumbo Norte setenta grados tres minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinte metros; linda con Inmueble Propiedad de Oscar Eliseo López con sexta calle poniente de por medio, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte diecisiete grados quince minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de treinta punto cincuenta y dos metros; linda antes con inmuebles propiedad de Leonor Flores Silva, Salvador López Chacón, Erika Veraly Calderón de Ventura, Carmen Aida López de Martínez y William Antonio Flores López, hoy con Nelsón Edgardo de la O Benítez, Edgardo López, Carmen Aida López de Martínez, William Antonio Flores López y Leonor Flores Silva, con Pasaje de por medio, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica.- II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, si sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, sobre el cual ejerce una posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, expresando el solicitante que adquirió dicho inmueble, por compra verbal realizada al señor José Erasmo López, según consta en el instrumento número ciento ochenta del folio número: ciento noventa y cinco frente al folio número ciento noventa y cinco vuelto; del Libro once del Protocolo que venció el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las quince horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Juan Antonio Hernández Valle, por lo que la posesión de la solicitante es de treinta años consecutivos, una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, ni se encuentra en proindivisión y carece de antecedente inscrito, en el Registro de la propiedad, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006552-3

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR QUE: Que a esta oficina se ha presentado el señor DAVID MAURICIO FLORES MENA, de setenta y un años de edad, Sastre, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La

Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro cuatro cero uno cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-doscientos diez mil novecientos cuarenta y nueve-ciento uno-cinco; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Final Sexta Calle Oriente, Número Tres, de la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS VEINTE PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: siete metros, linda con José Francisco Rodas y Leticia del Carmen Alvarado viuda de Recinos, calle de por medio; AL ORIENTE: veintiuno punto noventa y ocho metros, linda con David Mauricio Flores Mena; AL SUR, siete metros, linda con Irsa Emérita Pineda de Sánchez y Manuel de Jesús Ramírez Pérez, calle de por medio; y AL PONIENTE: veintiuno punto noventa y ocho metros, linda con Leopoldo Remberto Flores y Rafael Francisco Flores Mena. Los colindantes son del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. El interesado adquirió el inmueble a titular, por compra que le hiciera el señor Leopoldo Flores Urquilla, quien fue en ese entonces de setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, quien se identificó con Cédula de Identidad Número cuatro-cuatro-cero cero cero ciento sesenta y ocho, ante los oficios del notario Arturo Orlando Avila Peña, el día diecinueve de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; posesión que unida a la del actual poseedor, suman más de diez años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de denominación Catastral extendida por la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Arquitecta Silvia Raque Cea, hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por el señor DAVID MAURICIO FLORES MENA, y que no se encontró antecedente inscrito.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006820-3

FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ HERNANDEZ, Alcalde Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado del señor MARIO SALVADOR CRUZ, solicitando a favor

de su representado Título de Dominio que recae sobre un terreno de naturaleza urbana, ubicado en los suburbios de la Población de Yamabal, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, setenta y nueve metros, treinta y ocho centímetros, linda con terreno propiedad de José Héctor Granados Aguilar, con Río de por medio; AL ORIENTE, cuarenta y tres metros, dieciocho centímetros, linda con terreno propiedad de Soila Enma Hernández Viuda de Gutiérrez, con río de por medio; AL SUR, cincuenta y nueve metros, veinticuatro centímetros linda con terreno propiedad de Mario Lazo, con cerco de alambre de por medio, y AL PONIENTE, ciento dieciocho metros, sesenta y seis centímetros, linda con terreno propiedad de Santos Isabel Granados del Cid y con Mirian Concepción Viuda de Prudencio, con cerco de alambre de por medio, con Mario Salvador Cruz, muro de por medio y con José Trinidad Reyes, con calle de por medio. El inmueble antes descrito, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, inmueble que obtuvo mi representado, por la compraventa verbal que le hiciera a JOSE ORLANDO ARGUETA, hace más de diez años, el cual se valúa por una cantidad de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio. Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. FRANCISCO ANDRES ADONAY GOMEZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ELIZABETH DEL CARMEN BRAN DE MACHADO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001786-3

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022203401

No. de Presentación: 20220336655

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALEXANDER AYALA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



LLUVIA DE FLORES  
VIVERO

Consistente en: las palabras LLUVIA DE FLORES VIVERO y diseño. Sobre el elemento denominativo VIVERO, individualmente

considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VIVERO DE PLANTAS ORNAMENTALES, ARBOLES FRUTALES Y OTROS PARA SU VENTA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006202-3

No. de Expediente: 2022203582

No. de Presentación: 20220337011

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA TATIANA LOPEZ TEBES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Bienestar y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006448-3

No. de Expediente: 2021199775

No. de Presentación: 20210329112

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO

ARTURO MATA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Ferrumundo, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA EN GENERAL.-

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006591-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203087

No. de Presentación: 20220335803

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO PORTILLO HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras sivar coffee y diseño, traducidas como Cafe Sivar. Sobre los elementos denominativos sivar coffee que se traducen al castellano como Café Sivar, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE VENTA DE CAFÉ Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006825-3

No. de Expediente: 2021201008

No. de Presentación: 20210331357

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN HECTOR GUZMAN FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORIAS DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTORIAS DIVERSAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CASA Nantli y diseño, la palabra NANTLI se traduce al castellano como MADRE ó MAMÁ, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE DE COMIDA TÍPICA GOURMET.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001772-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad Polígono Industrial Barcelona, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en Tercera Calle Poniente, número tres mil seiscientos ochenta y nueve, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día doce de mayo de dos mil veintidós. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos las tres cuarta partes de las acciones. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de las tres cuarta partes de las acciones presentes y/o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día trece de mayo de dos mil veintidós, a las diez horas en el mismo lugar, y se constituirá quórum para celebrar sesión en segunda convocatoria con por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de las tres cuarta partes de las acciones presentes y/o representadas.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

**Puntos Ordinarios:**

- I). Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
- II). Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.
- III). Conocer el Informe del Auditor Externo del ejercicio 2021.
- IV). Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
- V). Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
- VI). Aplicación de resultados.

**Puntos Extraordinarios:**

- I) Aumento de Capital Social.
- II) Modificación del Pacto Social.
- III) Designación de Ejecutores Especiales.

San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. MÉLIDA ESPERANZA CARDONA MEDRANO,  
AUDITOR EXTERNO DE  
POLÍGONO INDUSTRIAL BARCELONA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. P004551-3

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad CORPORACION BONIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CORPORACION BONIMA, S. A. DE C. V., del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, por medio de su Segundo Director Propietario el señor Antonio Jairo Ramírez Echave, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS,

a celebrarse el día viernes veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, a las diez horas, en las instalaciones de la sociedad Laboratorios Teramed, S. A. de C. V., ubicadas en Avenida Lamatepec, Calle Chaparrastique, #6, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador; conforme a la siguiente agenda:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Levantamiento de Acta de Quórum.
- II. Memoria de Labores de la administración social correspondiente al año 2021.
- III. Informe del auditor externo para el ejercicio 2021.
- IV. Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2021.
- V. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus emolumentos del año 2022.
- VI. Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos del año 2022.
- VII. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuarta partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuarta partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ANTONIO JAIRO RAMÍREZ ECHAVE,  
SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO.  
CORPORACIÓN BONIMA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P006722-3

**CONVOCATORIA**

A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S. C. DE R. L. DE C. V.

La junta directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima y vigésima

segunda de su escritura de modificación a la escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente, CONVOCA a sus accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día 12 de mayo del año 2022, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte casa # 2174 de la colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día 13 de mayo del año 2022, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en la dirección antes señalada.

La junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima séptima y trigésima de la escritura de modificación a la escritura de constitución ya citada y el libro primero, título II, capítulo VII, sección "C" artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración de quórum de presencia
2. Establecimiento del quórum legal
3. Apertura de la sesión
4. Modificación parcial del acuerdo número cinco, denominado Aplicación de Resultados, de junta general de accionistas celebrada el 25 de febrero de 2022. Referente a la constitución de reservas voluntarias para propósito especial.

De acuerdo con la cláusula vigésima cuarta de la escritura de modificación a la escritura de constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la junta general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la junta general ordinaria de accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de BANCOFIT, S. C. DE R.L. DE C. V., ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte casa # 2174 de la colonia Flor Blanca, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los 8 días de abril del año 2022.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,

DIRECTORA PRESIDENTA.

CLAUDIO RABINDRANATH ARMIJO SERRANO,

DIRECTOR SECRETARIO.

ALBA MARISOL GALINDO,

DIRECTORA PROPIETARIO.

AVISO DIRIGIDO

A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S. C. DE R. L. DE C. V.

La junta directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima y vigésima segunda de su escritura de modificación a la escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente, CONVOCA a sus accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día 12 de mayo del año 2022, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte casa # 2174 de la colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día 13 de mayo del año 2022, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en la dirección antes señalada.

La junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima séptima y trigésima de la escritura de modificación a la escritura de constitución ya citada y el libro primero, título II, capítulo VII, sección "C" artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración de quórum de presencia
2. Establecimiento del quórum legal
3. Apertura de la sesión
4. Modificación parcial del acuerdo número cinco, denominado Aplicación de Resultados, de junta general de accionistas celebrada el 25 de febrero de 2022. Referente a la constitución de reservas voluntarias para propósito especial.

De acuerdo con la cláusula vigésima cuarta de la escritura de modificación a la escritura de constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la junta general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la junta general ordinaria de accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C. V., ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte casa # 2174 de la colonia Flor Blanca, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los 8 días de abril del año 2022.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,

DIRECTORA PRESIDENTA.

CLAUDIO RABINDRANATH ARMIJO SERRANO,

DIRECTOR SECRETARIO.

ALBA MARISOL GALINDO,

DIRECTORA PROPIETARIO.



**SUBASTA PÚBLICA**

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, contra el demandado señor DANY HENRY QUINTEROS HERRERA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se establecerá, el bien inmueble que a continuación se describe: "un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, identificado como Urbanización Villa Lourdes Veintitrés etapa, Pasaje Uno, Lote Número Dieciocho, Polígono "L", El Capulín, con un área de setenta metros cuadrados, cuyas medidas perimétricas son las siguientes, AL NORTE: cinco metros; AL SUR: cinco metros; AL ORIENTE: catorce metros; AL PONIENTE: catorce metros. El terreno así descrito tiene un área de SETENTA METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del demandado señor DANY HENRY QUINTEROS HERRERA a la matrícula TRES CERO UNO UNO NUEVE UNO CERO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006329-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los señores HERBERT ARNULFO SOTO TORRES y OLGA MARINA CISNEROS ZELAYA., reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un terreno de naturaleza rústica, inculco situado en el lugar denominado "EL PEDRERITO", en la jurisdicción de la ciudad, Distrito y departamento de San Miguel, que tiene la capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene la medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, en diecinueve metros sesenta centímetros y se linda con porción del inmueble general de propiedad de Juan José Ríos Lazo, ahora del señor Francisco Antonio Quintanilla; AL NORTE, en veinte metros y se linda con porción del inmueble general de Juan José Ríos Lazo, ahora de la señora Ely Aracely Fuentes de Hernández; AL PONIENTE, en diecinueve metros sesenta centímetros, camino vecinal del Cantón El Jute de por medio, con terreno de la señora Julia Barrera; y AL SUR, en veinte metros, con calle de por medio, trazada sobre el inmueble general del cual formo parte y se linda con porción del inmueble general propiedad de Juan José Ríos Lazo ahora del señor Manuel Fuentes. En dicho inmueble no hay construcción y carece de cultivos permanentes. El inmueble descrito es propiedad del primero de los demandados HERBERT ARNULFO SOTO TORRES por estar inscrito a su favor al número Dos del Libro

UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO de propiedad de San Miguel trasladado al Folio Activo a la matrícula número OCHO CERO CERO SIETE TRES DOS TRES SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. OLIMPIA DEL CARMEN PINEDA DE GONZALEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. R001735-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los señores LUISA EDITH ZEDAN DE SANCHEZ, conocida por LUISA EDITH LOPEZ DE SANCHEZ y FRANCISCO ARMANDO SANCHEZ FARAC, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en hora y fecha que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble situado según la actual nomenclatura en Quinta Avenida Sur y Calle Merceditas Cáceres, Número Uno - uno, Juayúa, Departamento de Sonsonate, y que según su antecedente se describe así: Una Porción de inmueble urbano ubicado al rumbo Poniente del todo de donde se desmembró situada en el Barrio San José antes Culizate de Juayúa, Departamento de Sonsonate, formado por dos salas, al lado de la calle, con divisiones de madera, con su respectivo corredor, patio pavimentado, servicio de cocina, baño y excusado en el interior y además un cuarto para bodega, siendo las medidas y linderos particulares del solar incluyendo las construcciones, AL NORTE: Calle de por medio, dieciséis metros con casa que fue de la sucesión de don José Dolores Salaverria, de doña Carlota Salaverria, de Josa, hoy de la sucesión de esta, AL PONIENTE: Quince metros también calle pública de por medio con las que fueron de Francisco Colindres, de Mercedes Mejía viuda de Turcios, de Emilio Suadi, hoy de la sucesión de este último, AL SUR: Con la que fue de la sucesión de don Francisco Salaverria, hoy del Doctor Máximo Jerez, midiendo por este rumbo quince metros, y AL ORIENTE: La misma medida del Poniente con el resto del inmueble de donde se desmembró propiedad de Antonio Cañas Andrade, pared que sirve de medianera de por medio aunque su antecedente no lo dice tiene una extensión de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, inscrito a favor de la demandada señora LUISA EDITH ZEDAN DE SANCHEZ, conocida por LUISA EDITH LOPEZ DE SANCHEZ, bajo la Matrícula Número UNO CERO CERO CERO DOS NUEVE DOS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL:  
San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veintidós de  
enero de dos mil veinte.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ  
BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN  
CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001736-3

### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

#### **AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del  
certificado de depósito a plazo No. 22601077006 folio 01965 emitido en  
Suc. Plaza Jardín, el 25 de octubre de 2007, por valor original \$7,700.00  
solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público  
para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de  
la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer  
el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006206-3

#### **AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario  
del certificado de depósito a plazo No. 10601092500 folio 10000140176  
emitido en Suc. Ahuachapán, el 05 de julio de 2013, por valor original  
\$5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a  
plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público  
para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de  
la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer  
el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006207-3

#### **AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del  
certificado de depósito a plazo No. 017601026440 folio 97810 emitido en  
Suc. Alameda, el 20 de diciembre de 2001, por valor original \$3,000.00  
solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público  
para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de  
la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer  
el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006208-3

#### **AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario  
del certificado de depósito a plazo No. 000160741206 emitido en Suc.  
Centro de Créditos, el 23 de marzo de 1999, por valor original \$2,770.29  
solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público  
para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de  
la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer  
el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006209-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 073601058542 Folio 10000198623 emitido en Suc. Cojutepeque, el 16 de abril de 2018, por valor original \$4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006210-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142231755500 folio 018964 emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 06 de febrero de 1995, por valor original \$114.29 (C1,000) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006212-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142231755501 folio 110284 emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 06 de mayo de 1994, por valor original \$228.57 (C2,000.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006213-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 16601114535 folio 10000175233 emitido en Suc. Centro de Créditos, el 13 de julio de 2016, por valor original \$5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006214-3

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 029601108862 Folio 10000163212 emitido en Suc. Paseo, el 22 de septiembre de 2015, por valor original \$250,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P006215-3

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322MAS000091877, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, jueves, 31 de marzo de 2022.

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,

SUBGERENTE AG. METAPAN

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. P006333-3

REPOSICION DE CERTIFICADO

La Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA que a sus oficinas se ha presentado la señora NATIVIDAD ECHEVERRIA FLORES DE GUZMAN propietaria del certificado del depósito a plazo fijo número 13593, por un monto de once mil quinientos dólares (US \$11,500.00), emitido el día 7 DE AGOSTO DE 2021, a un plazo de 60 días, el cual devenga interés del 2.65% anual, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo fijo, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, Lunes 04 de abril de 2022

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. P006749-3

## AVISO

ACACYPAC N.C. DE R.L.

AVISA: Que en su Agencia La Palma, ubicada en Barrio El Tránsito, de ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 704-408-152223, de Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19/12/2020 a 720 días, el cual vencerá el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós; lo que se hace de conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a lo establecido en el art. 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso y ACACYPAC N.C. DE R.L. no recibiera reclamo alguno, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

La Palma, departamento de Chalatenango, 15 de marzo de 2022.

LICDA. TERESA BEATRIZ CARABANTES CRUZ,

JEFE DE AGENCIA LA PALMA.

ACACYPAC N.C. de R.L.

3 v. alt. No. R001747-3

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022203261

No. de Presentación: 20220336104

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATHAN ALONSO MARTINEZ CALERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Buxeando.com ¡gerite buxa como vos! y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es com, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICIDAD, ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, BÚSQUEDA DE NEGOCIOS, PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA, SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CREAR UNA IDENTIDAD DE MARCA PARA TERCEROS, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO DE COMERCIOS Y EMPRESAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006320-3

No. de Expediente: 2022203530

No. de Presentación: 20220336930

CLASE: 36, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS GUTIERREZ OLIVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión G & G Group SA de CV y diseño, la palabra Group se traduce al castellano como Grupo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIA DE BIENES E INMUEBLES COMERCIALES DE VENTA Y ALQUILER; ASESORAMIENTO DE AGENCIA INMOBILIARIA, SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006343-3

No. de Expediente: 2022203529

No. de Presentación: 20220336927

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS GUTIERREZ OLIVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INFINITY CENTER y diseño, que se traducen al castellano como Centro Infinito. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006352-3

No. de Expediente: 2022203581

No. de Presentación: 20220337010

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA TATIANA LOPEZ TEBES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Bienestar y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006446-3

No. de Expediente: 2022203431

No. de Presentación: 20220336731

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANABELL MIRANDA RAMOS, en su calidad de APODERADO de GSE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GSE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS y diseño. Sobre los elementos denominativos SOLUCIONES CONS-

TRUCTIVAS individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, CIVIL, ARQUITECTÓNICA E INDUSTRIAL, DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE TODA OBRA DE INGENIERÍA, CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS EN CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA EN CUALQUIER ÁREA, BIENES RAÍCES, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001712-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203338

No. de Presentación: 20220336442

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POSEIDON y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006306-3

No. de Expediente: 2022203104

No. de Presentación: 20220335869

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO CAÑAS GUIROLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INPROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARNICARE PLUS

Consistente en: las palabras ARNICARE PLUS Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra PLUS, que traducido al castellano significa más, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006472-3

No. de Expediente: 2022203102

No. de Presentación: 20220335867

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ERNESTO MACHON SAMOUR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## QUINTESENCE

Consistente en: la palabra QUINTESENCE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTRIFICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006474-3

No. de Expediente: 2022203101

No. de Presentación: 20220335866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ERNESTO MACHON SAMOUR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KETOGESIC

Consistente en: la palabra KETOGESIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006475-3

No. de Expediente: 2021199877

No. de Presentación: 20210329276

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de MARCIAL CASTRO, S.L.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Marcial y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE

CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006573-3

No. de Expediente: 2021199640

No. de Presentación: 20210328866

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Xinjiang Longbo Industrial Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## P.I.T.

Consistente en: la expresión P.I.T., que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS, CULTIVADORES (MÁQUINAS), MÁQUINAS PARA CORTAR HIERBA, MÁQUINAS DE LABRANZA PARA USO AGRÍCOLA, ESQUILADORAS PARA EL CORTE DEL PELO DE ANIMALES, BOMBAS DE AIREACIÓN PARA ACUARIOS, MÁQUINA DE ORDEÑAR, BANCOS DE SIERRA (PARTES DE MÁQUINAS), MÁQUINAS DE TRABAJAR LA MADERA, MÁQUINAS PARA PELAR, HOJAS DE SIERRA (PARTES DE MÁQUINAS), SIERRA CIRCULAR, CEPILLADORAS ELÉCTRICAS, SIERRA DE PANEL PARA EL REGISTRO, SIERRA DE CALAR ELÉCTRICA, TALADRADORA DE MADERA, MÁQUINA RECTIFICADORA CON ABRASIVO (ELÉCTRICO), MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE PAPEL, MÁQUINAS DE IMPRESIÓN, MÁQUINAS SATINADORAS, MÁQUINAS DE HILAR, MÁQUINAS DE TEÑIDO, MÁQUINAS MEZCLADORAS, MÁQUINAS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ELECTROMECAÑICAS, MÁQUINAS CERVECERAS, MÁQUINAS PARA PROCESAR TABACO, MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL CUERO, MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS PARA MONTAR BICICLETAS, MÁQUINAS DE GRABADO, MÁQUINAS DE ENCUADERNACIÓN DE GAVILLAS, MÁQUINAS DE ENVASADO, BATIDORES, ELÉCTRICOS, AMOLADORAS DE COCINA, ELÉCTRICAS, MÁQUINAS LAVADORAS (LAVANDERÍA), SOBRECALENTADORES, MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO, MÁQUINAS ELECTROMECAÑICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, MÁQUINAS PERFORADORAS DE MINAS, LAMINADORES, PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN, FLOTANTES O NO FLOTANTES, PALAS, MECÁNICAS, DESINTEGRADORES, MÁQUINA PARA CORTAR PIEDRA, VIBRADORES

PARA HORMIGÓN, GATOS (MÁQUINAS), GRÚAS MÓVILES, MÁQUINAS DE ESTAMPACIÓN, MARTILLOS ELÉCTRICOS, MÁQUINAS DE FUNDICIÓN, CONDENSADORES DE VAPOR (PARTES DE MÁQUINAS), CONVERTIDORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, GENERADORES ELÉCTRICOS ACTIVADOS CON ENERGÍA EÓLICA, EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA, TURBINAS EÓLICAS, FRESADORAS, CABEZALES DE PERFORACIÓN (PIEZAS DE MÁQUINAS), CORTADORAS (MÁQUINAS), MÁQUINAS DE DIBUJO DE METALES, CUCHILLAS (PARTES DE MÁQUINAS), MÁQUINAS SUAVIZADORA, MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES, HERRAMIENTAS (PARTES DE MÁQUINAS), MÁQUINAS Y APARATOS PARA PULIR (ELÉCTRICOS), MÁQUINAS CEPILLADORA, MÁQUINAS AFILADORAS, RUEDAS DE AFILAR (PARTES DE MÁQUINAS), PORTABROCAS (PARTES DE MÁQUINAS), MOTOSIERRAS, DIAMANTES DE VIDRIERO (PARTES DE MÁQUINAS), CORTADORAS DE FRESADORAS DE ROSCAS, HOJA DE SIERRA CIRCULAR, SIERRA RECÍPROCA, TIJERAS, ELÉCTRICAS, CUCHILLOS, ELÉCTRICOS, HERRAMIENTAS DE MANO, DISTINTAS DE LAS MANUALES, TALADROS MANUALES ELÉCTRICOS, REMACHADORAS, PISTOLAS DE PEGAMENTO, ELÉCTRICAS, DESTORNILLADORES, ELÉCTRICOS, TALADRADORA MANUAL ELÉCTRICA, LLAVE INGLESA, ELÉCTRICA, LIJADORA DE DISCO, ELÉCTRICA, HERRAMIENTA HIDRÁULICA PARA TRABAJO MANUAL, PRENSA HIDRÁULICA MANUAL, HERRAMIENTA DE TRABAJO MANUAL QUE PROMUEVE EL VIENTO, PISTOLAS DE CLAVOS ELÉCTRICAS, MÁQUINA PULIDORA DE ÁNGULO, PISTOLA PARA PEGAR EN CALIENTE, MÁQUINAS DE PINTURA, PISTOLAS DE PULVERIZACIÓN DE PINTURA, PINCELES DE AIRE PARA APLICAR COLOR, MÁQUINA PULVERIZADORA DE PINTURA, PISTOLA ROCIADORA, ALTERNADORES, DÍNAMOS, GENERADORES DE ELECTRICIDAD, ESTADORES (PIEZAS DE MÁQUINAS), CILINDROS DE MÁQUINAS, BOMBAS CENTRÍFUGAS, BOMBAS (PARTES DE MÁQUINAS, O MOTORES), BOMBAS DE VACÍO (MÁQUINAS), BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO, VÁLVULAS (PARTES DE MÁQUINAS), SOPLADORAS PARA LA COMPRESIÓN, ASPIRACIÓN Y TRANSPORTE DE GASES, MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO, SOPLADORAS, EJES PARA MÁQUINAS, RODAMIENTOS DE BOLAS, LANZAS TÉRMICAS (MÁQUINAS), MÁQUINAS PARA SOLDAR, ELÉCTRICAS, APARATOS PARA SOLDAR, DE GAS, APARATOS DE SOLDAR, ELÉCTRICOS, APARATOS DE LAVADO, QUITANIEVES, ASPIRADORAS, MÁQUINAS DE FILTRADO, MÁQUINAS DE TAMIZADO, IMPRESORAS 3D, MÁQUINAS EMPACADORAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE ABRASIVO (DE MANO), PIEDRAS DE AFILAR, CEPILLADORA (HERRAMIENTA DE MANO), RUEDAS DE AFILAR (HERRAMIENTAS MANUALES), MUELAS ABRASIVAS DE ESMERIL, BUJARDAS (MARTILLOS DE PIEDRA), PALAS [HERRAMIENTAS DE MANO], PIQUETAS, HERRAMIENTAS MANUALES AGRÍCOLAS, PULVERIZADORES PARA INSECTICIDAS (HERRAMIENTAS DE MANO), HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE, JERINGAS PARA PULVERIZAR INSECTICIDAS, HERRAMIENTAS MANUALES, ACCIONADAS MANUALMENTE, CORTAPELOS DE BARBA, NAVAJAS DE AFEITAR, PIEZA (PARTES DE HERRAMIENTAS MANUALES), SIERRAS (HERRAMIENTAS MANUALES), LLAVES INGLESA (HERRAMIENTAS DE MANO), EJES, RODILLOS APISONADORAS MANUALES, FRESAS (HERRAMIENTAS DE



MANO), BARRENAS (HERRAMIENTAS DE MANO), HOJAS DE SIERRA (PARTES DE HERRAMIENTAS MANUALES), MARTILLOS (HERRAMIENTAS DE MANO), CINCELES, PLANCHAS DE PULIDO, BARRENAS DE CARPINTERO (HERRAMIENTA DE MANO), DESTORNILLADORES, NO ELÉCTRICOS, PIEZAS (HERRAMIENTAS MANUALES), ESQUILADORAS (INSTRUMENTOS DE MANO), PUNZONES (DE MANO), HERRAMIENTAS DE CORTE (HERRAMIENTAS DE MANO), LLAVES DE TUBO (HERRAMIENTAS ACCIONADAS MANUALMENTE), LLAVERO DE TUERCA, GATOS DE ELEVACIÓN, ACCIONAMIENTO MANUAL, TALADRADORAS, ESTAMPADORES (HERRAMIENTAS DE MANO), PLANCHAS DE VIDRIADO, CUCHARON DE FUNDICIÓN (HERRAMIENTAS DE MANO), REMACHADORAS (HERRAMIENTAS DE MANO), PISTOLAS DE CALAFATEO NO ELÉCTRICAS, BOMBAS DE AIRE, ACCIONADAS A MANO, PRENSA DE MANO, CUCHILLOS DE PALETA, HERRAMIENTAS DE GRABADO (HERRAMIENTAS DE MANO), DIAMANTES DE CRISTALERO COMO PIEZAS DE HERRAMIENTAS MANUALES, TIJERAS, PODADORA, CORTACEPEDES (INSTRUMENTOS DE MANO), CUCHILLAS (HERRAMIENTAS DE MANO), CORTAPELOS DE ANIMALES (INSTRUMENTOS A MANO), MANDOLINAS DE COCINA, CORTAPELOS (INSTRUMENTOS DE MANO), ARMAS DE MANO, QUE NO SEAN ARMAS DE FUEGO, CUBIERTOS (CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCARAS), PICOS PARA HIELO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006580-3

No. de Expediente: 2021200539

No. de Presentación: 20210330454

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TOY TOWN y diseño, que se traduce al castellano como Ciudad de Juguetes, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006613-3

No. de Expediente: 2021200412

No. de Presentación: 20210330198

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra sens y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE LECHE, BEBIDAS SIMPLES O SABORIZADAS QUE CONTIENEN LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN ZUMO DE FRUTAS, BEBIDAS DE LECHE CON FRUTAS; PRODUCTOS DE LECHE SIMPLE FERMENTADA O SABORIZADA; LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE SOJA, LECHE DE SOJA PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SOJA; LECHE DE AVENA, LECHE DE AVENA PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVENA; LECHE DE ARROZ, LECHE DE ARROZ PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ; LECHE DE COCO, LECHE DE COCO PARA USO CULINARIO; BEBIDAS O BASE DE LECHE DE COCO; LECHE DE AVELLANAS, LECHE DE AVELLANAS PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVELLANA; BEBIDAS Y BATIDOS O BASE DE LECHE DE CACAHUETE, MANÍ, QUINOA, SÉSAMO, ALPISTE, SEMILLAS DE GIRASOL, ESPELTA, CASTAÑAS Y DE GRANOS, SEMILLAS OCEREALES SIMILARES QUE PERMITAN OBTENER SUBSTITUTOS DE LA LECHE; LECHE EN POLVO Y SUERO DE LECHE; BEBIDAS DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, YOGUR Y COMPOTAS DE DISTINTOS SABORES DE FRUTAS Y VERDURAS; ALIMENTOS A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FERMENTADAS; Y VERDURAS PROCESADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006636-3

No. de Expediente: 2022202973

No. de Presentación: 20220335532

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ENERUP ENERGY DRINK y diseño, que se traduce al castellano como: ENER ARRIBA BEBIDA ENERGIZANTE. Sobre los elementos denominativos ENERGY DRINK que se traducen al castellano como BEBIDA ENERGIZANTE, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: Agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; aguas saborizadas y otras bebidas no alcohólicas; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001748-3

No. de Expediente: 2021201415

No. de Presentación: 20210332140

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR DAVID ANDURAY HERRERA, en su calidad de APODERADO de FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRANJA DEL SOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE CERDO Y TODOS SUS DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001749-3

No. de Expediente: 2021201419

No. de Presentación: 20210332144

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS GUZMAN MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., SELLO DE ORO, S.A. DE C.V. o simplemente PASO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión 451° y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE CERDO, CARNE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE POLLO; Y EMBUTIDOS. Clase: 29. Para AMPARAR: RESTAURANTE, ESTABLECIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DE CARNES Y SUS DERIVADOS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001751-3

No. de Expediente: 2021201257

No. de Presentación: 20210331851

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR DAVID ANDURAY HERRERA, en su calidad de APODERADO de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tito y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001752-3

No. de Expediente: 2021201420

No. de Presentación: 20210332145

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS GUZMÁN MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., SELLO DE ORO, S.A. DE C.V. o simplemente PASO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Richi y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE CERDO Y EMBUTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001753-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202984

No. de Presentación: 20220335546

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM SANCTU VALLEY y diseño, traducidas como ISM SANTO VALLE, que servirá para: amparar: Aguamiel [hidromiel]; aguapié; aguardientes; alcohol de arroz; amargos [licores]; anís [licor]; anisete; aperitivos; arac; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas de alcohol destilado a base de cereales; bebidas destiladas; bebidas espirituosas; cócteles; curaçao; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; ginebra; kirsch; licor de menta; licores; perada; ron; sake; sidras; vinos; vodka; whisky. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001795-3

No. de Expediente: 2022202976

No. de Presentación: 20220335536

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ism SANCTU VALLEY y diseño, que se traduce al castellano como: ISM SANTO VALLE, que servirá para: AMPARAR: Aceite de coco para uso alimenticio; aceite de colza para uso alimenticio; aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de hueso para uso alimenticio; aceite de linaza para uso alimenticio; aceite de maíz para uso alimenticio; aceite de nuez de palma para uso alimenticio; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; aceite de palma para uso alimenticio; aceite de sésamo para uso alimenticio; aceite de soja para uso alimenticio; aceites para uso alimenticio; aceitunas en conserva; agar-agar para uso culinario; ajo en conserva; albúmina para uso culinario; alcachofas en conserva; algas

nori [porphyra] en conserva; alginatos para uso culinario; alimentos a base de pescado; almejas que no estén vivas; almendras molidas; aloe vera preparado para la alimentación humana; anchoas que no estén vivas; andouillettes; arenques [pescado]; aros de cebolla rebozados; arreglos de frutas procesadas; atún [pescado]; avellanas preparadas; bacalao seco salado [clípfish]; banderillas de salchicha; batidos de leche; bayas en conserva; bebida a base de huevo sin alcohol; bebidas a base de leche de almendras; bebidas a base de leche de cacahuete; bebidas a base de leche de coco; bebidas de ácidos lácticos; bebidas lácteas en las que predomina la leche; bogavantes que no estén vivos; bolas de masa guisada a base de patata; bulgogi; buñuelos de patata; buñuelos de requesón; cacahuets preparados; caldos; cangrejos de río que no estén vivos; carne; carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne en conserva; carne enlatada [conservas]; carne liofilizada; cáscaras de fruta; cassoulet; caviar; cebollas en conserva; champiñones en conserva; productos de charcutería; chucrut; chucrut con guarnición; clara de huevo; coco deshidratado; cola de pescado para uso alimenticio; compota de arándanos; compota de manzana; compotas; concentrado de tomate; concentrados a base de frutas para cocinar; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar; concentrados de caldo; confits de pato; confituras; copos de patata; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; crema de mantequilla [mantequilla]; crisálidas de gusano de seda para la alimentación humana; croquetas; crustáceos que no estén vivos; cuajada; cuajo; dátiles; encurtidos; ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; extractos de algas para uso alimenticio; extractos de carne; falafel; fermentos lácteos para uso culinario; filetes de pescado; flores comestibles secas; fruta enlatada [conservas]; frutas confitadas; frutas congeladas; frutas conservadas en alcohol; frutas en conserva; frutas estofadas; frutas procesadas; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; frutos secos preparados; gambas que no estén vivas; gelatina; gelatinas de carne; granos de soja en conserva para uso alimenticio; grasa de coco; grasas comestibles; materias grasas para fabricar grasas alimenticias; guacamole; guisantes en conserva; habas en conserva; hamburguesas de soja; hamburguesas de tofu; harina de pescado para la alimentación humana; hígado; huevos de pescado preparadas; huevos de caracol para uso alimenticio; huevos en polvo; huevos; hummus; insectos comestibles que no estén vivos; jaleas comestibles; jaleas de fruta; jamón; jengibre cristalizado; jengibre en conserva; jengibre en vinagre; jugo de tomate para uso culinario; jugos vegetales para uso culinario; kéfir; kimchi; kumis; productos lácteos; langostas que no estén vivas; langostinos que no estén vivos; larvas de hormiga comestibles, preparadas; leche; leche agria; leche albuminosa; leche condensada; leche de almendras; leche de almendras para uso culinario; leche de arroz; leche de arroz para uso culinario; leche de avena; leche de cacahuete; leche de cacahuete para uso culinario; leche de coco; leche de coco para uso culinario; leche de soja; leche en polvo; leche fermentada y horneada; lecitina para uso culinario; lentejas en conserva; maíz dulce procesado; manteca [grasa] de cerdo; manteca de cacao para uso alimenticio; mantequilla; mantequilla de cacahuete; mantequilla de coco; margarina; mariscos que no estén vivos; mejillones que no estén vivos; mermelada de jengibre; mermeladas; mezclas que contienen grasa para untar; moluscos que no estén vivos; morcillas; morcillas blancas; mousse de pescado; mousse de verduras y hortalizas; nata [producto lácteo]; nata montada; nidos de pájaro para uso alimenticio; ostras que no estén vivas; panceta ahumada; pasas [uvas]; pasta de berenjena; pasta de calabacín; pasta de fruta prensada; pastas para untar a base de frutos secos; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; patatas fritas; patatas fritas con bajo contenido en grasa; patés de hígado; pectina para uso culinario; pepinillos; pepinos de mar [cohombrillos de mar] que no estén vivos; pescado; pescado en conserva; pescado en salazón; pescado enlatado [conservas]; piel de soja; pimientos en conserva; polen preparado para uso alimenticio; preparaciones para hacer caldo; preparaciones para hacer sopa; pulpa de fruta; puré de tomate; queso cottage; queso quark; quesos; ratatouille; refrigerios a base de fruta; rodajas de fruta deshidratada; rollitos de col rellenos de carne; salazones; salchichas; salchichas para perritos calientes; salchichas rebozadas; salmón [pescado]; sardinas [pescado]; saté; sebo para uso alimenticio; semillas de girasol preparadas; semillas preparadas; smetana; sopas; sopas juliana; sucedáneos de la leche; suero de leche; tahini; tajín [plato preparado a base de carne, pescado o verduras]; tempeh; tofu; tortillas francesas; toditas de patata; tripas [callos]; tripas para embutidos, naturales o artificiales; trufas en conserva; tuétano para uso alimenticio; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; verduras, hortalizas y legumbres secas; yakitori; yema de huevo; yogur; zumo de limón para uso culinario; nueces confitadas; nueces preparadas; nueces tostadas; semillas preparadas para el consumo humano, sin ser condimentos o aromatizantes; semillas de chía procesadas; papas fritas; leche vegetal de quinua; fruta deshidratada; nibs de cacao; veggie chips. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001796-3

#### ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

LA INFRANSCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA FLORESTA,

HACE CONSTAR: Que en el acta número CUATRO, celebrada a las dieciséis horas del día sábado veintiséis de marzo de dos mil veintidós, en Avenida La Floresta y Calle Los Bambúes, Colonia La Floresta, San Salvador, se llevó a cabo la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA FLORESTA, en la cual en su punto OCHO Y NUEVE se acordó lo siguiente:

#### **PUNTO OCHO: ELECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA EL PERIODO 2022-2023.**

Se aprobó de forma unánime la continuidad de la empresa SERINAM SA de CV a cargo de la administración del condominio, para el período 2022-2023; con la condición de que se le realizarán evaluaciones semestrales para medir su desempeño y valorar los resultados en una próxima elección. Dichas evaluaciones se harán por cualquier medio electrónico o físico que se estime conveniente por la Junta Directiva.

#### **PUNTO NUEVE: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA 2022-2023 (CON BASE EN ACUERDO DEL PUNTO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL AÑO 2018).**

Debido a que no se tuvieron ofrecimientos voluntarios, la administración juntamente con la Junta Directiva saliente propusieron una terna de potenciales candidatos, compuesta por los señores Guillermo Antonio Mejía Orellana, Sofía Margarita Hernández de Alas y Willian René Hernández Arévalo, terna que recibió apoyo unánime de todos los presentes, quedando conformada la Junta Directiva para el período 2022-2023 de la siguiente forma:

**Presidente:** Guillermo Antonio Mejía Orellana, apartamento B-13.

**Secretario:** Willian René Hernández Arévalo, apartamento C-63.

**Tesorera:** Sofía Margarita Hernández de Alas, apartamento A-64.

Para ocupar los cargos de suplentes, fueron elegidos de forma unánime los siguientes condóminos:

**Presidente Suplente:** Karla Lissette Argueta Muñoz, apartamento B-61.

**Secretario Suplente:** Xochilt Marcela Domínguez Argueta, apartamento C-53.

**Tesorero Suplente:** Ulises Antonio Calderón Avendaño, apartamento A-61.

Que la presente es conforme a su original, la cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente en San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

XOCHILT MARCELA DOMÍNGUEZ ARGUETA,  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA  
CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA FLORESTA.

3 v. alt. No. P006355-3